

119



0001

M. J. A.

Sebastian Legado esposo y Regidor de esta villa a V. S. con la
sumision debida ac presento: Que desde el año de 1848 ochocientos cuarenta
y seis viene desempeñando el cargo de depositario del Pósito de esta
Poblacion; y no pudiendo continuar por mas tiempo en el pro
se encuentra en la necesidad de acudir alas obligaciones que suponen
el destino de Regidor y la diversion y mudanza de su familia =

A V. S. implora que le sea cargo del largo tiempo que
viene desempeñando la depositaria y las otras obligaciones q
le imponen su deber si se le rebajare de este cargo acordando
darse en su lugar pues aspira con fervor en tanto lo favore que
para recibir de V. S. cuya vida guarda Dios muchos años.
Valdepe. 5 de Mayo de 1848.

Sebastian Legado

Decreto en la Villa de Valdepeñan a nueve de Mayo de mil ochocientos qua
renta y ocho, Venida en los Nros Del Ayuntamiento. Comisionados para
en su Sala Capital, bajo la presidencia del Sr D. Norberto Vazquez
de Santa Maria, por el Sr D. Diferon su mod. Que
habiéndose reunido el numero de ternarios de Diferos correspondientes
al presente año; y debiendo hacerse su distribucion a una de
condicion por persona q. bajo su responsabilidad, haya de

Cobranza de quince rioserros produccion en Lima, y lo
 pongo en su tiempo en la tesoreria de Curaca de Toledo,
 nombrando su mod. al Prior. Médico D. Juanquin Rodriguez
 a quien se le hara saber para su execucion, y hecho se le
 hara entrega de ellas por el presente M. de las q. hay depo-
 sitadas en la M. de las q. acordaron mandaron y firmaron
 su mod. de q. certifico =

M.

Torres Fern.
 de M. de las q.

Mand. de Mulo
 y Mulo

José Mesa
 y Cordova

Sebastian Ferrudo

Luis Loria
 Rabadan

Juanquin Rodriguez

Estado de las Bulas que se entregaron al expedidor D. Juanquin
 Rodriguez con expresion de su clase e importe.

Núm. de Bulas	Clase	Limonia	Importe
1000	De Vivos	a 3. d.	3000
100	De Difuntos	a 3. d.	300
10	Licencias de 50	a 42. 18 mrs.	420
500	Indultos de 20	a 2 d.	1000
Total	1610		4345.10

Valderramos D. de Encom. Del B. L. P.

Alfonso de Mulo
 y Mulo

Recibo el numero de Bulas que se expresan en el estado an-
 terior cuya limonia asciende a la cantidad de quatro mil
 trescientos quaranta y cinco d. en mrs. =

Ahora de nombram. de Depo. de
 y Suma Del Prior

Juanquin Rodriguez

con la

2
0002

Villa de Valdepeñas a nueve de Enero de mil ochocientos
quecorunda y nueve, Reunidos los señores del Ayuntamiento de Com.
en la Sala Capitular, bajo la presidencia del Sr. D. Norberto
Franc. de Santa Maria, por el mismo se manifestó la
oportunidad de tratar de los asuntos del pósito, providien-
do a nombrar Depositarios de ellos, designar individuos
de su seno, para el examen de los Cuentas, Revisores de
gastos, y fondos existenciales, y a todo lo demás que fuere
conveniente para la conservación y fomento de este
caudal del Comend. En su consecuencia dichos señores por
unanimidad nombraron para q. los pongan en la Comisión
del pósito al primer término de Agosto D. Manuel de
Marta y Marta, los Regidores Tiburcio de Marta de la Ciudad
D. Lorenzo Garcia Nabada, y el Procurador D. Pascual
Rodriguez. Seguidamente procedieron a la eleccion de Depo-
sitario de los fondos del establecim.^{to} fue nombrado por una-
nidad D. Pedro Ruiz de Leon persona q. tiene la
honrrada, aptitud, y responsabilidades necesarias para el
buen desempeño de este cargo. Acordando que en el día
veinte del corriente proceda el Depositario saliente Sebastian
Cajudo a hacer formal entrega de todos los existenc-
ias de granos y dinero, libros papeles y queros tabirre
en su poder, providiendo para ello la mediacion y
Revisores de todos los existenciales, asistiendo a este acto
los señores de la Comisión nombrada en Representacion
de esta Corporacion, y verificando todo se de cuenta para
acordar lo demás que correspondiere. Y para q. pueda
formarse el expediente por la expresada Comisión de
premio de su favor que ara Certificacion literal de

este auto para su encubram^{to}. Ahi lo acordaron manda-
ron y firmaron de que certifico =

J.
Norberto Fran.^{co}
de S. Maria

Manda de Merlo
y Merlo

Lorenzo Lavinia
Kabadang

José Mesa
y Condova

Sebastian Ferrados
Joaquin Rodriguez

Nota de haber pasado el
oficio al Depositario nombro segund con una se paso oficio firmado por el Sr. Pre-
sidente a D. Pedro Ruiz de Leon Depositario electo, haciendole
la saber el nombren^{to} prohibiendole que concurra el dia
vesiga ala ora de las diez de la mañana para hacer el
cargo de las existencias del establecim^{to}. Ahi mismo se pa-
saron papeleras de citacion al deposit. saliendo y alos 11^{os}
Concejal^{es} q. componen la Comision al mismo efecto
Merlo

Acuerdo del mismo
dia 2... } en la Villa de Catepomas a nueve de Enero de
mil ochoc^{tos} y noventa y nueve, reunidos los Sr^{es} del Ayunta-
miento en su sala Capitulat, bajo la presidencia del Sr.
D. Norberto Fran.^{co} de S. Maria, por ausencia el Sr.
Diferon sus mer^{tos}. Que debiendo cesar los guarden de
campo nombrados en auto de villa y don de marzo
del año ultimo, con el fin de q. los heredamientos out



quedan abandonados de unanime conformidad nom-
braron para que se encarguen de la custodia de
los mismos, y puedan disponer a toda persona q.
concurran demandando a Gregorio Murado, Blas Mar-
tin Del Moral, Blas Navarro, Jose Ruben De la Torre
Antonio Rodriguez Carrero, Jose Maria Olabando, Blas
Navarro y Leon y Manuel Nolasco de Sancti Spiritus
De la misma en su clase de Labradores = Asi mismo
acordaron en virtud de unanime conformidad, de
nombrar para Jueces en la clase de Labradores
a Antonio Garcia Nabadan, Bernardo Garcia Noya
Antonio Garcia Novoa y Pedro Lopezello mayor =
Y sin embargo acordaron nombrar de unanime con-
formidad para fiscal del Maradero publico, a Andres
Navarro, de una domicilio, y mandaron q. se les haya
saber por nombramiento a todos los comprendidos
para su aceptación y juramento. Del qual una y lo fir-
maron de q. Curripio =

M.

Norberto Fran. Moude Mele Lorenzo Garcia
 de N. Maria y Mele Nabadan
 Jose Mele Sebastian Hernandez
 y Corroza Joaquin Rodriguez

Pro
 unda
 dia
 re
 pa
 170
 mma
 pot
 1710
 e
 p

Acuerdo del Ayuntamiento } en la villa de Caldequenas a pie
mando el Vando de buen Gobierno } mero de gobernar de mil behorien
tos cuarenta y cinco. Reunidos los S. del Ayun
tamiento Constituido de tan manera bajo la presidencia
del Sr D. Manuel de Melo y Toledo, por ante mí el Sr
Dijeron sus med.: que siendo de su peculiar obligación
dictar las medidas que se han de observar en el co-
niente año para el buen gobierno de este vecinda-
rio, como se viene haciendo de tiempo inmemorial,
 acuerdan los artículos siguientes. —

- 1.º — Se prohíbe todo trabajo personal en los Domingos y días
festivos, exceptos los públicos necesarios, á no ser en
caso urgente, y cuyo objeto el Alcalde dará el per-
misso prohibiendo la licencia de la autoridad eclesiástica. —
- 2.º — En los tres días de carnaval, se permitira andar por
las calles con disfraces y carteras, pero solo hasta ano-
checer guardando la moderacion debida; que don
prohibidos en estos dias el uso de las vestiduras
de Ministros de la Religion; ó estinguidas ordenes
Religiosas; y los de la Milicia. —
- 3.º — Tambien se prohíbe el uso de armas en otros dias á
un cuando se requirieran los trajes q. usen. —
- 4.º — No podra celebrarse ningun espectáculo ni baile p. p. ^{co}
que preceda el permiso de la Autoridad. —



5.º ----- Se prohíbe en las Tabernas y Tiendas, toda Clase de juego aun cuando no estan prohibidos por la Ley.

6.º ----- Se prohíbe que en las calles se pongan estacionales, por los vientos, montones de tierra, escombros y basuras, como no sea por un corto tiempo de unos ocho o diez dias con permiso del Al.º cuando sea por necesidad.

7.º ----- Igualmente queda prohibido el tender por las calles escombros de las obras, y tierra de las Cuebas.

8.º ----- Tambien se prohíbe a todos los vecinos, que las pertenencias de sus casas no tengan limpiezas y aseos, y que por los arbores no deben agujerarse ni hundirse.

9.º ----- Asi mismo se prohíbe andar corriendo y trotando por las calles los Carriages y Caballerías.

10.º ----- Igualmente se prohíbe a los vendedores de lanas que tengan en una misma mesa de dos o mas clases, y que presionan.º han de tener un rotulo en una tablita con letras Claras inteligibles la Clase y precio a que la venden.

11.º ----- Tambien se prohíbe a toda persona a trabear los sembrados a pie o a caballo, hacer senderos o caminos, y sustar en ellos a petesto de ser caso.

12.º ----- Se extiende igualmente prohibicion a los Carreteros lo egeren con pechos a pie o a caballo.

13. --- También se permite entrar a sacar yerbas de los sembrados, ni con las espigas verdes o secas, habas garbanos, ni de un demillas, ni sacinos de Obas bien sea por diversion o aprovechamiento de ellas.
14. --- " También el llevar los frutos de trus de las laballerias y otras sin laborales las que no estan domadas, y las que lo estan sin ser recatadas a Carros u otros animales.
15. --- " Nadie podra introducir ni ninguna clase de ganado ni en los plantios de viñas, olivas, Zunaedras, Alamedas ni otros arbolados, sin previo permiso de sus respectivos dueños que deberan llevar por escrito y no en otra forma, ni tampoco en los vasteros y sembrados hasta que se haya levantado el fruto. Las espiquadoras no podran salir a espiar hasta tanto que haya salido el sol, y deberan retirarse antes que se haya puesto, no pudiendo penetrar en los campos ni en los cortijos, ni recoger las espigas en los vasteros que no se hayan sacado hasta el ultimo az, ni los rebuscadores de Obas hasta tanto que por medio de Vando se designe el dia en que deben hacerlo.
16. --- " Las personas que se dediquen a recoger las espigas o Obas y se cojan antes de salir el sol, o despues de ponerse se procedera contra ellos criminalmente como personas sospechosas.
17. --- " Se consideran como reos de hurto y se procesaran por este delito, los que apresten a espiar, o traen los azes de las heredades, o en ellas mismas los machacan o cortan con tijeras u azes.



18. Se prohíbe a las cuadrillas de jornaleros el uso de las aristas o agnaderos, permitiéndoles únicamente el uso de un par de ellas, para cada cuadrilla que no exceda de cincuenta hombres; dos por cada ocho y tres por cada mayor número.
19. Y también se prohíbe que los regadores puedan tener las Caballerías envidio de los sembrados, ni sueltas en los arrieros, si no que deberán tenerlas atadas a una estaca sin que aborruen a las mieses, sin que les suda de protesta la licencia de seis años que únicamente podrán aprovechar cuando las tienen por escrito.
20. No se permite fumar en las horas o asimismo de la siesta ni ninguna persona podrá usar ni llevar ni vender ni vender folletos de la zona alguna ni sus certificados que esta última será de similitud en casos muy precisos y solo con facultad. Se prohíbe la venta de los folletos por las calles tiendas y establecimientos ^{por} en los meses de Mayo Junio Julio Agosto y Setiembre.
21. Ninguna persona sin excepción de la condición ni estado, podrá cazar en las tierras que no sean de propiedad particular, desde primero de Marzo a primero de Agosto, ni en los de marzo del año en los días de viento y llamada de fortuna, ni con armas Lacos, perlas, redes y redamos, a excepción de la laca de paso.
22. También se prohíbe pescar desde primero de Mayo hasta treinta y uno de Julio, no siendo con línea, y en todo tiempo en fijos uerdos las aguas, y con redes que no sean legales.
23. Los que contribuyeran a los artículos tres, ocho, nueve, diez, once, doce, catorce, quince, once y quince, dieciocho y veinte quedan incurso por la primera vez en la multa de un ducado, y de más la pérdida del año los del once en la multa de dos ducados por primera vez.
24. Los que contribuyeran a los artículos quinto, tres y diez y once, en la multa de dos ducados por primera vez.

25. La contrabención a los artículos cuatro, seis, siete, diez, quince
en su primera parte, veinte y uno y veinte y dos se les exiji-
rá la multa de tres ducados y demás de pagar también
los de la primera parte del quince las penas
que señalan las ordenanzas.

26. Toda persona sin distinción de llores ni estado queda suge-
to a la puntual observancia de cuanto queda prevenido
en el precedente, debiendo tener entendido que las reinci-
denias serán castigadas la segunda vez con un du-
plo de las multas que van prefijadas, la tercera en
cualquiera, y si volvieran a reincidir serán procesa-
dos criminalmente. Así lo acordaron mandando se deduc-
ca copia literal de este auto y se remita al Sr. Jefe Político
de esta Prov. p.^o sus superiores aprobacion, y lo firmaron
de que certifico. =

Norberto Fran.
de S. P. M.

Mand. Muelo
Muelo

J. J. Talento

Fiborcio Muelo
de la Cruz

Marcos Leyva
de la Cruz

José Muelo
de la Cruz

Sebastian Tesado

Joaquin Rodriguez

Manuel Mejias Abogado de los Tribunales Nacionales
y Visitador de la venta del papel Sellado de la Provincia
de Ciudad Real =

Certifico: Que habiendo reconocido el libro de
actas y demas expedientes de la Secretaria
del Ayuntamiento Constitucional de esta
villa, pertenecientes al año de noventa y
ocho, los hallé bien arreglados, sin que se
hubiese de franclado en nada de la Fla-
cienda. Y p.^a que conste y sea sirva de ga-
rancia espiedo lo presente en Caldepenas
a quinze de febrero de mil ochocientos
noventa y nueve =

Manuel Mejias

2
0007

Acta de nombramiento de la Junta
de Beneficencia y Caridad

En la Villa de Caldepones a diez
de Abril de mil ochocientos cuarenta y nueve, Reunidos
los señores del Ayuntamiento. Com. de la misma bajo la
presidencia del Sr. Al.º D. Nobevo Prud. de Sta. Maria,
por mi el Sr. D.º de Dios Cuervo Jefe Superior Político de San D.º de Febrero y Jefe del Territorio
mío, reunidos en los términos oficiales Números diez
y siete y cuarenta y cinco de un año, y en su virtud
dijeron sus señores que en obsequio cumplim.º de
quanto en ellas se previene nombraban para Vocales
de la Junta de Beneficencia a D. Antonio Peña de
Lion, D. Tomas Garrido, D. Vicente Loma Maria D.º
Clemente Cepeda, D. Diego Lavala, D. Prud.º Prieto
D. Manuel de la Torre Oviedo, D. Antonio Rojas
D. Miguel Muerto y D. Juan Laguna, a quienes se les
hizo saber por medio de circulares oficiales, para
que reunidos en el local q.º tengan por conveniente
se proceda a cubrir cuantas plazas vacantes que
han quedado en virtud de un año, y a todo lo demás
que les incumba según una mandado: Y para
la Junta de Caridad nombraron sus señores para
Presidencia al Sr. Al.º, Vice Presidente D. Manuel
de Muerto y Muerto primer Secretario de Al.º y Vocales
D. Magrino Rodríguez Pror. Médico, D. Prud.º Calvo
de Repidor de Caridad, D. Ciriano Pulcinas Médico Cirujano

D. Miguel Merlo Civeras, D. Thom. Laguna
Bonifacio y D. Antonio Nuez de Leon y D. Manu.
de la Torre Oviberos; a quienes igualmente se les ha
deber por medio de los correspondientes oficios
para q. lo comen y puedan lo comen posibles
des principio a las sesiones que se les encargan.
Y lo firmaron en Madrid de q. yo el 11.º de Agosto.

Nobis Fran.
de M. Manilla

Juan. Calera

Pedro Gonzalez
Daimiel

Jos. Manuel Sebastian
y Cordova Tiburcio Med.

Jos. Maria Rodriguez

Delavieda



0008 6

Señor don Juan de los Rios

de la Compañía de Seguros que

se ha establecido en esta

ciudad de la Habana. Yo el Sr. don Juan de los Rios

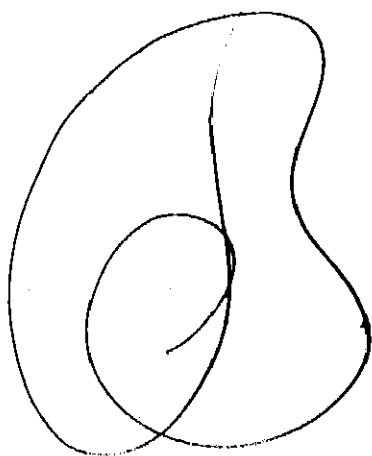
Comisario de Seguros de

esta Compañía de Seguros

de la Habana a 18 de Julio de 1819.

Yo don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios





En uso de las facultades
 que me concede la ley sus
 referidas, y en virtud de lo
 de mi Ayuntamiento al
 efecto del mismo D. Pedro
 Gonzalez Davila a quien
 se lo prescribió con esta
 prohibición de que tome
 juramento de presante a
 prestar juramento en mi
 nombre.

Division de Plazas
 y Comunicaciones

Dado en la Ciudad de Mexico
 a 9 de Julio de 1869.

Juan Escobedo

V. Com. de Plazas y Comunicaciones

0019

2.

Complim^{ts} & Complaisance que le que se





11
0011

por el Sr. Jefe Superior Político de una Provincia
y en sus breves sugiere saber a D. Pedro Gonzalez
Daymich que en el día de mañana y era Dicho día
de ella se presenta en la Secretaría a tomar la posesión
de su empleo prebista el funcionario prebista
por la Ley. Así lo manda y firma el Sr. D. Manuel
de Merlo y Merlo primer teniente de Al. y Presid.
Interino Del Ayuntamiento Constitucional de una
de Caldepinas a diez de Abril de mil ochocientos
cuarenta y nueve de J. Carrasco =

Man. de Merlo

Man. de Merlo

y Merlo

y Merlo

Provincia J.

En la Villa de Caldepinas a diez de Abril de mil
ochocientos cuarenta y nueve, como el Sr. D. Manuel
de Merlo y Merlo Presidente Interino Del Ayunta-
miento Constitucional de una, prebista licencia por
oficio compañero D. Pedro Gonzalez Daymich
de una brevedad segundo teniente de Al. electo
por el Sr. Jefe Superior Político de una Provincia
y habiéndole tomado el juramento prebista
en la Circular de Dho. Sr. Jefe Juv. Cuerno y como
de Dho. teniente en el boletín oficial N.º cinco
cinco mil y siete del año próximo pasado de
mil ochocientos cuarenta y siete, de jurar por Dios
y por los Señores Obispos, guardar y hacer guardar
por la Constitución de la Monarquía, y Leyes

[Signature]

ser fiel à S. M. D.^a Isabel segunda, y conducir
bien y lealmente en el desempeño de su cargo d.^{ho}
si pero, y Comendando si así lo hauiere Dios or lo pre
mie, y seror or la demande; le plega en posesion de
Dios. cumplido el upromo Pedro Gonzalez Daymech
y lo firmas sus mrd. con el aporoscado de que
yo el Sr. Curioso =

F

Man. de Merlo
y Merlo

pedro Gonzalez
Daymech

Alfonso de Merlo
y Merlo



Juan de Godoy

Secretario de

M. Sr. Sr. Ministro
de la Gobernacion
del Reino me dice)
Real orden de 15 de Mayo
) de 1808, que en
lo respectivo a D. J. de
en su comunicacion
de P. a D. Marco de
Soria, S. M. la Reina
(y D. J.) se le digna
le nombra. M. de
Caceres a Valdepeñas
en D. Diego Gola
en poseion de su cargo
alguna para este con-
go. De Real orden se
dijo a D. J. para su
conocimiento y para
la correspondencia
D. J. de Soria

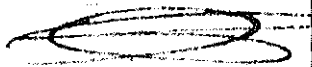
do á D. Juan de
teligencia y la de
Los Municipios,
previniendole que in-
mediatamente entae
que lo preside
á el Alcalde Corre-
gido, tomándole jur-
vamente el jurame-
nto que prescribe
el artículo 16. de
Reglamento, y para
do á cumplir las
plenas de 1.º tenien-
te y el 2.º tenien-
te de Regido, según
igualmente prescri-
be el artículo 7.º de
Reglamento

to. 0013 1/2

Don't give a U.
to Pa. Council. Deal
30. or. April 1849
your service

of the [unclear] [unclear]

Comp⁴⁰ of Compliance & Governance






0014 14

manda por el Sr. Jefe Superior Político de esta Provincia
 y en su consecuencia poner oficio en este momento al
 Sr. D. Diego Elola, para q. en el día de mañana y
 ora Dela Diez, se sirba promover en esta Secretaría
 a recibir la posesion de su destino de Alcalde Corre-
 fidor, prebio el juramento prebuido por la Ley
 Asi la manda y firma el Sr. D. Norberto Pizarro
 De Santa Maria Abogado de los Tribunales Nacio-
 nales. Al.º Com.º de una Cella de Contepinada
 a Dos de Mayo de mil ochenta y tres.

J

Alfonso de Merlo
 y secretario
 1115



Noral

En caso de ser necesario se dirigio el oficio que se manda
 al Sr. D. Diego Elola

Merlo



Les uns font un grand effort
 de la part de la nature, et
 d'autres en font un autre de
 la part de l'art, et c'est
 ainsi qu'on a vu de nos
 jours le grand nombre de
 machines qui ont été
 inventées pour faciliter
 le travail de l'homme, et
 pour le rendre plus utile
 à la société. Mais il y a
 encore beaucoup de choses
 à faire, et c'est à nous
 de nous en occuper.

Le grand nombre de machines
 qui ont été inventées pour
 faciliter le travail de l'homme,

y p p p p p

0013¹⁶

Among these also some



Mucho oficio al Sr. D. Diego Elola para q
en el Dia seis Del corriente prieso toque de campana
na concurra ala Secretaria para tomar la posesion
de su Dcargo de Alcaide Corregidor. Asi lo manda y
firma el Sr. Alcaide Comis. de esta C. de la Ciudad de
cuarto de Mayo de mil ochocientos y once
su

Alfomo de Merlo
y secretario

Acta de Posesion

En la Villa de Cuzco a seis de Mayo de mil ochocientos
cuarenta y once, Reunido el Ayuntamiento Constitucional en
la presidencia del Sr. D. Roberto Fran. de Santa Maria, se
cundo como la hora de las diez se presento el Sr. D. Diego Elola Al-
caide Corregidor electo por l. N. (2. 2. 9.) segun la Mal Administracion
ta en el precedente oficio, y cumpliendo con lo procedido por el
Sr. Jefe Político de esta Provincia, Sr. D. Presidente le recibio
juramento segun el artículo 46. del Reglamento en esta forma.
Jurais por Dios y por los santos Evangelios guardar y hacer guardar
la constitucion de la Monarquia y Leyes, ser fiel a l. N. D.
Habel N. y conduciras bien y lealmente en el desempeño de
tu cargo, dijo: Si juro y consentandole si asi lo hacen Dios o la
premia y sino o lo demandado, le gillo de la mano y colocandole
en el sitio de la presidencia del Ayuntamiento, quedo en posesion
de referido su empleo de Alcaide Corregidor. Todo lo cual se ejecuto
quieto y pacificam. sin contradiccion de persona alguna

... y lo firmaron los Sr. D. ... y el secretario certifica =

Noberto Fran.
de ...

Diego de ...

Alonso de ...
y ...



78

0018

Don Alvaro Corregidor de esta Villa; y Presi-
dente de su Ayuntamiento Constitucional.

D. Juan José de Sta. Maria Vecino de esta
Villa de Valdeg. a V. S. por el recurso mas
conduciente exponer: Que habiendose anun-
ciado en Publico subasta el Arrendam.^{to}
del aprovecham.^{to} de pastos erby de Acay
Nada del Conijo y la titulada del co-
mun por el tiempo de un año que se
havia de contar desde primero de Mayo
actual hasta fin de Abril del inmedia-
to venidero, bajo ciertas condiciones que
se pusieron de manifiesto, se intereso el
Exponente en referida subasta consigui-
endo el remate a su favor de ambos ter-
renos por la cantidad que aparecieron
conseguidos en ley de licencias de indica-

dey demerly. Con esta seguridad dispuso la com-
trada de su ganaderia y la de otros su socios en
la dehen de la Naba, y acordado en quita po-
sicion de este terreno hasta que en el dia de ayer
por el Pto. de la Municipalidad se le intimo
cierta determinacion de U.S. por la que se le
previene en el caso de no haber ocupado en
quella terreno con la ganaderia de su per-
tenencia se atribuya de hecho, y en el
contrario dispusiere inmediatamente su salida,
dejandole abierto hasta que sobre el se
cayere resolucion por el Gobierno Politico.
Semejante proceda pues en un conflicto, co-
mo no podia menos, al Exponente, y sin que
por ahora se sepa dado indaga la causa
que motivara aquella determinacion, no
por ello puede prescindir de hacer presente
los graves males dany y perjuicio que de
el se sigue por ^{el} momento y ley de mayor
vulto que se amenazan de llevarse a efec-
to la repetida determinacion. Es lo cierto
que el Exponente y su socio en tiempo opor-
tuno procuraron adquirir los terrenos suspi-



19
0010

cientos y ha propuesto para los dichos estancos,
un año en que sus ganancias pudieran
pertenecer y al efecto se interpuso el que habla
en la subasta pública que ofrecieron el Ayun-
tam^{to} de la mencionada dehesa, y habiendo
logrado el remate en su favor, como con esto
llevasen su objeto guardando tranquilidad por
haber asegurado el adelantam^{to} de sus ga-
nancias, sin prevención para en otros eban-
to que no podían ni debían tener atendida
la solemnidad del acto público en que
adquirieron el aprovecham^{to} en parte de
repelidos terrenos. Supera por una satis-
fación que no alcanzan a comprender se ven
los privados de tan interesante aprovecha-
m^{to} y satisfaciendo un deseo de inmensas
consecuencias; por que no solo se encuentran
sin terrenos en que colocen sus ganancias,
si que también estas se hallan aisladas en ra-
zón a la denominada alusión del río Tavalá
que les impide el paso que quisieran in-

sentan a la otra parte, aunque de precaria
subistencia por su esterilidad; y ya se deja con-
cer que el remedio de este conflicto no se queda en
vacuo que el de ver por ser sus pingües y
duras, o simplemente el remedio á tan enojoso
y en este concepto =

Suplico á U. S. se sirva adoptar un medio cualquie-
ra que siendo compatible con la administración
de justicia, remedie los males que amenazan
al experimento y la Soberanía, y en parte expro-
mentan; pues al efecto ofrece la garantía
de pagar religiosamente por el tiempo que sus
ganaderías puedan ocupar la parte que ne-
cesiten del terreno de la Abadía donde se her-
den; pero también aprovechada y para todo in-
to la reclamación de daños y perjuicios de qui-
en tuviera lugar en Justicia que espere re-
cibir de U. S. cuya vida que. muchos años:

Valdey. B. el Mayo de 1847 =

Juan José
J. M. M.
4/5
L

Acta del Ayuntamiento } En la Villa de Cadapeñas a ocho de Mayo de mil ochocientos
quarenta y siete, Reunidos en sesión extra ordinaria los señores
del Ayuntamiento Constitucional bajo la presidencia del Sr.
D. Diego Elola Me. Corredor, por mi el Secretario Sr.
Diego Cuervo del predicho ayuntamiento y concurridos los señores



De su Comandada Dijeron: Que con quando una Corporacion
prouiso las comisiones que vienen de Comambre, en la tabana
que se prouiso de las partes de las dos Dehesas que se
mencionan en el anterior escrito, no esta en el caso de
oponere ala Disposicion adoptada por el Sr. Presidente,
y si ha llevar a efecto la que acuerde el Sr. Jefe sup.
Político de la Provincia adonde va a tener el expediente
q. ha formado. Y lo firmaron sus mds. de q. D. N. S. =

<i>J. Diego de Ulla</i>	<i>Noberto Fran. Mandatario</i>
<i>J. Torrecilla</i>	<i>de S. Maria y Merlo</i>
<i>J. Cordova</i>	<i>Antonio Rubio</i>
<i>Pedro Gonzalez</i>	<i>de la Torre</i>
<i>Jaymie</i>	<i>Fibuncio Nexo</i>
<i>Joaquin Rodriguez</i>	<i>de la vida</i>
<i>Alfonso de...</i>	<i>Sebastian Testudo</i>
<i>Marcos...</i>	<i>Marcos...</i>

Señal Ordinaria del Miércoles
9. De Mayo.

En la Villa de Caldepones a nueve
de Mayo de mil ochoc. ^{tos} quarenta y nueve, Venidos
los srs. del Ayuntamiento Consiencional bajo la presi-
dencia del Sr. Alc. Corregidor D. Diego Ulla
por el mismo se presentaron a toda la Corporacion
si se llevaban al Corriente los libros del Registro

De Nacidos, Casados, y Muertos, para la formacion
De los censos Primarios, y habiendo con-
casados que se por q. con quando se
hallaban en la Colonia Parro quial para
que los sacristanes presenten los libros de todos,
De ellos extractaban los mismos la suficiente rela-
cion para formar los censos que se habian
mandado con el termino señalado por Instrucion
Ato Comisario se presenra por Dho. Sr. Proveedor
se copia en el Archibo del Ayuntamiento y Secretaria
Ambrosiano. Pral. De todos los expedientes y docum.
pertencientes a la Corporacion; Libros de incohenion
De los fondos de propios y arbitrios; de Contribuciones
ordinarias y extraordinarias; de censos y salidas
de presos comunes; y Judices de las ordenes q.
se comunican por la Jefatura Policia y demas
autoridades Pral. se comunico por los Sr. Provedores
de Alcaldes, q. no; por q. en esta poblacion, nunca
se han llevado, segun se ha observado, y los censos
por haberla sido a muchos de los que en tiempos
comisarios han sido Concejales. Y habiendo tomado en
consideracion las razones de brevedad Pral. que ha de
reportar tanto a la presente Corporacion como a las
subsecibas, igualmente que al Comon de Vecinos, Des-
mension conformidad acordaron en un mrd. en
primer lugar: Que el presente Secretario Neofa de la
Colonia Parro quial los libros de Registros Civiles por
vino al Corriente qualquiera anotaciones que
le falte; prohibiendo a los Dependientes de Yto
que antes de tomar las partidas, de los que



fallezcan, nazcan o se casen, sin que hayan pre-
sentedo antes la competente cédula en la Secretaria;
en segunda: Que se dediquen en las obras más
apropiadas a formar el Ymbentorio de todos los
documentos que existan en el Archivo y la Secre-
taria, sin descuidar sus obligaciones más pecun-
tarias. En tercero: Que inmediatamente forme
un libro de Cargos y Datas para su intervención
de los fondos de propios y arbitrios: Otro de las
contribuciones Ordinarias y Extraordinarias: Otro
de Entradas y Salidas de los Precios Provenientes
prebendados al Alcalde de la Casa del Mayor
Cobro que siempre que ocurra la salida ó llegada
de unos precios se presente con los documentos
en que se conducan en la Oficina para tomar las
apropiadas Cédulas. Y Otro para copiar
todas las Comunicaciones que por la Corporación
se hagan al Sr. Jefe Político de esta Provincia
y demás Autoridades Superiores de ella. Y última-
mente que se publique bando haciendo entender
a los labradores de esta Villa que dentro del día
Veinte del Corriente se han acordado para
el cobro de los derechos de los que se expresan en las parrillas
del punto público, y que luego que se hayan otorgado
por las Competentes Autoridades se recibirán en los
sábados y Domingos de cada semana. Y no se

viendo por otra cosa que discutir, el
por primera vez mando le
serian firmando una carta

hacer las

De que y

F el Sr. D. D. Carrasco =
Sr. D. D. Lolo ^{Antonio Franco} ^{Mando de Muro}
^{de Mellan} y Muro
Juan D. Valente ^{Lorenzo Garcia} ^{Antonio Rubio}
^{Rabadan} delator
Joaquín ^{Fernando}
a Cordova ^{Abencio Medo}
^{de la villa de} ^{Marcos}
Joaquín ^{Padriquet}
^{Alfonso de Muro}
¹⁸¹³

Señor del Día 13 de Mayo } en la villa de Valdepeñas a tres de Mayo
De mil ochocientos quarenta y siete, firmados los señores del
Ayuntamiento Constitucional de la misma bajo de la Presidencia
del Sr. D. Diego Lolo Al. Comisario, por
en el Sr. D. se leyó el acta de la sesión anterior y por
unanime conformidad queda aprobada; y en
seguida mandaron sus señores que se abra un libro en
la Secretaría, en el qual se anoten con separacion las
financas de todas las cosas que pertenecan al fondo de las
propias; y las del comun de vecinos, con los capitulos
de Comisarios que hacen en su favor y las fechas de
las Cortes de sus impositions: que con interbenencia
de Pedro Gomez Comisario de una Comunidad, por los
servicios de publicos de la clase de labradores se haga
haga transaccion en forma del pedazo de tierra que
ha dispuesto en el Sr. del Mel, y se satisfaga



W

la Comidad que le graduen que se destinaron al fondo
de arbitrios del presupuesto municipal: Que se imbu-
yese por quales medios sean dables, y la Deuda de
Nueva y Parubanos Vecinos de la Ciudad de Ciudad
Real que pertenecen a los fondos de propios de esta
Villa, y caso de usarlo quando convenga: Que con
intervencion de los tenedores de las suertes de la Debe-
sa de este Comun, los peritos de publicos Subradores
los tasarán en Casa y Villa, corrigiendo en la
Villa la papeleria correspondiente, para que de la
Cuenta del Vuelto en la sesion siguiente: Que
mediante, a que solo existan en la Hospital
la enfermeria de esta Villa una Viuda pobre y un hijo
de mayor edad ambos validos, sin poder de modo
alguno proporcionarse su primo alimento, se haga
saber al encargado del establecim^{to} de la Villa con
dos n.º Diario de los fondos de el. Y finalmente
que por el Consejo Real que ha de Volver a este
Secundario, en particular a la Clase de Subradores
y Oraceos del Campo, se comense por el Sr. Fiscal^{te}
con uno de los sucesores de una poblacion la Comid^{te}
que se le ha de dar por la celebracion del Santo sa-
crificio de la Misa en los dias de precepto, por lo
menos una hora antes de el alba; Comandado
o poriendo en noticia del Sr. Jefe Superior Po-
lítico de una Prob^{ta} para que se le iba para
su aprobacion y que la Comidad q.º le comierte

se pague del fondo municipal de los gastos en esta
Dimercio. Y no habiendo otra cosa que
mandó librar
Mandar el Sr. Provedor
la sesión y firmo este acta con los señores
De of. Certifico =

J. P. Pizarro de Holo

Roberto Franco
de Sr. Mariscal

Mandar de nuevo
y nuevo

Antonio Rubio padre general
delator

Jayoniel

Zibacio Ma
lo delavio de

José Muro
y Condora

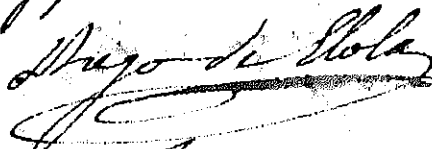
Sebastián Teruel
Joaquín Rodríguez

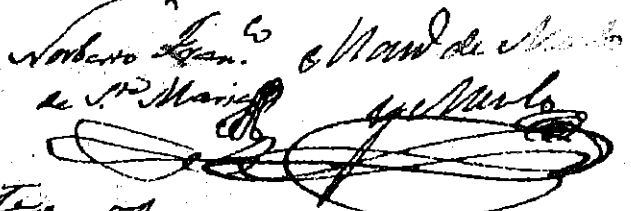
Alfonso de Muela
y Navarro

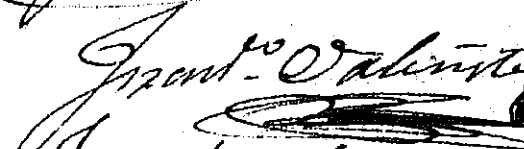
Acta del día 16.º de Mayo en la villa de Caldepeñas a diez y seis de Mayo
de mil ochocientos cuarenta y nueve, reunidos los Sr. del Ayuntamiento Constitucional de la misma bajo de la presidencia del señor D. Diego Holo Alc. Corregidor, por su secretario se leyó el acta de la sesión anterior, y quedó aprobada con solo la diferencia de que la unidad de antes de la

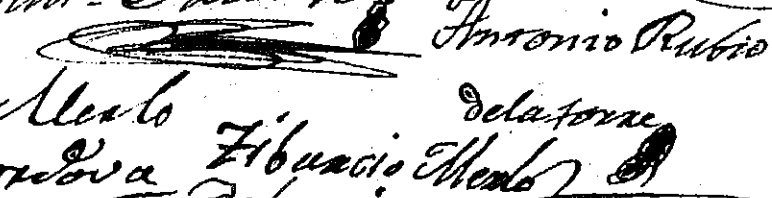


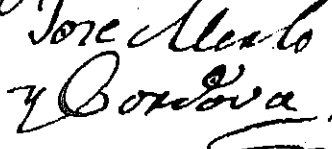
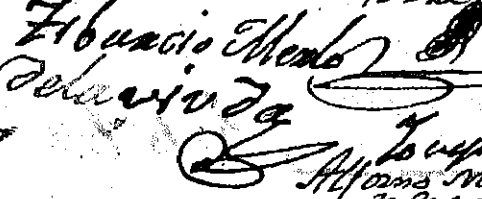
aurora ha de ser solo los dias de suida en todo el año y de
 Del día quince de setiembre hasta el fin de Diciembre
 inclusive los Domingos y dias de fiesta, y a sequida se oida
 son sus Muestras que con el fin de hacer menos gravosas
 las obligaciones que son incovenientes a las personas que se
 hallan nombradas para q.^a compongan las Juntas
 de Beneficencia y Sanidad de esta Villa; y que no dea
 visidos sus práctos ocupacione de sus Casas y familiales
 se subdibidan en esta forma: El Sr. Cura Párroco, D.
 Antonio Ruiz de Luna, D. Tomas Garrido, D. Vicencio
 Juan Maria, D. Clemente Cepeda, D. Diego Lasala,
 y D. Juan Belandier para q.^a compongan la Junta
 de Beneficencia: y D. Fran. Pico D. Manuel Dela
 Torre Amiberos, D. Antonio Pico, D. Miguel de Merle
 y D. Juan Laguna con los Demas Sres de Reglamen-
 to sean de la de Sanidad; esto sin perjuicio de que
 mudasen. se ayredan uno a otro quando la
 Circunstancia lo requiriera. Y no teniendo otra cosa
 que tratar, el Sr. Prid. se mande librar la sesion
 y firmen con los Demas Sres de q.^a Certifico =

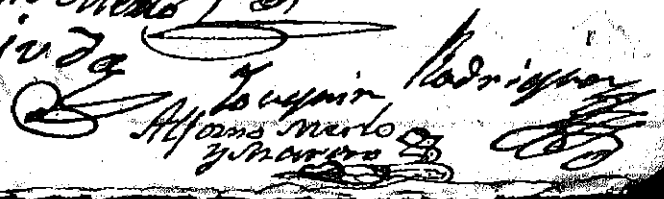
Diego de Sola


Antonio Ruiz de Luna
 D. Párroco


Juan Valiente
 D. Alcalde


Antonio Rubio
 D. Alcalde


Jose Melo
 y Bonifacio
 D. Regidores



Juan Rodriguez
 D. Regidor


Señon del dia 20. De Mayo } en la villa de Calderon de la Barca a 20 de Mayo

De Mayo de mil ochocientos quarenta y nueve, Reunidos los señores del Ayuntamiento Constitucional bajo la presidencia del Sr. Corregidor D. Diego Meló. por unanimidad se acordó en discusion sobre varios asuntos de esta ciudad, como que de nuevo se trató del vecindario y habiendo convenido en que todo se lleve a efecto, sin necesidad de explicarlos en este acta. Por mi el expresado Sr. se suplico a D. Juan P. de M. para que en la D. que hacia de la Secretaria, que en lo posible continuase desempeñando, por mi en lo que fuera posible, sin enmienda de mi salud, y por D. Juan P. de M. con condicion de que continuase desempeñando el vecindario se hacia tener que proporcionar una persona inteligente que se encargara de D. Sr. P. de M. q. publicada la vacante por el termino prescrito por la Ley, se haga el nombramiento de entre los aspirantes. Y no teniendo otro remedio q. tratar luego el caso anterior y quedando aprobada, firmaron con D. Juan P. de M. =

M. Meló J. P. de M. J. P. de M. J. P. de M.
 J. P. de M. J. P. de M. J. P. de M. J. P. de M.
 J. P. de M. J. P. de M. J. P. de M. J. P. de M.

Señon Extraord. del dia } en la villa de Calderon de la Barca a 22 de Mayo



24

Mayo de mil ochocientos treinta y nueve, reunidos
los señores del Ayuntamiento de Lima bajo la Presidencia
del Sr. Alcaide Corregidor D. Diego Cota, por mi el
Secretario Interino se leyó el acta anterior y por
dicha. Sr. fue aprobada; y en su consecuencia emaron
sus términos en Decretum sobre el nombramiento de
Secretario Interino que ha de desempeñar los cargos
que le son inherentes hasta tanto que se haya elegido
el que ha de serla en propiedad con arreglo a lo
mandado en el artículo noventa y cinco del Regla-
mento de diez y seis de Setiembre de mil ochocientos
treinta y cinco de unanime conformidad nombra-
ron sus términos a D. Cleonora Cepeda Abogado de los
Reales Reinos de esta Villa; y mandaron
que por el Sr. Presidente se haya saber por medio
de oficio para que se presione a tomar la posesion
de la Srta en el dia de mañana; y que se dirija oficio
al Sr. Jefe Superior Político de esta Provincia cum-
pliendo la vacante de Dha. Secretaria para que
se sirba disponer se insere en el tolemin oficial
llamando a las personas que quisieren aspirar a dha.
dignidad para que presenten sus solicitudes en el
termino que existe en la Srta. correspondiente. Acordado
seguido por el Sr. Presidente se manifestó a la
Corporacion si existia el libro de actas de los antiguos
municipales que debe llevarse con arreglo a la dispo-
sicion quarta de la Instrucion de once de Setiembre

de mil ochocientos ⁷⁰⁰ quarenta y cinco; el libro de expensas
 que deben llevar los depositarios segun la disposicion
 de la Real Cedula de 1713; y los libros de toma de razon de entradas
 y salidas de las rentas de Real Cedula de 1713 con los correspondientes
 libros de la misma Real Cedula en el articulo
 de la Real Cedula de 1713; y conseruando que sea, por q. personas sea
 para llevar en cada Villa y la Real Cedula de 1713
 de la Real Cedula de 1713 en la Villa de Cordoba sea lo
 que inmediatamente se faren los expresados libros
 llevando con lo debido en ellos todas las expensas
 que se encargan en la expresada Real Cedula, para lo
 que sin perder un medio se procurara adquirir una
 de ellas. Y no teniendo otra cosa que tratar, el Sr.
 Presidente leuanto la sesion firmada en esta con
 los Demos. Pns. de q. Escrivano =

M. Diego S. Utrilla J. Valera Rabadan
~~_____~~ ~~_____~~ ~~_____~~
J. Marin J. Gomez J. Morales D. Cordova
J. Rodriguez J. Lopez J. Tercedo

Acta ordinaria del 29 de Mayo
 Presidida por el Sr. Jefe Político

En la Villa de Badajoz a veinte y tres
 de Mayo de mil ochocientos ⁷⁰⁰ quarenta y cinco, Reunido
 con sus que componen el Ayuntamiento una Comision
 bajo la presidencia del Sr. Jefe Superior Político de
 esta Provincia; por lo que se preguntó a toda la Corporacion
 si existian en Ayuntamiento libros del Registro de Na-
 cidos, Casados y Muertos, de Cargo y dadas de la



28
0028

Contribuciones ordinarias y extraordinarias; de entradas
 y salidas de personas transeuntes, y ademas el de custodia
 on de las fincas de todas clases que pertenecen al fondo
 de propios: e contestado por el Sr. Alcalde corregidor
 que en la sesion del dia nueve de los corrientes, se acordo
 la formacion de todos los libros mencionados, y la de algu
 nos otros que aun faltaban para ~~atrasar~~ ^{atrasar} en atencion
 al poco tiempo que ha transcurrido: pero ~~lo~~ ^{lo} ~~estacion~~
 tan luego como se despachasen los negocios mas urgentes y
 pendientes, que habian atrasado, y sin desatender estas
 obligaciones, se daria principio a inventariar todos los
 documentos que existan en el archivo y Secretaria del
 Ayuntamiento, y por habiendo otro asunto de q. tan
 to el Sr. Cefe de la Sesion quanto la sesion, y no la fir
 ma de sus señores de que conste

~~Diego de Sola~~

Roberto Fran.
 de P. Mariaff

~~Francisco Valverde~~

pedro Gonzalez

Francisco
 y Cordova

Fibercio Mena

Daymily

Sebastian

Sebastian

Francisco Rodriguez

Juan Valverde

En la villa de Calpe a veinte y

En la villa de Calpe a veinte y
 cinco del mes de Mayo

En mes de Mayo de mil ochocientos (cuarenta y nueve); reunidos los S. J. que componen el Ayuntamiento conser. bajo la presidencia del Sr. D. Diego Nolasco Cornejo se dio principio a la sesion por la lectura del acta anterior q. fue aprobada por unanimidad. Pero seguid se discutió la necesidad y conveniencia de levantar la mojoneira colindante con el termino de Wombilla p.º definir las dudas y dimensiones que entre ambas poblaciones podrian ocurrir; en tal sesion acordaron sus mercedes y comisionar al Sr. Regidor D. Tiburcio Melero de la vida p.º q.º asociado con una persona inteligente y condecorada de las leyes diccionario de ambos terminos las levantaran, de modo que podrian conocer sin dificultad; En mismo en las instancias de D. Lorenzo Garcia Rabada, de Manuel Galan y Pica y D. Juan Palmoma acordaron, en la primera que podria informarse el mag.º encomendado q.º of.º se le concediera licencia para regidar por el Sr. Jefe Politico hasta dos mes, puesto q.º les constaba una manera indudable las afuiciones ecovicas q.º padecia; y en la segunda que los representantes justificasen la prudencia de la duda, y la imbecion legitima de ella, en cuyo caso adoptarían la resolucion combeniente. Seguidam.º p.º el S. J. particular del Sr. M.º Cornejo se dio conocimiento a los individuos q.º componen la corporacion men.



26
0028

municipal, de cuyo oficio del Sr. Comandante de la Guardia civil se manifestó la necesidad apremiante de habilitar un cuartel que ofusiera seguridad y comodidades tanto para la tropa, como para la caballería. El Sr. Comandante expuso que para conseguir los fines que se proponían en referida comunicación, había del efecto practicado algunas sesiones, que por falta de conocimiento de la corporación luego que hubieron el resultado que se pedía. Igualmente se dio cuenta por el presentado Secretario de una comunicación del Sr. Jefe Político en la que facultaba al Sr. Presidente y. J. nombrar en comisión de apremio, que por una vez se acordó lo fueran Pedro Moreno menor. También se preguntó en la misma sesión y. J. el Sr. Presidente a toda la corporación si existía alguna junta de instrucción primaria, y habiendo respondido que no el Sr. Presidente de M. D. Roberto Sr. María, acordaron en la próxima sesión la conformación de la persona que debían componerla, y no habiendo otro asunto que discutir se levantó la sesión y, la firman de que yo el Secretario certifico

Diego de Ulla
 Pedro González
 Roberto Sr. María
 Juan Valeriano
 Seguen las firmas

Sebastian Lopez de Zubizarain
 Fiscal de la Real Audiencia
 y Gov. de Navarra
 Antonio Rubio
 Delatorre
 Juan Rodriguez
 Juan de la Cruz

Sesion ordinaria
 del 30 de Mayo } en la villa de Caldes de Bains a 31 de Mayo de
 mil ochocientos cuarenta y nueve; reunidos los S. que
 componen el Ayuntamiento con el vago la presidencia
 del Sr. D. Diego de Ula de Mañe Corregidor, adio principio
 por la lectura del acta anterior que fue aprobada por
 unanimidad, con la recificacion de haberse el Ayuntamiento
 quien tiene el nombram. de comisionado de apremios en
 vista del recibo en q. se encuentra la cobranza de las
 tribuciones. Mas continuo y de conformidad con el acuerdo
 del acta anterior procedieron en un voto a elegir las perso-
 nas que debian componer la junta de instruccion pri-
 maria, y lo fueron D. D. Corregidor, el Sr. Cura Pamp-
 lo, el Regidor Pedro Goualer Daimiel, D. Juan Caminero
 y D. Juan Pinares por correspondientes a los q. primeros
 con arreglo al plan injen. de instruccion primaria,
 y los dos ultimos como personas ilustradas q. asi mis-
 mo prebiam el articulo vicario y oho se avocan a los an-
 teriores: Para evitar el despero informe q. presentan
 las calles de esta poblacion con las ruinas de los edifi-
 cios situos en la calle de la Cruz Vieja, y la de Marlon



acordaron e instruyeron expediente para q' los due-
 ños levantasen sus edificios, en caso contrario sus
 au subaradas, disponiendo de ellas el Ayuntamiento
 segun lo estimare convenientes. En el expediente de
 subarada de los parras de la dicha y ual de dicho congojo
 mandaron: que el presupuesto se formara con
 arreglo al nuevo m.º q' han practicado para la eba-
 luacion de los parras los peritos nombrados al efecto,
 debiendo advertir q' en caso de levantarse la tierra q'
 se cullaba, no se daria principio hasta el primer del
 mes de febrero del año proximo venidero: que habien-
 do oxa cosa que decidier se levanto la misma, y fir-
 man sus m.ºs. con mi go el Ayuntamiento de que certifico =

Diego de Mola

Roberto Fran-
 co de St. Martin

Juan Valente

Pedro Gonzalez
 Daza

Martín Lopez

José Alberto
 y Cordova

[Signature]

Fernando Mesa
 Belandier

Sebastian de Prado

Señor ordinario
 del distrito de Burgos

En la villa de Valladolid a tres de mayo de mil
 ochocientos veintena y nueve, reunidos los S.ºs. q' con-
 ponen el Ayuntamiento conit.º de esta villa

bajo la presidencia del Sr. Diego de Sola, se dio principio a la
 sesión p^{ta} la lectura del acta anterior q^{ta} fue aprobada sin
 alteración alguna. Pero continuó el Sr. Presidente habiendo un
 refutado los ~~comentarios~~ q^{ta} presentaba el plano del Sr. Navio
 requiriendo lo indefinido q^{ta} surca los rios p^{ta} la insolidar del terreno,
 q^{ta} necesariamente habian de originarse otras q^{ta} no estaban
 calculadas en el presupuesto, el Ayuntamiento p^{ta} evitar dudas y inco-
 nvenientes por falta de opinion, o cálculo del Ingeniero, acordó
 no se abonaría cantidad alguna al arquitecto por cualquier
 obra q^{ta} p^{ta} la perfecta construcción del edificio pudiera sobre-
 venir: segundam^{te} dispusieron a publicar en bando haciendo
 saber a los vecinos que en el termino improrrogable de un mes
 de presentaran en la municipalidad de esta corporación relación
 detallada de los vicios q^{ta} porgeran en el termino jurisdiccio-
 nal de esta villa, advirtiendoles al mismo tiempo q^{ta} cada uno
 cumplir el precepto de la municipalidad, se nombraría una co-
 misión p^{ta} el modo de indicar relaciones acorta de los q^{ta} fueren
 notorios: Fue habiendo una cosa q^{ta} discutir se leauro la ses-
 sión y firmaron así int^o. con signo el secretario de q^{ta} es
 tifico

Dicho Sr. Sola Antonio Rubio
de la Torre
 Juan Antonio Torre Alcala
y Condore
 Pedro Gonzalez Sebastián Ledezma
 Domingo Juan de Arce
 Tiburcio Juan de Arce
 Delavida Juan de Arce
 Juan Juan de Arce
 Rodrigo Juan de Arce

Sesión ordinaria de la Villa de Valdepeñas a las de 11 de mayo de mil
 ochocientos noventa y nueve. Mando y mando q^{ta} se
 ponga en el Ayuntamiento Constitucional bajo la pre-



Doy fe de que el Sr. D. Diego de Ullas de Alcala Corregidor de la
 misma se principia la dicha leyenda por ser el otro el acto
 anterior que fue a saber, y en la mencionada se paso a dar
 esta la licencia de proceder inmediatamente a la destitucion
 de los guardas de campo mediante el abandono en que
 se encuentran los fundamentos por la poca diligencia y cui-
 dado, y por las causas de conformidad acaudada nombrando para
 en la primera posesion que fueras capaz de desempeñar
 el cargo que se les confia. Y de continuacion quedando en
 tenor de sus mandos de la destitucion del punto Cabo Juan
 de Leon Muelto por el Sr. Corregidor mediante a que otro
 si se habia encargado de su persona la composicion del
 Abastecimiento de la Villa del Puerto perteneciente a la Villa
 y haber desatendido los preceptos de su autoridad, y por lo
 tanto otros asuntos de que trata se levanta la copia de
 que sigue

Diego de Ullas

Roberto Fran-
co de M...

Juan J. Talante

Antonio Rubio
de la Torre

Pedro Gonzalez
Guerra

Sebastian Kessido
Joaquin Rodriguez

Manuel M...

Según el... de la Villa del Palmar... a otros de... de...
 dia... de...

atrasandome por individuos que componen el Ayuntamiento
municipio Constitucional bajo la presidencia de D. Diego
de Horta Alcaide Coronado por mi el día 2 de Mayo
de una comunicación del Sr. Jefe Político. En la que se pre-
senta a este Ayuntamiento el informe del reparto de terrenos
naturales y ganaderías con sus límites, tenedores e incluidos en el
para el subsiguiente de los terrenos de Ganaderías y de sus
títulos de las personas que en esta comunicación se expresan a con-
sueño de la institución que el Ayuntamiento para pago de su
libra expedida por el Sr. Jefe y presentada por el Honra-
ble Sr. Jefe de Ganaderías de Ganaderías se hizo uso de fondos
que son aplicados a este objeto por ley de marzo de 1808
delegación de facultades en su defecto que se obliga a su
quien cobrando hasta la total cantidad de las cantidades su cu-
bridas; adevirando en la institución que los dos últimos
terceros de sueldo de este reparto se pagará de un modo que
seguir por esta autoridad superior. Asimismo en esta co-
municación del Sr. Jefe Político, relativa a que se le remita
en el presentor término de ocho días el padrón de in-
quisición, Medios de medición de conformidad, se le dijera
que habiéndose establecido el otro o cuerpo de guardias
desde la declaración en estado de suspensión de la provincia
en una de las salas de este Ayuntamiento por decreto
voluntario se proscribió fuego a la habilitación y entre
otras disposiciones que en ella habrán de verse. Los
inscripciones de este curso, para que se responsabilidades de
cuanto con la presencia que se le remita a estas
disposiciones la remisión de este padrón de este Ayuntamiento
por el Sr. Jefe Político, y en el término de once días
presentar todos los papeles de la relación de los que



29
6020

Mes que por el presente se tiene por provisiones que de
verificarlo nombrarían una comisión para el recogido de
indicadas relaciones a esta de los q. fueren necesarios. Igualmente
que se le oficie a esta autoridad para q. se pueda ordenar al obtiene
de documentos de esta pueblo, a fin de q. facilite los fondos
necesarios al Ayuntamiento para proveer a la falta de
fondo esta mandado por el gobierno de 1814, y lo q. se
no haber lugar a esta providencia q. eludida a esta mu
nicipalidad, deby arbitrios que pueda echar mano para
atender a tan precantorias como urgentes necesidades. Que
en las circunstancias de la andado (over) y otras que se refer
ren, a solicitar rebaja en la contribucion, se provea en
ten a los q. multa de los libros de obreros, en favor de uno
haber fondo supletorio para indemnizar, pero q. en
el repartimiento del siguiente año se les tienda en con
tencion para la rebaja que hubiere lugar, conforme
a los perjuicios que equivocadamente pudieran haberse
sido ocasionado. Que se el nombramiento de guardas de an
jo se convocara treinta mayores contribuyentes el
domingo a las cuatro de la tarde, con el objeto de sa
ber si operaban que aquellos fueran pagados, y el au
mento que se pondria de a afirmativo, en cuya
reunion se manifestara al mismo tiempo
el estado en que se hallaba el negocio pendiente
sobre despajo de la crava del Conijo, y si era de es
parcer se practicara algunas gestiones, para
tranquila esta materia sin perjudicar los intereses

de la posesion i que se adquiria por medio de
 tramites hasta su terminacion i no habiendo otro
 asunto de que tratar se levanto la sesion de que
 certifiquen

Diego de Alcala Roberto Fran.
 de V. M. Juan de Alarcon

Antonio Rubio Pedro Gonzalez
 de la Cruz Goymily

Josquin Padriyquez Sebastian Terrado

Juan Bautista
 de Mendocino

Sesion ordinaria
 dia del dia Diez
 de Junio

En la Villa de Valdeguaras a diez dias de Junio de mil ochocientos cuarenta y nueve reunidos los señores que componen el Ayuntamiento Constitucional bajo la presidencia del Sr. Alcalde Don Diego de Mola, se dio principio a la sesion por la lectura del acta anterior que fue aprobada. Dijo entonces el Sr. Presidente manifestando que varias personas que tienen herencias en el caserío de los Ormeaz le habian dado quijá del dicho caserío para que se les diera para los terrenos que pertenecian al quijá a la Calle Ancha y para indemnizar de este perjuicio acordaron los señores para este a fianzas y tomar el dicho para abo- nado su importe. Como habiendo otro asunto de que tratar se levanto la sesion de que se certifiquen

Diego de Alcala Roberto Fran.
 de V. M. Juan de Alarcon



90
0080

Antonio Robles
de la Torre

Pedro González
Gaymichy

Sebastian Testudo

José María Rodríguez

Manuel Belmonte
Comisario

Señor Extra

ordinario del
diseño de Termino

En la Villa de Chalchicomula a diez de Junio de

Junio de mil ochocientos cuarenta y nueve, reunidos
en sesión extraordinaria los señores de esta Junta
los individuos que componen el Ayuntamiento de esta
Municipalidad, con asistencia de veinte mayores contribuyentes
juntos bajo la presidencia del Sr. Alcalde Don Diego
D. Diego de Plata por el mismo se manifestó que el
objeto a que se dirige esta sesión y convocatoria, es
el de hacer presente al Estado de abandono en que se
encuentran los heredamientos por falta de personas que
cogelan los dros, siendo tal en la causa por de ellos
el no tener asignación alguna por su trabajo los in-
dianos a quienes estaba encomendado este cuidado
y para evitar estos daños tan frecuentes después de
una leyenda discurrieron acordaron por unanimidad que
estando facultado el Ayuntamiento para el nombra-
miento de guardas, pudiese el mismo que fuese
suficiente y con la asignación necesaria a los que
se les diera y trabajo de este largo estado de

quando por el mismo se se tiene relación de los
estados en que se halla el negocio de la obra de
Cronica, en el cual se acuerda mantener la dictadura
cuando de la marcha o transición q. el Ayuntamiento
se trata habia de seguir en este asunto, y en sus
consecuencias todos por unanimidad, y el orden que
la Corporación Municipal por sus leyes, y en la
segunda se lea preceda un testimonio del informe
que sobre este negocio se dio a la oficina de
amortización, y q. se usen de personas a continen-
so lo elija por todos sus trámites hasta su
terminación. Este asunto de igual orden al de
de Uclivon, se puso en conocimiento de los miembros q.
componen la reunión, lo q. hubo discrepancia
de opiniones, al caso de presentarse a los denunciados
voluntariamente con el nombre de acordados y de q. se
y otros, y se acuerda en materia q. se ejecute en un
punto, pero después de un largo debate, se puso
a votación y por mayoría de votos y como de-
ta donde se acuerda q. el Ayuntamiento nombra a
don Andrés Díaz, que cuando formalizase por escri-
ta los verones en pro y en contra, para el traslado
del Ayuntamiento, y se da en su vista lo q. se pague
una cantidad, y arreglados a los intereses de los
poblabros. En este estado y no habiendo
otro asunto de que tratar se levanta

se suscriben de q. tal y tal

Diego de Isla

Noberto Fran-
de S. M. de

Juan de Valencia



21
0081

Antonio Rueda p. d. r. general Sebastian Tesedo
de la Torre Bayonilla

Joaquin Rodriguez Juan el Grande
Cayetano

Señor
nada del 19
de Julio

En la Villa de Alhambra a tres de Julio de
1849 por el presente documento y en virtud de lo
que dispone el Ayuntamiento Constitucional
de esta villa por el Sr. D. Diego de Plata Alcalde
Comandante de la misma en sus principios de la
ley por la naturaleza del voto anterior que fue
voto en alteracion al voto anterior por el
Ayuntamiento de esta villa de las costumbres
para el servicio para el presente y albrar el
certificado de la villa de Alhambra de la
villa de Alhambra para establecer en ella el
del Sr. D. Diego de Plata y en virtud de las
aplicaciones de la ley de Alhambra, en el
parte, manifestando que el Sr. D. Diego de Plata
local para y para para tratar el asunto de
la villa de Alhambra para el Sr. D. Diego de Plata
que por la villa de Alhambra, a quien se le
le ha concedido antes de ser el Sr. D. Diego de Plata
el termino de sus posesiones para buscar el Sr. D. Diego de Plata
para el Sr. D. Diego de Plata para el Sr. D. Diego de Plata



22
0084

que ha formado con el Ayuntamiento no inter-
sando a nadie alguna, por lo que en la villa de Salamanca con-
tra el expediente segundo entre esta villa y las de Almaraz
mayor y Almaraz para defender el término en la par-
te que se disputa con ellas, y en haberse por el ayuntamiento
de que trata de levantar la villa de Almaraz mayor
y Almaraz

Diego Saldaña Antonio Fran.
de 1.ª Merino

Pedro Gonzalez
Gaymich

Antonio Rubio
de la Torre

Fibarcio Mexio
de la Torre

Marcos Lopez

Sebastian Hernandez

Josephin Rodriguez

José Alcalá
y Corcoera

Notificación a D. Juan
Callego y a D. Manuel Solano

D. Juan Callego y
D. Manuel Solano

En la villa de Salamanca a cat. de 1.ª de
mes de abril ochocientos cuarenta y nueve y por el
notario publico de esta villa D. Juan Callego y a D. Manuel
Solano el ayuntamiento en el of. de la
sombra encargados de las causas de Almaraz mayor y Almaraz
dijeron que se aceptan en forma, y prometen de su
parte cumplir fielmente en todo cuanto pudiesen

en beneficio de la ganadería que de los ha encargado
de. El Sr. Fernando de G. Valdepeñas

Man. Solano

Ciriaco Gallego

Juan. Alvarado

Acta ordinaria
del día 17 de Junio

En la Villa de Talayuela a diez y siete de
Junio de mil ochocientos sesenta y nueve se
reunieron los señores de Ayuntamiento y Cabildo
de esta villa que componen el Ayuntamiento y Cabildo
municipal bajo la presidencia de D. Diego de Mola
Alcalde Corregidor de la misma se dio principio
a la sesión leyendo por mi el Sr. D. Diego de Mola
que fué aprobada la resolución de tener delegación en
las gestiones q. el Sr. Presidente había practicado por
delegación otro local donde hubiera de tratarse el
Cabildo para la Cofradía de San Juan de los Rios
de la Cofradía de San Juan. A continuación se dio cuenta de la
instancia dirigida a el Sr. Corregidor sobre el local por
no pagar y al mismo tiempo perjudicial para el
desarrollo de los sistemas y métodos de enseñanza en el
se halla establecido la escuela pública de esta villa, en
la q. se piden sus fondos que se han donado la justicia
de la Melancia presentada por el Director de aquella
con funds de don Juan, proporcional otro local por
no haberse en el pueblo, a no ser que se destruyese
nuevo. El Sr. Corregidor para evitar la injerencia
que con el Ayuntamiento se ha expedido la Intendencia
para la presentación del expediente en esta of.



ma se pongan los cubiertos necesarios a fin de
 concluirlos, y si posible fuera, permitiendo para su
 aprovacion, en la presente semana. Por a fin de quando
 del mismo, Juan Fernando, Juan Diez Dominguez y Ju
 an Lopez de los rios al primero y ultimo ciento cuarenta
 cada uno por treinta y cinco dias q. han traba
 jado en imprimir el libro de caracteres de la letra
 Ancha, y al segundo ciento cinco por cuarenta y
 dias que estubo ocupado en igual trabajo. Por a fin de
 tener el numero suficiente de matrices, para el prin
 cipal de Guardar de la imprenta se publique bando
 prohibiendo por seis dias mas la presentacion de estas
 matrices en procedimiento a la decision segun se tiene
 acordado en uno de las sesiones anteriores. Y por otro
 lado que los propietarios de la imprenta de los bagajes sea
 permitido de paso a los laboratorios si quisieren q. los
 presenten cuando hubiere acabado el trabajo de ellos
 y por habiendo otro ciento de q. meta de levantarse
 la union de q. satisficiera

Juan de Sola

Roberto Fran. de M...

Mandado Merlo y Merlo

Juan de Taboada

Pedro Gonzalez

Marcos Lopez Jorullo

Agustín

Fernando Merlo

Don...

Sebastian...

Belarmino...

Juan Clemente...

...



0084 74

municipal el analisis fisico quimico de las aguas mi-
 nerales encontradas en el monte de las Banderas del Pa-
 dol, y de haberse ejecutado por igual mandamiento las in-
 sticias geograficas estadisticas de las aguas minerales conten-
 das en esta provincia de sus respectivos analisis quim-
 icos botanicos medicinales y topograficas de los pueblos
 a que pertenecen, y por unanimidad acordaron
 asimismo en virtud de la libranza testimonio de su au-
 toridad superior habiendo sido asiente de que tra-
 tar de su parte la union de que certifica-

Diego Sellola

Soborno Chirino
de S. P. Mexico

Pedro Gonzalez
Dagmich

José Alcega
y Bonilla

José María Rodríguez

Juan Manuel Carrasco
y Bonilla

En la villa de Madrid a veintinueve dias del mes de
 Julio de mil ochocientos cuarenta y nueve

En la villa de Madrid a veintinueve dias del mes de
 Julio de mil ochocientos cuarenta y nueve
 componen el Ayuntamiento Constitucional con aus-
 tencias de don Juan Manuel Carrasco y don Luis
 de los Rios y Portillo de Monte Mejias

Dona D. Manuel de la Hoz y Salazar, D. Antonio de la
Hoz y Salazar y D. Antonio de la Hoz y Salazar, D. Juan de la Hoz y Salazar
D. Antonio de la Hoz y Salazar, D. Juan de la Hoz y Salazar, D. Antonio de la Hoz y Salazar
D. Miguel de la Hoz y Salazar, D. Feliciano de la Hoz y Salazar y D. Bartolo
me Hoz y Salazar, D. Juan de la Hoz y Salazar, D. Juan de la Hoz y Salazar, D. Antonio de la Hoz y Salazar
D. Juan de la Hoz y Salazar, D. Antonio de la Hoz y Salazar, D. Juan de la Hoz y Salazar, D. Antonio de la Hoz y Salazar
presentantes de las otras universidades bajo la presidencia
de D. Diego de Hoz y Salazar, D. Juan de la Hoz y Salazar, D. Antonio de la Hoz y Salazar
por parte de su señoría dijo su voto: Que siendo necesario
te convocar a las universidades para la venta de la carne
al por menor y los graves perjuicios que se originan al do
minio de las universidades de las ciudades de la Hoz y Salazar
de este artículo, e imponiendo el Ayuntamiento de
adoptar el mismo efecto de evitar este abuso y por
propio, de acuerdo a lo dispuesto en la Real Cédula de
Cádiz de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete p
ber había convocado a las universidades acerca del punto
resolución que debiera adoptarse para evitar el grave perju
cio que se sufre al público, y al mismo tiempo
dual sería el mismo efecto para conseguir la abun
dancia y baratura de esta carne en el mercado. Toda la
precedente proposición de convocar y en consecuencia
pudieron que sin embargo de lo que se dispuso para
establecer el abasto de la carne una medida mayor de
conseguir la baratura, y por lo tanto bajo la
debería hacerse subsistente, el Ayuntamiento de
el más interesado, es la protección de los católicos



95
0088

los locales judiciales según las disposiciones o bases
para la celebración de los mismos. En cuyo caso y
no habiendo otro asunto de que tratar de acuerdo
la sesión de que se trata.

Diego de Ceballos Notario Fiscal
de S. M. de C.

Pedro González
Damián y
José Ceballos
y Propios

José María Rodríguez

Juan de la Cruz
Ceballos

Señor D. J.
María del Sol
de la...

En la Villa de Calbayden a veinte y cuatro de
Junio de mil ochocientos cuarenta y nueve reunidos
los señores de esta Junta Municipal Constitucional
bajo la presidencia de D. Diego de Ceballos Alcalde
Procurador de la misma por este día el Sr. D. J. en
virtud de su habundante dadas y otras quejas por los perjuicios
causados de los grandes perjuicios que se le seguan a esta
Villa de Calbayden en virtud del artículo veintiseis
del bando de buen gobierno que el Rey prohibió
recurrir hasta la salida del Sol, lo mismo presento
al Ayuntamiento para que en vista de estas ve
tudes acordara los medios que conviniere para
intereses del vecindario de la villa de Calbayden

a que se perjudicaba la mension de...
 del b... a q... laca referencia...
 c... q... se publican...
 g... suspension... de refer...
 t... u... de...
 en q... si e... hijos...
 talis o...
 no se... q... en numero de...
 ter, p...
 n... con...
 de... el pueblo;...
 tiempo q... si alguna...
 f... o... el...
 de... Yo habiendo...
 de... a... de q... de...

Mijo de Noble Roberto Fran. Mando Muelo
 de 1.º Marich y Muelo

Pedro Gonzalez Jose Muelo
 Gaymich y Cordova Tiburcio Muelo
 Relancio de

Juan Muelo

Plata en el
 dia del dia
 27 de junio.



J. A. C.

Don Juan y Martin rematante del arbitrio de pesos y medidas
 en esta Villa de Pineda, a V. con el dicho reparto y por el
 mes tiempo q. del año en comento ha venido llenando su obliga-
 cion de satisfaccion de introduccion y exportacion de los articulos
 q. comprende el arbitrio sin nunca sacar alguna libra retraso en el
 servicio que se le presta y ha prestado con puntualidad por
 medio de las cuadrillas de presentes q. de de luego establecidos en su
 ley de tres, en vez de dos q. de inmemorial se han conocido en este
 Reino. Sin embargo, en estos ultimos dias se han dado al-
 gunas quejas, emanadas sin duda a consecuencia de la deter-
 minacion adoptada p. contra a los intentos en el arbitrio
 de q. se trata por que no habian llenado el requisito establecido
 en la primera de las condiciones q. se dieron de verse en la suban-
 ta y remate de aquel; cuyas quejas han sido recibidas a un supues-
 to retraso en el servicio. Se dice segun se por q. en realidad

y verdad nadie ha experimentado hasta ahora tal utras,
á no ser q. quiza estimarse en este concepto el rigoroso
fuero establecido por regla general en los dias q. se
puedan ocurrir oportunos y no puede á la vez atenderse
á todo, en cuyos casos q. se son muy comunes se observa
religiosamente el turno por la norma q. se toma de los
comentarios, y es guardando el orden q. se guarda en todas
las clases de establecimientos de servicios publicos. Ademas en el
de q. se trata ocurre muchas veces q. un solo oportuno
por su propia conveniencia ocupa á una cuadrilla de servicios
por toda una mañana ó tarde en la medicion de un jarro de
vino q. se suelta tomar de dos ó tres veces en cuyos
casos (que no son pocos) necesariamente se carga y descarga
el caso ó recua dos y tres veces, y esto es lo q. ocasiona
el retraso en el servicio de otros, sin q. por ello se haga
retribucion alguna. Lo asi hasta ahora lo ha venido ocurriendo
cuando el exponente con perjuicio de sus intereses y algunos
letras en el servicio publico, para evitar este q. es lo
mas atendible se encuentra un medio que es el de
obligar á los amos á q. en el caso de medir vino de

97
0037

dos o mas cosas lo hagan en diferentes corambres quedando
ellos la operacion de la mituracion puesto que ninguna de las
condiciones de la subasta obliga a esto al rematante ni a los tra-
zados q. de ello se siguen pues solo tiene la obligacion de medir
y cargar y este una sola vez. De este modo se certificar los auto-
res q. seaman aquellas y otras operaciones ajenas de la
obligacion contratada por el exportante y se haya mas expedito
el servicio publico; y con estos objetos y el de q. se marquen
las buxas en q. esta obligado el rematante a prestar el
servicio de peso y medida =

Art. 1.º. Ninguna medida con vista al expediente de subasta del
arbitrio expuesto, declarase q. el rematante no tiene obliga-
cion en las casos de mituracion de líquidos a medirse tantas man-
das veces como al exportador en una sola corambre can-
gandola y descargandola otras tantas; q. este cuando quisiere
medir de dos, tres o mas cosas debe otras tantas corambres
o vasijas en q. se haga la medición sin entorpecimiento y sin

necesidad de suargos las q. contengan algun tipo
de; y por ultimo q. se fijen las horas en q. ha de
prestarse el servicio de peso y medidas, para asi pauer
sede conforme a just. q. expresa sentido de la notoria
justificacion de N. cuya vida que. Dio m. n. P. P. P. P. P.

27 de Junio de 1819. Jose Alonzo y Martinez

Orden ordinaria q.
del dia viernes 19 de la villa de Oudey la ciudad y reino de
uno de mil ochocientos ochenta y nueve. Recuerdo
en su orden ordinaria los individuos q. componen
el Ayuntamiento, con la presidencia del Sr. Diego
de Nola Alcalde corregidor; por mi el Sr. D. D. D. D. D.
del pueblecillo de Oudey, y en el mes de Julio de este
año dijeron: que el termino de la villa de Oudey
la villa de Oudey de cuatro hombres, cada una ha
ta primero del obra; pudiendo tener solamente dos pro
sado este dia hasta finar el año. 2.º que tendran oblig
cion las cuadrillas de medir cuando tiempo de sola sola
y terreno que llevaran un libro donde se anote las
brazas con exacta numeracion, dando el q. le correspond
al terreno que lo pidieren de solista; advirtiendo q. si
alguno dejare pasar el termino no podra medir has
ta el medio dia inmediato; pero si quedare algun
del dia anterior sera preferido en el siguiente.



28

0038

segun el rigoroso escala for. de su auto seguido por mi
el secretario a dia cuenta de la comunicacion del Sr. Jefe de
litio reformado alacribamiento y satisfaccion de la
libras de reales y numeras de concejales que componen
de esta poblacion segun el numero de vecinos, y en con-
tad de lo publicado en el articulo tercero del reglamento
Municipal para el nombramiento de los dos Conce-
jales y los dos mayores contribuyentes, y asiados
con el Sr. Alcalde conijidor han de proceder a proce-
dar la satisfaccion de mencionadas listas; habiendo
conferencia de sobre el particular los Sr. que componen
el Ayuntamiento conijido, procedieron a la bozacion y se
dicharon elegidos por unanimidad D. Manuel de Arce
y D. Joaquin Rodriguez como concejales; y D. Juan de Dios
Garcia y D. Juan Manuel Carrasco mayores contrib-
uyentes; comunicando todas cuantas las realidades y nomi-
jen en el articulo citado del reglamento de saber leer y
escribir p. el desempeño de su cargo; eligiendose aso
mas los dos suplentes que lo fueron D. Pedro Jorralde
concejal, y D. Juan Medina en la clase de mayor con-
tribuyente p. los casos que previene la ley; quedando
de desde luego todos nombrados, y acordado asi p. as

te por el Presidente al Sr. Jefe Político de haberse efec-
tuado estas nombramientos con arreglo a ley, y que ha-
biendo oído cosa de que se tratar se dio por terminada esta
sesion que firmaron los señores de que certifico

Diego de Sola Roberto Fran. José María
de S. M. de S. M. y Corzo

José María Rodríguez Pedro González
Damián

Juan de S. M.

Sebastian Restrepo

Juan de S. M.

Señor Excmo. Sr. Jefe Político
En la villa de Valdepeñas a veinte y nueve de Ju-
nio de mil ochocientos sesenta y nueve; reunidos los se-
ñores que componen el Ayuntamiento de esta villa bajo la presidencia
de D. Diego Sola Alcalde Ordinario, por un secretario
dio cuenta de las cuentas presentadas por D. Juan
Catalán de la Sierra de Beneficencia del tiempo que
habia sido administrador o sustituto de los caudales
del hospital reformado de esta villa,
y dijo que en ellas habia puesto la men-
cionada junta en virtud del mandado reflexivo q.



para llevarse cometido segun los reales deutos vi-
jentes, los devolvia a la municipalidad para q. se
me lo combeniere; en consecuencia de q. me
se devolvieron tres o mas como otras al interinada
por el termino de ocho dias p. q. se subrayasen las obser-
vaciones de la junta de Beneficencia. Luego se acordó por
mi el secretario se leyó una comunicacion del Sr. Jefe
Político p. q. los Tjucuanamitos que no lo hubieron cre-
fido, e indiciendo censuras del poita, y que esta corpora-
cion asiada a igual numero de sus individuos, de ma-
yores contribuyentes clasificasen las partidas de los
deudores si heran cobrables o incobrables, para el
mitir estado de ellas, en el termino de cinco dias que
despues de q. me lo concedia a los Tjucuanamitos p. su for-
macion; y en su consecuencia acordaron igual me-
se hiciera saber a D. Manuel Bermajo y Sebastian de
Judo, ultimos depositarios hasta el año pasado, for-
men las cuentas del tiempo de su administracion
en el termino de ocho dias; y que para dar lugar se cite
a los doce mayores contribuyentes para que presenten
todas unas, las examinen y censuren segun pre-
viere el Sr. Jefe Político. Que habiendo oia cona

de que tratar se dio por terminada la sesion que
firmaron sus mros. de que yo el secretario certifico

Diego de Alcala
~~Juan Orlin~~

Norberto Fran.
de S. P. Mari

José María y Concepción

Sebastian Heras de Pedro Gonzalez
Francisco

Señores de la Villa de Calapuyo a las once de julio de mil ochocientos
cuarenta y nueve reunidos los tres ayuntamientos de esta villa
en el Ayuntamiento Constitucional bajo la presidencia del Sr. D. Juan Orlin
de S. P. Mari, Santa María, de las que principia a la sesion
por la lectura del acta anterior y fue acordado que se
de por el Sr. Presidente a la comunicacion de la habida
transmitido a la misma villa de Calapuyo y corregido por
tres personas que podran asistir a la misma por hallarse que
toda la salud de la cual quedaron enterados sus mros. y
habiendo acordado de que tratada se levantó la sesion de
que yo el mro. secretario

Norberto Fran.
de S. P. Mari

José María y Concepción
Sebastian Heras de Pedro Gonzalez

Pedro Gonzalez
Francisco

José María y Concepción
Sebastian Heras de Pedro Gonzalez

Señores de la Villa de Calapuyo a cuatro de julio de
mil ochocientos cuarenta y nueve reunidos los tres
ayuntamientos de esta villa en el Ayuntamiento Constitucional bajo la



40

0010

Presidencia de D. Diego de Mola Alcalde Corregidor
 de día principio a la sesión segunda por medio de
 la comunicación del Sr. Intendente en la q. manifiesta
 haber merecido su aprobación el repartimiento de la ter-
 tribución de Hammules Cultivo y Ganadería, y al mismo
 tiempo que en el término de seis meses el oficio de
 la copia de aquel y el pasado de aquese todo bajo su
 responsabilidad, enterado del contenido de dicho
 que se le contesta a dho. Sr. que la presunta don q. se
 previene segunda vez a la confección de mencionada
 reparto considerando q. por est. retrasado aquél oficio
 may. traseen para librado sus trabajos esta Corporación
 loo la parte de devolvente de ferir may. tiempo la reme-
 la, por deya. veros la citada le el dho. de reclamar la
 devolución de este por aquese, q. en todo a la mayor
 devolvente q. se le da al mismo tiempo a la dho. el of.
 de la devolución q. se le da el día sucesor de ferir
 cuando se devolva aquél oficio q. se mantenga el p.
 que se devolva por el of. particular de ferir
 a la vez devolvente al Sr. Dho. de ferir. batio
 cuando devolva la dho. devolvente a este punto. ferir
 subiendo tan pronto q. se trata de la

la la man de su m...

Diego de Sola

Roberto Fransi
de S. Maria

Manda el M...
y el M...

Juan de Sola

Pedro Gonzalez
Damián
Jose Melchior

Martín Cepeda

José María Rodríguez

Sebastian Ferrudo

Juan de Sola
Cepeda

Comunicación
del día 7 de Julio

En la Villa de Valdivia a siete de Julio de mil
ochocientos cuarenta y nueve mandamos por individuos que
componen el siguiente jurado Constitucional bajo la
presidencia de D. Diego de Sola el Sr. D. Manuel Corrales
se dio principio a la sesión legal por ser el día
la comunicación de que se da la liquidación y se acuerda
para que el Sr. Jefe de esta Corporación de los de
tránsito y de los de Valdivia por tres días y por el Sr. D.
Colado vicario de Valdivia por el día de la contabilidad
y entender por escrito que se le entregue a la autoridad
para que se comunique la comunicación que se da y
de la liquidación practicada por las oficinas y se
la copie a la posterior respuesta al Sr. D. Manuel Colado
de Valdivia para que se fonde y se le entregue a la



te de los mil cuatrocientos ochenta y seis de cinco mil y se-
be ingresan en el haber de los señores don Juan de los Rios el
primera trimestre, esta contribucion no obstante debe
quedar en suspenso hasta tanto que las oficinas practiquen
esta liquidacion de la contribucion del ano anterior pro-
vado, cuya liquidacion estubo a cargo de D. Antonio
Garcia dominado el efecto por el Ayuntamiento para que se abra
en a esta villa el sobrante del fondo de suplementos de in-
tercambio, y asimismo los mil cuatrocientos ochenta y seis de
reparticion de mas en el reparto contribucion de de an-
noy en el actual segun aparca de la liquidacion
debera del reparto que obra en su poder, por otra
parte que en el reparto del ano presente se hallan
deponiendo y vanij temerariamente en este termino pro-
videncia de la Real Cedula de la villa de Navarra a quin-
ta de D. D. Valiente Tena previendo no a los ayun-
tos de estos y provisionales, se libre en el fondo
de suplementos, por manera que ascendiendo la cantidad
de estos a la cantidad de tres mil cuatrocientos y diez
y la de reparticion de mas en el ano pasado de mil cua-
trocientos ochenta y cinco y de que sumados en uno se-
tra componen la de cuatro mil setecientos cincuenta
y ocho y de los setenta y tres y los dos mil cua-
trocientos ochenta y seis, resulta que el Ayuntamiento, en
el de trescientos y noventa y tres, resulta de los gastos y fallos
de los ingresos en la comision del tesoro la cantidad

que de la declaracion tiene en defecto de la causa
 en la sentencia y dos años de interdiccion por lo que se expone
 a la pena de la interdiccion suspenso de los efectos
 de su orden hasta tanto que se verifique si el caso
 no pague para declararlo en su caso como por
 los señalados. Y no habiendo otro asunto de que
 tratar se levanta la sesion de que se trata.

Muz de Molez Lorenzo Fran.
 de M. Mariaga Monda de Mendo
 y Mendo
 Juan de Valerente Pedro Carral
 Dymich Jose Mendo
 y Condeza
 Marcos Liguera
 Sebastian Mercedes
 Joaquín Rodríguez
 Juan de Mendo
 Liguera

Según ordinaria
 de del día
 de de julio

En la Calle de la Sepultura a once de julio
 de mil ochocientos cuarenta y nueve reunidos
 los señores de honorables el Ayuntamiento de
 la ciudad bajo la presidencia de D. Juan de
 Santa Cruz primer Conde de Santa Cruz y
 según a la misma leyenda por el Sr. presidente de la
 ciudad de D. Diego de Mota y Mota Corregidor de esta
 villa en la que manifestaba no poder asistir a la sesion
 por muchas ocupaciones y ademas susponiendo de
 ellas se referia una de las cosas de la casa del material
 de la que se trata de que se trata el mal humor de que se
 comencia una que en ella hay y lo perjudicial de que se



42
0042

Salud y por cualquier accidente sobreviniese una epidemia,
 seria muy conveniente que esta casa se trasladase a otro
 sitio donde no causara incomodidad al mayor que estubiera
 fuera de la poblacion; en lo que acordaron sus señores y pa-
 sara a la Junta de Sanidad para que manifestada lo que
 ella conduciere y en la obra de Antonio Rubio de la to-
 rre en la que se hizo un obsequio se practique una legiti-
 macion para el establecimiento de la ley de Sanidad y correspondien-
 tes al Gobierno Político por el caso de sus obligaciones
 Mota y Sur y la subvencion a propuesta de Don Pedro de
 Mendoncia del Ayuntamiento de aquel ayuntamiento y de la
 ley de las nuevas apuestas acordadas en su favor. Que se
 haga una liquidacion de cuentas de la fundacion que se
 ha destinado de la Intendencia y Jefatura para pago
 del préstamo y recibos al banco agrario, distribuyen-
 do entre todos los señores a propuesta del Defensor de la
 ley y el que abran esta cantidad como la que el Mueble de
 los señores de Sanidad y al Gobierno Político y
 tendencia que se debe de responsabilidad, exceptuando
 de esta suma la que el Mueble de la ley de Sanidad de San-
 tas ajustadas de primeros de los señores, por lo que se
 quedan todos los señores a responder de la responsabi-
 lidad de cualquiera de los señores. Que los señores subie-
 ran manifestado fondos y no presenten las cuentas en un
 breve termino, o caso de haberlo efectuado no
 contesten a los señores que se les pague en el plazo

que se les profijer según expresivamente el punto
de la licencia; que esta determinación se dep
poner el Ayuntamiento, lo puede ejecutar el Alcalde
cabe el concejo de alcaides de los ordenes de musica
y por el Sr. D. D. de la G. de la G. de la G.
Mientras esta disposición. Y no habiendo otro con
to de q. tratar se levanta la sesión de que esta
seco

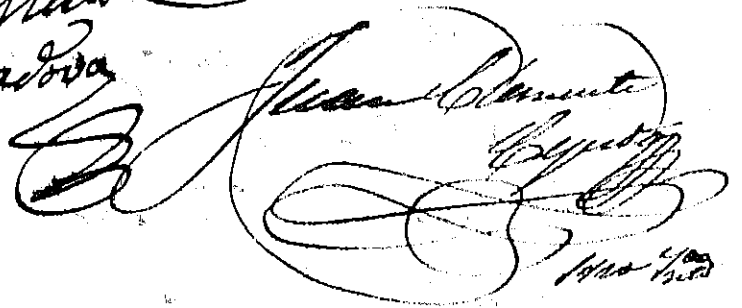
Roberto Fran^{co} Manuel de Mula
de S.^{ra} Marias y Mula

Pedro Gonzalez
Gaymichy

Marcos Leyda

José Mula
y Corrocha


Juan Clemente
1840

Señor cabildo
Ma del día quince
de Julio

En la villa de Matagorda a quince de Julio de
mil ochocientos sesenta y nueve, siendo oaxig de
los q. componen el Ayuntamiento Constitucional, bajo la
presidencia de D. Diego de Mola Alcalde Concejal, con
haberse transcurrido un año de la hora de las once de la
día y la mañana, ~~se~~ para la sesión de la
que no pudiendo darse cuenta y discutida la oaxig con
toy pendiente por falta alguna indispensable de la con
posición; ni llegar con los q. han concurrido al número
establecido por la ley, se suspendió la sesión, quedando



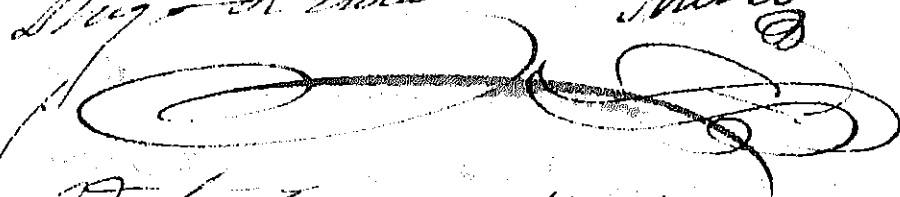
Y demas indierding a copiar. que en atencion a qd pa
la promocion de los expedientes a que se refieren, las
quales en virtud de un convenio con el Sr. D. D. de
los Sres. de la Ayuntamiento de San Sebastian de la villa
de San Sebastian y su termino y suato para qd gastasen de los
fondos municipales quanto gastasen en la compra
de los terrenos de San Sebastian y de los terrenos qd se dan
a San Sebastian qd acciden a la inversion de ellos en
los expedientes mencionados, como queda acordado y conste de
los del Sr. D. D. de San Sebastian y de los de la villa de
San Sebastian qd se liquidaron de los terrenos de San Sebastian y
de los de San Sebastian y de los de San Sebastian y de los de
San Sebastian y de los de San Sebastian y de los de San Sebastian
donde se parte qd a cada una de las partes qd se dio
se sigue la cuenta de los terrenos de San Sebastian y de los de
San Sebastian y de los de San Sebastian y de los de San Sebastian
Por D. Diego de Mola se dijo. El Ayuntamiento qd por el
de San Sebastian de cinco de Mayo del presente año la res
ponsabilidad de la liquidacion qd heoi se parte
de hacer nada con los indierding nuevos y qd
acuerdan en el informe de aquel Sr. qd es consentido
prestaron aquella suma en el pagamento del capi
tulo y por los terminos qd en el se mencionan

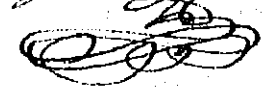
y siendo todos los Ayuntamiento como persona a
el Regador y en el caso de hacer la liquidacion
de los Ay. podra este Ayuntamiento recoger los do-
cumentos y sus necesarios para hacer y re-
punta la liquidacion de la firma de su deber que
este Ayuntamiento la cantidad que reclamamos que el
subsiste de los pagados inmediatos, y por la
liquidacion de los que se han percibido, y en el
anterior informe de una manera del Ayuntamiento, pa-
ra en el mismo el pago como hasta el dia, cuando
esto se manifiesta lo que se ha de tener en
cuenta de este asunto. En este estado se dio
al Sr. Presidente, y encargo a el Sr. D. Roberto Juan
de los Rios, que en la ley de 11 del Ayuntamiento
se acuerde el informe que se ha perdido para
arreglar el sueldo del Sr. y de sus dependientes
de uno, y a continuacion acordaron por unanimidad
dado. Por respecto a lo que se encuentra aprobado el pre-
supuesto Municipal de la ley de 11 habia aumentado
al sueldo del Sr. con un sueldo de 1000000 anuales
no se habia presupuesto a su dotacion, no se habia
se acordado por ahora que en el presupuesto no
se acordase el oficial de secretario, y tan solo
de sus sueldos a ser de uno de los el ano pa-
sado de mil con 50, con la asignacion de mil
de mil quinientos a cada uno. En juicio del
Sr. segun el trabajo que se destinan y segun tan




001648

con la mayor o menor deparidad en el desempeño
 de sus trabajos podrá hacer graduación de los
 otros tan bien de aumentados como de disminu-
 yendo al otro. Y finalmente, y la regulación de una
 cantidad para el tiempo de jubilación, y de la misma
 se y cargo de sus gastos de sueldo y pago
 de sus dependientes, a la parte no su sueldo honores
 lo debe aperturarse a su merced de queridos y don
 premios, por el estado de sus ultimas de los de los p
 esta carta fija. Pero cuando los asuntos de g
 tratos se turnan la sesion de q. de este p.

Doy fe en la Ciudad de México


Deseñado
 Mecho de la vida
 Cepedo y Caballero


Juan de las Torres


en la villa de Mexico a diez y ocho de fe-
 brero de mil ochocientos ochenta y nueve

Municipios los tres q^{ue} componen el Ayuntamiento Constitucional
real bajo la presidencia de D. Diego de Plata el
cabe Corregidor se dio principio a la misma ley
donde se vio la comunicacion del Sr. Intendente
en la q^{ue} manifesta, puede el Ayuntamiento comisionar a
persona para el recibo del reparto aprobado y para q^{ue}
haciendo falta en los officios, el Sr. de aque-
lla no podia admitir q^{ue} la Corporacion Municipal
dejara de atender a la mayor brevedad, literada de
su contenido en favor de la liquidacion q^{ue} habia
puesto a la Intendencia sobre el ultimo particular su-
puesto en su entera conformidad y sobre el primer
estado q^{ue} se comisionara a una persona q^{ue} lo recogie-
ra bajo recibo de la autoridad en donde se halla,
y que al propio tiempo se oficiara al Sr. Jefe de
los Expendios que no estando representada la cantidad
para pago de la letra que se expidio en virtud de un
Abril mismo para el interes de las compañías de Car-
ros, habia necesidad de hacer uso de otros ramos q^{ue} cubrie-
ra la suma que era accionada, y en su virtud se le dio
Jefe q^{ue} cobrara, se hizo el repartimiento incluido en el de
los q^{ue} no habian sido repartidos el total de ellos, acordando proseguir
cobrar, sin perjuicio de hacer la liquidacion el ultimo trimestre
del mismo de donde se allanare el reparto aprobado por la In-
tendencia en poder del Ayuntamiento a fin de la cobranza con as-
glo de q^{ue} multa distribuid en el reparto anterior, por las deudas
expuestas en el mismo al Sr. Jefe de los Expendios, y sin perjuicio de hacer
la liquidacion en el ultimo trimestre. Habiendo manifestado
el Sr. Presidente q^{ue} se acordara el reparto anunciado en el de
los officios de los treinta dias para q^{ue} los asistidos a la q^{ue}



0046

certada de un Ayuntamiento pudiesen presentarla
 respectiva instancia, que hasta ahora no hebia. Al
 ninguna de estas exclusiones de nombre, que la deservie
 para demer propiedad que p. unanimidad se la otorga
 que sobre este asunto mayor, lo fue en el año anterior
 D. Juan Clemente Cujad, del cual debe darse parte
 inmediatamente al Sr. Jefe Político; y no habiendo otro
 asunto de que tratar se libraron la referida, de que es
 oficio

Diego de la Hoya Norberto Fran. Medo
 de S. J. de S. J. de S. J.

Pedro Morales Cayado Gilbey
 Gymiel de S. J.

José Medo Tiburcio Medo
 y Corcos de S. J.

Juan Antonio Sebastian de S. J.
 de S. J. de S. J. de S. J.
 de S. J. de S. J. de S. J.

en el día veint
 y dos de julio

En la Villa de Oaxtepec a veint y dos de julio
 de mil ochocientos cuarenta y nueve mandamos
 que se ponga en el Ayuntamiento Constitucional bajo la
 presidencia de D. Juan de los Rios Santa Maria por
 la ausencia del Sr. Medo Corcos don Diego
 de Hoya, desde principio a la sesión referida

por mi el Sr. Don Juan Manuel de los Rios, en los
Boletines de los dias diez y ocho, y veinte de Mayo
de este año de 1807, se previene a los Ayuntamientos, que proce-
dan al repartimiento de la cantidad de trescientos
cinquenta y un mil quinientos noventa y tres
de subvencion, y la de cinco mil trescientos treinta y
nueve de territorial, con destino a las obras para
gastos de la diputacion provincial; y ademas la de
setenta mil ochocientos trece de la misma con-
tribucion de Herminio para cubrir el nece-
sario de los cincuenta mil quinientos noventa y tres
de territorial, y enterar los sueldos de los empleados. En su
cumplimiento se dio por cuenta a las Cortes y repartido
para cubrir el total imponible a este pueblo en las
dos primeras sumas, y en cada una de las contribuciones
se repartieron o repartieron de la siguiente manera, y para llenar la
tercera suma de se convocaron a la junta de repa-
to para el arreglo al repartimiento de este
año y utilidad de los resultados se le impusieron a cada un
ciento la cuota de los correspondientes. Y ultimamente
de las subvenciones los defectos de abolicion de las sumas
se mandó un proprio de la Real Cedula, y a la vez
se trajo el expediente aprobado, facultando para ello
el oportuno rubro como lo tiene comunicado a
la corporacion el Sr. Intendente en su ultima
comunicacion. En fe de lo qual yo el presente mes
de Mayo habiendo otro resultado de el Sr. Intendente



Se levanta la sesion de q. se verifico

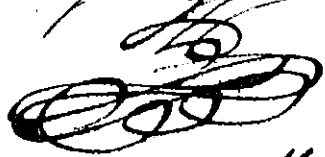
Gonzales
 Mendo Delavieda
 Lopez y Gabard
 Lezama
 Mendez
 y Mendez
 Mendez y Gonzalez
 Rodriguez
 Juan Blument
 Arce
 Prieto

Excmo. Sr. D. Juan de la Cruz

de la Villa de Matamoros, cuenta y libro de fechos de
 sus sesiones durante y cuando se reunen en las q. se componen
 el Ayuntamiento Constitucional bajo la presidencia de D. Die-
 go de la Cruz Mendez, con quien se dio principio a la sesion
 tratando de varios asuntos q. aunque de interes local al
 Municipio, tambien se relacionan directamente con el de
 la provincia y en consecuencia se acordó que en
 la proxima sesion se procediera al nombramiento de los guardas de
 las cañales de la ciudad q. se hallaban en el estado q.
 q. Mencionar los antecedentes necesarios acerca de los personas
 q. habian de elegirse y no habiendo otro asunto de q. tratar
 se levanta la sesion de q. se verifico

Nota
 Sr. Mendez
 Mendez
 Juan de la Cruz

Capud y abrey Corcoba



7

Luzida



comalor

Mexico delavinda

Procurador

Don Clemente

Comisario

Murió el día
29 de Julio

En la Villa de Matigorias a veinte y nueve días del mes de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve y nueve de las veintidós y cinco q' conforma el Estatuto Constitucional bajo la presidencia de D. Juan Roberto Santa María de yca. Queda sometida a las autoridades gubernativas la custodia de los terrenos y sus frutos y para el efecto se designa por el de una por cada una de las parcelas de terreno en los términos de su propiedad en el Estado en q' se encuentra con sus respectivos datos de inscripción dando lugar a una de los frutos q' principalmente constituyen la riqueza de esta población para acordar nombrar el suficiente número de personas para q' se encargue de su custodia bajo su responsabilidad de marcar todo los datos q' en lo sucesivo se denuncien en los libros debiendo percibir por este trabajo real y propio de cada una de ellas y su vara correspondiente por los frutos de ellas; y de unanime conformidad nombrados D. Nicolás López de Lerma Vicario del Sr. Fray Juan Rodríguez llamada San Blasco de Nuevo México, D. Juan López de Lerma, D. Juan Moreno, D. Juan Peres Barba, D. Cristóbal Villanueva, D. Gregorio Hernández de Quijada



Juan Antonio Rubio, Esteban Carrero, Marcos Muela, Jo-
 seph de Ochoa, Gregorio Carrero, Pedro Lucas Moreno, Mi-
 guel Cencelios, Manuel Moreno, Tomas Lopez de Arma, Fran-
 cisco Alonso de Laguna Maria, Ernesto Delgado, Fran-
 cisco Carrero, Antonio Fuentes de San Rubio, Pedro
 de Antiquera de Antiquera Juan Manuel Carrero, Pascual
 de Alacran, Alfonso Marques de Araya, Juan Maria
 de Araya, Juan de Araya, Pedro Masera. Esto contiene el
 juicio manifestado que habiendo llegado a su noticia
 se habia apoderado un poco solo de la Baranca de la
 ciudad de la Ciudad de Lima, se otorga en el caso de
 averiguacion la jurisdiccion, y adquisicion q' de el habia echa
 la referida Ciudad, y en su virtud se pague lo que se otorga
 a la duena de la Baranca, y q' cubiera la Ciudad i' cualquier
 otro documento q' tuviera de compra, o herencia
 de dominio, y segun la certificacion se acordara por mas
 conducente. Pero habiendo otro asunto de q' tratar
 se levante laesion de q' satisfago

Manuel de Muro
y Muro

Pedro Gonzalez
Goymeche

José Muro
y Condorey

Sebastian Zetudo

Zibencio Muro
decurios

Joaquin Rodriguez

Señor Gobernador de la Villa de Cartagena a primeros de Agosto
del día de Agosto
de

de mil ochocientos ochenta y cinco años
Los señores que componen el Ayuntamiento Constitucional
de la Villa de Cartagena a primeros de Agosto del año
de mil ochocientos ochenta y cinco años
y en virtud de lo acordado en la sesión de
veinte y cinco de Agosto del presente año en la cual se
trató sobre el punto de la traslación de
la casa de la Real Audiencia de esta Villa a
la casa de la Real Audiencia de la Villa de
Cartagena por ser perjudicial a la salud según solicitan
varios vecinos inmediatos apellidados de esta forma
donde el precedente informe por ser de esta forma
por la Real Audiencia de esta Villa a que se acordara la
obra y construcción de esta casa y que se acordara la
obra inmediatamente para la traslación para mandarlo
que se haga construir al Sr. D. Juan de los Rios y que se
de su preferencia a cualquiera otra obra de esta
de que parezca al Ayuntamiento se construya por los
mejores beneficios que se reporten a todo el vecindario
para que se construya esta casa luego como se menciona
los fondos necesarios por donde se va todo el vecindario
de obra de construcción y el Sr. D. Juan de los Rios y
del Sr. Intendente, y otro de la Real Audiencia de la Villa
de Cartagena para que el Ayuntamiento practique
se las gestiones convenientes a fin de averiguar que
personas posean las fincas que en aquel se mencionan y en
este sea el objeto de convocar a los pueblos del partido
por medio de comisarios que se han de elegir y que



de distribuir los documentos, la cuota de distribución
 impuesta a este partido judicial conguarantiamen-
 te a la riqueza q' cada uno tuviera, y en su consecuen-
 cia al sistema admisionario: En la emancipacion del
 el Intendente se pasara a la junta judicial de su
 parte para q' ilustrara a la Municipalidad, que
 personas poseian las fincas, y podria manifestarlo a
 la autoridad superior, y la del Sr. D. D. Directa
 se trasladase entera a los pueblos del partido a
 q' se destinaban respectivamente de las ofi-
 cinas, y se designaban un curso el dia q' de las citadas
 o la caso contrario manifestasen su opinion sobre
 el interesante asunto q' se les comunicase. Pero he
 bendo otro asunto de q' materia se devoto la sesion

de q' se desistiese

Mexico a 10 de Mayo
 Manuel de Mendo
 y Mendo

Francisco Valenzuela
 Pedro Gonzalez Jose Manuel Martin Cordero
 Gaymily y Cordova

Sebastian Ferrada
 Joaquin Rodriguez
 Juan Manuel
 Cordero



0050

de los ha decretado. En el mayoral de la plaza de San
de del termino se le haga saber qd sepan los Regios y qd
de los sucesos este a lo qd se le previene y qd se mande
que no habiendo otro asunto de qd tratar se deva
la sesion de qd se sigue

Ula *[Signature]* Cordova *[Signature]* Espinoza *[Signature]*
[Signature] *[Signature]* *[Signature]*
 Gonzalez *[Signature]* Rodriguez *[Signature]*
 Flix de Alcala *[Signature]* *[Signature]*

Notificacion a *[Signature]* en la Cella de Matipenas a las 12 de Agosto
Garcia Montero de mil ochocientos cuarenta y nueve. Lo el Sr. Sr.
notifiquese e hizo saber a *[Signature]* Garcia Montero
no menor el particular qd se contiene en el auto
anterior

En la Cella de Matipenas a ocho de Agosto
[Signature]

de mil ochocientos cuarenta y cinco de
en los sus q' se ponia el Ayuntamiento Constitucional
ciudad bajo la presidencia de D. Diego de Al
Alcalde Corregidor se dio principio a la
de la q' se supieron sus cuantos de casig
tos de interes general, pero queriendo q' se
varias leyes en beneficio de la poblacion con
para suspender toda detencion, intencion de
Munici. los fondos suficientes q' se compraron la obra
con lo cual quedo terminada esta sesion de q'
estoficio

Diego de Mola

Mandado de Mola

Pedro Gonzalez
Garcia

Fibuncio Mexo
Belavista

José María

y Cordeiro Sebastian Ferrado

José María Rodriguez

Alm. ordinaria
de dia doce del
presente

de la Villa de Calixtlahuacan a doce de agosto de mil
ochocientos cuarenta y cinco de sus q' se
ponen el Ayuntamiento Constitucional bajo la presiden
cia de D. Diego de Mola Alcalde Corregidor se dio
principio a la sesion leyendo por sus el libro de
partidas de los vecinos q' no han pagado aun el repa
tamiento de la ciudad q' los correspondio pro
atender a los gastos de la misma y de los q' no han
solvado el total de lo q' debian a los fondos



6051

4

Municipales segun resulta del libro q' para la enu-
 teracion de las contribuciones y salidas se lleva al efecto en
 la Sala del Ayuntamiento lo q' ordena por el modo
 siguiente: Que en el trimestre ultimo de este año se pague
 en el reparto a el librador de contribuciones para q'
 se libere el defecto de cuentas, y q' a los señores de las
 fincas municipales se les notifique para q' paguen
 en el termino preciso e irrenunciable de ocho dias
 q'no habiendo sido sueldo de q' materia se levante la
 cuenta de q' se refiere

Diego de Mota,

Manda el Sr. D.
y Sr.

Juan Gonzalez
Dominguez

Zibuncio Mota
Belariv Diaz

José Mota
y Condeza

Sebastian Hernandez

José Rodriguez

Juan Hernandez

Cayetano

Don

En la Villa de Malaga a quince de Mayo
 de mil ochocientos treinta y cinco años

don los autos q' se prometen el Ayuntamiento de Montevideo
real bajo la presidencia de D. Diego de Alaba y el
calle el Comendador y por fin el Sr. de la Cruz de esta
señala dio cuenta de un oficio del Sr. Comandante
del Canton de Uruguay para q' se le informase
sobre la posesion q' ocupaba Juan de Alaba y Miller
el Sr. Mueve del mes de Setiembre de 1760, y por
peticion por los hechos en el termino de Alaba
y q' se entendiese sus causas. El contenido de precitada
comunicacion dijeron: Juan de Alaba fue nombrado
de Guarda Mayor de Montevideo. El Sr. Mueve de esta
ciudad y en virtud de la circular de veinte y ocho de
Mayo de mil ochocientos cuarenta y ocho del Sr.
de Ultramar de 1760 y en virtud del mismo
y el articulo octavo de dicha circular, en el q' se
comanda q' se remita a los labor comandan-
tes de las partidas de Uruguay de 1.ª y 2.ª la lista de
q' se mandava dar y lo hizo en todos los Guardas
yores de partido y cuya circunstancia de Alaba es
Cura de la de este partido de Maldonado. Si q' en
ese sentido se le dio un caracter prohibido en por ser un
de este orden de la guerra de la guerra de Alaba
Algeria y la prueba de ello se le dio a la letra
la circular del Sr. Mueve de veinte de Junio de
mil ochocientos cuarenta y ocho, y q' respecto a
el labor de su sueldo de guerra y la guerra prohibida
como Guarda Mayor de Montevideo cuya autoridad
no puede ser una pequeña y justificada de



0000 52

por los municipales según estaba prevenido por el
decreto de 18 de febrero de 1849 y por el convenio
del Sr. Comandante de Armas de la villa de San Juan
y otros de este punto último de estos quince días
partidos en otra formalidad y la notificación
con la motivación del Sr. Jefe Político, pues
lo que no habiendo sido sellado no tiene fuerza
por lo tanto para que se pague. Sin haber
en el otro punto de la villa de San Juan la
señal de que notifica

Miguel de Mola

Mand. de Mula
y Mula

[Signature]
Francisco V. V. V.

[Signature]

Pedro González
Segura

José María
y González

José María Padilla
de San Juan de los Rios

Sebastian Heredia

Juan Clemente
Cruz

San Juan de los Rios

El día diez y nueve de Agosto de 1849 en la villa de Palencia a diez y nueve

de Agosto de mil ochocientos cuarenta y nueve
 reunidos en la sala capitular de este Ayuntamiento
 entre los individuos que componen la corporacion
 municipal bajo la presidencia de D. D. Diego de Mo-
 la Alcaide Coronado deponen sus votos: Que habien-
 do concluido la recoleccion de granos totos o la ma-
 yor parte de los Labradores se publicara un bando
 haciendoles saber que en el termino unipersonal
 de diez dias se presenten en el granero del
 Panto q. se encuentra en la Hacienda del Marques de
 Santa Cruz a nombre de entrega de lo que adeu-
 den bajo el pretexto q. de no manifestar se proce-
 dara por expensas contra los bienes de los deudores
 morosos hasta conseguir el pago de sus deudas. Y no
 habiendo otro asunto de que tratar se termino
 la sesion de que resulto

Diego de Mola

Jose Acosta Pedro Gonzalez
 y Covadonga Juan Michel

Sebastian Restrepo

Manuel Rodriguez

Tiburcio Meade
 Ocharin Diaz

Sesion del Ayuntamiento de la Villa de Calagrenas a veinte y dos del
 mes de Agosto de mil ochocientos cuarenta y nueve
 reunidos los señores q. componen el Ayuntamiento de



He acordado bajo la presidencia de D. Diego de Alcala
 Alcala de Henares por medio de su secretario de ayuntamiento
 que habiendo transcurrido el termino prescrito de ocho
 dias q. se concedio en el acta del dia diez de mayo del presente
 de a los señores de las juntas municipales para que
 verificasen los pagos de la deuda de la ciudad de Alcala de Henares
 segun los mandatos de la real cedula, valiendose para ello
 de los mandatos reales q. se han publicado por las leyes, y en su con-
 secuencia acordase se pasase oficio al Ayuntamiento de
 Propio de Alcala de Henares para q. lleve a la real cedula
 de la real cedula de la real cedula q. por instrucciones
 de la real cedula, promulgadas por tres dias el termino de
 que debe hacerse los pagos de sus respectivos deudores
 y no habiendo otro asunto de que tratar se levanta
 la sesion de que se trata

Diego de Alcala

Mando de Alcala
y Alcala

Juan Antonio Valiente

Lorenzo Garcia

Pedro Gonzalez
Garcia

Marcos Lopez

Rabadari

Felix de Alcala
de la vida

José de Alcala
y Cordova

Sebastian Hernandez

José de Alcala
y Cordova

Unión ordinaria
del día veinte y tres
de agosto.

En la Villa de Calbayuta a veinte y tres de Agosto
de mil ochocientos ochenta y nueve años
por su real cédula de su Magestad con el bajo
la promulgación de D. Diego de Sola Alcalde Corregidor
de esta villa en su principio a las once y por ende en
el día de hoy se dio a conocer y se publicó
por el bando el día de hoy y sucesor del presente para
que en el término de diez días se presentaran los
labradores de la Encomienda del Puerto de la Laguna
de San Marcos de Santa Clara, a saber la parte que
de las partes de Melatun, o grano que se vendían
a otro establecimiento, y trascurrido el tiempo
pasado sin que lo hayan efectuado como se previene
en el Ayuntamiento acordado se publican otros bandos
de oficio el pleno de las cosas para que salgan
todas las deudas que se le Melatun, advirtiendo que
pasado este se prohibirá cobrar los bienes de los
dueños y sucesores por la vía de ejecución hasta que
se pague el pago, o se la total abrenca. Con este auto
quedo terminada la villa de que certifico

Diego de Sola

Mordiente de D. Lorenzo
y de D. Marcos Aguirre

Juan de Oñate

Sebastián de
Sebastián de

Juan de
y Concepción

pedro González
González

Ziborio de
de María de

Juan de
de

Sebastián de
Joaquín Rodríguez



54

Don Juan de Dios...
Don Juan de Dios...
Don Juan de Dios...
Don Juan de Dios...

En la Villa de Matipuma a veint y nueve de Agosto de mil ochocientos veintita y nueve. Nos los suserrados del Ayuntamiento Constitucional bajo la presidencia de D. Diego de Sola Alcalde Corregidor por ante mi el Sr. Dijo en modo. Yo habiendo se presentado varios vecinos de esta Villa solicitando se les concediera permiso para aminorar y hacer sus sembranzas de sus vias, lo permití con el consentimiento de la Corporación para que mejorara lo que jurgase conducente. Que la precedente prohibicion el Ayuntamiento esta cuanto se permitiera a los dueños para a sus vias a mayor y menor el fruto de la siba, de las donaciones de haber de pagar los que produca, y las donaciones que en las haya supuesto, y asimismo que se acompañasen un guarda inteno para la recolección de este operario. Y no habiendo otro asunto de que tratar se levantó la sesión de of. de esta fecha

Diego de Sola

Mandado de Latorre

Juan de Dios
~~[Signature]~~

[Signature]

Rabadano
Hercila

Sebastián Maldonado

Pedro Gonzalez

Joaquín y Gonzalez

[Signature]

Sebastian Ferrado
Joaquín Rodriguez



0055 55

Excmo Sr. D. Juan Manuel de Melo
Señor de San Sebastian Testador
Don Juan Rodriguez

Juan Clemente
Escritor

En la villa de Calatayud a cinco de setiembre
de mil ochocientos cuarenta y nueve

Yo el Sr. D. Juan Manuel de Melo Testador, en virtud de lo que dispone el Ayuntamiento Constitucional bajo la presidencia de Sr. D. D. Mela Merdel Comarcal de esta provincia y la mejor leyenda por mi el Sr. D. Manuel de Melo le hizo presente que habiéndose llegado a su noticia los sucesos y noticias que en la mala inversión que se le habia dado a la renta que se cobra en el año anterior para la fiesta o comida de San Blas con perjuicio del producto de ella a lo que me he referido para que se tomara en cuenta y tratándose en el día de que se tomaron las medidas para el mismo objeto, se estaba en el caso de averiguar el paradero o inversión de aquellos y al mismo tiempo para evitar la injusticia que me estaba haciendo nombrar un Mayoralme que a lo largo de responder de esta cantidad luego que se le pudiese en la consecuencia procediendo por medio al nombramiento de Mayoralme depositario, y por una vezidad fue elec

to D. Juan José Santa María vicario de esta villa, con
quien se le ha de hacer para su aceptación, como tam-
bien al anterior secretario de esta villa y de Ma-
yor para que le entregue el anterior fondo obediendo en pa-
ra de lo que se le mandare de parte de sus señores
y de lo que se le mandare de parte de sus señores
y de lo que se le mandare de parte de sus señores

M/ Mayor de la villa de Ma-
yore

Heriberto

General

Juan de Salazar

Torres Rodríguez

Fibonacci

relativo

Juan Clemente
Rodríguez

Señor ordinario
del día nueve de
setiembre

En la villa de Valdepeñas a nueve de setiembre de
mil ochocientos noventa y nueve. Por el Sr. D. Juan José Santa María vicario de esta villa y de Mayor para que le entregue el anterior fondo obediendo en para de lo que se le mandare de parte de sus señores y de lo que se le mandare de parte de sus señores y de lo que se le mandare de parte de sus señores
por las cuentas hechas del tiempo que D. Sebastián de
no había sido depositario del grano y demás efectos
pertencientes al Puerto, las que están y examinadas y
se incorporaron estando conformes con las cuentas y
de largo y data acordaron se mandasen al Sr. D. Juan José
Rodríguez para su aprobación y puesto que ninguna



005656

reverso podian optar a ellas. Esto continuan se hizo para
sentir los continuos fraudes que se habian echo en la cobranza
de parties por los vecinos de Talilla y para certificar
despues su modo de oficiar al Diputado y de factos
para que no aborran otras cantidades que este don
cayto que las que justamente corresponden de las
pauzas de tierras manifestadas en los libros de
Y no habiendo otro asunto de que tratar se levan
ta la sesion de que consta

Méjico Méjico J. M. de Talilla

Don Pedro de Talilla

Gonzalez

Lorenzo Rodriguez

Fibencia Méjico
Delavir de

Juan Clemente

El día de hoy de la ciudad de Talilla de Caliquenas a once de Diciembre de
1848. Yo el suscrito J. M. de Talilla y Juan Clemente y Juan Rodríguez los señores
que componen el Ayuntamiento Constitucional bajo
la presidencia de Don Diego de Talilla Alcalde Corregi
dor y J. M. de Talilla Secretario II. que habiendo
presentado en su casa habitación algunos vecinos ga

Preveo, sustentando en asendamiento los puntos de
 la dicha llamada Biconada lo hacia presente a
 la corporacion para que si juzgaba convenientemente Honorable
 los en asendamiento adoptara la determinacion neci-
 saria para liberto yerto. Yterada sustento de la pu-
 adente proporcion acordado que para el dia veinte
 y tres de los corrientes se formara expediente para el
 ley a publica subasta, anunciandolo por medio de
 edicto en esta villa y en los pueblos inmediatos, adven-
 tento postero a los licitadores que ofusieren la ven-
 tidad de su terreno si no hubieren quien lo licite
 mejor: y no habiendo otro asunto de que tratar se
 levanto la sesion de quince de mayo

Me/ ~~Shole~~ ~~Muñoz~~ ~~Patricio~~
~~Muñoz~~ ~~Patricio~~
 Pedro Gonzalez
 Gaymiche

Ferrido ~~Patricio~~ Tiburcio Men-
 delavinda

Juan de la Cruz
 Ferrido

En la villa de Villapalmea a trece de Mayo de mil
 ochocientos ochenta y nueve. Mencion los individuos del
 Ayuntamiento Constitucional, e igual numero de
 mayores contribuyentes, del de que etc. de la Corporacion



0057 57

bajo la presidencia de D. Diego de la Cruz de Cornejo
 con fecha de 14 de mayo de 1787. Y por real orden de
 S. M. se anuló el acuerdo del Sr. D. Felipe de la Cruz
 en el que se sirvió declarar contravenido administrativo
 el negocio que esta villa sostiene con los compradores del
 D. de la Cruz Maestral sobre división de la decima del
 comen de vicinos de esta villa titulada de la Cruz del Co
 nio por provisiones de la Real Audiencia que sin perjuicio del D. de
 que asiste a las villas que se han practicado la decima
 se proceda a su cumplimiento lo que todo por sus reales
 cédulas. Y con el respeto debido y acatando la Real orden
 que han ganado a su favor los compradores del D. de la
 Cruz Maestral debia protestarse contra la división y
 por quanto median establos a la alcanza de la Real
 Audiencia de Ome a que este pueblo no ha pertenecido a
 la Cruz Maestral en los terminos de los compradores
 segun se ve por la escritura de venta otorgada por el Rey
 D. Felipe II. a favor del Sr. Marques de Santa Cruz no tan
 to en esta villa de orden de Cortatruera que el D. de vicin
 to segun y en los terminos que se establecieron en la Real Audiencia
 de Ome entre la villa y el Sr. Marques de Santa Cruz de Ome
 por escritura de venta otorgada a nombre
 de dicho Sr. Marques de Santa Cruz y que en el D. de vicin
 to de Ome de Santa Cruz por el Rey D. de vicin
 to D. Felipe IV. en virtud de las reales cédulas que la

de esta dya particion de las cosas de las personas
pordido segun tiempo a la mesa maestra
de donde es en el punto de los directores que se se
quie don esta en la Ciudad de Almagro ante el
comisionado regio que intentio en los sucesos de
los tiempos que no correspondian a la mesa, aun
cuando estaban en el tiempo de Colatrava
y en su virtud declarando esta dya con otras va
rias correspondientes a la corona el Rey D. Felipe quanto
en diez y nueve de setiembre de mil seiscientos e sesenta
y cinco otorgo dha d. de venta a favor de esta villa y
otras con participacion de la dha villa y de otras
que de la referida dha villa mantien un numero de tres
algunos y por el precio que los referidos villas
deputado, habiendo estado en equita y pacifica
posesion de estos tiempos sin que la mesa maestra
del Rey haya nunca inquietado a quien de la
dha villa o deputado por completo sin abren a la
mesa maestra, ni esta villa ni las dhas dha
personas de ninguna alguna por no haber en ella
ninguna de ninguna especie, ni en el tiempo
entre las referidas villas comunera, mas de
una que la otra pues todas tenian iguales apor
taciones. En registradas la archiveria de Col
atrava, defensora y defensor, nada se mencio
na en ella que haga mención a el punto excep
to de lo que se refiere de Colatrava; antes
a el contrario se menciona en el punto de



58

De acuerdo, por estas consideraciones, lo que parece
 ser la opinión que debe hacerse presente, esta vez, a
 favor de los representantes de los dueños de
 la finca municipal, que por su parte son superiores a
 las necesidades del municipio que les sirve a la ex-
 cepción de parte de la zona del campo; pero si
 se opusiera de esta materia se hubiera a efecto, el objeto
 de este no debe ser el de perjudicar a ningún
 establecimiento, los daños de esta, por ende, por
 cuanto se debe de seguir en caso a la expedición de
 estos, obediendo la ley a lo que cualquiera que
 por su parte opusiera pudiera resultar
 de.

En seguida el Sr. Presidente manifestó lo útil que sería
 a una población imaginar la tierra de la zona del campo
 correspondiente a los pagos de esta villa y el terreno de
 donde son el nombre de ^{pago} ~~el pueblo~~ de la misma proceden
 a ~~esta~~ finca ~~subdividiendo~~ ^{dividiendo} y subarrendarlas
 a un precio suficiente para cubrir la falta de aprovechamien-
 to de parte de uno de los señores de la explotación de la re-
 gión de expedición de esta, lo que más por su parte dij-
 eron. Se tiene un deseo general de esta población el que
 se reservasen estas rentas a otros habitantes de la
 división de que se tienen rentas de otros fanegas ca-
 da una y reservando a la villa el disfrute de los
 pagos y el goz. el campo. Ahora como en

entre el capital lo que se ^{reemplaza} por que era
pueblo la mano de los señores de San Blas p.
los poblados que eran de otros los mayores
de de San Blas que de otro modo p.
Mira tambien mucho mas p. por particulares
p. el comercio interior que las Indias y que la
de seguridad una seguridad y segun de
de educación punto que se abandonan los puntos
como aprovechamiento que no tiene utilidad
ademas el caso que habia y en lo que todo que
no conforma y por ende se quedaria. Acto continuo
por el mismo p. se supo que habia ocurrido otro
convenientemente lo que el Ayuntamiento
habia de ser una especie de presupuesto municipal
que se p. que de otro modo se mostraria (barro
vital y personas habiles que por si solas pueden
desarrollarla y de otro modo siempre que ocurre
con respecto de alguna importancia habia que
apenas a parte de otras recargando a el p.
lo de los gastos innecesarios y habian de
suprimir la partida destinada a impuestos
a lo cual consentian. En las juntas de conveni-
te el momento se fue a uno de los señores
antes de la hora con dos mas sobre los cuatro
que se presentaban aumentando tambien a el
Portero real y medio mas sobre los dos y me
dio que son creando que se le daban



9089

59

no debia hacerse reforma. Ultimamente el Sr. Paez
 quite manifiesto lo por medio de un escrito el que se
 trata de la traslacion de la feria de esta villa
 a el dia quince de octubre p. que en la misma que
 se celebra la actual es la mas angustiosa y ocupa
 da para los labradores por lo q. se observa un
 decadencia en la presente manifestacion con
 poca utilidad. Que se practique las gestiones oportu-
 nas a fin de conseguir la traslacion puesto que
 ha de influir necesariamente en el fomento y para de
 reportar a la poblacion sus ventajas. Propongo
 cuando otro asunto de que trata el levantado la
 el Sr. de que el tal es

Stola Muelo Owhinte Cominero
 Muelo Cominero
 Gonzalez Delacruz
 Resido
 Rodriguez
 Juan Gonzalez
 Rodriguez
 Morera
 Rojas
 Solano
 Barco

Acta del dia de
 mes de setiembre

En la villa de Malagon a diez y seis de setiembre
 de mil ochocientos cuarenta y nueve. Mando los in-
 ducidos que con y con el Ayuntamiento Constituta
 local bajo la presidencia de D. Diego Nola. El

el Sr. Corregidor por ante mi el Sr. de quien se me
que habiendo sido acordado en el acta extraordinaria que
en el día cinco del presente se celebró con asistencia
de los mayores contribuyentes, se verificó a un solo efecto
testar la cantidad de la deuda del Sr. don Juan de la Horta
suela y pedano del N. del. una suma considerable se talara
estos terrenos por los puntos puestos que sobre esta base
deben girar todas las cuestiones que han de practicar
se para el mejor del Gobierno de la provincia, a expensas
de estos terrenos en favor de los labradores o de los
vecinos que más cantidad de fincas en la herencia por
cada uno de los puntos que debían haberse para las
mejor división y cultivo de estos terrenos, y en consecuencia
se nombraron por los señores don Juan de la Horta y don
Pedro de la Cruz y don Antonio López de la Cruz y don
el encargo especial de que en los puntos concedidos a
los señores don Juan de la Horta y don Antonio López de la Cruz
se les dio un crédito puesto que a los poseedores
de ellos que fueran acreedores y las otras cultivadores de
los ha de notificar en el día de mañana que para el
día primero de octubre de este año se les entregue a su
posición del Ayuntamiento. Acto continuo acordaron
se nombró que estando todos a la mayor parte de los
señores y vecinos debía proceder al nombramiento
de los señores para hacer la propuesta según al
Sr. Intendente según este proceso por instancia
y aprobación que sea de principio a distribuir la
cantidad que fueran impuestas a estos señores según
la clasificación de la riqueza que cada uno de los



0000 60

vecinos proveyerá y lo su contentos personas electos por el
 Ayuntamiento de esta villa. Cofre de Manuel Blanco,
 Antonio Camarero, y Salas, Juan de Dios Barco,
 D. Manuel Comijs y Plana, D. Don Maria Molino, D. Don
 Juan Salas, D. Don Juan Camarero, Alfonso Lopez
 de Plana Monte Aguil, Pello menor, D. Alfonso
 Molino, D. Mateo Camarero cuando esta por ultima
 los representantes de la hacienda por esta, y por
 parte de esta villa a U. S. Yndente Pedro Luis
 Manuel Juan de Dios Barco, Pedro Cayado y Carrido
 Diego Lopez de Plana, Agustin Barco, Juan Alfonso
 Castro, Angel de las y Martin Manuel Caban
 y Luis, Fernando Malo y Alameda, Pedro Brantilla
 por Don de Malo y Garcia, D. Juan Gallego Ma
 nuel torio, Rubio Garcia Montero, mayor Gregorio Ma
 tado, Geronimo Cayado, y Martin Fernan Manuel
 Julian de Gregorio Ma, y Don Carrido Don Pedro
 Barco, Cayetano Masoto Don Camarero y Rubio
 Miguel de las Molas y Alfonso de Malo y Condova.
 Pero habiendo oido cuenta de que trata de lo arriba
 la sesión de que antepuse

Mej. Bola Melis Valerino Gonzalez
 Ferrido y Condova Marin Rodriguez

Juan Clemente
Leyva
1611

Notificaciónes En la Villa de Palmyra a diez y siete de Mayo de
mil ochocientos sesenta y nueve. Yo el Sr. D. Juan de
ce sobre el particular que se menciona en el esta auto
on a D. N. de los Rodríguez Julian Alba Antonio
Rodríguez Juan de Mata Jimenez Martin de
San Mateo Juan Marco Mayor Juan Toral
tado de Mendosa Agustina Palomares Juan Pedro
guer, Forman parte de la misma. Yo el Sr. D. Juan de
nos quedamos enterados y firmamos lo que se sigue
el que en lo hubiere en testigo a su cargo de que
certifico

Julian Martin Alba
Nicolás Rodríguez
Rodríguez

José de Vega
Fabriciano Leal
y Vasco

Marcos Sánchez

Juan de Matuzimen

Juan de Matuzimen
p. D. no usado

En la Villa de Palmyra a diez y siete de Mayo de
mil ochocientos sesenta y nueve
mundo los tres que componen el siguiente



00674

Constitucionales bajo la presidencia de D. Diego de
 Mola y Alcazar, concurriendo a sus efectos
 de tres instancias presentadas por Manuel de los Rios y
 D. Alfonso Montalvo y D. Remato. En consecuencia en
 ellas se le usó la carta de ventosidad que se les habia
 impuesto a sus bienes en virtud de un pago adicional de
 los cuarenta reales, y se usó de su contenido para
 sus efectos. En consecuencia la parte de un pago para
 determinar el perjuicio que ocasionaba, y si resultaba
 de las utilidades líquidas de los inmuebles, podia ser
 pagada tal como lo ya se habia practicado, o en caso
 contrario se uniformase a lo prescrito en la ley
 de acceso últimamente circulada por la Jentendencia
 que habiendo otro asunto de que tratar se le
 da la union de que se trata.

M. J. de los Rios

J. Manuel Mola

Manuel de los Rios

Gonzalez

Teodoro

Manuel de los Rios

sesion ordinaria de la villa de Salamanca a veinte y tres de
del dia veinte y tres de setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve
de setenta y tres de la corte de las cuentas de los reynos
de los reynos de Castilla y Leon por los señores que componen el dicho ayuntamiento de
Salamanca bajo la presidencia de D. Diego de Salazar
Alcalde Corregidor por ante mi el dicho ayuntamiento
que habiendose acordado por la suplicacion en el
trabaja de diez y seis de noviembre de quinientos y sesenta y tres
de los señores que se habian acordado a los reynos
ambitos que se acuerda en la guerra de la independencia
donde se declara ya en el caso de haberse el oportuno
no se acuerda para el cumplimiento de esta orden
el dia primero de octubre del presente año, hasta
igual dia del siguiente de mil ochocientos sesenta y tres
de las cosas que los señores de la villa que se
se presentaban tutores que suplicas la cantidad
de que se habia acordado para atender con ella a los
necesarios gastos que necesariamente ocurren a la corporacion,
pudiendo por este medio aliviar alquanto
las pesadas cargas que gravitan sobre los vecinos, y por
no haber el Sr. Fiscal de esta Real Audiencia de Galicia que
tuviera cumplido efecto el acuerdo de la Mancomunidad
el dia que tuviere por conveniente. Uno habiendo
asunto de que trata se levanta la sesión de que
certifico

Mel
D. Pedro Gonzalez
Sebastian Tejero
D. Mariano Mesa
Fibencio Mesa
Delavio
Juan Clemente
Luis

Comisión de Leones
 Comisión de Leones
 Comisión de Leones
 Comisión de Leones
 Comisión de Leones

0082

69

que se le entregó en el día
 de...
 en...
 en...
 en...
 en...
 en...
 en...
 en...
 en...
 en...
 en...
 en...
 en...

[Faint, mostly illegible handwritten text at the top of the page, possibly a title or opening line.]

[A large block of handwritten text in a cursive script, which is extremely faint and largely illegible. It appears to be a formal document or letter.]

63

Faint handwritten text, possibly a name or address.

Faint handwritten text. 0083

Large, stylized handwritten signature or name.

Faint handwritten text at the bottom of the page.

Handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or a name: *Faint handwritten text, possibly a signature or name.*

no y requiera que cada uno de los interesados
pueda en este término presentarse a
haberse otro asunto de que trata el presente
la senora de que se trata

Alf. Uola

Dr. Maria

Maria

Don Antonio

Libencio Mele
Relativo

Gonzalez

Zarzo

Rodriguez

Juan Caliente

Alcaldes de la
ciudad de
Potosi

de la Villa de Potosi y de su jurisdiccion
obediencia y lealtad y en virtud de lo que
comproba el Ayuntamiento de esta ciudad bajo la pre-
sencia de Don Diego de Uola Alcalde de Potosi y
ante mi el Sr. Oydor sus señores. Quien habiendo
visto de la parte del Sr. Oydor y de la actual el
desahucio de las suertes de la dicha villa de Potosi
militar y guerra y las habia vendido por un
sumo limitado para que las poseyeran hasta
terminacion de los gastos que habian sido para
la compra y desahucio de ellas, el Sr. Oydor
la corporacion se habia obligado a considerar
el tiempo transcurrido de la dicha villa, y en
este ya en el caso de presentarse a la subasta



69

En cumplimiento que el presente de dos años a
 contar desde el primero de octubre próximo hasta
 igual día del año siguiente y sus hijos la cen-
 tidad de que fueren beneficiados que se adjudicaron
 al mejor postor, el cual se previene para celebrarse
 en la sala de la Real Audiencia y su Capitanía del
 Puerto de San Pedro que tenga todos los requisitos
 indispensables de legalidad que para otros actos se
 han prevenido en sus reales decretos. Y así lo ha-
 biendo declarado el que suscribe en la forma de

Dado en San Pedro de Macoris a los diez y cinco días del mes de Mayo de mil ochocientos y treinta y seis años.
 Yo el Licenciado en Ley don [Illegible] Gobernador de la Provincia de San Pedro de Macoris.
 Yo el Licenciado en Ley don [Illegible] Jefe de la Oficina de Hacienda.
 Yo don [Illegible] Abogado Fiscal.
 Yo don [Illegible] Secretario.

Yo el Sr. Licenciado en Ley don [Illegible] Jefe de la Oficina de Hacienda, a las diez y seis de Mayo de mil ochocientos treinta y seis años.

Yo que don Juan el Ayuntamiento, Constitucion
bajo la presidencia de D. Diego de Utrera Alcalde
de segundia por ante vos el teniente de los señores D. Juan
de los rios tan presentes las relaciones que se presentaron
por los labradores pidiendo permiso para cultivar
van los terrenos de la linea junta con uny de estas
palla la del Alcaide y de la corona del mismo que
la otra tambien la de este pueblo y Ayuntamiento
debidamente consideracion por las personas que podrian
dacion de los dichos terrenos estando la dacion de
va para dar el uso de el derecho que asiste a
los dichos poblacion y el disfrute de los pastos ha
acordado que se le ofrezca al Sr. D. Juan de Utrera, persona
cural de las Matronas de utilidad y honorabilidad, que
mientras se diese luego se pastasen dichos terrenos
yo a cuyo fin se dirigiese la comunicacion a efecto
que de los dichos que p. de su autoridad se diese a
los dichos poblacion por la reparticion de diez
tresas p. de las personas dominadoras que se
practique la dacion en la forma que se convenga
ante a los intereses de los dichos poblacion como
visto que habiendose visto el asunto de que
trato se levanta la sesion de que se trata

Moj. Utrera
Moj. Utrera
Moj. Utrera



05
0066

Mexico de la ciudad de Mexico
Luzardo. # 1

Juan Antonio
Rodriguez

Almohorrasa's
del día setenta de 1849
Cabeza
del Ayuntamiento Constitucional bajo la presidencia
de don D. Diego de la Cruz de la Cruz, por mi el
Secretario de dicho Ayuntamiento de la Comunicación del Sr. D.
de Huelva a la que se acompaña el expediente de los
tramos del Real con el plano y presupuesto del Gen
peroso de Puerto Argentea para que se construya de
obra con arreglo a las ordenes siguientes por esta clase
de obra; y enterado el Ayuntamiento de lo referido al da
posterior de Agosto una parte de los fondos que obran en
su poder disponible para la construcción de dicha obra, y en
el resultado determinaria la suma igualada lo que
fueren sus honorarios. Toda la que se fuere sobre la
suma el expediente remitido por la progresión de las tas
fines de pagar a un ser suficiente, por lo haberse
cumplido conforme a lo dispuesto en el Real Decreto
de veinte y ocho de Setiembre último; y la aprobación

mayor en atención a lo dispuesto p.^o el Sr. Rey D.
Felipe IV en el d. 1.^o de Mayo de 1680, y p.^o el Sr. Rey D.
Felipe V en el d. 1.^o de Mayo de 1763, y p.^o el Sr. Rey D.
Carlos III en el d. 1.^o de Mayo de 1789, y p.^o el Sr. Rey D.
Carlos IV en el d. 1.^o de Mayo de 1808, y p.^o el Sr. Rey D.
Fernando VII en el d. 1.^o de Mayo de 1813, y p.^o el Sr. Rey D.
Isabel II en el d. 1.^o de Mayo de 1833, y p.^o el Sr. Rey D.
Amadeo I en el d. 1.^o de Mayo de 1871, y p.^o el Sr. Rey D.
Alfonso XII en el d. 1.^o de Mayo de 1875, y p.^o el Sr. Rey D.
Alfonso XIII en el d. 1.^o de Mayo de 1902, y p.^o el Sr. Rey D.
Juan Carlos I en el d. 1.^o de Mayo de 1975, y p.^o el Sr. Rey D.
Felipe VI en el d. 1.^o de Mayo de 2014.



07
0007

Quinta y cuarta de las Comedias por su disfrute por el
período de cinco años, con el objeto de que perdieran
indemnización de los gastos, y consiguieran enteros y cumplidos
de el término de la concesión. Estas se debieron de
ellos y con sus frutos en sus frutos y con sus productos
hacer los trabajos que tanto melancolía las buenas de
el presupuesto municipal. No habiendo otros asun-
tos de que tratar se levantó la causa de que se trata

[Signature]
González

[Signature]
Melo Taboantes

González

Melo Taboantes

~~Terrero Rodríguez~~

[Signature]

Señor del Sr.
Monte y un mes
Octubre

En la Villa de Matanzas a veinte y uno de oc-
tubre de mil ochocientos ochenta y cinco se reu-
nieron los señores que componen el Ayuntamiento
Constitucional bajo la presidencia de
D. Diego de Ulla y Alcalde. Conseguido por ante
los el Sr. D. J. de M. que habiendo recibido por

el honor de experimentos de los Bravos y el de la
Eugenación a puro sustitución de la umbra
de la altura y peso del rebol, juntamente, con
el término de la Montecuela, para que de sus
no se instruyeran con arreglo a los últimos de
estas la lección presente a la mejoración en
mejorar a fin de que existieran a la su
tencia a la suya por encima toda la sudor
ción de que se prolonga ya elaborada los sudor
que deben adoptarse y tener a cabo lo que se
de estos particular y tal vez proyectado el de que
ta medida y no habiendo otro asunto de
que tratar se termina la sesión de que se
tupero

Mano de ordeno
y ordeno

Fernando Mexo
Relativo de

Pedro Gonzalez
Garcia

Sebastian Levido

Juan Clemente
Garcia

Señor ordeno
en el día ve
nte y cuatro
de octubre
En la Villa de Mérida a veinte y cuatro
de octubre de mil ochocientos...

re los pastos del llano de Crecencia y lo restante has
ta el todo en que rematare la obra se pasara pu
publico a cualquiera otro medio, el que se viera
el numero de fanegas de trigo que se pargaron en
estes del dho pueblo de este valle, en favor a que
de este modo no sea gravoso a la poblacion la can
tidad de univa a que arrienda el resto de la obra?

Esto suplico al Sr. Presidente manifestar que por el mis
mo tiempo habia recibido igualmente el expediente de la
Comandancia a cuyo expediente de las fincas de la dha
ca, dho, y pidiera a Montemula para que se instruyera
con arreglo al decreto de veinte y nueve de febrero
sobre dicho particular se habian acordado en la dha
Comandancia del dho de referida con la Comandancia
de otras fincas, y con el objeto de que se firmara el acta
a que se refieren estos particulares en la lectura de
ella con lo que sus autos dependan. Que citaban en
su todo conformes con el acuerdo de dho dia, y que
el efecto eran de proveer de instruyeran a la
mayor brevedad todas las diligencias prevenidas
en el dho decreto citadas a fin de que p
de este proveer quedaran subsistiendo todas
las dhas y atusas por su producto a los g
tos municipales. Asi lo dijeron acordaron y fir



69
0089

Man de qu justifica
Rojas del Rey

José Antonio
y Leonora
Sebastián Felad
Libros de
claridad
José María Padilla
Juan M. M...

En el día
del mes de
agosto de 1849

En la villa de Nalaguan a veinte y ocho de oc-
tubre de mil ochocientos cuarenta y nueve me enteré los
trece que componen el Ayuntamiento Constitucional bajo
la presidencia de D. Diego de Olaya Alcalde Concejales
por ante mí el Sr. Jefe de la Sala que no habiendo
asuntos pendientes que se agitasen en la presente
sesión, declaraba terminada de esta y la forma de
que testifico
Rojas del Rey

Insurrección de las Armas
de Córdoba del Uruguay

Sebarian Testado y Joaquín Rodríguez

Según ordenación
del Sr. de Córdoba

En la Villa de Valdequeras a principios de octubre
de mil ochocientos cuarenta y nueve me acordaron los
Señores que componen el Ayuntamiento Constitucional de
esta Real Audiencia de Buenos Aires por la presencia de Sr. D. Juan de Aldeanueva
regido por su el Sr. D. Juan de Aldeanueva de dos partes
de las de las y el Sr. D. Juan de Aldeanueva por que el Ayuntamiento
tanto informara sobre ellas y enterados del su estado
meo dijeron en su nombre. Que se diligencias a continuación
de estas solicitudes el informe que se manda en
la instancia anterior de Julian Aldeanueva y que ade-
mas se diga al Sr. D. Juan de Aldeanueva que las razones
que el Ayuntamiento pide para proponer el aumento
de los sueldos de los señores a los Militares y otros
que se visaron en las quejas de la Independencia
no se fundan en verdad en el sentido de la ley de
cuatro de febrero de mil ochocientos cuarenta y
nueve por que los arreglos a ella no pueden ser
según el primer precepto que la mil ochocientos



Hechos tales se le concederá por el Rey y la Cortes
 para que no entren en el goce de él por no haber
 llegado el tiempo de su concesión, para que en este
 caso únicamente se admita a Don Juan Manuel a
 quien siempre se le ha respetado gracia. Mas el
 Real cédula y otras Reales a quienes por su orden
 se le concedieron de veinte y tres de Octubre de mil y
 noventa y siete y las que se le han seguido falsas
 para que en posesión del premio patriótico se
 le pague de él por la autoridad de él a instancia de
 Manuel Berenguer y otros que pretendían igual gracia
 y que se dispensasen a los agraviados para que todos
 se encontrasen en igual caso. En virtud de la au-
 toridad del Sr. D. Juan Manuel de Orliz, se vio y se
 vio el documento de veinte y tres de Octubre de
 mil y noventa y siete y un comunicado ordenado a
 este Real Consejo en la que se vio y se vio a la colación
 del Berenguer de que fue el cumplimiento y
 por vía de equidad se han mandado a los
 y otros agraviados en el depósito de unidas en
 este de ~~1849~~ hasta el día en que el Real Consejo
 sea esta Reunión de la Real Audiencia de los Reinos
 para que por vía de equidad se le beneficien de los

111
El tiempo que de los sueltos; que aunque
eran algunos de los sueltos antiguos
que en ellas había, entre los propositos sea
por una gran parte de los pagados a los dia
nos pudiera ser por cada una carga p. los
por de hacer ellos por si ellos pudiesen conseguir
una grande utilidad con lo que tuviesen en por
te para ayudar a los gastos que se hicieran en los
obras de literales labores y para que en ellos con
tendiesen todo lo que se hiciera al Ayuntamiento
en beneficio de su gobernador y los intereses por
comunal y a que cual lo tiene acordado de seguir
a subasta en arriendo p. el mejor portor de
pando y la garantía de que al tiempo de la
que con a una si llegara el caso de tener
a p. de los tenedores de ella en la actualidad
con p. de los p. de adquisición p. el p. de capital
lirado que haga el Ayuntamiento a cualquiera otro
una en p. de subasta. Y no habiendo otro asunto
de p. de subasta se tiene de p. de subasta

Habiendo
Don Pedro Tiburcio Meló Sebastian de Sado
y Don Juan de la Cruz
Don Juan de la Cruz
Don Juan de la Cruz



71
0071

Recibido
en la villa de Valdepeñas a cinco de
diciembre

En la villa de Valdepeñas a cinco de
diciembre de mil ochocientos cuarenta y
nueve recibí por el Sr. don [illegible]
el Ayuntamiento Constitucional bajo la
presidencia de Sr. Diego de Colola Alcalde
de la Corporación por ante mí el Sr. don [illegible]
en virtud que siendo la hora de las diez
de la que esta establecida para celebrar las
sesiones esta Corporación se levantaba la
de este día por no haber asistido el
Número suficiente de sus individuos por
lo que se daba por terminada y
se firmó en virtud de que el Sr. don [illegible]

[Signature]

[Signature]

Recibido
en la villa de Valdepeñas a ocho de
diciembre

En la villa de Valdepeñas a ocho de


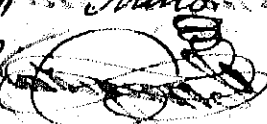
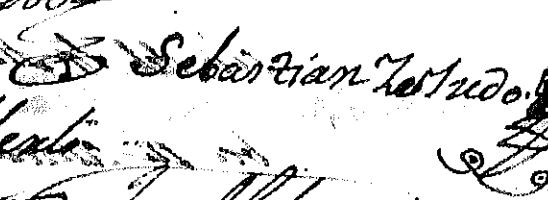
de sobrey de mil ochocientos
cuarenta y nueve de Mayo de los
trece que componen el Ayuntamiento,
pajo la presidencia de D. Diego de
Ullola Alcalde Corregidor por
ante mi el Sr. D. Diego de Ullola
no habiendo asisto ninguno
de sobrey que tratar se deba
por terminada la sesion de es-
te dia que solo firmo en virtud
de q. yo el Secretario desta
firma
Diego de Ullola
Juan Clemente
Ullola



72
0072

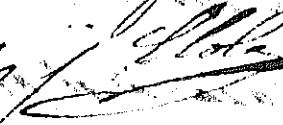

Tienen ordenada
 na del dia en
 la villa de Malajunas a una de Sete de p
 del abadeses de la villa y de la villa de Malajunas los tres
 que componen el Ayuntamiento, y con la licencia del Sr. Jefe
 la presidencia interina de D. Juan de la Cruz de la Cruz
 Maria por este en el mes de mayo de 1808. En la
 villa de Malajunas de este dia he sido recibido en ofi
 cio del Sr. Alcalde Don Juan de la Cruz de la Cruz
 en su calidad de este poblacion por algunos dias, y
 a la vez le encargaba entre otros negocios el despacho
 del informe sobre la salubridad de esta poblacion que
 el Sr. Jefe Politico le mandaba pedir para enviarlo
 y mantenerlo al expediente que debia mandarse al Excmo.
 no la presente convocatoria de la Santa de Reparto
 y el Sr. Jefe Politico de Malajunas, lo que odo
 por su parte de aqui. En el dia de mañana se p
 citara a los individuos que componen la junta de se
 jante para que con breves manos diesen prin
 cipio y concluido la clasificacion de la riqueza y,
 cada uno presente en sus memoriales. En el
 informe de salubridad se pasara el oficio del Sr.
 Jefe Politico con los Coletores donde se halla la
 orden a que deben regular su presentacion la junta

de este nombre para la de esta ciudad de que
previene más análogo al caso a que se refiere
que el expediente o copia de las actas de la
se refiriera al presente para mantener la
por ningún antecedente que prevenga la ley de
tanto al Sr. Jefe Político de la Provincia. Y
habiendo visto asunto de que tratar se han
en la ciudad de Valparaíso

M. J. ^{P. M.} ^{M. J.} ^{J. M.}
  
González Testudo Sebastián Testudo

Señor
del día
de

En la Sala de Valparaíso a los de
del ochocientos sesenta y nueve
que comparece el Ayuntamiento Constitucional bajo
la presidencia de Sr. D. Diego de Olaya Alcalde de Honor
quien por ante mí el Sr. Jefe Político. En esta
do despachado y todo lo negociado pendiente y no
habiendo asunto alguno de que tratar se da
por terminada la sesión que firmo de que
entendido

M. J.  
Olaya Sebastián Testudo

Señor
del día
de

En la Sala de Valparaíso a los y otros
de los ochocientos sesenta y



Miudad de Salamanca, los 11 que corresponden al Ayuntamiento
 Municipal de Salamanca, bajo la presidencia de D.
 Diego de Echola Alcalde Ordinario, habiendo por
 quincuagésimo octavo de el Secretario de la Corporación
 municipal a saber: algunos asuntos pendientes sobre el
 tratado y sus condiciones, etc. suplicando, declaro en virtud
 de lo acordado en la sesión que firmo de que yo el Sr.

certifico

~~Moj. Echola~~

Juan Clemente
Ordinario

sesión ordinaria

del día 21 de octubre

En la Villa de Salamanca a veinte y uno de
 octubre de mil ochocientos cuarenta y nueve
 años, los 11 que corresponden al Ayuntamiento
 Municipal bajo la presidencia de D. Diego de Echola
 Alcalde Ordinario, por este mi oficio dije en virtud
 que no habiendo asuntos pendientes de que suplicar
 la Corporación municipal a saber: por terminada
 la sesión que firmo en virtud de que yo el Sr. Sr.

firmo

~~Moj. Echola~~

Juan Clemente
Ordinario

sesión ordinaria
del día 25 de octubre

En la Villa de Salamanca a veinte y cinco de
 octubre de mil ochocientos cuarenta y nueve años

entre los tres que componen el Ayuntamiento
Constitucional bajo la presidencia de D. D.
go del Sr. D. D. de la Comandancia por este mi
el Sr. D. D. de la Comandancia. He sido val
rias comunicaciones del Sr. D. D. de la Comandancia
vencia por las que se le ordenaba providencia al
nombramiento de la junta de partido para la ins
peccion de los terminos municipales y disponia al
mismo tiempo lo conveniente acerca del reglamen
to que ultimamente se ha publicado para el
nombramiento de los grandes municipales de parcia
conocimiento al q. por las dos de este tanto se ordena
a veinte o treinta mayores contribuyentes para
deliberacion sobre el particular y acordar lo que fue
re muy conveniente a los intereses de la poblacion
la que todo por sus terminos quedara conformes con el
de progresion y de acuerdo por cuenta de la reunion
popular de la tarde y no habiendo otro asunto
de que tratar se levanto la sesion de q. el Sr. D. D.

Hecho
D. D. de la Comandancia

Antonio Fran
de la Comandancia

José María de la Cruz
Vicario Manuel Sebastian Testudo
Clarivida
Juan de la Cruz
de la Comandancia



74
6074

Una extra
ordinaria del
día 25 de octubre

En la Villa de Oteiza a veinte y cinco días
buenos de mil ochocientos sesenta y nueve
los 11 que componen el Ayuntamiento Constitucional
de esta villa de los mayores contribuyentes D. Manuel de
perullo, D. Manuel del Pozo, D. Juan Crisostomo y Portu-
elo, D. Juan Manuel, D. Manuel Solano, D. Antonio
Crisostomo y Pelaez, D. Manuel Crisostomo y Pelaez,
D. Juan Antonio Medina, D. Juan Molina, D. Juan de
los Rios, D. Juan Manuel Carrero, D. Antonio Jose Barrio,
D. Blas Martin del Moral, D. Primitivo Porras, D. Ma-
tias Crisostomo bajo la presidencia de D. Diego de Oteiza
Abogado Concejil por ante mi el Sr. Jefe de Oteiza
Sr. Que siendo tan perjudicial los robos de semillas propiadas
de algun tiempo a esta parte, a los labradores de esta villa
cuando en el término de esta villa le habia parecido de una
formidad para la corporacion municipal, hacer la averigua-
cion a los mayores contribuyentes con el objeto de investigar
a todos los de esta villa para que constituyeran una co-
midad de seguridad contra robos de semillas que se com-
metian en la labranza de los terrenos, y distribuidas estas
semillas y provista el baten de que fueren tomadas las de las
labranzas, toda la presente proposicion fue tomada en una
sesion y sobre ella se hizo una detenida discusion acer-
ca de la conveniencia de establecer la comidad, y los ser-
vicios o bases que debian tenerse presentes para for-

mas los reglamentos a que debieran estar sujetos y
cada uno de los señores, y en su consecuencia con
orden por necesidad que para llevar a efecto las
proposiciones referidas se nombrase una junta que las
componieran D. Manuel de Alamo, D. Juan, D. Juan
de Dios y Antonio de D. Juan, para establecer
y formular el reglamento, que debiera someterse
despues a la aprobacion del Ayuntamiento, y de los
señores labradores que en mayo ^{se} celebrasen luego q.
este se hubiere concluido.

Acto seguido el Sr. Presidente, expuso que
habiendo decretado y publicado un reglamento para
el sembramiento de Guada municipal, en el cual se
expresan terminantemente las circunstancias y cualidad
de que debe estar adornado, juzgaba conducente som-
eter a la deliberacion de los Srs. que se hallan presen-
tes, si les parecia util y conveniente a la utilidad
del comun de vecinos, el que se nombrasen otros que
cada uno de ellos bien montado qual se prescriba en el
reglamento citado anteriormente, y que de su utili-
dad y riesgo fuera la custodia de las cosas y de sus
propiedades, obligandome a responder de todo lo que
pasare que en ellos se causasen, debiendo percibir la
recompensa que se les señalare de cada cien olivas
una peseta, dos cuartos por fanega de tierras, y de
y medio por cada mil vedos que el Ayuntamiento
se encargaria de labrar, y si alguna cantidad por



75
0078

tan para tener la que impotencia el culto de
sus mil de que la potencia suficiente que a cada uno
de los días sueltos, hacen un espacio entre todos
los miembros del modo que fueran mas equitativo y
justo. Entendidos sus modos de fijación. En siendo publicos
y notorios los grandes perjuicios que se causan al Ho-
nor de un rey cuando abandonadas las propiedades
de, y el poco celo y regulancia que en todos los años ante
ellos han desplegado los grandes de su casa, utabaz del
todo conformes con los pastores que abraza la anterior
proposición. A continuación manifiesto al Sr. Presidente
que habiendo recibido diferentes quejas de algunos ve-
cinos para que por la autoridad se procurase un me-
diante eficaz a evitar la impunidad de los delitos tan-
tos de delitos y deuchaduz de los delitos de mala, ha-
bia conocido que por de pronto era imperioso lle-
var a cabo esta idea, si antes no se adoptaba un
medios de separar y disponer todos los otros jels
granos de los delitos que salen de la poblacion, y en
su virtud acordaron sus modos que del presupuesto su-
secial se aplicara a la composición de los delitos
de mala la cantidad de sus mil de que se tiene de
orden para la de mala, y si una esta suma pro-
hubiera lo suficiente para la mas perfecta compo-
sición de los delitos que pudiera hacerse sin agrar

to si no habia otro arbitrio a que estas cosas
 y que para la inspeccion de estas cosas debia exam
 brarse una junta de cinco personas, que por votacion
 se nombraron fueron D. Antonio Pardo Bassos
 D. Manuel Carrasco de Fran. Caminero y Batillo
 D. Vicente del Pozo y D. Juan. Alborn con facultades au
 plias de valerse de otras personas para que los des
 traron entre los puntos q. les sucesora alguna duda
 y no habiendo otro asunto de q. tratar se le
 vanto la sesion de que certifico

Diego S. Ochoa Roberto Arana
 D. S. P. Ochoa

Jorge de la Cruz Sebastian Letrado
 y Cardona Delavivada

En M. de C. Juan Valiente
 de C. Valiente

Segun ordenado en la Villa de Matagorda a veinte y ocho dias
 del mes de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve
 años por el que comparecieron al Ayuntamiento de
 Matagorda con asistencia de los individuos q.
 comparecieron en la Junta de reparto bajo la pres
 idencia de D. Diego S. Ochoa Ochoa. Conve
 niendo por voto de la Junta manifestado D. Man
 uel de C. que habiendo principiado los tra
 bajos p. el reparto q. ha de ser por cada



76

0076

La distribución territorial de el año próximo
de los diferentes documentos, habiendo encontrado
en los memoriales que habrán referido, la sol-
tación de una gran parte de la riqueza por un
ya razón de pareceres imposible hacer la distri-
bución de la renta de Montevideo que fuera en
justa a esta población con la igualdad y pro-
porción a los bienes que cada vecino posee en
el término jurisdiccional de esta villa, por lo cual
los señores deudores hacen esta manifestación
a la Corporación municipal para que adopte a
la resolución que fuera conveniente. El Ayuntamiento
mientras que el parecer de los individuos de él se da
por la Junta de reparto visto la distribución de
una gran parte de la riqueza, acordaron que des-
de este día y en adelante se proceda a la
formación de la Estadística, debiendo para dar
principio a los trabajos, solicitar del Sr. Excmo.
Intero de la Provincia la autorización donde
vaya para gastar de los fondos municipales
la cantidad que fuera necesaria para
la formación del catastro que ha de servir
de base en lo sucesivo para la distribución

territorial y no habiendo sido sujeta
de que trata la presente la ciudad de que
se trata

~~Mj. [Signature]~~

Roberto Fran.
de [Signature]

José de la Cruz
y González de la Cruz

Sebastian Ferrudo

[Signature]

Supra [Signature]
del día [Signature]

En la Villa de Malagón a trece de
mes de Abril ochocientos sesenta y nueve
por los que comparecieron el Ayuntamiento
con asistencia de los señores
D. Antonio Rojas, D. Antonio Ferrudo y
D. Juan de Dios Ferrudo
D. Manuel Solano y D. Mateo Carrasco
D. Antonio Ferrudo y D. Juan de Dios Ferrudo
D. Manuel Solano y D. Mateo Carrasco
D. Antonio Ferrudo y D. Juan de Dios Ferrudo
por ante mí el Sr. D. [Signature] su notario
gabo a noticia de la Corporación municipal que
el Ayuntamiento del Reino de los Reinos de esta
Villa, estaba demandando libranza de la cantidad
de [Signature] a varios vecinos de esta población y el
Ayuntamiento [Signature] en su [Signature]



las costas que se subsiguieron a la poblacion habia
 usado convenientemente a los mayores contribuyentes
 para con su detencion en esta negociacion y convenia lo
 mas oportuno para el beneficio de los intereses personales
 de este vecindario. Toda por sus meritos la anterior
 o proposicion de pago. Fue para deliberar sobre la con-
 veniencia de la liberacion de este contrato, tenia en
 consideracion Municipal saber en que forma quedaria el exen-
 tado de los intereses subarrendados, y en vista de
 esto mantenan su detencion, sobre este negocio. El Sr.
 Presidente de este Honorable Ayuntamiento, que D. Don Ma-
 ria Ochoa hablando de este asunto, le expuso que
 los subarrendaba en iguales terminos que el la-
 terano, el cual por los los otros intereses, y entregando
 se ademas a la suma en q. la tenia la de diez p
 y seis mil es de pondo en favor del Ayuntamiento
 la forma de cuenta y llaves mil que tenia p
 tada a la Intendencia en titulo del cargo p
 into, y obligandose a satisfacer a el mismo la can-
 tidad de nueve mil es de los diez mil del cargo
 de mil ochocientos ochenta y ocho de los diez
 millares y la trece, lo q. ordena por sus meritos
 quedasen por mandado de honor y en que p

El Ayuntamiento procedió a la celebración de
licitación en los términos y bajo las condiciones
manifestadas y después a la subasta de los
terrenos para cubrir el sueldo de la planta
de los oficios de los apertados y si alguna se-
ción para el material, distribuídala entre todos los
vecinos de los términos que creyere más justo.
Y por haberse visto el asunto de el contrato de
servicio de los señores de que se trata

sesión ordinaria del día de
10 de Diciembre

En la Villa de Alajuela a los Diez y cinco
días de mes de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y cinco
señores por señas de comparecer el Ayuntamiento
titular bajo la presidencia de D. Diego de
Alcalá Cortés por sí el Sr. de diez cuartos
de un escrito presentado por Miguel Colón
referente a manifestar que los otros coligados
en la subasta el sitio de Maranta y cinco fan-
egas más de terreno tan cantidad y un octavo
de un canal de San Jerónimo Colón en par-
te pública era en deber al fisco público de



78

0076

Vista la Real Cedula en que a su fallecimiento
 se ordena a las Real Audiencia de Sevilla de inventario
 por cuyo motivo se negaba a el pago de las
 fianzas que se debian. Vista y examinada
 el presente escrito de las diligencias q. el mismo
 me se acompañan, despon que se le confiesse
 poder a Sr. Bernabé y su hermano Sr. del Muro
 a fin de que se represente a la Real Audiencia en el
 Juzgado de 1.ª Inst. en el expediente ejecutivo
 que se ha iniciado contra los herederos de Sr. Juan
 Garcia Pizarra hasta hacer efectiva el número
 de fianzas que resulte habiendo a el establecimiento
 de un habiendo otro asunto de que se trata
 se levante la mano de q. suscribo

Se levanta la Real Audiencia de Madrid a cargo de
 el día de Diciembre de mil ochocientos y noventa y uno

y nuevo mundo por las que se acuerda el siguiente
estatuto Constitucional bajo la presidencia de
D. Diego de Echeburúa Consejero, por un
el día de diez de mayo de un opinio del Sr. D. Juan
Polanco, para que el Sr. D. Echeburúa sea
cuando a los señores que proceden a la rectifica
cion de los puntos electorales por diputados electos
en conformidad de lo dispuesto por la ley electo
ral, y en la consecuencia nombrados sus señores
señores acompañados a D. Soriano Pizarro Santa
María y a D. Manuel de Mera, para que con
visto de todos los señores procedan a los
trabajos para dicha rectificacion. Y no habi
endo otro asunto de que tratar se levantó
la sesion de que se trata =

El día de hoy
ve de diciembre

El Sr. D. Echeburúa a nombre de D.
señores de un estatuto de veinte y nueve
señores por las que se acuerda el siguiente
estatuto Constitucional bajo la presidencia de
D. Diego de Echeburúa Consejero por auto



79

que el Sr. Diputado Sr. D. Juan Antonio de los Rios
 de la real cedula del Ayuntamiento de eleccion y
 propuesta al Sr. Jefe Político de los aytos que
 deben componer la junta inspectora de conciertos
 municipales, segun para ello se D. Juan Tor. Santa Ma-
 ria, D. Juan Chamorro y Antilla, D. Manuel Ablan-
 ca, D. Antonio Cajo, D. Manuel Cresseras, D. Rafael
 Cresseras y Cia, D. Antonio Vera, D. Bartolomeo Torrey,
 D. Joaquin Cordoague, D. Tomas de la Torre, D. Diego de
 Juan Manuel Blasco, y D. Miguel Blanco, que por
 el decreto de hoy se pondran en honoramiento del
 Gobierno Político. Y en habiendo sido omeido de
 que votar se levanta la sesion de ay. a las diez y

Alion orden
 de del dia de
 de Diciembre

de la Villa de Calpene, a doce de
 cumbre de mil ochocientos cuarenta y una
 re numerados los que componen el ayuntamiento
 municipal Constitucional por la presidencia

D. Diego Melá Alcalde Corregidor, por parte
 mi el Sr. D. J. de V. Q. no habiendo asunto
 pendiente de que se ocupara con la diligencia
 se deba por terminada la sesión de este día y lo
 firmo en virtud que el presente

Su señoría
 Ma del día de
 y día de Diciembre

D. Melá de mis alcabalas, mas de cien y no de
 ve rumbos los que se componen de algunas
 partes de las aldeas al bajo la jurisdicción de
 D. Diego Melá Alcalde Corregidor por mi el
 Sr. D. J. de V. Q. se dio cuenta de una comunicación que
 el Jefe de primera instancia de este partido
 dirigió a el Ayuntamiento para que se informase
 se sobre el contrato de arriendo que hubiese
 celebrado un Antonio Melá Coronado vecino
 del Alfof, de los terrenos de la D. H. R. de
 de de de de y de los documentos que se
 que se tiene en su poder. Entendidos los
 por el Sr. de tiempo se menciona el Sr. de
 yendo por título de arriendo y por
 solamente los terrenos de Rocha y Alcazar
 y el Sr. de los terrenos de Rocha y Alcazar



86
0080

En materia de Negros y Matrimonios, y esta y el otro
 solamente el libro de Benavente de Oroya como
 de las saderos de ambas villas que devian estar
 aquellas de las Matrimonios y de la de la Oroya y
 de la de la Oroya no tienen necesidad de permanecer
 en la mancomunidad de Benavente de Oroya
 por lo que las Municipalidades de esta Gobernacion
 en la parte de Benavente de Oroya devian de
 ejecutar lo mismo al respecto, hasta tanto que llegare
 la aprobacion del Sr. D. Juan de la Cruz y hasta el dia
 no ha tenido lugar y para efectos de esta decision
 el Ayuntamiento por medio de un Presidente y otros
 Sindicos acordaron a la Oroya con terminos
 de un mes al efecto de que el Sr. D. Juan de la Cruz
 esta se ponga y presente un instrumento de
 modo que se haga el pago de lo indicado en
 no el dia de la Oroya del presente del presente
 que se devia a favor del Sr. D. Juan de la Cruz
 todo el presente de la Oroya y de la Oroya
 que se refiere a lo que se indica en el presente

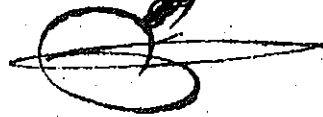
Carta de Merlo para el Sr. D. Juan de
 Lara y Segura. En virtud de lo
 contenido en el Real Decreto de
 17 de Mayo de 1808 se mandó a
 V. S. que se acordase lo oportuno
 para el cumplimiento de lo
 dispuesto en el referido Decreto
 con respecto a la entrega de los
 documentos de propiedad de
 los terrenos pertenecientes a
 la Real Corona. En consecuencia
 de lo anterior se ha acordado
 que V. S. se acordase lo oportuno
 para el cumplimiento de lo
 dispuesto en el referido Decreto
 con respecto a la entrega de los
 documentos de propiedad de
 los terrenos pertenecientes a
 la Real Corona.


Dijo S. S. de
 D. Juan de Lara y Segura

Mando Merlo
 y Merlo

Jose Decelles
 Cordoba

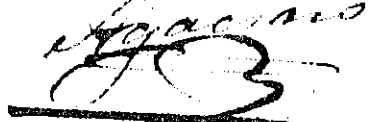
Anonimo Rubio
 Dela Tomey

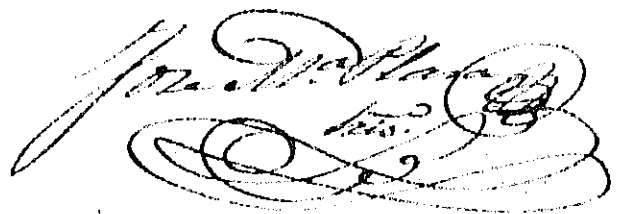




yo que pudiese pasar a la Media Diferencia
que se lo desija. Cuya... opresion
cuando habia... (algo... presionando)
en toda actividad y determinacion... hab
saber y entender en la cual... no habian
perjudicando a ninguna... y...
previendo... ad... ad... y...
y lo mismo... al...
que yo el...
de...
D. M. de...
D. M. de...

Lo Copiado... con la original
a...
que...
que...
el...
y...

V. P.
Agaciano


J. M. de...




0088

Mi querido amigo

Recibe de mi parte la bella de Valdepeñas a las 5 y 1/2 de Diciembre
 de 1849 con el deseo de que te encuentres y pases un tiempo
 tan bueno que disfrutes de la vida en el momento
 al bajo la presidencia interina de D. Serafín
 Sarda y para que en tu día de reposo en mi
 y cuando me puedas atender con la particular
 frecuencia por D. Manuel G. y la dehesa de la
 del campo es una de las más desiguales de
 España que se han conocido en la historia que de las
 la practicada en los momentos del verano y de
 la dehesa dehesas con los de sí mismos por la
 igualdad de los terrenos que ocupan y la de
 ellos se hacen que en cada uno de ellos se
 distinguen por suya de los otros y pueden
 hacerse en cada parte de la extensión de
 que en un tiempo se han ejecutado por el
 a los terrenos de las dehesas dehesas
 de la orden de Calatrava ninguna otra dehesa
 puede ser indicada alguna de por sí de aquel
 no la mencionada orden de Calatrava por lo que
 lo que prohiben indicada operación dehesas
 y cualquier otra que intente hacerse de los


84



0038

El Real cédula de 29 de Abril de 1791 y que se mandó en el
 mismo día que se acordó en la junta de la Real Academia de la Lengua
 Española y sacados en el día 10 de Mayo de dicho año
 de la Real Academia de la Lengua Española, ha sido de decir
 de su Real Academia y de la Real Academia de la Lengua Española
 que se ha acordado que se haga un catálogo de las
 palabras de las lenguas que se hablan en España y en
 las Islas de las Indias de las lenguas de esta corte y la
 Castellana de ella en sus países, y se ha de dar un catálogo
 de las expresiones usadas en la misma con las frases de
 mano real que se usaban de quinientos noventa y seis
 palabras de las lenguas y asuntos de veinte y cinco
 días y seis horas, no se negarán por ser de otra lengua
 de origen, y se ha de dar un catálogo de las expresiones
 usadas en dos clases: la de aquellas que se usaban por las
 lenguas que se hablan en España y la de las Castellanas
 de veinte y cinco palabras, con sus significados y sus libros
 y de los vocablos de ellas; las palabras se dividirán en tres
 días de palabras simples, palabras compuestas y palabras
 compuestas y diez que se usaban en las expresiones de veinte y
 cinco palabras y de los vocablos de ellas que se usaban en
 unidad; y las palabras de las lenguas de las Indias y de las
 expresiones de veinte y cinco que se usaban en las
 expresiones de veinte y cinco que se usaban en las

Muy por seguir las pautas de la leyenda
de la propiedad se decide en dos causas, para
que sea de castilla, sea de leon y de castilla y leon
de castilla y leon y de castilla y leon. La causa, o
ultima de que es la castellana y leonesa
que se declara por el asunto de q. de la leyenda de leon
to la causa de q. de la leyenda.

Ally 

Auto ordinario
del 26 de Diciembre
En la villa de Salamanca a veinte y seis
de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco
ve y cinco los señores que componen el Ayuntamiento
provincial bajo la presidencia de D. Diego de
la Alcazar Corregidor por parte del Ayuntamiento de
esta villa. Por el presente se declara en esta villa
que se han de tener de parteras a los vecinos
de los muchos plantíos de viñas que se habian hecho
de algunos años a esta parte y del incremento que
habia tomado la agricultura con los muchos sembrados
de cereal, trigo y cebada que se ha hecho parte de
los Labradores se encontraban sin plomería y suble-
van del Ayuntamiento que se declararon los de la
villa del campo pertenecientes al término de esta



con para la Real Audiencia y Real Audiencia del año siguiente
el Ayuntamiento sea de declarar que desde luego
se les otorga la posesion y demandas de los cuar-
tos que han estado en sujecion a Palapuyan en la Provin-
cia procedida con los Abogados del dho. dho. de
Nueva España, por estar pendiente los dho. de
la Real Audiencia de S. M. a quien de los sucesos
de guerra por la apropiacion de mercancías y ter-
renos pero entendiéndose esto con la circunstancia de
respetar del Sr. Jefe Político de la Provincia
de Ayuntamiento autorizacion para proceder al con-
trato de los dos quintos pertenecientes a la Villa, en su
cargo de cuatro fanegas cada uno para que se cubra
dicho y reparta entre todos los labradores cuanto es
posible. Para habiendo sido asunto de que ocuparon
a ser tanto la sesion de of. Malipon



86 ps
0085

yo Pedro Ferrer y a Diego de la Cruz por un
dos puros de sus de el cuenta uno, y el ultimo por
unos tres milicos. Esto seguido por el Sr. Presidente
se dio cuenta a el Ayuntamiento de haberse presentado
Pedro Ferrer unna solicitando se suspendan los proce-
dimientos ejecutivos por lo q. adeuda a el Puerto de esta
villa prometiendo cobrarse veinte fanegas de grano de
las haciendas que tiene en las y las rentas de la
hacienda misma, lo q. ade por sus rentas segun que
se conformaban con la precedente proposicion debiendo
suspender desde ahora los terminos de la ejecucion, con
tal que esto se prestara a nombre de el Ayuntamiento, en la
que se representara el tiempo en que precisamente debia
cobrarse el total de este a otros establecimientos. Pero
habiendo sido desuelto de q. parte se levantara la
orden de q. el Ayuntamiento

0086

50 89/11



AYUNTAMIENTOS.

CON fecha 10 del actual he aprobado las elecciones municipales de esa poblacion y nombrado Alcalde D. ~~Armento~~ Armento Alcalde 1º a D. Ant.º Mojo y 2º a D. Juan Lammuro Fabricio

Serán Concejales en el mismo para el vienio próximo D. ~~Armento~~ Armento, D. Alonso Alonso Cordoba, D. Alonso Lopez Leonas ~~Armento~~ Armento de la Torre Cordoba, D. Don Crisostomo Gonzalez, D. Don Martin Moral

juntamente con los del anterior D. Roberto ~~Armento~~ Armento, D. Don Maria, D. Don Men.º Merlo, D. Don Merlo, D. Don Libartina Ceyudo, D. Don Jose Merlo Cordoba D. Don Languin Nov.

Dios guarde á V. muchos años. Ciudad Real y Diciembre 11 de 1849.

Juan Lammuro

Sr. Alcalde de Corregidor de *Indepurias*

2

0087

Notes & Memoranda
of the Council } 1864



0088

9
penas a guisa de sueldo de mil ochocientos con
cuenta ante el Sr D. Diego de Sola Alcalde Corregidor
y Presidente del Ayuntamiento, y de los individuos del
mismo en el año anterior por una cedula de citacion
ante don Juan Compadre y los Sres electos D. Antonio
Pico D. Juan Carrasco y Palacios D. Mateo Carras-
co D. Don Maria Makia D. Alfonso Nieto y Compadre
D. Tomas Prudijo de la Cruz D. Alfonso Lopez el mayor
D. Blas Martin del Moral y D. Don Carrasco Compadre
a guisa de sueldo el Sr. Presidente el oficio del Sr.
Alf. Peltier en el cual se daba parte de haber apro-
vado las elecciones municipales de esta poblacion y
nombrado por un teniente de Alcalde a D. Antonio
Pico, y segundo a D. Juan Carrasco y Palacios y los
cuyos para el venio proximo a los demas Sres nom-
brados. Auto continuo el Sr. Alcalde Corregidor
usando de la formula presentada en el articulo cua-
renta y seis del reglamento vigente de jurar por
Dios y los Santos Evangelios guardar y hacer guar-
dar la Constitucion de la Monarquia y las Leyes
de Real Cedula de 20 de Abril de 1809 y conducir beney-
lamente en el desempeño de nuestro cargo, pro-
curando a nuevas juras a los Sres electos, a lo cual
se suplico si pero y entestado si asi lo hubiere
Dios en lo que se suplico y se suplico a los demandados

die porcion a los Colegios de Abogados entargand
 dolo en sual el barto de la jurisdiccion y do
 canoles en sus asuntos, procediendo definitivamente
 a la misma operacion con los Regidores que
 quedan indicados, aceptando todos sus respectivos
 cargos y oyendo los asuntos que a cada uno
 corresponden segun las instrucciones vigentes.
 Yo firmo dho. sus mandando el Presidente ce
 de parte al Sr. Cofre Politero de guarda custodia
 do el Ayuntamiento por el curso de hoy de todo
 lo cual yo el Secretario certifico

Diego de Soto Antonio Rojas Juan Carreras
 y Palacios

Honra a la memoria
 Verdadero y
 Nuevo en su

Juan de Soto Roberto de S. Mateo y Cordova
 Tiborcio Abalo

Jose M. Sebastian Tesado
 Molina Juan Clemente

Nota extraordinaria
 del dia 1º de Enero } En la Villa del Alajuela a presencia
 de S. M. de sus señores concejala su
 dor los Sres que componen el Ayuntamiento
 ta Constitucionel bajo la presidencia de
 Diego de Soto Alvaro Bozaquero por su
 mi el Secretario de pro. Que siendo presentada el
 ley de Ayuntamiento segun dize de entre los reg



0089

y del cuerpo municipal, el Caballero Don Pedro que
 represente por don del honor de su cargo, de unanimes
 conformidad nombraron a Don Maria Medina que ayu
 to y para su fiel y legal cumplimiento. Preguntada se procedio
 al extra del extra numeracion que deban tener los regu
 lones segun se dispone en el estatuto cuenta del la
 presente guerra de la ley, y preparandose los nombres
 de los mismos en una lista que se celebrase
 respectivamente en una vola, se depositaron en un
 globo baunado de otros tantos numeroy desde el
 sito incluyas hasta el diez por que los cinco primeros
 los ayuso, D. Juan Roberto Santa Maria, D. Manuel
 de Mesa, D. Fabian Mesa de la Ciudad, Don Manuel
 y Gondara y D. Sebastian Mejido segun se previene en
 el estatuto cuenta y en el reglamento y utrayendo
 del primero uno de los nombres y otro de los numeroy
 dio el siguiente resultado:

- D. Juan Quintanilla de la forma n.º 111
- D. Alfonso Lopez de la forma n.º 111
- D. Don Esteban Lopez n.º 111
- D. Don Martin del Moral n.º 111
- D. Don Maria Medina n.º 111
- D. Don Juan Carrasco n.º 111
- D. Don Juan Lopez y Gondara n.º 111

En cuya forma se celebraron este acto sin otro

que firmaron de que yo el Secretario de la Real Audiencia

Diego de Salazar Antonio Pardo
Wales en un momento

Juan Camarero
y Palacios

José de Urbión Tiburcio Meade
Córdoba y del Barrio de

Sebastián de Heredia
Alfonso Meade
y Córdoba

Juan Almonte
Córdoba

José María
Molina

Señal ordinaria de la Villa de Córdoba a San de la
del día los de Córdoba

no se pida obovintar cuenta número los
distinguido que componen el Ayuntamiento de Córdoba
conal bajo la presidencia de D. Diego de Salazar
Alcalde de Córdoba de la misma por ante sus señores
cuerpo de D. D. que cuando dispuesto por el
extremo cuenta y otros del reglamento que en
uno de las primeras sesiones que celebra el Ayunta-
miento se celebró en el mes de agosto los días y
horas en que la Corporación se de reunir para
tratar de los asuntos concernientes a la municipal-
idad y de su consecuencia de por sus señores
Todos los miércoles y Domingos y horas de las diez
de la mañana deben concurrir los señores
de que componen el Ayuntamiento para celebrar
las sesiones ordinarias y de el mes de octubre



0091

En el día de hoy se acordó en la sesión que el Sr. D. Juan Manuel de Rosas para la custodia de la biblioteca pública de la ciudad y de los documentos de propiedad que al mismo pertenecen al Estado, y otra del Sr. D. Juan Manuel de Rosas para que se le de satisfacción por el Secretario de la Diputación de los diferentes particulares que dependan de su custodia o pertenecidos en virtud de disposiciones que al Sr. D. Juan Manuel de Rosas se le confiere por el Sr. D. Juan Manuel de Rosas con sujeción a la certificación que se le presente de los particulares que desea saber, si existen los documentos o sucesores a que pertenecen, y al Sr. D. Juan Manuel de Rosas de la Provincia que se le confiere que habiendo estudiado varios planos de ella y de los terrenos, cultivos de propiedad para dedicarlos a terrenos de gran cultivo por la mucha cantidad que se nota en esta población a causa del cultivo de la caña de azúcar que se labran por ella de algunos años a esta parte, el Ayuntamiento por un presupuesto indicado tener y había creído haber de ser útiles al Sr. D. Juan Manuel de Rosas para subsanar a la dirección de la Dirección Provincial de Buenos Aires que se le confiere en ella de propiedad de los que pertenecen a esta Diputación de propiedad por haberse quemado por las facciones de Juan Manuel de Rosas y Urquiza los terrenos que pertenecen al Sr. D. Juan Manuel de Rosas y de los terrenos que pertenecen a esta población, así mismo se acordó en la sesión al Sr. D. Juan Manuel de Rosas de la Provincia para que inspeccione el presupuesto municipal

... para el efecto de que se le pague a los señores de la Real Audiencia
 de El Espiritu Santo, que son los señores de la Real Audiencia
 de que se le pague a los señores de la Real Audiencia de una perra
 una que se le pague para su sustentación con las
 condiciones que se indican en el presente de publico
 escritura acordada que para la tarde de la tarde
 de este día se convocara a los señores de la Real Audiencia
 hasta el número de cuenta de cuenta para deli-
 berar el índice de los honorarios y base de forma la
 Real Audiencia como un índice de repartición con equi-
 dad el uso de la Real Audiencia; y ulteriormente
 que la proporción del Juan Martín de la Torre Hoggin
 tan por la cual se le aumenta el cuarto real al com-
 del vino, con la baja de cuatro reales al precio ma-
 ximo en que deben ajustarse los barridos y otros
 cheros de vino se le aumenta y a otra de nuevo
 se cubra adelantando para los papeles a la Ma-
 no que se le pague siempre que los señores
 presenten las perras suficientes a garantía la
 cantidad en que fuere demandada, y no habien-
 do otro recurso de que tratar se deviene la
 acción de que deviene.

M. J. L. de
 Antonio Pardo Condore
 B. de
 H. de
 M. de
 Juan de
 H. de



0092

Almuerzo
dinaria del dia
sin de
supr formacion
de la
cap

En la villa de San Pedro de Macoris a tres de Mayo de mil ochocientos cincuenta y cinco. Habiendo la honrada corporacion de Ayuntamiento Constitucional con asistencia de actores y mayores contribuyentes y labradores de esta villa bajo la presidencia de D. Diego de Plata Mada. Corregidor por ante mi el secretario municipal. Que habiendo suspendido la venta de reparto de los trabajos por paralelos que son necesarios para la distribucion de un cuerpo de contribuciones que por inmensidad de tributo y ganaderia a sido impuesta por la administracion de contribuciones directas a este pueblo de una de las gran ocurrencias de riqueza que notaban en la mayor parte de las Memorias presentadas al Ayuntamiento Habiendo notado el Sr. D. D. de Plata Mada. Corregidor y mayores contribuyentes con asistencia en gran parte de los señores de la villa la necesidad de solicitar del Sr. D. D. de Plata Mada. Corregidor para pagar de los fondos municipales la cantidad necesaria para formar la Matricula. Y habiéndose acordado por el Sr. D. D. de Plata Mada. Corregidor en un oficio de la autoridad superior de la Provincia por el cual se le rogaba la autorizacion solicitada habia conlocado a los mayores contribuyentes y gran numero de labradores para que se libre un censo sobre el beneficio o contribucion de proceder desde luego a la formacion del catastro general de riqueza por que en ella habia confor medida un censo sobre el medio de atender a la parte que se necesita igualmente para

a mas la mensura de la Tierra y cuestas de la bitina
 y olivas: Por lo que la precedente proposicion acordada en
 delos Señores de Cortes, al tiempo de cobrar los derechos
 dejen de percibirse en esta villa por cada fanega de
 Tierra para pagar con ellas el impuesto de la misma
 de un terreno, que en las bitinas y olivas pague los
 Señores el ciento de ellas que dando acargo de diezmos
 tanto a justas con las agrimensuras y sea lo lo
 mas barato posible para no gravar con esta agrimensura
 al comun de vecinos. Por el Sr. Presidente se acordó
 que habiendo de emprender poco o mas se inicien
 en la jurisdiccion de la Real Audiencia para que se inicien
 y proman en tiempo los trabajos de las agrimensuras
 y seiten pero necesario crear un medio para el pago
 de los rindes que otros han de pagar a la la conclusion
 de ellas para traer su utilidad dejen que habiendo en
 poder del Sr. Secretario de las Cortes una cantidad
 de seis a siete mil d. para deducir de ella el pago de su
 d. y de otros gastos que fueren necesarios en la oficina
 que deban crear el efecto de su Reg. todo que de un con
 formas firmandolo solo el Ayuntamiento de que

Certifico

Mej. D.º de la P.ª de S.ª Mar.ª J.º de la C.ª
 de la C.ª de la C.ª de la C.ª

del Sr. presidente
 del día...
 de la villa de... a... de...
 cincuenta... el Ayuntamiento...
 de la villa... de... de...
 a... de... de...
 la... de... de...
 de... de... de...



sea sus del documento nombrados por partes que com-
 pienen a los agrimensores para la clasificacion de las ter-
 ras comunales y obvias a don Manuel mayor, Manuel Rodas
 Juan Carrero don Manuel Galvan y Antonio Lopez
 de Lima los cuales entraran a percibir la parte que les
 correspondia a modo de los cuartos por cada mulla de
 tierra y tanto de obra, teniendo esta obligacion de fijar el
 precio o tasacion de las mismas, con las personas a que
 sus tierras las heredades y dehesas que se poseen, en los que
 estos dichos terrenos presenten y concepten como una cosa toda
 las que no sea parvas, cuando alguno hubiere algunas que
 no sean podadas deber incluirse en la clase de ellas
 y obligacion de pagar que no pueden ni deber abonar
 nada de obra para que despues pague los agrimenso-
 res o practican la mensura, a los que si les abonara tres
 cuartos por cada fanega de tierra que munda cuando
 obligacion de estos presenten el numero de fanegas que
 ha munda el nombre de los dueños a quien pertenec-
 en de las heredades independientes, y pagan a los her-
 ederos que tienen para tanto de la obra, y cuantos que
 son a abonar hasta tener la cantidad de los fanegas.
 Que para las operaciones de la catastroca entienda todo
 el Ayuntamiento formado de las personas siguientes
 don Manuel Solano don Manuel Carrero, don Juan
 Carrero don Juan Carrero, don Juan Carrero,
 don Juan Carrero don Juan Carrero don Juan Carrero
 don Juan Carrero don Juan Carrero don Juan Carrero
 don Juan Carrero don Juan Carrero don Juan Carrero

como el mes de, en el día de quito que deslucen a
 la misma Antonio José Pizarro y Manuel López de
^{Antonio José Pizarro} ~~Antonio José Pizarro~~ ^{Antonio José Pizarro}
 de hacerse de los mandados, se les asigna a los señores
 D. de Mesa y Bartolomé López Carrizo la custodia
 de diez estancias enteras con el fin de que
 de todas las que hacen el término de estas partes
 siendo obligados de estar dentro los requisitos que
 a los anteriormente mencionados para las demas fin
 cas de ley ha requerido. Y no habiendo otro asunto
 de que tratar se levantó la sesión de que
 se dio cuenta a esta junta Antonio García Botas
 M. J. P.

Pizarro
 Carrizo
 Cordova Meale de Larrea
 Pizarro
 Cordova
 Meale de Larrea
 Juan Antonio

sesión ordinaria de la Villa del Puyo a las 10 de la mañana
 del día tres de mayo de mil ochocientos ochenta y cinco
 que se dio cuenta a esta junta de los señores
 que se presentaron al Ayuntamiento con el fin de
 bajo la presidencia de D. Diego de Mesa Carrizo
 condecorado por ante sus el dicho día en un
 que siendo obligados del Ayuntamiento de una
 las primeras sesiones nombrar el depositario de fondo



0004

de propios, y teniendo noticia de que el actual no habia
prestado la competente fianza a el Ayuntamiento de
esta villa para el pago de los derechos de la república
con para que eligiese al que a bien acordar en esta
circunstancia, lo que hizo por sus votos acordaron, que
tanto el depositario de propios que en el día se halla
desempeñando este cargo como el del Puerto, y Puerto de
Conceptión con la capacidad e idoneidad suficiente
para el desempeño de sus respectivos cargos para
ya como los del Puerto para que pongan fianza
de diez hasta ahora por tal que cada uno de ellos
preste la suficiente fianza a satisfacción del Ayun-
tamiento con cual se les haya tal para que en la
sucesión presenten ante el Ayuntamiento a
manifiesto de las cuentas de la indispensable con-
dicion de la fianza, para en otro caso de lo que
que una comisión. Acto continuo manifiesto el Sr.
Presidente que el proveído es encargado de comisiones
para a las tropas estantes y vacantes por esta villa, al
finar los meses se presentaba con los recibos y para
poster en la Secretarías para que pusiesen al día
entre las relaciones, en lo cual invertidos tres o cuatro
días Secretarías y Comisarios, y en el interin queda
tan paralizado los demás negocios, por lo que con

ceptuaba que al nombrar el provisor el Ayuntamiento
 de esta villa presentada esta circunstancia para
 que el nombrado tenga obligación de hacer estos tres
 viajes y no de la Secretaría como hasta aqui ha
 venido sucediendo. Entiendo que me interese de
 se fijase dicto en los autos de Valladolid en el
 de a los señores que quisiere interponer en esta
 trata, e presenten en la Secretaría de la municipalidad
 todas las proposiciones bajo las que se
 razon de dar el suministro. Pero habiendo
 al tanto de lo que se levanta la suma de
 que debe ser

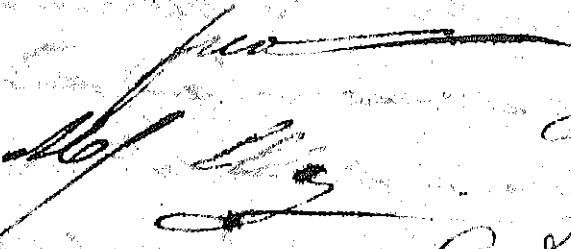
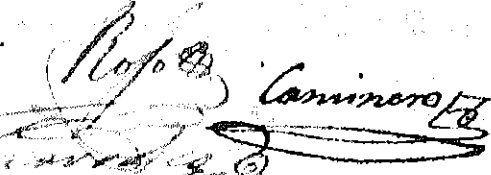

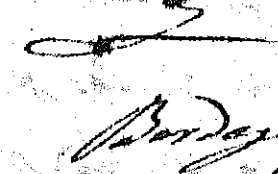
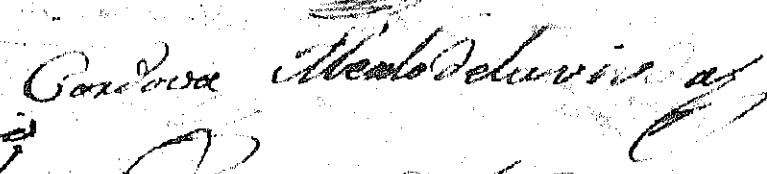
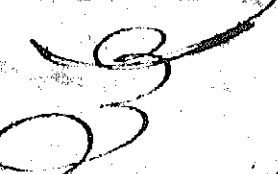
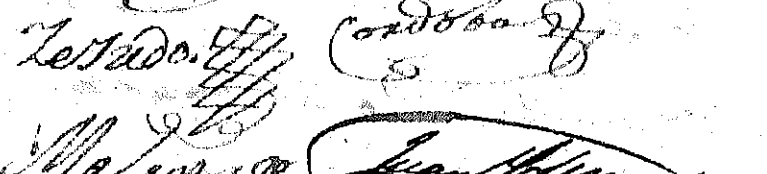


M. J. P. de
 R. J. de
 Cardenas
 Conde de Meloblanco
 B. J. de
 Testudo
 Cardenas
 Meloblanco
 Carrionero
 Juan Meloblanco
 Carrionero

Ordenada del Sr. D. J. de la Villa de Patagonas a diez y seis
 dias del mes de Mayo de 1789. En la Villa de Patagonas a diez y seis
 dias del mes de mayo de 1789. En virtud de un expediente en el
 de que se expone el Ayuntamiento de esta villa
 por bajo la presidencia de D. Diego del Eche de
 castro. Conseguido por auto de la Secretaria de
 la villa. En virtud de primeria se acordó
 la villa en el primer dia del mes de



0000

Uno tercero, el Ayuntamiento de esta villa de sus otras
 funciones y atribuciones en el caso de nombrar un cobrador
 para recaudar el contingente repartido a esta villa
 y al efecto se dio lectura de la solicitud de Pedro Ruiz
 y Vicente de Alcala y Pina que solicitan se les agrada
 de ser otro cargo. Toda la precedente observacion del
 Sr. Presidente, acordó se desestimase que habiendo al pa
 ra no haberse ocupado que solicitan obtener este cargo
 lo parece convenientemente para no pagar algunos dias de su
 sueldo para ver si presentaran otras proposiciones
 mas ventajosas a la Corporacion por que no debian
 principiar la cobranza hasta el mes proximo, en
 habia la mayor urgencia, que se perjudicaba a los
 intereses del vecindario con celacion esta decision
 que habiendo otro asunto pendiente de que
 tratar se levante la sesion de que se trata

Juan   
 Cordoba  
 Cordoba  
 Juan  

Alto Encarnación El Encargado de Negocios u Oculista de p
Del día veinte de Mayo
El Encargado de Negocios u Oculista de p

Los tres que componen el Ayuntamiento de este
terceral bajo la presidencia de D. Diego de los
Reales Consejos por sus el Secretario de Real Audiencia
de una instancia de D. Juan de los Rios, D. Pedro
de Pedro Ruiz, Juan Gilman, y D. Carlos Salazar,
en los que solicitan la reducción de contribuciones
por el tas por ciento en lugar del cuatro q. a la
manifiestación de la renta por punto de renta
por, presentando la competente fianza y constancia
de su honor la Hacienda en la responsabilidad y
para esta tiene el Ayuntamiento: Criterio de
los modos aludidos: Justos los aspirantes a
cargo de recaudador de contribuciones de los lugares
debe presentar la fianza a el Ayuntamiento en
cantidad de cincuenta mil en base de buena
fianza, y en mancomunada de D. J. de los Rios, y en
y manifiestación que sean todas las presentadas, y
van las que les parezcan suficiente a representen de
alguna defalta o malversación que puedan
hacer. Asimismo acordaron que a los depositarios
del fondo de propios, al de los Reales y al del
de, de los lugares de que en la sesión anterior
se presentaron a la imposición a presentarse la de
toda forma bajo alguna circunstancia, quedan
por el Ayuntamiento de sus respectivos cargos, para



11
0096

El día de mi nacimiento quedara elevado del
 que respectivamente designaban. Entretanto por
 el trabajo de la Camacha y en sus puer-
 to que una piedra del puente de los cuatro ojos
 se habia desprendido y abria una agujera que
 impedía transitar los barcos por él y era de
 justicia que el Ayuntamiento acordase en pronta
 diligencia para evitar que dejen de ser útiles
 que por se encuentra ahora una agujera y era
 necesaria de la cantidad de la que debe ser
 para su reparación. La meta de la agujera de
 para un metro que se construya suficiente para
 la obra indispensable a la reparación del puente
 de los cuatro ojos por que de esta obra era muy
 honoraria que otra alguna y al mes una semana
 contada se celebrase a la Corporación si habia
 o no gastado mucho en la construcción de esta
 obra. Y no haber mas otros padecidos de
 que tratar de levantar la obra de que se

Dado en
 Quito
 a los dias del mes de
 de mil ochocientos y
 Juan
 Pedro
 Testado en
 Malinas

Segun se acuerda en el Cabildo de esta Villa de San Pedro de Macoris a veinte y tres
dia veinte y tres de Mayo de mil novecientos y once en la
sala de sesiones que se forma el Ayuntamiento de esta
ciudad bajo la presidencia del Sr. D. Diego de Caceres
alcalde de primer voto y de Sr. D. Juan de los Rios
alcalde de segundo voto y de Sr. D. Juan de los Rios
alcalde de tercer voto y de Sr. D. Juan de los Rios
alcalde de cuarto voto y de Sr. D. Juan de los Rios
alcalde de quinto voto y de Sr. D. Juan de los Rios
alcalde de sexto voto y de Sr. D. Juan de los Rios
alcalde de septimo voto y de Sr. D. Juan de los Rios
alcalde de octavo voto y de Sr. D. Juan de los Rios
alcalde de noveno voto y de Sr. D. Juan de los Rios
alcalde de diezavo voto y de Sr. D. Juan de los Rios
alcalde de onceavo voto y de Sr. D. Juan de los Rios
alcalde de doceavo voto y de Sr. D. Juan de los Rios
alcalde de treceavo voto y de Sr. D. Juan de los Rios
alcalde de catorceavo voto y de Sr. D. Juan de los Rios
alcalde de quinceavo voto y de Sr. D. Juan de los Rios
alcalde de dieciseisavo voto y de Sr. D. Juan de los Rios
alcalde de diecisieteavo voto y de Sr. D. Juan de los Rios
alcalde de dieciochoavo voto y de Sr. D. Juan de los Rios
alcalde de diecinueavo voto y de Sr. D. Juan de los Rios
alcalde de veinteavo voto y de Sr. D. Juan de los Rios
alcalde de veinteeavo voto y de Sr. D. Juan de los Rios
alcalde de treintaavo voto y de Sr. D. Juan de los Rios
alcalde de treinta y unoavo voto y de Sr. D. Juan de los Rios
alcalde de treinta y dosavo voto y de Sr. D. Juan de los Rios
alcalde de treinta y tresavo voto y de Sr. D. Juan de los Rios
alcalde de treinta y cuatroavo voto y de Sr. D. Juan de los Rios
alcalde de treinta y cincoavo voto y de Sr. D. Juan de los Rios
alcalde de treinta y seisavo voto y de Sr. D. Juan de los Rios
alcalde de treinta y sevenavo voto y de Sr. D. Juan de los Rios
alcalde de treinta y ochoavo voto y de Sr. D. Juan de los Rios
alcalde de treinta y nueveavo voto y de Sr. D. Juan de los Rios
alcalde de cuarentavo voto y de Sr. D. Juan de los Rios
alcalde de cuarenta y unoavo voto y de Sr. D. Juan de los Rios
alcalde de cuarenta y dosavo voto y de Sr. D. Juan de los Rios
alcalde de cuarenta y tresavo voto y de Sr. D. Juan de los Rios
alcalde de cuarenta y cuatroavo voto y de Sr. D. Juan de los Rios
alcalde de cuarenta y cincoavo voto y de Sr. D. Juan de los Rios
alcalde de cuarenta y seisavo voto y de Sr. D. Juan de los Rios
alcalde de cuarenta y sevenavo voto y de Sr. D. Juan de los Rios
alcalde de cuarenta y ochoavo voto y de Sr. D. Juan de los Rios
alcalde de cuarenta y nueveavo voto y de Sr. D. Juan de los Rios
alcalde de cincuentaavo voto y de Sr. D. Juan de los Rios
alcalde de cincuenta y unoavo voto y de Sr. D. Juan de los Rios
alcalde de cincuenta y dosavo voto y de Sr. D. Juan de los Rios
alcalde de cincuenta y tresavo voto y de Sr. D. Juan de los Rios
alcalde de cincuenta y cuatroavo voto y de Sr. D. Juan de los Rios
alcalde de cincuenta y cincoavo voto y de Sr. D. Juan de los Rios
alcalde de cincuenta y seisavo voto y de Sr. D. Juan de los Rios
alcalde de cincuenta y sevenavo voto y de Sr. D. Juan de los Rios
alcalde de cincuenta y ochoavo voto y de Sr. D. Juan de los Rios
alcalde de cincuenta y nueveavo voto y de Sr. D. Juan de los Rios
alcalde de sesentaavo voto y de Sr. D. Juan de los Rios
alcalde de sesenta y unoavo voto y de Sr. D. Juan de los Rios
alcalde de sesenta y dosavo voto y de Sr. D. Juan de los Rios
alcalde de sesenta y tresavo voto y de Sr. D. Juan de los Rios
alcalde de sesenta y cuatroavo voto y de Sr. D. Juan de los Rios
alcalde de sesenta y cincoavo voto y de Sr. D. Juan de los Rios
alcalde de sesenta y seisavo voto y de Sr. D. Juan de los Rios
alcalde de sesenta y sevenavo voto y de Sr. D. Juan de los Rios
alcalde de sesenta y ochoavo voto y de Sr. D. Juan de los Rios
alcalde de sesenta y nueveavo voto y de Sr. D. Juan de los Rios
alcalde de setentaavo voto y de Sr. D. Juan de los Rios
alcalde de setenta y unoavo voto y de Sr. D. Juan de los Rios
alcalde de setenta y dosavo voto y de Sr. D. Juan de los Rios
alcalde de setenta y tresavo voto y de Sr. D. Juan de los Rios
alcalde de setenta y cuatroavo voto y de Sr. D. Juan de los Rios
alcalde de setenta y cincoavo voto y de Sr. D. Juan de los Rios
alcalde de setenta y seisavo voto y de Sr. D. Juan de los Rios
alcalde de setenta y sevenavo voto y de Sr. D. Juan de los Rios
alcalde de setenta y ochoavo voto y de Sr. D. Juan de los Rios
alcalde de setenta y nueveavo voto y de Sr. D. Juan de los Rios
alcalde de ochentaavo voto y de Sr. D. Juan de los Rios
alcalde de ochenta y unoavo voto y de Sr. D. Juan de los Rios
alcalde de ochenta y dosavo voto y de Sr. D. Juan de los Rios
alcalde de ochenta y tresavo voto y de Sr. D. Juan de los Rios
alcalde de ochenta y cuatroavo voto y de Sr. D. Juan de los Rios
alcalde de ochenta y cincoavo voto y de Sr. D. Juan de los Rios
alcalde de ochenta y seisavo voto y de Sr. D. Juan de los Rios
alcalde de ochenta y sevenavo voto y de Sr. D. Juan de los Rios
alcalde de ochenta y ochoavo voto y de Sr. D. Juan de los Rios
alcalde de ochenta y nueveavo voto y de Sr. D. Juan de los Rios
alcalde de noventaavo voto y de Sr. D. Juan de los Rios
alcalde de noventa y unoavo voto y de Sr. D. Juan de los Rios
alcalde de noventa y dosavo voto y de Sr. D. Juan de los Rios
alcalde de noventa y tresavo voto y de Sr. D. Juan de los Rios
alcalde de noventa y cuatroavo voto y de Sr. D. Juan de los Rios
alcalde de noventa y cincoavo voto y de Sr. D. Juan de los Rios
alcalde de noventa y seisavo voto y de Sr. D. Juan de los Rios
alcalde de noventa y sevenavo voto y de Sr. D. Juan de los Rios
alcalde de noventa y ochoavo voto y de Sr. D. Juan de los Rios
alcalde de noventa y nueveavo voto y de Sr. D. Juan de los Rios
alcalde de cienavo voto y de Sr. D. Juan de los Rios



Abierta y Manada de los fondos de Regimen
 a cuantia de que presentaran la competente cuenta
 de su gestion y de su estado de sus negocios
 que se habiendo comparecido el depositario del Poder
 se le citara por la misma mandata, a fin de que
 ra otra escritura de fianza de los dos anteriores
 nombrados pues de lo contrario seria relevado del
 cargo que en la actualidad desempeña, y de
 ante la Corporacion Regimen y de acuerdo al P. Par
 diente le preguntado que el Ayuntamiento en la sesi
 on del dia diez del presente mes de mayo de
 1850 un dictamen mandando a los señores que quise
 ran encargarse del suministro de las ropas, y de
 comparecer a la Secretaria, a proponer las condiciones
 por bajo las que se encargarian de hacerlas, y
 la Corporacion solo para concederlos, bajo la di
 cion de que el Proveedor se encargara de su
 suministro con un favor a las ropas, y el de hacer
 todos los trabajos necesarios para que los pararan
 en las contribuciones el impuesto de diez, que si este
 no admitia un otro termino seria prefiriendo a cual
 quera otro y futuro manifiesto que los aceptaba
 con las condiciones que de la especie, y procura
 ria cumplir con exactitud con todo cuanto con

...a este cargo. Y no habiendo otro a un
lo pendiente que resolver de lo que se
señor de que interese

M/ ~~Hola~~ ~~Rejo~~ Juan Carrasco
y Palacios

Testado. ~~Hola~~ ~~Rejo~~ ~~Rejo~~
M/ ~~Hola~~ ~~Rejo~~ ~~Rejo~~

Juan Vicente
y ~~Rejo~~

Señor extraordinario
del día veinte y cuatro
del mes

En la Villa de Valdepeñas a veinte y
cuatro del mes de abril de noventa y
seis los señores que componen el Ayuntamiento
Constitucional bajo la presidencia de D. Diego de
Hola Monte Carrizosa por ante mí el Sr. J. J.
de Madrid. Y habiendo nombrado los guardas
capales del ayuntamiento a los señores de
la parcia conducente con vistas de la
que se acordó debían poner en ejecución por
de los señores que se acordó en el
suplicado; y después de haber discutido el
tamente sobre los señores que se acordó
se acordaron; que cada uno de los señores
reforzar la custodia de los señores

0098



fecto en favor deo y abren a que se donde se en la
 una obligacion de su trabajo en que se encuentran los que
 dan para responder a los datos que se originan, como presenta
 no el de un solo sujeto segun sus meritos y habiendo
 se defuso por el dia de hoy el nombramiento de Recaudador
 de Contribuciones de la villa de San Juan de los Rios y de las
 a este cargo se ha de elegir de hoy hacia adelante, y acto
 continuo al Excmo. Sr. D. Juan de la Cruz de la Haza, que
 esta ante la Corporacion D. Juan Calleja, D. Vicente de
 Mena, D. Vicente Mestre y Sr. D. Antonio de las Casas
 que se hallaban en la jurisdiccion, y presentados
 que fueron manifestaron D. Juan Calleja, y D. Vicente de
 Mena, que querian de haber voluntario en el dia anterior la
 cobranza de Contribuciones al tenor de cuenta, en la actua
 lidad se comprometen a desengañarla por el dia que
 vier, y a continuacion se discutio y puso a votacion
 quedando electo D. Juan Calleja por nueve votos en la
 forma siguiente: D. Diego Cole se abstiene de votar, D. Juan
 Torres Coya lo vota en favor de Calleja, D. Juan Crimi
 nario p. D. Vicente Mestre y Sr. D. D. Sebastian Santalla
 via p. Calleja, D. Manuel Mestre se abstiene de votar,
 D. Urbano Mestre de la Haza en favor de Calleja, D. Jo
 se Mestre y Candova en favor de D., D. Sebastian Cuyano
 en favor de D., D. Excmo. de la Haza en favor de
 D., D. Blas Martin del Moral en favor de D., D. Juan
 Maria Moreno en favor de D., D. Juan Criminales Lo

que en fecha de D. Alfonso de... y Condessa y
D. Mateo Carrasco no tomaron parte en la votacion
y no habiendo otro asunto pendiente D. J. Valer se
levantó la sesion, previniendo al Sr. presidente a
saber el nombre asistente ad Juan Gallego
para que presentara la escritura firmada y se encargara
en este momento de la recaudacion de que se trata

M/ Nola Rojas Caminero ^{Manilla} Condessa
Resueto
Melo delavieja
Melo
Juan Clemente
Gonzalez

Atestacion de lo segun yo el Sr. notario al Sr. presidente
ad Juan Gallego el nombramiento de recaudador de
Contribuciones de esta villa, a fin de que presentara
dicha forma en su persona queda enterada y
firmada de que se trata
Juan Gallego

Señalada en la Villa de Madrid a veinte y siete
del mes de Enero de mil ochocientos cuarenta y cinco
por los Sres. que componen el Ayuntamiento
titucional bajo la presidencia de D. Antonio
jo primer teniente de Alcalde por mi el Sr.
de cuenta de un recibo presentado a la...



0099

Resolución por D. los Comisarios, en el cual solicita se
 suspenda el sorteo de la cabaña del Conujo, en favor
 a que se ganasen las mas vacantes de los pastos que
 tiene arrendados en expresados terrenos, y a la sequida
 perjudicio de gran consideracion no teniendo terrenos
 donde pudiera pastar hasta la salida del invierno
 Dicho: Visto el Ayuntamiento aludido, pero no pudiendo
 de declarar por de pronto los intereses y pretensiones
 de este ganadero de los de los Salvadoras suspendida
 misma sobre este asunto hasta tanto que se viera
 el declaracion que viene en el expediente de sorteo
 que debiera instruirse y mandarse a la ejecu-
 cion del Sr. Gobernador de Prov. Y no habiendo
 otro asunto de of. de esta se levanta la sesion de
 que certifico

Cordero
 Mendo
 Mendocanza
 Mendocanza
 Caminero
 Juan Clemente
 Mendocanza

En la Villa de Mexico a veinte y
 cinco dias del mes de Mayo de mil ochocientos cuarenta y cinco años

esta reunión los señores que componen el Ayuntamiento
Militar Constitucional de ~~esta~~ de los señores
y otros contribuyentes D. Manuel Solano, D. Juan de
Juan Barrera, D. Alfonso Molera, D. Primitivo Gami-
nán y Portillo, D. Andrés Garabantes, D. Antonio La-
manera y Palacios, D. Antonio José Barco, D. Vicente
Jover Collo Mayor, D. Juan Antonio Molera, D. Juan
de Dios Barco, D. Manuel de la Haza, D. Primitivo
Molera, D. Don Pedro Barco, D. Juan Molera Castellón
y D. Vicente del Pozo bajo la presidencia del pre-
sente D. Vicente Espinosa, D. Antonio Pardo por esta mi-
nistración se ha enmendado un oficio del Sr. D. D. Pardo
de la Provincia el cual se manda que para dar el curso
correspondiente al expediente instruido por la Real Cédula
con el fin de dar el furo, es indispensable que el
Ayuntamiento asociado a igual número de mayores con-
tribuyentes den lugar a la cantidad que puede ser neces-
aria para cubrir el déficit que resulta del primer pres-
upuesto aprobado por S. M. la que puede producirse
también el cobro de los pastos del término, y al ser
no tengo el número de fanegas de Hazienda que
era preciso vender para completar la total sum-
ma presupuestada. Entrados en este modo de exponer: Que
la diferencia que resulta del presupuesto aprobado por
S. M. al formado últimamente por el ayuntamiento de Primitivo
de Argentea es la de cincuenta mil sueldos de
los que para pagar los gastos que se necesitan vendiendo
mil quinientas fanegas de Hazienda del Pardo de esta villa
si los precios del grano no suben del que en el día corren
y respecto a la producción o asistencia que puede haber
de los pastos del término de Primitivo de Argentea
para cubrir la falta de los fondos de este Pardo de



17

que en el presente se trata de una donación hecha en la q.
dirija a la supresion de la Realidad que se ha
firmante queda eludida por la Realidad de la Casa
Real del Peral, por ser la misma persona que ha
venido a todo de los ingresos y gastos que ocasionalmente ocurren
y cuya Realidad queda unida al expediente para man
de el particular que acompaña la presentada orden del Sr.
Sr. Obispo. Pero habiendo otro asunto el que se a
ta se levanta la sesión de que el Oficio

Refo J. Man...
Lectura...
Córdoba
E

Comisario
Juan Clemente
Córdoba

Comisario ordinario del Sr.
D. Juan de Buena Vista
En la Villa de Valdeguia a treinta de
Enero de mil ochocientos cincuenta y tres
que comparece el Ayuntamiento de la villa de Buena Vista
la presidencia de D. Diego de Plata Alcalde Ordinario
don por ante mí el Sr. Diputado Sr. D. Juan de Buena Vista
don dado principio a la operacion de la Realidad
y encontrando que los interesados son agrimensores que
ter y estando así por ignorar la mayor parte de los datos

a quienes pertenecen las haciendas, debia publicarse en
 forma para que todos los vecinos que tuvieran algunas
 y obsequios de el comun de ... a la dita ...
 de ... fueran pagados en tobas o canas
 ... en el ... las paguillas ... de los
 nombres y apellidos a quienes pertenecen ... el mismo
 ... se publique en el bando anterior ...
 ... que quieran tomar ... de ...
 en la ... el ... al ... de ...
 primera ... cuarenta ... de ...
 tercera, y diez ... de ...
 ... el ... de ...
 ... a quien se tocare la suerte, que ... a la ...
 ... de ... el ... y ...
 ... de ... que ...
 ... de ... de ...
 ... de que ...

M^o / Diego Rojas M^o / Maria Cordova
 M^o / Bandera M^o / Melody M^o / Testudo
 M^o / Campanero M^o / Melody M^o / Melody
 M^o / Campanero M^o / Melody M^o / Melody
 M^o / Campanero M^o / Melody M^o / Melody

... en ... de ...
 ... de ...
 ... de ...

Don Sebastian y Alfonso de Alcala, las dhas. dhas.
reducidas por el primero a un sueldo de dos mil y
de tres mil quinientas reales, punto a la vida, por el se-
gundo y tercero a todos los bienes que devian de su respec-
tivo memorial, los que son parte de sus honorarios fun-
dos, y el Ayuntamiento despues de verlos de
voto acordado de otro acordado. Fue lo de lo que se
de que era suficiente, en virtud a que la corporacion no
debia adelantarse cantidad alguna hasta tanto que
pudiese en su poder la carta de pago, y lo de lo que
Don Sebastian se acordó de los bienes que poseia en este
termino a fin de manifestar durante todo su
que por quanto se presentaban en el dho. real que
se son admitidos, y puede haberse de comparecer
de la Suplicacion del Real, y suplicas a las de el
por lo que se las concebian suficientes, por
la considerable suma que debia ingresar, y en
poder en el dho. real, por cuyo cargo debia
sustentar el Depositario de lo que se pide, y
a continuacion Don Manuel Carrasco de Ma-
drid, y punto a votar, quedo el dho. acordado
en poder la municipalidad que se le acuerda
para su aceptación. En el dho. Real se manifiesta
a seguir que por el dho. Carrasco si el Ayuntamiento
pudiese alguna cantidad para dotala a
presidencia de la dha. Municipalidad en la persona de
el dho. y por una memoria de lo que se se
de a otro de lo que se pide que podia votar, y
luego con la cantidad que votar, y despues del
pago de la primera de la dha. dha., que por
presencia de la dha. Municipalidad se de
segun lo que



la Real Academia en el presupuesto de este año, para
 su aplicación a funciones de este género. Por consiguiente
 de este asunto no se ha de hablar en el informe de un jefe
 de la Real Academia por el actual, y en vista de las
 razones expuestas por el Sr. D. Juan de la Cruz, colegial
 electo en el presente año, hebia' dispuesto en virtud
 de otro decreto de real se le habia' ordenado para el
 día de ayer para su inteligencia, y se dirige a como
 manifiesta quedan referidos de esta parte entera. Por lo
 que respecta a lo que se ha presentado a la Real Academia
 para que se acuerde la adquisición y compra de libros
 de ciencias y naturales de todas las lenguas para la
 biblioteca de la Academia, que se le ha habido en un
 de los presupuestos de este año, se acordó que se
 en los asuntos de los que se refieren a cada uno para el
 día de hoy, y acordado en el Ayuntamiento y
 la Corporación Municipal interesa a la Academia para
 poder acudir a comprar a los libros que se necesitan
 para que se puedan disponer en cualquier parte de
 la Academia, y se acuerda y se acuerda a la Academia en
 virtud de la Real Academia para atender al asunto, y
 se da para la distribución de los libros, y se da
 para que se acuerden los libros que se necesitan
 para que se acuerden los libros que se necesitan
 para que se acuerden los libros que se necesitan

El Sr. Presidente declaro terminada esta sesion
de que conste

~~M. J. H. R. J. M. G.~~
Rojas J. Maniñe G. Garcia,
Alfonso Melos Theodorovicz
Caminero &
Juan V. ...

Notificación y aceptación En la Villa de Valdivia a cuatro de Septiembre de mil ochocientos cincuenta y ocho el Sr. Secretario cumpliendo con lo acordado por la Capitulacion en la sesion celebrada en el dia de ayer notifique e hizo saber a Juan Manuel Carrasco de esta ciudad de nombre y apellido de depositario de la fonderia de propiedad que hizo el Ayuntamiento de su personal y libre voluntad que aceptaba el cargo de Sr. depositario, jurando de cumplir las leyes y estatutos obligando sus bienes presentes y futuros para responder en todo el caso de alguna falta que en su desempeño pudiese cometer dentro de el y se firma de el yo el Sr. Secretario

Acto de la Sesion de ...
En la Villa de Valdivia a ... de ...
Yo el Sr. Secretario

asegurada por los repartidos del granero por las raciones
que se dan en su escrito, y librando el Ayuntamiento
después de haber examinado la clasificación de las partes
de los repartidos, acordó: Que tal cantidad repartida a los
Mojos de la Plaza le parezca su suma en proporción a las
cantidades que tenian y le habian repartido a los otros repartidos
de otros, por cuya razón eran de sentir que se le rebajase la cantidad
de cuatrocientos y sesenta repartidos entre los otros
por cuya suma quedaba librando el perjuicio de que se
era damnificada. A continuación de lo precedente
expuso los señores quejas que le habian manifestado los
labradores por el orden de la labranza del terreno por la
orden de hallarse todo en un pedruzco de terreno de
de invertir sus labores, por lo cual le pareció que
el Ayuntamiento debía acordar definitivamente el día
del orden, librando lo mas pronto posible para
que estos tuviesen tiempo de levantar la heredad y
aprovechar la bondad de la tierra para la cultura
de otros frutos. Toda la precedente proposición acordó
el Ayuntamiento que para el día doce del presente
se librase, asimismo este acto por medio del
público a fin de que pudiesen concurrir a
servir los labradores otros frutos, y no habiendo otra
cosa de que tratar se levantó la sesión de oficio.

Mojos
D. José María Perdomo Carrasco
D. Melchor
D. José María
D. Melchor
D. Carrasco
D. Juan
D. Carrasco

Todo i en la mayor parte de ellos hai una
mucha cosa extraordinaria que es imposible en
va de norma p. la mayor exactitud de su
formacion. No habiendo otro asunto de
que tratar se levanto el libro de que han
hecho

Mr. ~~Diego~~ ~~Rojas~~ ~~Pardo~~ ~~Carro~~
~~Molina~~ ~~Melo~~ ~~Melo~~
Caminero
Juan Clemente
Caminero

Ordenada de la
Diputación de ~~Sevilla~~ } En la Villa de Badajoz, a diez de
Febrero de mil ochocientos ochenta y cinco
don los señores que componen el Ayuntamiento, con
tutela de la ley la presidencia interina de
Antonio Rojas primer Elemento de Badajoz,
por ante mí el Sr. depon sus señas. En la
misma ordenada celebrada por la Diputación
principal en el día diez del actual acuerdo con
fuerza de las firmas presentadas por Excmos. Sr.
de la Diputación, p. responder a el abate de la casa de
habia rematado a su favor, el que hasta la fecha
no las habia cumplido como se pormocion
por el Ayuntamiento, por cuyo orden se
ha en el caso de no deponer por mas



0105

pro su presentacion y para dirigirla acordaron
 sus señores que por el Sr. de la Exposicion a
 Don Juan Capitan Moreno, y le manifieste el con-
 tenido de la Exposicion, para q. en la misma sea
 una prueba el numero suficiente de fincas que
 represente un capital necesario a responder del
 la falta de cantidad de carne a la poblacion por
 la escasez de reses, y el Ayuntamiento
 se le en la misma necesidad de dar un apoyo
 esta causa, y endemorar con los bases de que
 debe sustentarse los peticiones que por esta
 causa se peticionan. Y no habiendo otro asun-
 to de q. ocupare el Ayuntamiento, se levantó
 la sesion en q. se verificó

M. Rojas Budini Carriera
Trinidad Comision
Melo Melo Molina
Juan Almon
Hernandez

En la Villa de Matamoros a diez y siete de
 Febrero de mil ochocientos cuarenta y cinco
 don los Sres que componen el Ayuntamiento
 de esta Constitucion bajo la presidencia

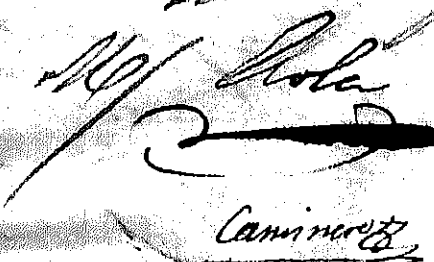
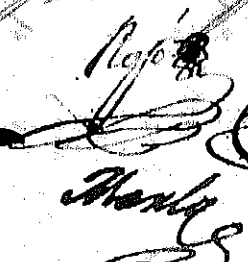
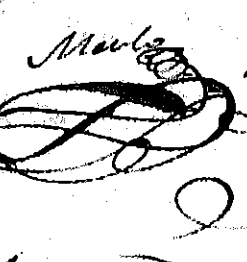
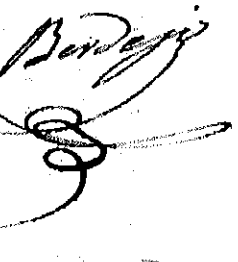
Al Sr. Gobernador
 de Matamoros

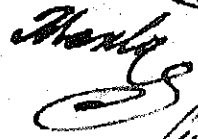
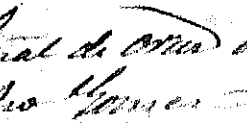
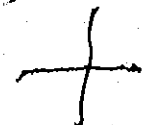
De D. Diego de Ceballos Maestro Mayor de la Real
Cofradía de San Juan de los Rios de Guayaquil
de los oficios del Sr. Gobernador de Pinar, referen-
tes como a que se suplica la Direccion de la Direccion
de Pinar de D. Loria. con la Villa del Moral
y los Congregados del Sr. maestro y el otro
a que se suplica igualmente la Direccion y las
Leyes de los Rios de Guayaquil de Guayaquil
se dividida entre los pueblos de Guayaquil
y Guayaquil y los Congregados del Sr. maestro
decho mantenga, sin perjuicio de quedar a
ellos a salvo su dero para oponerse a las citadas
Derechos. Entiendo el Ayuntamiento de
Guayaquil de sus oficios acaudalados. In se
entre los tres Abogados la resolution que se ha
comunicado al Ayuntamiento sobre las Direccion
de los Rios de Guayaquil de Guayaquil y
de los Rios de Guayaquil y el giro q' debe darse a
los negocios que son mas convenientes a los
intereses de la poblacion. Comendado en cuenta
por mi el Sr. de Diputado de un mes de
entado por D. Loria. Mayor a q' se le ex-
cepa la cuota de contribucion que se le p-
habria requerido en favor a que los Rios de
Dero que esta con debito suyo han pasado
a los herederos de un amigo de punta y a
mas de este de la cantidad de pesos
de presentados Congregados de Guayaquil

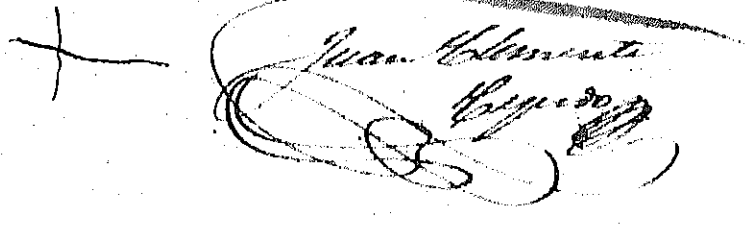


En cumplimiento de lo que se ha acordado
 en la sesión de esta Real Audiencia de
 Havana, de veintiocho de mayo último, en
 virtud de lo que en ella se acordó y se
 ha ejecutado en consecuencia, se ha
 acordado que se le conceda a la
 Cofradía de San Juan de los Rios de
 esta ciudad, la facultad de que se
 le permita a los miembros de la misma
 vender y comprar en su nombre, los
 bienes que se le ofrezcan para ser
 vendidos, en virtud de su pacto
 con el Real Ayuntamiento de esta
 ciudad, y pagar los derechos
 correspondientes, y para que se
 le permita y le sea facultado para
 vender y comprar en su nombre, los
 bienes que se le ofrezcan para ser
 vendidos, en virtud de su pacto
 con el Real Ayuntamiento de esta
 ciudad, y pagar los derechos
 correspondientes, y para que se
 le permita y le sea facultado para
 vender y comprar en su nombre, los
 bienes que se le ofrezcan para ser
 vendidos, en virtud de su pacto
 con el Real Ayuntamiento de esta
 ciudad, y pagar los derechos
 correspondientes.

En pasado el día de mañana se ofrecieron
al Sr. Juan de la Cruz al Comandante de
Centro, al de la Guardia Civil y al Decano
de los Abogados a fin de que don Pedro de
pendientes de aquel oficio de guerra y todos
los Abogados concurren a las once del día
de mañana por acompañar a el Ayuntamiento
a la función que ha acordado por celebrar la
noticia del embarco, pero habiendo otra
asunto de que tratar se levanta la se-
ñal de of. Maléfico

M. J. Bola Rep. Muñoz Borezzi
   

Camino 
Carreras 
Señal de Cruz del Regidor Sr. Carreras
Blas Martín del Moral 


Juan Clemente
Regidor

En su ordenancia de la Villa de Valdepeñas a veinte de febrero
del presente año se mil ochocientos cincuenta y cuatro los señores
Propios del Ayuntamiento Constitucional
por la presidencia de D. Diego de Bola
Regidores por mi el Sr. se dio cuenta de la
cua de Juan Manuel Blanco, y Antonina
por los señores asociados que la suscriben, en las
soluciones del Sr. Gobernador de Pavia, se sube



CIO

al primer la cuota de contribucion del subsidio
 industrial que ha sido impuesta por esta al
 hon. y. la cual demuestra en su respectiva obser-
 vacion las razones que han sido presentadas para
 haberse cargado, y el Ayuntamiento despues de ha-
 berse enterado del contenido de dichas nuevas cues-
 tas en la cantidad repartida e impuesta a cada
 uno de los comerciantes en la matriz de 1799 y
 consideren deban pagar cada un ellos, lo que ha
 ya el porcentaje que se repone en sus. Al presente
 Obispo, por lo que queda pagas, mas que los
 restantes de su clase, en daron en que son igual
 de capital a los mismos, conque noble gracia
 implorando de y sus cosas en general de comercio, de
 de aquellos los bienes, mandando en darlos, salidos
 en la mayor parte de su en la parte de concepciones
 algunas sus utilidades, la que ha servido de tipo
 para imponer a cada uno de y debe ser paga
 en un proporcional a sus utilidades. Y no habien-
 do otro punto de que tratar se levanta la
 suso, lo que se sigue.

Yo D. J. de los Rios
 Camarero
 Mesa
 Tesorero
 Mesa
 Mesa

Solicitud memorial del Ayuntamiento de la Villa de Malibeyras a V. M. de fecha
diez y cuatro de Mayo de mil ochocientos sesenta y cinco
por los señores que componen el Ayuntamiento de esta
titucional bajo la presidencia de D. Diego de Soto
decalde Comendador por su el Sr. de la Real C. de
la Real Audiencia de Valencia presentada por D. Juan Gallego
que anteriormente se le habia mandado, para que
pudiera encargarse de la recaudacion de contribuciones
y de esta poblacion, enterado el Ayuntamiento
de lo que en esta Real C. de Valencia se acordó.
Que estas eran necesarias y necesarias en su
favor, Auto contenido por el Sr. Presidente de la
Real C. de una comisionaria que a la deponer
en municipal pasaba el Gobernador de Valencia de
la resolucion que habia recaido en el expediente
suscitado en el Gobierno de Proov, entre esta villa
y las de Alcañices y Alcañices y Alcañices sobre
el pertenencia del terreno que se halla en
estas y habiendole enterado el Ayuntamiento de lo
que se acordó en comisionaria que pasaba a
dichas poblaciones a hacer efectiva la cobranza
de lo que adeudan referidas villas por la contribucion
de un real de consumos. Posteriormente se volvió a
infestar por otro Auto que el Gobernador de
Proov, enteraba a el Ayuntamiento para que
se acordase a la formacion del padrón de contribucion
de las referidas villas y ademas que tan luego
como este se hallare concluido para los efectos
publicos diga el Ayuntamiento manifesto que
terado y que desde luego sus enteros se donde
en la mencionada y Real C. de Valencia en la
misma forma que anteriores veces se
enteraron de lo habido muy a
los pendientes de que se trata en



23

0108

Venta la mitad de que se verifica

M/ D. Diego de Oñate
 D. Juan de Camarero
 D. María
 D. Pedro
 D. Juan
 D. Alonso
 D. Juan
 D. Juan
 D. Juan

Recorrida mañana y en la Villa de Valdepones a las once y diez
 del día veinte y siete de Septiembre de mil ochocientos cincuenta y dos
 el Sr. D. Diego de Oñate Alcalde Corregidor de esta
 Villa por ante mí el Sr. D. Juan de Camarero
 D. Juan de Camarero para celebrar un censo de
 la presente, según se tiene acordado por el mismo
 en una de las sesiones anteriores, se suspende
 la de este día por haberse de celebrar la elec-
 ción de un Diputado provincial en la sala
 donde se celebran aquellas, y debida precedida de
 el Sr. Alcalde Corregidor, con cuyo auto queda la
 venida de este día de que se verifica

D. Diego de Oñate
 Juan de Camarero
 Juan de Camarero

Recorrida mañana y en la Villa de Valdepones a las once de mañana de mil

relacionados en un solo cuerpo de los señores. q^l componen
el Ayuntamiento Constitucional bajo la presidencia
de D. Diego de la Cruz, corregidor de la villa de San Juan
de los Rios, sus mercedes que habiendon se resuelto por el
Consejo Provincial y 1.^o Gobernador de la Provincia el
dijunto e incoado en aquel gobierno sobre el patronato
del termino Jurisdiccional de Abasco y decidirse
segun la comisionacion que en la sesion anterior se
hubo ala vista de dicha autoridad q^l esta pertenecia
ala villa de Calbayuta. se bien nombrar y nomi-
brar a veinte y cinco Jurados de esta vicindad para q^l
con la fijacion de los años cuarenta y ocho cuarenta y
nueve y cincuenta se constituyan en los Pueblos de
Mamaron, Pintrella y Bolana a separar la obra
de las contribuciones q^l en cada uno de dichos años
se han impuesto a los terratenientes en este termino
de Abasco y q^l a los Ayuntamientos de dichos
Pueblos les oficie para q^l los señores de ellos q^l
tengan propiedad, en este presente los recibidos
de adquisicion. Pagar de forma el padron de
segura con toda exactitud y brevedad segun lo
en mandado el 1.^o Gobernador en una de las comu-
nicaciones q^l anteriormente tiene mandado ala
corporacion municipal. Que en cumplimiento
de cuanto se ordena por la autoridad superior de
la Provincia en un oficio fecha veinte y siete del
Mes de Mayo y en lo dispuesto en el articulo octavo de
la ley de beneficencia nombra al 1.^o Cura Párroco
D. Antonio Marin de San D. Tomas, Jurado D. Vicente
Santa Maria D. Juan Clemente Leyda D. Diego San-
D. Juan Belmonte D. Juan de Prieto D. Manuel de
Honor Alonso Tibero D. Miguel de Utrilla D. Pedro



seguro que habra merecido la confianza del Excmto
 miento en el tiempo que le andare en el. En para
 el honor y utilidad de los pueblos municipales y del
 cada nombran a D. Manuel de la Cruz y a D. Antonio
 Pajo D. Quintana Molina y al Sr. D. Esteban
 para que ala mayor brevedad presenten en el Excmto y
 para que se acuerde su aprobacion si la merecen. Que la
 del Excmto de la Real Audiencia de Sevilla para
 ala Junta que hay nombrada al efecto sobre el
 mo para que informe ala mayor brevedad cuanto
 se le pida y pida. Que pare y igualmente ala comision
 jurada del ano pasado al Excmto de la Administracion
 de contribuciones directas y la relacion que se acompa
 ad mismo de los productos de la Granja de la Real
 Audia para que informe al Excmto ala mayor bre
 vedad cuanto se le pida. No habiendo otro asunto
 pendiente se acuerda lo que se pide la union de
 certidico

[Signature] Pajo D. Quintana Molina Toral de Uledo
 [Signature] [Signature] [Signature]
 Camarero [Signature] [Signature]
 [Signature] [Signature] [Signature]
 [Signature] [Signature] [Signature]

Su Señoría don Juan de Pala Ulla de la Obispa de Orense a diez dias
 del mes de Marzo de mil ochocientos ochenta y cinco
 en los Ptos que componen el Ayuntamiento
 de Constitucionales bajo la presidencia de
 D. Antonio Rojas primer Promotor Alcaide
 por ante mi el Sr. Dip. en un. Que habiendo
 se pasado un oficio al Sr. Alcalde Corregidor
 manifestandole la imposibilidad en que se ha
 halla para asistir a la sesion de este dia
 le encargaba, ocupara la presidencia y sepa
 chase con la Corporacion los asuntos que se
 trata pendientes, mas como no hubiera en
 quien seguir manifestacion del Sr. Dip. dada
 por terminado este acto, y de lo visto la
 sesion de que este fue

El Sr. Rojas *Camino* *Por* *Conde*
Conde
 Tesoro. *Juan Antonio*
Uy...

Su Señoría don Juan de Pala Ulla de la Obispa de Orense a diez dias
 del mes de Marzo de mil ochocientos ochenta y cinco
 en los Ptos que componen el Ayuntamiento de Constitucionales
 de la Obispa de Orense a diez dias del mes de Marzo de mil
 ochocientos ochenta y cinco en los Ptos que componen el Ayuntamiento
 de Constitucionales bajo la presidencia de D. Antonio Rojas primer
 Promotor Alcaide por ante mi el Sr. Dip. en un. Que habiendo
 se pasado un oficio al Sr. Alcalde Corregidor manifestandole la
 imposibilidad en que se halla para asistir a la sesion de este dia
 le encargaba, ocupara la presidencia y sepa chase con la Corporacion
 los asuntos que se trata pendientes, mas como no hubiera en quien
 seguir manifestacion del Sr. Dip. dada por terminado este acto, y de
 lo visto la sesion de que este fue



Los señores suscritores por el Ayuntamiento habian
 designado en algunos de ellos la cantidad de la cuota
 que la cual era sumamente gravosa a la poblacion
 mediante las raciones que en ellas se alegan y fueron tra-
 madas en consideracion a tales raciones que el Sr.
 Gobernador habia desaprobado aquellos expedientes
 que traxeron la prohibicion de la exclusion
 por cuya circunstancia se ponia en conocimiento
 de la Corporacion para que dispusiera cuanto in-
 giere conducente para aliviar la mensualidad a un ter-
 ciego del impuesto de los consumos nacionales el segun-
 toمینو acuerdo que se otorga a los mayores contribuyentes
 siguientes para así se dictasen en esta materia y para
 el resultado de esta convocatoria deliberar la con-
 sideracion lo mas benéfico y equitativo para la pobla-
 cion. Y no habiendo otro asunto pendiente de que
 tratar se levantó la sesion de que resulto

Sr. D. Diego Melé Antonio Rojas Juan Carrinero
 y Palacios
 Sebastian Testudo Marcos Carrinero
 Jose Maria ete. Alfonso Meló y Cordoba
 Matinas Tiburcio Meló
 Juan Calvente
 En la Villa de Valladolid a tres de Mayo

Mexico de mil ochocientos cincuenta y cinco
Con Sres que componen el Ayuntamiento Constitucional de esta Villa bajo la presidencia de D. Diego de Mola Alcalde de Honrra por ante mi el Sr. Jefe de la Comision nombrada por el Ayuntamiento para la revision de los libros de la Cuentas Municipales del Alcalde del ano de mil ochocientos, los que con su informe se presentaron a la Corporacion se estaba en el caso de proceder a su examen para los reparos que se le hallasen o en su defecto prestarles la aprobacion. Acto continuo el Ayuntamiento procedio a su revision y despues de practicada esta se conformo con el expediente por la Comision nombrada en el informe que en la misma se acompaño, otorgando que por el motivo de ser de su competencia al Sr. Gobernador de la Prov. en conformidad de lo dispuesto por la Ley y reglamento municipal. Y no habiendo otro asunto de que tratar se levanto la sesion de q. el Sr. Jefe

Mexico de Mola Antonio Rojas
Alonso Mola y Cordoba Sebastian Mola
Sebastian Tesado. Para vida y
Juan Mola



0111

Supleni utram di

Maria del Rosario

trece de Marzo

En la Villa de Puebla a catorce de Marzo de mil ochocientos cincuenta y cinco los Sres que componen el Ayuntamiento Constitucional bajo la presidencia de D. Diego de Obaldia Alcalde Corregidor por ante mi el Sr. Jefe de su surd. En que el Sr. Jefe de su surd. habia tratado la materia de la fabricacion de los uniformes de la oficina de Intendencia y Directora opuesta lo por el Sr. Comandante de la Prov. en el cual se le habia hecho que los representantes de cada uno de los ramos de la Union con la condiccion de la exclusiva quedaban anulados por no tener atribucion en la disposicion para establecerlos, por lo que daba cuenta al Ayuntamiento a fin de que deliberara sobre el medio que debia adoptarse para subsanar este error la cantidad a que ascendia el subarrendo de los consumos. En virtud de lo precedente se acordaron con su surd. que para subsanar el error se entregaran los expedientes de los ramos que anteriormente tenian la conduccion de la exclusiva para subarrendarlos sin esta en la cantidad de dos mil y sesenta y cinco pesos y sin mil y de ganancia de mil y de diez pesos poniendole a cargo de la conduccion de que a los ramos no se les pueda exigir mas de lo que se acordara en la Junta de los que se celebraron el año pasado con D. Juan Manuel Torres y Valdes y de este momento por el Sr. Jefe de su surd.

del mismo Acto segundo el Sr. Presidente manifiesto que se
debeno reconocer los derechos por la junta de las
república en virtud de lo dispuesto en el artículo
otavo de otra ley se estaba en el caso de proceder
a la elección y el Ayuntamiento elonzo lo fue
van D. Roberto Santa Ana y D. Melchor Carrasco
y no habiendo mas asuntos de que tratar se levanta
la sesión de que se trata

M/ Nota Antonio Pego y Honorables señores
Pudijá

Alfonso Alcalá y Correas Libencio Merlo
Sebastian Larido. y clarivida
Roberto Fran. de J. P. Manilla
Juan Valeriano

Según ordenancia del
día diez y siete de el
Mesmo

En la Villa de Valdepeñas a diez y siete de Mayo
de mil ochocientos diecinueve mandamos los señores
que componen el Ayuntamiento Constitucional de
esta jurisdicción de D. Diego de Oliva Alcalá y Pego
quien por sus el voto se dio cuenta a la corporación
de una instancia del Concejal D. Manuel Pudijá
de la forma que la remite el Sr. Gobernador de Puerto
para que se informe sobre ella y con vista de las
diligencias del Ayuntamiento que al mismo fin
acompaña. Votado el Ayuntamiento de lo
tenido manifiesto que a la corporación no le consta
los padecimientos físicos del Pudijá y por consiguiente
no juzga que sea raro suficiente para
que este se exija del cargo concejal, sino



Unbango que el Sr. Gobernador deponda lo que
 convenientemente sea arreglado en justicia. Acto continuo
 por el Sr. Presidente se hizo lectura del informe que ha
 sido recabado en la Comision del Abogado de la Escuela
 de Instruccion primaria y en vista de lo expuesto en
 dicho informe el Ayuntamiento se de dictamen. Por el
 maestro se le asigna anualmente por el pago del lo-
 cal que ha de ocupar para su oficina, segun el ley
 de 1848 a favor de la ley de cantidad de trececientos y sesenta
 reales a la habilitacion de otro local para la Escuela
 que se suple a parte de la cuenta del Estado de
 mil ochocientos sesenta y nueve la cantidad de cuenta y
 sueldo mil ochocientos setenta y cinco y cinco reales
 de deber en la habilitacion de un edificio que
 sirva de Escuela y Puerto y que para llevar esta obra al
 debido efecto que se oficio al Sr. Gobernador pidiendole
 autorizacion para la contratacion en esta obra en un mil
 reales, que se aprobo en el presupuesto del año de
 mil ochocientos cincuenta y cinco que tanto ha una
 como la otra habia de pagarse de fondo municipal
 de. Pero habiendo otro punto de que trata se
 servante la ley de que tratare

Al Sr. D. N. P. M. de
 Alonzo Melo y Cordeiro
 Tiburcio Melo
 Valerio Paz
 Sebastian Hernandez
 Juan Hernandez
 Juan Hernandez

Alguno de manana y en la Villa del Valdejuna a diez y siete de Mayo
del dia de Mayo de 1808
Yo el Sr. D. Juan de Dios de los Rios
Componen el Ayuntamiento Constitucional bajo la pre-
sidencia de D. Diego de Utrera Alcalde de Corregidor por
su il. Sr. D. D. de los Rios de un oficio del Governador
de Prov. relativo a que por medio de D. Victor Jofre
dos en los sitios publicos de esta Villa se succia
saber a los vecinos que podian libremente usar para
el uso y utilidad de sus fincas de los sitios que a
sus intereses sin necesidad de valor de los de
ordenanzas, y el Ayuntamiento cumpliendo con
lo mandado en otra comunicacion acordada que se
previene en los sitios publicos el efecto que en ella se
manda mandando el acta de enacion el arbitrio
y acuerdo de el. pa. que en ella se trata que todos los
vecinos usen libremente de los de su propiedad sin
cualquier valor de los del arrendamiento y en cada un
de ellos con la dispensacion del Sr. Governador de
Prov. habiendose resuelto en esta conformidad por
la Corporacion en otras ocasiones que se han con-
tado en esta villa acerca de su propiedad entendiendose
el Sr. D. D. de los Rios Sr. Presidente manifestando que no
debe de suspenderse ~~la facultad de~~ hacer portar
todas las cosas de los vecinos que se habian subar-
do por mantener la bondad de la esclusiva en
plena razon se titaba en el caso de el
tal si dondiera de el Sr. D. Antonio de los Rios de
esta villa por la necesidad de su estado y de
su il. Sr. D. de los Rios por los vecinos de esta
villa y de el Sr. D. de los Rios y en el caso de no convenir en el



Determinacion adoptada por la Junta a que en consecuencia
 a los intereses de la poblacion y suficiente a cubrir la
 cantidad que falta para solventar la suma en que fueron
 subarrendados los abastos, a Don Maria Victoria. He
 trado el Ayuntamiento de la anterior proposicion acordada:
 que se traspiran debe luego la presentacion de las
 abastaderas a Antonio Nestor en la cantidad que ofrece
 ce por el, por partes por el, etc. etc. etc. a un
 negocio otro que pudiera exigirse en caso a
 que se pueda esperar que atiendan a esta su
 ma por no haberse presentado licitadores a todas
 las subastas, sucesos y sucesos en fin de que hubiera po
 dido llegar a la cuota que el Ayuntamiento debe por
 gas por el citado subarrendo. Continuadamente debe
 ir volviendo a manifestar que habiendose reunido
 para el Ayuntamiento de Provis. de cuestiones pendientes
 de si los territorios de Montebello Solana y otras
 cosas debian pagar o no las contribuciones atrasadas
 en esta villa, y resultando por una comunicacion de
 el Sr. D. en el Consejo de ayer que desde luego no
 pueden oponerse directa ni indirectamente a la cobranza
 de los alcances de otros pueblos debia acordarse en
 el mismo para que hiciera efectiva la recauda
 cion, y la imposicion entera acordada se presentase a
 el Sr. D. Comandante para que pasara con la li
 quida a fin de efectuar la cobranza de los alcances

hallen acordando p[ro]nunciando y tratamientos
y no habiendo otro asunto de q[ue] tratar se le
vante la sesion de q[ue] se tratare

Antonio R[ojas] Juan Carreras Sorbino Fran. Mando de M[erito]
y Palacios de P. Merito y M[erito]

José M[erito] y Conde Sebastian Torado. Tiburcio M[erito]
Clarivida

Mateo Carreras Alonso M[erito] y Torados
fueron a la forma

En q[ue] se acordó
Juan M[erito]

Señor M[erito]
Via del dia 20 de Sep
M[erito]

En la Villa de Valdepeñas a veinte de Mayo
de 1801 en virtud de un decreto mandado por el
que componen el Ayuntamiento Constituido con arreglo
bajo la presidencia interina de D. Antonio R[ojas]
primer Teniente Alcalde, para dar cumplimiento a un
decreto de una Real Cedula de S. M. de 17 de Mayo de
1799 y de otro de 17 de Mayo de 1800 que el Sr. Governador
de la Provincia remite a la Corporacion para que el
Ayuntamiento pleno informe quanto a ella opine
y proponga, acerca de quanto expone en ella
para resolver en su vista lo que juzgare oportuno
te. Partiendo el Ayuntamiento acordado. Que en el
nuevo manifestando que al hacer las propuestas para
la eleccion de otros grandes señores capitales, se eligieron
en ellos a D. Carreras M[erito] y Fran. M[erito] y que
por ser necesarios con las cualidades requeridas en el
placamiento, se acordó si no habian sido nombrados,

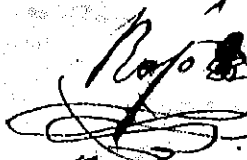
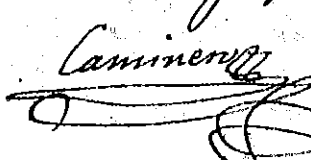


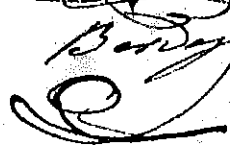
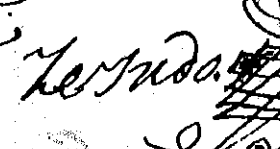
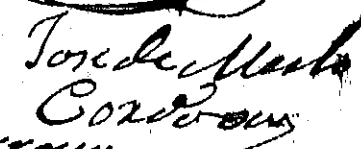


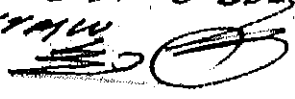
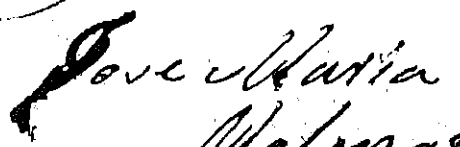
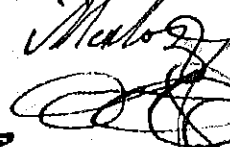
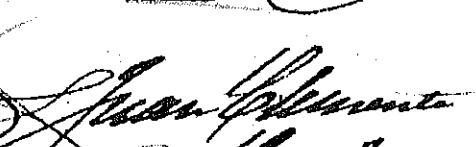
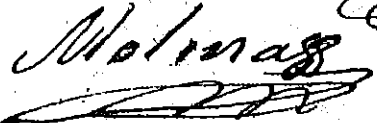



0114

por que, con un impuso desconocido e inuitado se
 han tratado de coactar a la Corporacion para que
 fueran electos, a lo que no pudo acceder por que si
 bien es cierto que estos han servido en el ejercito, y
 puede ser una cualidad no desatendible para estos
 destinos, tambien lo es, que el reglamento no prescri-
 be en ninguno de sus articulos, que sean entropen-
 tos la militancia o licenciado del ejercito a qualque-
 ra otra persona de reconocida probidad y bue-
 na conducta, para el desempeño de guarda municipal,
 que es lo que han sido las personas en question
 ha merecido la eleccion. En cuanto al Excmo. Rey
 la Corporacion no pudo ni debio de serle alguna
 molesta en la propuesta por que el articulo
 1.º del Tit. 1.º prohibe expresamente, que sea per-
 sona de propiedad rural y teniente el ya en-
 tado, ha sido la causa de no haber sido favor
 recibo Hon. esta gracia! No habiendo mas asunto
 de q. tratar se levanta la mesa de q. certifica-

M.º Rojas Caminero M.º J.º M.º
 M.º M.º M.º M.º
 M.º M.º M.º M.º
 M.º M.º M.º M.º
 M.º M.º M.º M.º

Sesion ordinaria } en la villa de Valdepeñas a veinti cuatro de Mayo de mil
 del dia veinticuatro } ochocientos noventa y cinco; reunidos los H. q^l componen el Ayuntamiento
 municipal constituido en virtud de la Real Cedula de D. Ferrn. Nojo primer
 teniente de Alcalde, por una mil trescientos noventa y cinco habien-
 do acuntes p^lcedentes de que se trata en el presente de las cuentas del
 Alcalde del año anterior, devia ponerlas sobre la mesa
 que los individuos las examinaban, y al mismo tiempo p^l-
 que expusieran el dictamen q^l conocieran con arreglo a Jus-
 ticia. H^lto con unos p^l mil trescientos noventa y cinco todas las cuentas
 de cargo y data que en ellas se contienen, y vistas las
 p^lcedidas que se han referenciado, dijeron: que estaban
 conformes en todo con las que en ellas aparecen, merced
 de por lo tanto su aprobacion; con lo cual queda terminado
 la sesion de esta dia y firmaron segun certifico

Nojo  Caminero  Merlo  P. Maria 
 Borja  Hernandez  Torde de Merlo 
  
 Jose Maria  Merlo  Juan Belmonte 
 Molinas  

Sesion extraordinaria } en la villa de Valdepeñas a veinticinco de Mayo
 del dia veinticinco } de mil ochocientos noventa y cinco; reunidos los H. del Ayuntamiento
 municipal en la sala donde celebra sus sesiones, bajo la pre-
 sencia interina de D. Antonio Nojo primer teniente de
 Alcalde, p^l mil trescientos noventa y cinco de su oficio del Sr. Go-
 vernador de la Prov. relativo a la derogacion del arbitrio
 por y medida, segun las condiciones de su poder, etc.



persona alguna a peiar y uadir las expensas que se incurran
durante o conaiguas de una villa, sin autorizacion prebia
del Ayuntamiento y deponico de dieciseis de los metatlicos
persona q se designe, y demas q se expuna en el Expedien
te creado en el presente año para dichos arbitrios, p' las
contrarias a las disposiciones terminadas de la Ley
y en contrario uicadosos sumtos dignos. Pero en el m
jueves de haber sido admitido el Expediente y dado en que
bra por no aceptado el arrendamiento vajo las condicio
nes que merecio el Expediente la aprobacion del Sr.
Gouernador de la Prou. deia establecerse otro arbitrio
sobre las caxas que podia imponerse con arreglo a la
Instruccion, para cubrir el deficit q' resulta de el arbi
trio anteriormente establecido, cuyo producto estaba desti
nado a sufragar los gastos Municipales, y en su virtud
entrado el Ayuntamiento a ser de. En el octavo en
los mayores contribuyentes para deliberar sobre este asun
to y acordar lo que fueren convenientes q'no habi
endo otro asunto de q' tratar de lo antes la flouion de q' se
consta por

Antonio Rojas

Juan Carrizosa
y Palacios

Roberto Sien
de Sr. Mani

Domingo Tejudo ~~de~~ Don de Alcala
Cordoba
Carreras

Alfonso Mado y cordoba

Jose Maria
Melinas

Yo Don Juan de
Leyva

Quinta extraordinaria. En la villa del Salvador a trece de Mayo
del dia trece de Mayo. Yo Don Juan de Leyva
code don el Ayuntamiento Constitucional bajo la
presidencia de don Diego de Mola Alcalde Corregidor
por ante mi el Sr. Dijo en virtud que habiendo que
juro a su autoridad el Almatan del arbitrio de las
carritera de puente Lopez que estando en libertad
de pensar y medir de cualquier manera sin necesidad
de valer de los utiles del arrendamiento, se le permit
ble mandan el otro que divergen los ante cuyo punto
no llegar a su notoria el otro donde se suscriba
el peso o medida, lo cual ponio en conocimiento
de la Corporacion para que acordase lo que le pare
cerca mas conveniente, y en su virtud leterado el
Ayuntamiento acordo. Que se publique un bando
a fin de que nadie pueda pensar y medir sin la
medida exactamente igual a la de la Villa, y que
toda por el celo del Ayuntamiento, y otro en el
cual se haga saber que todos los que se midieren
a pesar o medida cualquiera o especies que
vengan el otro establecido para la claridad



debe necesariamente y antes de hacer el peso de
 parte al mercader para que no se defraude
 de modo alguno este peso, con la inteligencia
 que los contraventores incurriran en la multa
 de vino a las penas de irremisible exaccion
 que al mismo tiempo se devovgan para el Real
 patrono de Abril a los mayores contravenien-
 tes para la honra de las dhas para acordar lo con-
 veniente sobre el arbitrio de pesos y medidas. Y
 no habiendo otro asunto de que tratar en el
 presente la sesion de q^{ta} de este mes

Mexico
 D. N. S. P. Camineros
 D. N. S. P. Merlo

José Merlo Sebastian Lejudo
 y Cordova

Alfonso Merlo y Cordoba

José Maria

Molina

Don Juan de Alarcon

En la villa de Matagorda a treinta
 y uno de Mayo de mil setecientos cincuen-
 ta y cinco los dhas que componen el dho
 Ayuntamiento Constituido con el t^{to} de la presidencia

Yo D. Diego de Utrera Alcalde Corregidor por
parte del Ayuntamiento de esta Villa de Sal-
amanca y de su jurisdicción de que trata en la
ordenanza de que trata en la villa de esta
ciudad de Salamanca por terminado y la firma en virtud de
que suscribe

~~Yo D. Diego de Utrera~~
Alcalde Corregidor

Juan Clemente
Escrivano

Ordenanza de

de esta villa de Salamanca a tres de Abril
de mil ochocientos cincuenta y cinco. Los señores
Dios que componen el Ayuntamiento Cabildo
de esta villa bajo la presidencia de D.
Diego de Utrera Alcalde Corregidor por parte del Ayuntamiento
de esta villa de Salamanca y de su jurisdicción de que trata en la
ordenanza de que trata en la villa de esta ciudad de Salamanca
por terminado y la firma en virtud de que suscribe
de una comunicación del Sr. Gobernador de Provisión, en
la cual dirigaba la venta del trigo del Puerto para
completar la cantidad a que se menciona el presupuesto
de los Cabildos de esta villa, pero en el respectivo
al Ayuntamiento para que propusiera con
arbitrio, con aplicación en producto a la mejora
de la obra que esta proyectada en el repa-
rto. Entendido el Ayuntamiento acordó que no
contando con el producto del arbitrio de las personas
y medidas por haberse dado en quiebra por el año
pasado, mediante las condiciones en que fue aprobado
no pudiendo esperarse que cualquiera otro arbitrio
que se estableciera produjera tan mucho término
la cantidad necesaria para el completo del pago
de el presupuesto, se deba contentar al Sr. Go-
bernador la imposibilidad en que se hallaba la



provisiones para librar adiante la construcción de los
Puertos en razón a que con los recursos que producen el
establecimiento de los puertos y ~~en~~ ~~los~~ ~~puertos~~ ~~aluden~~ a los gastos sus-
tanciales debia en caso de establecerse otros, destinarse para este
objeto que es de preferencia utilísimo para toda la población
y por consiguiente que la obra se limitaría a lo que se
calculase alauraria ~~de~~ ~~restriccion~~ ~~de~~ ~~gastos~~, si en la
usar de este fondo ~~estubiesen~~ ~~deformen~~ ~~todos~~ ~~los~~ ~~intereses~~
Don. Apolo segundo por el Sr. Presidente se manifiesta, que a los
quintos de la orden del Consejo que se subieron el día tre-
inta y uno del mes último, y a los que no hubo tentados,
habian solicitado algunos ganados hacer portar a si el pro-
picio del presupuesto se le rebajaba, en lo que tubo con-
forme la Corporacion, para que de la cantidad de
su tasacion se arreglase al precio que justamente
merecieren. Continuamente se dio cuenta por otro
Sr. de una comunicacion del Sr. Comisario de Prov. y
adjunta cuenta con otra del Alcalde de Membrella pa-
ra que informase sobre el contenido de el oficio.
De este modo la Corporacion quanto se le ocurriese
y porvenir. Heida otra comunicacion el Agente
veniente manifestando que estaba reformada desde
luego en que se procediese a la particion y di-
vision de los terrenos comunes a Valdeyuna, Ma-
ral Navarrosa y Membrella por que asi lo ha-

ha solicitado del Sr. Jefe Político en el mes de Diciembre
 último del año último pasado: todo lo cual se le con-
 testó al Sr. Gobernador a la mayor brevedad. Pero
 habiendo mas asuntos de que tratar se levantó la
 sesión de que testifico.

Nola Rojas Camineiro Manuel de Muelo
 y Muelo
 Alfonso Nexo y Cordoba Norberto Fran. la
 Sebastian Herjudo de Sr. Mariño
 José Maria Juan Edmundo
 Motinass Crespo

Sesión extraordinaria,
 del día 11 de Abril } Junta Ciega de Calderenas a once
 de Abril de mil ochocientos ochenta y seis, venidos
 los Sr. que componen el Ayuntamiento con objeto
 de junta mayor con arreglo a lo bajo la
 presidencia de D. Diego de Echeburúa Comisario
 general por anterior el testamento de D. Juan
 viéndose dado en quiebra el arbitrio de pesos
 y medidas, mediante la aprobación del Sr.
 Gobernador de nuevo en el cual había supri-
 mido las condiciones mas necesarias para
 la producción de dicho arbitrio, y sustituido
 con otras, que dejaba en libertad a cualquier
 de medir y pesar, sin necesidad de balanza ni
 ello de tornillos del arrendatario, se citaba
 en el caso de acordar un medio que fuera



33

insuficiente a cubrir los gastos municipales que
correspondían a sufragaban sin necesidad de ha-
cer el reparto, para lo cual los había convocado;
oída la, mediante proposición acordada. Fue
se nombrasen Comisioneros de los barrios para inspec-
cionar en los barrios de la población, y que
ellos ejercieran el objeto que se les encargaba,
a fin de que recogiesen las firmas de todos
a aquellos que quisieran comprometerse a no ser
deudores futuros, con que esto se pasaron omi-
tieron por el Ayuntamiento de los señores,
a quien se pagaban el dno. que se estableci-
ó, y concluida otra operación que se dice
en esta en su obra condecoración que debiera
celebrarse para resolverlo muy convenientemente.
Solo continúan dno. Son Presidente bobbio ha
manifiesto, que habiendo desagraviado el Sr.
Gobernador de la provincia el medio de atender
a la reparación de los barrios del Sr. D. Felipe
la cantidad presupuestada por el Sr. D. D. D.
Francisco Argente, con parte del grano del
Ayuntamiento de esta villa, y que en su de esta se pro-
pusiere un arbitrio con arreglo a lo dispuesto en
la Ley de ocho de Enero de mil ochocientos vea-
venta y cinco, se había presente al Ayuntamiento

y mayores Contrabandos para que solo est
 asaban opuestos propiamente a qualq
 fueran la cantidad del presupuesto, m
 terado y su merced. Dize: Que lo mas
 preferible que se ha de establecer es el
 no pasar la contabilidad de la Casa
 del Real se aplicare el producto de todas
 las expensas sobre las que queda impo
 nido un arbitrio con arreglo a la ley, tambie
 los gastos del presupuesto municipal, para
 no hacer reparo alguno y para este objeto
 de la probacion, solo en lo que queda con
 forma y se debe a la sesion, de que certifico

E

Dize el Sr. D. Antonio Rojas

M. de M...
 y M...

Alfonso Merlo y Cordoba Juan Caminos
 y Palacios

(Signature)

Sebastian Verdugo

Norberto...

Jose Maria

Juan...

(Signature)

Moton...

Se ha acordado en el
 dia catorce de Abril de mil ochocientos...
 en la Villa de... a cargo
 de...
 de...
 de...
 de...
 de...



de que tratar se haunto la suma que...
se hizo de que...
Antonio Rojas

Antonio Rojas

Juan Espinosa

Señor del día
17 de Abril

Esta villa de Calderuelas a diez y siete de

Abril de mil ochocientos cincuenta y cinco

tenemos que componer el Ayuntamiento, bajo la

presidencia de D. Diego Ochoa de los Rios, por

ante mi el Sr. D. Diego Ochoa de los Rios, por

ante mi el Sr. D. Diego Ochoa de los Rios, por

ante mi el Sr. D. Diego Ochoa de los Rios, por

ante mi el Sr. D. Diego Ochoa de los Rios, por

ante mi el Sr. D. Diego Ochoa de los Rios, por

ante mi el Sr. D. Diego Ochoa de los Rios, por

ante mi el Sr. D. Diego Ochoa de los Rios, por

ante mi el Sr. D. Diego Ochoa de los Rios, por

ante mi el Sr. D. Diego Ochoa de los Rios, por

ante mi el Sr. D. Diego Ochoa de los Rios, por

ante mi el Sr. D. Diego Ochoa de los Rios, por

ante mi el Sr. D. Diego Ochoa de los Rios, por

ante mi el Sr. D. Diego Ochoa de los Rios, por

ante mi el Sr. D. Diego Ochoa de los Rios, por

ante mi el Sr. D. Diego Ochoa de los Rios, por

ante mi el Sr. D. Diego Ochoa de los Rios, por

ante mi el Sr. D. Diego Ochoa de los Rios, por

ante mi el Sr. D. Diego Ochoa de los Rios, por

ante mi el Sr. D. Diego Ochoa de los Rios, por

ante mi el Sr. D. Diego Ochoa de los Rios, por

ante mi el Sr. D. Diego Ochoa de los Rios, por

diarios y por el término de quince días que dieran
haber efectiva la cobranza, debiendo en los in-
termedios repartir las papeleras y recambios
sin perjuicio hasta cumplir los diez y seis
los cuales exigirá el exacto en real, mandando
al término medio de estos que es el de los diez
días, en estado en que se encuentra la cobranza
no permanencia por ningún concepto en los
mencionados Pueblos de Potana Tumbilla
y Maravaca, mas de los quince días, sino tra-
vando que se le conceda de asignación. Esto con-
sino el Sr. Presidente bobio cada cuenta de
una Comunicación del Alcalde del Moral referen-
te a que pasara una Comisión de este Ayuntamiento
siento expresiones que designe, afin de evitar
contado a quel queda destituido y aclaran la
orden que queda habera cometido por los Ay-
mentes y apremiados de la estadística en los
financas que han reconocido, y agregados a ban-
co del Moral que no deben contribuir en
esta villa, enterados sus sueldos acordados.
Que pasará la Comisión el día veinte y dos
del corriente compuesta del Regidor Sebastián
Cejudo, Simón Sánchez Mateos, Tomás
Cán, Andrés Leiva Maro, Cristóbal Ma-
rales y José María Vivero Vélez del Moral.



Chabu, en cuyo sitio se terminó con la del Moral
y de acañe con la misma claridad las
Dudas que se hubieran cometido equivocadamente.
Asi mismo se hizo presente por el Sr. Alcalde
Concejal, que el Alcalde de Santa Cruz pre-
tendia hacer el pago de trescientos y que aden-
da por los dos tabernales del corriente año del
voto de Juan Pobres y dejar pendiente
el descubierto de los años en cuenta y siete ena-
renta y ocho y noventa y nueve, lo que oido
por la Corporacion, acordó: que se reforme
la liquidacion de las cuentas de gastos y obra
de la Carret de todos los años que se alla aden-
dado, y que la cantidad que pretende entre-
gar se aplique a los debitos mas antiguos y si
de este modo no quisiera sacarse el pago
sele devuelva el dinero con la liquidacion
oficiandole al mismo tiempo adho. Alcalde
prebiniendole, que si en sus terminos buche
no saca los descubiertos se pondra en cono-
cimiento del Sr. Gobernador de la Pura para
que adopte las medidas oportunas para que se
realice los descubiertos de todos los Pueblos de /

pasado. Segundamente por mi el Sr. Alvaro que
 se va a la Corporacion, que tres cuartos de la renta
 del Consejo habian quedado sin pagar en la subas-
 ta que se habia celebrado el dia treinta y uno del
 pasado y que se habian presentado algunos gana-
 doros de esta villa, solicitando que se rebajara
 el precio de la finca, en cuyo caso habian pro-
 curado estar ellos y enteraos dijeron: Que se
 rebajara cada uno de los cuartos la cantidad
 de la renta parte de un tercio, y que se celebrara
 la subasta el dia veinte y uno del corriente. En
 habiendo otro asunto pendiente de que tratar se
 levantó la sesion de que consto

C

Sr. de Sola Juan Caminos Mando de M...
 y Palacios y M...
 Alfonso Merlo Jose de Melo Roberto Fran...
 y Cordoba Cordova Sr. Maria...
 Sebastian Feselo... Tiburcio Ma...
 delavirida
 Manuel...
 Jose Maria
 Molinas

Sesion del dia
 21 de Abril } Costa Villa de Valdepeñas a veinte y uno de
 Abril de mil ochocientos sesenta y cinco. Tenidos los
 señores que componen el Ayuntamiento, con
 la presidencia del Sr. D. Diego de Sola...



0131

(del) Congregacion de...
 non en...
 de de...
 union...
 que con...
 imp...
 tad...
 de la...
 para...
 parte...
 habian...
 mento...
 baja...
 ramente...
 que para...
 comercial...
 en...
 para...
 que...
 para...
 que...
 para...
 que...
 para...
 que...
 para...
 que...
 para...

T...
 S...
 M...
 D...
 de...
 hoy...

8

levantó la sesión, de qui certifico
Diego de Mola Antonio Rojas

Roberto Fran. José de Mola Sebastian Terpeado
San. P. Mani. Concepcion Tiburcio Muelo
Alfonso Muelo y Cordoba Palacios
Mateo Carvajal Juan Clemente

Sesión ordinaria de la Real Audiencia de Valladolid a veinte y
del día 24 del mes de Abril de mil ochocientos cincuenta, siendo
asistidos los señores que componen el Ayuntamiento
Comunal bajo la presidencia de D. Diego de
Castañeda Corregidor de la misma, por
entonces el secretario dijeron sus mercedes: que
habiéndose declarado en quiebra el arbitrio de pesos
y medidas, por haber suprimido al recaer la
aprobación del Sr. Gobernador de Provisión con
dición segunda y substituyéndola con otra espe-
cial, que estos vecinos y forasteros, pueden hacer
uso, siempre de las medidas y pesos que les con-
vienga, sin que en ningún caso pueda obligar
sino conforme esta disposición por la Ley ayun-
dada del Ayuntamiento, cuyo expediente ha sido
debe ser por dicha autoridad para que se cumpla
baste únicamente, y con la condición precisa de
que no sea obligatorio a ningún vecino



27
0122

forasteros el vno de los utiles del arrendador.
Debiam señalarse en definitivo sumate el
dia veinte y ocho del corriente a las doce de
su manana pto. en el de amunicion por medio
de edicto y pregones, fijandose a aquellos
en los autos de costumbre a fin de que llegara
al caso cimiento del pp. y quidena interesada
licitador en mencionada subasta. Y no ha
brendo otro asunto pendiente de que tra-
tarse se levanto la sesion, de que certifico
f. de t. de. Sin que se oca

(Circular stamp on the left)
Diego Salda Antonio Rojas Juan Caminero
y Palacios
Antonio Fran. Mateo Carrasco Mand. de Merlo
y Merlo
Jose de Merlo
Condoza Tibuencio Merlo
Sebastian Ferrudo. Delarivad
Alfonso Merlo Jose Maria
y Condoza Molinas
Juan Clemente

Constitucionales...
El dia 28 de Abril
En la villa de Alhambra a veinte y ocho
de Abril de mil ochocientos treinta y seis
en la sala de sesiones que componen el Ayuntamiento
Constitucional de la villa de Alhambra en presencia de D. Diego

Eloto Alcalde Corregidor por mi el Sr. se dio su
ta de una junta de D. Juan Meléndez y Manuel
Galan y otros, esta que como indubidosa que
fueron del Ayuntamiento de sus señalamientos esta
junta y sus señalamientos, se les reintegre de la canti-
dad de sus señalamientos otros. Siis mas que similitud
non esta defama y perjuicio del negocio
y comarido por el Sr. Fiscal de la Mesa
sobre aprobacion de los gastos del
terceros titulos a favor del Consejo, cuya
candada justifica habiendo incurrido en esta
negocio, lo que oido que fue por el Ayunta-
miento, se acorda el abono de la cantidad que
justifica sin perjuicio de la liquidacion que
debe verificarse en su dia con las cuentas co-
munes y de abonos de a qualos por demas
que son documentos legales acreditados haba
gastado en dicho asunto. Auto con tanto por
mi el Sr. se dio su junta y señalamientos de otra
junta de D. Juan Meléndez esta que se hizo a la
rebaja la cantidad que indebidamente se le
reparte por los bienes adquiridos de D. Juan
Manuel Becerra de Cordoba y que a Manuel
Carrasco, poseedor de una bodega y en el
de once mil bides procedencia del mismo
puerto, se le imponga la que se le comu-
da, con arreglo a las utilidades y en pro
este clasificada por el memorial del



0123

uno anterior; interados sus merced y dijera
 Que se le rebaje a este interado la cantidad
 que tenga cargada de mas por aquella fin
 ca; y que el Manuel Carrasco solo aumente
 la que le corresponde por la venta que puede
 ser de un solo año de utilidad y que de ella sea
 el D. n. se manifiesto: Que los individuos que
 pertenecian al Ayuntamiento de mil ochocien-
 tos treinta y siete, habian presentado un
 recurso a la Corporacion, solicitando, se in-
 formase por la misma en continuation de
 que la legitima imbuccion de los fondos mu-
 nicipales de aquellos años, y sobre la imposi-
 bilidad en que aquellos se encontraba de
 costear su mantenimiento por los perjuicios de
 reparos que el Consejo Provincial habian
 estampado a las cuentas de dho. año; lo que
 se por sus merced, acordaron: Que
 en el informe se estampase la consida-
 racion de las personas del Ayuntamiento de
 aquel año, lo cual se cuenta y sabe ade-
 mas, que es imposible puedan costear

con documentos legales los separo que
a las mentes municipales de Dho. ayuntamiento se
le habian puesto por el Consejo Pro-
vincial, en favor a que, no tubiera un
asiento formal de la subvencion de los
gastos que durara el tiempo de su duracion
sele habian ocasionado: Asimismo acordaron
que para el dia de su reunion se
constituyera la Comision del Distrito
del Termino del Moral y Valdepe-
nas, compuesta de el Sr. Jefe de
Dho. Maria Molina, de los Regidores
Episcopo, Mendo y de la Cilla y de los señores
Cejudo, de las demas personas cono-
cidas y practicas de la mencionada villa
de indicados terminos, afin de que en
opcion de el Moral de las demas en
ta dudas judiciales habien sobre las lindas
y pertenencia de las fincas que los Regi-
drones y Herederos de la estatística
han agregado a los Duenos y Vecinos
de aquella villa, para evitar en lo
posible las velemaciones que por una
equivocacion involuntaria pudieran ha-
berse cometido por los mismos. Y



0125

Habiendo oido atento y pendiente de que tra-
ta se le barto la sesion, de que esta fue

Señor del Sr. Juan Carrasco
y Palacios

Morales de Merito
y Merito

Morales Carrasco

Sebastian Tersido
Jose Maria
Molina
Eduardo Merito
Pobla Vieja
Juan Carrasco
Eduardo

Señor del dia
1.º de Mayo

En esta villa de Cadispena a principios
de Mayo de mil ochocientos cincuenta, venidos los
señores que componen el Ayuntamiento con el Sr.
Señor bajo la presidencia de D. Diego de Sola
Morales Corregidor, por ante mi el Sr. D. J. de
no. D. mi merced. Fue siendo tan frecuente los abu-
sos que se cometian en esta villa por los enca-
rgados de abisar el terreno para los Regios, los
cuales heca casi detodo punto impuesto el ter-
ritorio acordaban. Se consulto con el Sr. J. de
nador de la provincia para que se presentara, que no
habiendo fondo municipal que accion se
atendia a esta carga tan pesada, autorizase
a que se hiciera
esta Corporacion para que se presentara
efu de distribuir un real cada uno de

Unidos y unidos con esta suma que se en-
 tregaria en poder del Depositario, a los ga-
 ros que dho. se bino ocasionar el cual para
 que fuese menor gravoso, debia sacarse aya
 subasta, a fin de que fuese lo mas econo-
 mico posible. Hecho continuo manifestando que su-
 de una carga de mano de obra el servicio de
 los bagajes para los pueblos situados en la Ca-
 nchua, debia hacerse una representacion al
 Don. Gobernador de la Proca exponiendo
 las razones que fuesen conducentes para in-
 ducirle a que adoptase un medio, que se
 gustare este se bino entre todos los pro-
 bto de la prov. Segundamente por mi el
 Pro. se dio cuenta de una junta de Coladores
 presentada que solicitaba la baja de un tanto
 en los, como se le habia granada indumento
 en el ano anterior, el Ayuntamiento entiendo
 d: Que no habiendo de repartir en el ano an-
 terior cantidad alguna por la contribucion
 de los cincuenta milloves, para Neramile de
 perjuicio que habia sufrido en el ano anterior
 cual que no debe hacerse rebaja alguna
 lo tanto que se contribuya la estadística y
 ella se cononea de perjuicio que man-



fiesta. Y no habiendo otro asunto pendiente de
que tratar se celebró la sesion, de que certifi-

pio
M. ~~Diego de Mola~~ Antonio Lopez ~~Maria de Muela~~
~~Sebastian Terrado~~ ~~Mateo Carrasco~~ y Muela
Jose Maria Tibuencio Muela
Molina delavirida
Alonso Muela y Cordoba ~~Juan Belmonte~~

Acion. del dia 7
9. de Mayo y En la villa de Caldepinos a cinco
de Mayo de mil ochocientos cincuenta y
seis. Yo el Ayuntamiento, el Excmo.
Ayuntamiento, bajo la presidencia de D. Diego
de Mola. Alcalde Corregidor de la misma
pueblo ante mi el Sr. Jefe de la misma
del Sr. Gobernador de la Provincia, suelta
en el Ayuntamiento del Ayuntamiento de Mayo
esta que remite a los Ayuntamientos, para
que a la mayor brevedad las juntas que
han de proceder a la formacion de Padrones
de riqueza para el reparto de la con

distribucion del dicho proceso de Censuras, nom-
braba a Diego Obispaño, Antonio, Ciriano,
Gallego para que en union del Sr. Conde
de Luna, Gaspar de Soria de Olmeda, a si
qual teniente de la del Moral y a Francisco
Pillanca de Santa Cruz, quienes se acordó
elegir, representaran esta junta de Regan-
do alos Hacendados forasteros, para lo cual
debia presentarse oficio, a fin de que se hiciera
por el efecto correspondiente. El proprio tiempo
debia gobernar en el gobierno del Sr. J.
quando de la Proca sin impedimento de course
que el Ayuntamiento acordó de una ju-
ra de Censura y se dio en el punto ma-
no, en la formacion y certificacion
del padron de Figuera, cuyo documento
se remitira San Diego como se halla
constado; igualmente debe remitirse la
propuesta entera de los individuos que
han de componer la junta de Regan-
do enales se han, los que se insertan en
acta del dia nueve de Mayo, que fue
nombreados para la reunion de la esta-
distria, y si alguno faltara para com-
pletar la propuesta se ha acordado que



0120

persona que sea inteligente en los Caminos
y no habiend' otro asunto de que trata
setecientos sesenta y cinco de que es originario

~~Alonso Rojas Caminero~~

Sebastian Ferrer

Molina

Condorez

Alfonso del
H. de Mayo

~~Alfonso del H. de Mayo~~

Esta villa de Calpan a ocho de
Mayo de mil ochocientos sesenta y cinco
señores de la villa que componen el Ayuntamiento
de esta villa de Calpan en virtud de la
Resolución del Sr. D. Diego de Utrera
D. Pedro Encarnación y D. Juan Manuel
se dio para de un oficio del Sr. Jefe
nador de la Provincia en el mes de octubre
que en el término de tres días se
entregue en esta forma al Jefe de
de los Comandantes, data Mesa Municipal
de Calpan, mesa formal y paridad del
producto de la venta de la casa del Consejo
quede a cargo de un vecino entendido
por sus mercedes de la. No obstante
entre los señores que dependen esta villa

ino de la Real Audiencia del Consejo y con su
de sus mandamientos ha practicado la diti-
no de ella sin interuencion del Real
Consejo, no se reconoce a ninguna de las
Reales de esta finca, que al caso de
ocurrir, y por consecuencia que se sigue
a formar la liquidacion y pago de la cantidad
que resulte del producto, por que si alguno
fido. ni este alguno pueden entablarse en
los tribunales de justicia para conseguir
su rescision, y si esto fuere, favorezca a
aquellos con quienes son mandado de la
Real. Pero habiendo esta cosa de que
nada se le puede hacer, de que con-

se
se

~~Real Audiencia de Mexico~~
~~Real Audiencia de Mexico~~

Tiburcio Mexlo
relativo a

Leandro
carretero

Afonso Mexlo y Carobas

Melmas

Juan Esteban
Carrasco

Union del
Dia 11 de Mayo } Presidencia de Independencia a Dase de
Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco
los señores que componen el Ayuntamiento de
Presidencia de esta villa, por la Presidencia

0127



De D. Antonio Pardo, por su casa del barrio de San
 Cecilio, para ante mi el Notario de jurisdiccion
 inmediata en la ciudad del ayuntamiento de San
 Pedro de la Peñuela en el qual se remite la su-
 matoria de la deuda del termino de Medinilla, con la obli-
 gacion de pagar en esta la contribucion, que
 adunan como hereditaria, los vecinos de
 Medinilla, Navarrosa y Blanca, acordada por
 inmediatamente por el ayuntamiento de San
 Pedro de la Peñuela y por el ayuntamiento de San
 Cecilio de la Peñuela de San Pedro de la Peñuela, la re-
 condicion de la que debe satisfacer. De lo cual
 autores, en arreglo a quanto se gobierna en el
 mencionado ayuntamiento. En el termino de San Pedro
 de la Peñuela de la Peñuela, la Peñuela, de
 que conste.

Antonio Pardo

Fernando Meado
 de la vida

José de Meado
 Corrova

Sebastian Restrepo

Mateo Carrasco

Alfonso Meado y Corrova

José Maria

Molina

Manuel Almonte
 de la vida

Señor del D^{no} En la Villa de Valdepeñas a quince de Mayo de mil
quince de Mayo ochocientos cincuenta y seis, los señores que componen
el Ayuntamiento Constitucional de esta Villa bajo
la presidencia de D. Antonio Rojas Primer Teniente de
Alcalde de la misma por su oficio el Secretario se dio cuenta
de una circular del Sr. Gobernador de la Provincia
inserta en el Boletín oficial de fecha en la que prohibe
en adelante al mayor tributo de este ayuntamiento
municipal de beneficencia para el año proximo de
mil ochocientos cincuenta y seis con arreglo a las
ordenes vigentes sobre esta materia enterada con
merced; dijeron que para cubrir el déficit que
puede resultar de los gastos ocurridos en el presente
año se combaguen a los mayores contribuyentes
para proponer y acordar un arbitrio que sin da-
ñar la cantidad suficiente a sufragar todos los gastos
que resulten sin abono de parte de los arbitrios
con que cuenta el Ayuntamiento. Asi mismo pro-
curó el Secretario se dio cuenta de un oficio del Sr. Go-
bernador de la Provincia en el que prohibe que
abuelta de como se venia sin falta de extra to
Padron general formado en cumplimiento del ar-
tículo seis de la Ley de remplazos de dos de Mayo de
de mil ochocientos treinta y siete y enterados de
contenido acordaron se faga en el estado el número
mil ochocientos noventa y cinco el Sr. Barroren-
nos de D^{no} y ocho años el de quince y ochenta y
seis, cuatrocientos cincuenta y seis de D^{no} y ochenta y
seis y cinco mayor de esta ultima edad dos mil
trecientos treinta y siete de la Hembra cuatro mil ciento
cincuenta y dos y concluido que no debe estar
semita a la cantidad superior que lo sealar



43
0121

y no habiendo mas asuntos pendientes de que
tratar en la parte la reunion de que los aspien

M. Antonio Rojas Juan Caminero
Palacios
Jose de Merlo Fibuercia Merlo Moses Carrasco
Cordova de Clarinda
Sebastian Ferrada Juan Estaneta

En la Villa de Matagorda a diez y nueve
de Mayo de mil ochocientos cincuenta y cinco
que organizo el Ayuntamiento Constitucional de
la provincia interior del primer Distrito de
Antonio Rojas por sus libertades de los señores de
comunicacion del Sr. D. de Alencarrillo que la comen-
ta a informar al Sr. D. de...
de la Prov. para que el Ayuntamiento en su
ta diga cuanto se le ofrezca y parezca y entienda
por donde dijere en materia de la cuestion
del termino de... por el Sr. D. de...
para el Sr. D. de... que el Sr. D. de...
manera que se debe a efecto lo mandado para q
los terminos en el Ayuntamiento paguen las
tribuciones q. se les ha impuesto por los ter-
mos q. pague en el radio de este termino...

condicional, sin embargo, a que otro se
pueda por duplicado sus efectos, pero para un
solo efecto, como ha en la ley para que
establecer sus relaciones con la autoridad
competente, al mismo tiempo debe uti legem in
el informe que se deposita en el archivo de la
autoridad absoluta de buen efecto. El segundo
termina de la instrucción como debia proce-
derse si este lugar no se entrega a los Alcaides
de Alcala de Henares, y de las que se
expidieron de acuerdo que compete a la Municipalidad
de Alcala de Henares para mandados en
por instrucción que de los ha depositado a
los libros de cada una de ellas por la terminacion
incluida en esta presentacion. Heo fecho
en el mes de Mayo de que se trata a las once de
la noche de que certifico

Yo el Rey
Yo el Alcaide
Yo el Alcaide
Yo el Alcaide

Señor del Real Consejo de Indias a veinte y dos de Mayo
de Mayo mil ochocientos cincuenta y cinco los Reales que son



44

0120

del Ayuntamiento Constitucional bajo la presidencia
de D. Juan Pico persona Comisario de Hacienda por ante
del Secretario de lo civil por no habiendo asuntos pen
dientes de que pudiera suspender la liquidacion de datos
por terminada la sesion de esta sea y fuese en virtud
de q. de la fecha

M. Pico

Juan Pico

cion del
20 de Mayo

En la Villa de Saltyquia a veinte y seis de Mayo
de mil ochocientos cincuenta y seis, reunidos los señores que
componen el Ayuntamiento Constitucional bajo
la Presidencia de D. Diego de Hela Alcala Comisario
por ante el Sr. Secretario; Dijo en sus recursos que
habiendo remitido al Sr. Gobernador de Puebla
pueblo Dado del que sigue en breves letras y en
del presente y en el presente y cuatro individuos con
informe del Ayuntamiento para que la Equidad
que contra aquellos se dirige se entable solamente

contra la usurpacion actual por ser la que se presume
 la legitimidad de la poblacion a quien en tal caso corres-
 ponde pagar la cantidad que se solicita y que la Union
 de que se trata del presente de parte de los señores
 del Consejo en dicha época habia acordado a la autoridad
 en virtud que resultaba de la mayor brevedad la con-
 tra que se le hizo para que el Comisionado Ejecutor de
 esta Villa dirigiera los procedimientos contra las
 personas que debieran hacer efectiva la cobranza
 y no habiendo mas asuntos de que tratar se le
 dio la Union de que certifico

Hecho en la Villa de Valdepeñas a veinte y siete de Mayo de mil ochocientos noventa y siete.

Manuel Salas
 Juan Carrasco
 Juan Molinas
 Juan Torres
 Juan Carrasco
 Juan Carrasco
 Juan Carrasco
 Juan Carrasco
 Juan Carrasco

Sesion extraordinaria en la Villa de Valdepeñas a veinte y siete de Mayo de mil ochocientos noventa y siete.

Los señores que componen el Ayuntamiento municipal, con citacion y asistencia de los señores
 D. Manuel Salas D. Juan Carrasco
 D. Juan Carrasco D. Juan Carrasco D. Juan Carrasco
 D. Juan Carrasco D. Juan Carrasco D. Juan Carrasco
 D. Juan Carrasco D. Juan Carrasco D. Juan Carrasco
 D. Juan Carrasco D. Juan Carrasco D. Juan Carrasco
 D. Juan Carrasco D. Juan Carrasco D. Juan Carrasco

cuatrocientos y setenta y dos que se aplican a los gastos
del de los gastos obligatorios del Ayuntamiento
y para ello la parroquia conducente se
que suya son todas las especies que se
dejan en la población de la cantidad que se
desea que se pague y proporcionada a la
el documento que queda relación con el
de anterior proposición y he sido una figura
de las cosas sobre ella acordaron. En la
de de cuenta de la impuesta el día de
ya la de pasado y demás especies que no
pueden por la ley y no se impusieron en esta
población el día de otro que cobrara el remanente
de este arbitrio a quienes se le adjudicaron
mas por pesos y libras de taballa por un
al q' voluntariamente successo uno de ellos un
cento por cada uno cuyo producto calculan
por antecedentes y noticias que he visto que
de ascendidos a la cantidad de doce mil y
cientos que se producen la cantidad calculada
de se reconozca sobre las especies
de de consumo y todo lo que me
harta completar los veinte y dos
cuatrocientos y setenta y dos que
han en documentos. A los señores



0101

El Sr. Presidente se manifestó que los gastos
que se han hecho en el momento de la
reunión por los extraordinarios gastos que
se le han ocasionado en el presente año
de la formación de la Comisión a cargo
de los experimentos, y otros gastos de
cualquier otro por los fondos municipales, debe
cargarse a que el Ayuntamiento no puede
ser cubierto en otros casos de la justicia
velocidad y exactitud que debe hacerse y
por lo tanto ya que no era posible en
haberse el arbitrio de mayor y menor
que producía suficientemente para
sufragar estas atenciones se creó en
el caso de crearse un estudio que
pueda llegar a suplir los fondos
de propios y otros en concepto de
el Sr. Presidente no hay otro mayor

lugar que de la misma actualidad de
partes que deben haberse en cuenta
por su totalidad que lo dicen de que
este punto que del mismo fondo
debe de pagar el salario segunado a
los otros guardas municipales y ademas
mas lo que los corresponden de los
sucesos de la Secretaria por un ejemplo
a sus hijos, de lo cual no se ha de
grabar como si hubiese de hacerse un
departamento que garantice la totalidad de
contingente que los pertenecen. Esto lo
anterior propusieron decir, en caso de
haber de ir a que se les maneje para
integrar el fondo de propios de la
misma conformidad de la misma a efecto de
anterior propuesta del Sr. Presidente
para evitar las multiplicadas cuentas que
deben hacerse por el Departamento de los
partes a cada uno de los sucesos para el control
de la cantidad que corresponde a cada
uno y cuenta de los otros y otros, y para



mismo que se suspenda el pago hasta el
 segundo semestre que quedaría hacerse de lo
 de lo que debieran percibir, después ya paga
 de lo que le perteneciera con arreglo a sus bases.
 Seguramente se manifiesta por el mismo de
 el estado de incalculables y poco copiosos en que se
 encuentra la escuela elemental de esta villa
 para la enseñanza de los niños por cuya cau-
 sa se solicita en virtud de los maestros la
 Dedicación y adelantos que debieran hacer, esta
 escuela un sistema nuevo a lo que en la
 actualidad tienen por una escuela y escuela de
 la primera que se debe de tener en
 consideración de la escuela elemental, la base preve-
 te para que se ocupaciones de la escuela
 que se debe de ser objeto y encaminado
 de un gran número de niños los jóvenes de
 gran que se ocuparan del resto por que a
 este establecimiento se cuenta una cantidad
 anual que se paga por el propietario de
 importe de lo que se pagara en la institución
 en de este local: Enteros de esta especie

Me en depone. Que de los granos del Puerto
de Maracaibo se lleve la cantidad que se
necesita para el establecimiento, puesto que el
total de las cantidades en general para el sustento
una cantidad de la misma y algunas de las de
costas que se necesitan para el mismo, necesarias
para que mensualmente cubra a los fondos en
principal y del Puerto los aumentos de los
locales necesarios y de la compra de los efectos. Último
punto se acuerda por el Sr. Presidente y por el Sr. Gobernador
de la Provincia se había aprobado la venta de las mil
fanegas de grano del Puerto por la construcción de los
Barros del Canal, con cuyo fondo cubriera el edificio
necesario para cubrir el presupuesto de cuenta de
los mil a que ya se había calculado el importe de
obra por el Sr. Ingeniero Sr. Sanguinetti, que sería menor y
se le haría el caso fondo de que se dispuso por este objeto y el
de los puntos del terreno de venta y la ganancia y la obra de
reducir el importe de la cantidad que se había en cuenta
por el otro modo por la venta de la misma de cuenta
de la cantidad mil a sustentarse en esta obra y para el
Cerrado. Valedor de los fondos de depend. Que desde luego se
ban del mismo modo que el Sr. Presidente, y por los
pa dar impulso a la construcción de una obra, se comisiona
a la vez nombra una comisión y se extiende en el modo de
glor y facilitar los desembolsos que se presentaban y la forma
de el plan y adquisición de la madera y demás cosas necesarias



para la obra; y al efecto ha invitacion del Sr. Presiden-
 te, nombraron para componer la comision a D. Francisco
 Camarero y Bonillo, D. Juan Manuel, D. Juan Molino
 y D. Juan Manuel Carrasco, quienes la aceptaron en de-
 vida forma y prometieron desempeñar su comision a la
 mayor brevedad posible, y seguir las instrucciones del Excmo.
 Ayuntamiento: Fue habiendo otro acuerdo de J. Frases y
 condecho la union de que certifico —

[Handwritten signatures and names: Rojas, Molino, Carrasco, Molinas, and others.]

Comision ordinaria
 dia 29 de Mayo

En la villa de Cadaguen a veinti nueve de Mayo de
 mil ochocientos cincuenta; Reunidos los Sr. que componen
 el Ayuntamiento Constitucional de esta villa a cuya presiden-
 cia se D. Diego de Vela, Alcaide Corregidor, por ausencia el
 secretario dijeron sus tmes. Fue en vista de la comunicacion
 del Sr. Gobernador de la Provincia, en la que se encarga

La a la corporacion procurase tener dispuesto el alojamiento para la Srta. Infanta D.^{na} Maria Lucia firmada el dia lunes del proximo mes entrante; acordaban nombra a un misionero con licencia de los Doct. Fructos de Alcalá, de Madrid D. Manuel Medo, y de D. Agustin Molina, por el cual se dio y dispusieron la casa donde debia alojarse; y proporcionar los muebles con que se necesitaba para que se alojara tan augusta persona. No habiendo otro asunto de que tratar se dio por concluida la sesion de que certifico

[Handwritten signatures and names]
Carrasco
Molina
Figueroa
Melo

Sesion de dia domingo en la Villa de Matagorda a don D. Juan de Jimeno
De mis obispos cincuenta y nueve por el Sr. D. Juan de Jimeno
componen el Ayuntamiento Constitucional bajo la presidencia de D. Diego de Alcala Alcalde Honorable
por ante mi el Secretario dio cuenta de un informe del Sr. Gobernador de la Provincia que se le presento al Ayuntamiento por el Sr. D. Juan de Jimeno para la cobranza de la contribucion territorial que se halla aduandada en algunas partes de esta y terminada en aquella en el concepto de un sueldo tomara una sesion para hacer cumplir el Sr. D. Juan de Jimeno



49

Deben, enteraos sus mandatos y juro. Inmediatamente
teniendo hasta el día consiguiente de que el Comisi-
onado Recaudado de Mimbulla se haya presen-
tado al Sr. Comandante don Benito Melan-
do el escrito de su autoridad para proceder a los
embargos de los bienes contra los deudores que
sean morosos en el pago de sus contribuciones,
cualquiera queja que sobre este asunto se haga
elevar al Sr. Gobernador, es una injerencia
de que se debe a aquella Corporación para dar
credita a las autoridades de esta con el objeto
de que se les imponga la responsabilidad que ellas
quieren evitar por su indolencia y morosidad
en la cobranza de las contribuciones. Reto-
rindo al Sr. Presidente de su despacho de su oficina
del Sr. Regente de la Junta de Gobierno, en
el cual pide se informe por la Corporación
acerca de la conveniencia o inconveniencia
de la traslación de la notaria de D. Miguel Justin
Candel, con residencia fija en Palomares,
que se traslade a esta villa, expresando cual
sea el número de vecinos y Almas de esta
villa, como tambien si hay en ella otros
notarios de Mino, enteraos de la parte

ante comunicacion Dijeron: Que no hay inuen-
tamente en que se trata de la Herencia de
Balderrinas, por no haber en esta villa gran can-
tidad mas de un tercio que de otra parte la
Secretaria del Rey. De primera vista siendo
el numero de vecinos el de mil ochocientos y ochenta
y seis y sus casas la de siete mil trescientas
y noventa y cuatro, segun cuenta por el Pa-
tron general de Vecinos del comendamiento. El
quien antes por el Rey se dio cuenta de una in-
tancia de Alonso Gomez Conrigo, en la que
pide se rebaja de la cantidad que corresponde
cada uno de los sueros por el arbitrio de pro-
piedad durante el tiempo que lo ha de ser
nad por haber rematado en fecho, y de la
parte en quiebra, en lo exito del año, que mas
bien debia exponerse de esta villa, por ende
motivo no ha por el arbitrio la canti-
dad que debia pagar en estos sueros, entendi-
dijeron: Que el Ayuntamiento conbenido de
las razones que alega el Consejo en un
estado escrito, opina, por que se le rebaje la
cantidad de dos mil quinientos marcos y ochenta
y seis por el arbitrio que se le ha irrogado
con la quiebra del arbitrio, lo qual tendra



50
6125

efecto luego que se haya resuelto por el Hon.
 Gobierno, o quien se le remitiera para su
 aprobacion. Por el Hon. Presidente se leyó
 una cuenta de el Comisionado en esta villa
 contra los representantes de la eranday uno al
 eranday y metas metidas, para que acienda
 de un dictar y en el interin se resobria por el
 Gobierno de Proven, que representantes debian
 abona la mitad del producto de las ganadas
 de la villa del Consejo, se entregase
 alguna cantidad para su manutencion, entre
 rados Dignos. Se le hizo una libranza de
 docientos d. que se pagarian del fondo de
 propio, hasta tanto que se resobiese la
 cuenta que en tal caso se reintegraria por
 los que fueran condenados al pago. Y no
 habiendo mas asunto de que tratar se levantó
 la sesion, de que certifico —

En la Villa de Valdepenas a cinco de Julio de 1850

En la Villa de Valdepenas a cinco de Julio de 1850

uno de mil ochocientos cincuenta y cinco pesos los diez
que componen el Ayuntamiento Constitucional bajo
la presidencia de D. Diego de Olola Alcalde Mayor
quien por ante mi el día diez de mayo de este año ganaron
de esta villa se habían presentado a su corte
Dad respectando el quinto de Navasculas en menor
cantidad de la que estaba tasada en el expediente
por cuya razón lo hacia presente al Ayuntamiento
para deliberar acerca del precio en que se iba a
vender nuevamente a la subasta, enterados los señores
alcoronados que con la rebaja de la dicha parte de
la tasación primera se sigue a pública subasta
y se adjudique a el mejor postor, lo cual tendiendo
efecto el día diez del corriente, anunciándose
por medio de edicto para que llegue a noticia
de todos los que quisieren intervenir en el remate
y no habiendo otro asunto pendiente se pro-
cedió a levantar la sesión y el acta que
se sigue.

Olola Mayor Camarero Mateo Carrero
~~Alfonso Merlo y Córdoba~~
Deba viday
Alfonso Merlo y Córdoba
Juan Clemente
Alfonso Merlo y Córdoba

Alcaldes Ordinarios
El día 9 de Mayo de 1812
D. Diego de Olola Alcalde Mayor
D. Juan Clemente
D. Alfonso Merlo y Córdoba
D. Mateo Carrero



por ante mi el Secretario dijo su señoría. En la noche de este día en el día de ayer el Sr. D. Juan de Dios para que asistiera a la subasta que debían celebrarse en el día de hoy y de mañana que está se halla enfermo en cama, por cuyo motivo no puede comparecer a la dicha subasta en persona, que se designaron las funciones que le están cometidas por la ley: esto continuo los señores nombrados al Concejal Alfonso Lopez Merino y D. Pedro de quien se entendieron las actuaciones de la expediente de subasta hasta la total elevación del que lo es en propiedad. Pero ha habido mas asuntos de que tratar se levantó la sesión de que conste.

M. J. Lopez Rojas Carminero Carrasco
 Merino Celavieja
 Juan Manuel
 Merino

En la villa de Matagorda a diez y nueve de abril de mil ochocientos cincuenta y cinco. Yo el Sr. D. Juan de Dios para que asistiera a la subasta que debían celebrarse en el día de hoy y de mañana que está se halla enfermo en cama, por cuyo motivo no puede comparecer a la dicha subasta en persona, que se designaron las funciones que le están cometidas por la ley: esto continuo los señores nombrados al Concejal Alfonso Lopez Merino y D. Pedro de quien se entendieron las actuaciones de la expediente de subasta hasta la total elevación del que lo es en propiedad. Pero ha habido mas asuntos de que tratar se levantó la sesión de que conste.

Todo por el momento; en la consecuencia y para que
no se asociase la Comenda debia ser el siguiente
momento que debia hallarse de ella sin la menor dilacion
en la que todo por sus cosas se acordaron. En las
tardeas se le dio a la Comenda que habia quedado
el servicio en la noche pasada, para lo cual se
se pararon oficio al Sr. Comandante. Yo fui a dar
se defecto al Sr. Comandante de la fuerza para
que le entregase del modo que ultimamente acordaron
cerca; y que a la Comenda se le cediera tambien
en todas las cosas que se le habian preparado en su
compra de nuevo servicio que habia quedado
se alternando toda la noche con la Comenda
de el ejército. Asimismo por el Sr. Presidente
se dio cuenta de la Comenda que la Srta. Infanta
le habia entregado, con ciertos mil duros repartidos
los a los pobres de esta villa por la Comenda
a Dios y seiscientos cuarenta y dos distribuidos
entre el pueblo de la Comenda y los servicios que
Comendacion la Comenda que se habia traído de
San Blas. Ultimamente se acordase una Comenda
del Sr. de la Comendacion por el Sr. Comandante
el cargo de la Srta. Infanta y Sr. Comandante
mandando que se diese una lista de la plaza de los nombres
de los pobres a quienes se le entregaba la Comenda
que se habia encargado para las cosas segundas
reversiones y para los objetos a que fueran
destinados. Pero habiendo sido de un
pendiente de que todas se levan
de la Comenda de la Comenda por el Sr.



52

Juan Esteban
 Rojas
 Capitan
 Mexico Carrizosa
 Delavieja

Cheris ordinarias

Juan Esteban
 Rojas

Visto con el Sr. de la Villa del Indígena a su vez ofendido
 de sus deberes circunstantes en los días q.
 conyugan el Ayuntamiento de esta villa a las
 la presidencia de Diego de la Alcazar de la Cruz
 Don por mi el Secretario de los Reales de una sus
 tancia de Joaquín Cortázar en la que manifiesta
 quedaba dependido del cargo de proveedor que se le
 habia confiado a la conclusión del presente mes y
 se le habia acordado sus meritos. En consecuencia y en
 virtud del cargo de proveedor de las tropas del ejército
 que pertenecieron o transitaban por esta población
 y en su lugar y bajo las mismas condiciones que
 fue reconocido el sueldo, se le dio a su insten
 cia a don María Remon, a quien se le habia
 sabido p. q. de su oficio de proveedor entrante se
 encargara de racionar a las tropas. Igualmente al
 saber de un oficio q. habia dejado el Abate
 del Marques de Sta. Cruz, en el cual manifesta
 ba q. el arrendo de la casa cuartel que ocupa

de Guatimal, segun lo es el Ayuntamiento de
pagaba su sueldo de y abona cuanto que los
pagan que hoy ocupa Joaquin Rodriguez, y el
estaba interado, y en la persona que al Sr. Gon-
zalez p. y. lo hevia al respecto del Excmo
a fin de q. manifestara su asentimiento o
voluntad p. la subasta del Terreno que
los terminos y condiciones que se expresan
en el presente oficio. No habiendo otro
asunto de q. tratar se levanta la sesion
de q. se sigue

M. de U. R. de Caminos *com. de*
~~Merced de Juan Antonio~~

En la villa de Guatimal a diez y siete dias
del mes de Mayo de mil ochocientos ochenta y cinco
años que comparecieron el Ayuntamiento Excmo.
de Guatimal bajo la presidencia de D. Manuel
de Mola Alcala Corregidor por ante mi el Escri-
vano Superior interado. En el Sr. Gon. de Guatimal
Voluntaria se oficio manifestando que por el
Gobernador de la Prov. se habian remitido los
documentos del terreno de Subastas, y Declara-
cion pertenecientes pagas los Terrenos de las
contribuciones en la villa de Guatimal
dando los referidos la jurisdiccion p. q.
que se obran en el oficio de...



13
0184

El pueblo de México se autorizó para el sostenimiento de
Materiales de Abastos, a el sostenimiento de
punto de venta que ha sido el Ayuntamiento
en el que se formaron para el año próximo de
sus abastecimientos convenientes y una gran habundancia
de abasto para el que tratarán de ser
la mejor de que el pueblo

Dijo el Sr. D. Antonio Rojas Juan Camero
y Palacios

Alfonso Mexlo y Cardenas Tiburcio Mexlo
Sebastian Herzendorf y ela vida

de sus abastecimientos convenientes y una gran habundancia
para el Ayuntamiento Constitucional bajo la presidencia
de Sr. D. Diego de Mola y Cardenas por ante
mi el Sr. D. Antonio Rojas y Palacios por ante
mi el Sr. D. Antonio Rojas y Palacios en la
ciudad del Sr. D. Antonio Rojas y Palacios en la
a los Abastecimientos de Almuerzo y Almuerzo para
prestar a la Administracion de las Contribuciones y Aduanas
de Contribuciones en Abastos, y al de del ter
Mundo de Abastos de Abastos, se de en el
Caso de Abastos, y en de de de

a los Alcaldes de estas Villas a fin de q. Verificasen
un personas que pudieran efectuar esta opera-
cion el dia veinte y seis del presente, de cuyo re-
sultado se dara conocimiento al Sr. Governador
por parte de estos ayuntamientos. Y no habiendo otro
asunto pendiente de que tratar en el presente la
sesion de que se trata

~~Mdo. D. J. Caminero~~

Mdo. J. Cordova ^{carriero}

Mdo. Molinas
Lorenzo Mdo. Juan Mdo. ^{carriero}

Acta ordinaria
del dia 23 de
junio

En la villa de Malaga a veinte y tres del
mes de junio de este año de mil ochocientos noventa y tres
se reunieron el Ayuntamiento Constitucional
del dicho lugar de Malaga en virtud de la convocatoria
del Sr. Gobernador por parte del Secretario de dicho Ayuntamiento
de un escrito presentado por el Sr. Don Juan de Dios
Mendez en el of. de solicitud de un sueldo de sueldo
por haber trabajado por el Sr. Don Juan de Dios
Mendez y notorio quanto exponia el Sr. Don Juan de Dios
en su instancia sobre la cantidad de su sueldo
segun la cantidad que se le habia fijado
a los Sr. Don Juan de Dios Mendez, pero solo
de los Sr. Don Juan de Dios Mendez, por que este



84
0186

Yo ya retirado los anteriores no puedo tener lugar
la mejor puntualidad en aquellos que habiendo las
cuenta pendiente de que trata de lo tanto la cuenta
de que entiendo

~~Mexico~~ ~~Rey~~ ~~Camiseros~~

Mexico Cordosa ~~Camiseros~~

Resado ~~Camiseros~~

Cuenta ordinaria

El día 26 de junio de 1830 en la Villa de Madrid a veinte y seis
de junio de mil ochocientos treinta y tres
Yo que suscribo el Ayuntamiento Constitucional
bajo la presidencia de D. Diego de Alab. Alcala Garrijo don
se manifiesta por otro Sr. Juan de Alcala de Mirraza y
y Almirante por el mismo de que se participaron por me
dio de un oficio la responsabilidad en que se hallaba de
concurrir a la reunion convocatoria que se les habia
citado por otra comunicacion anterior lo cual ponia en
conocimiento de la Corporacion para que deliberase
lo que juzgase conveniente. Entendidos sus respectivos
hon. que se defera la reunion por el interese y legitimo
derecho de los que deben aborrecer los tiranamientos de

Apertura, hasta tanto que el Sr. Gobernador
a la comunicacion que se le tiene dirigida sobre este
objeto: Y no habiendo mas asuntos pendientes de que
tratar se levanta la sesion de que esta fue

No. 101. Sr. D. D. Carrizosa

Sr. D. D. Gordoa

Juan Clemente

Mo. 101

Sesion ordinaria en la Villa de Chalchicomula a treinta de junio
del dia de 1884 de mil ochocientos ochenta y cuatro por los que
fueron

Y comparecieron el Ayuntamiento Constitucional bajo la
presidencia del Sr. D. D. Diego de la Cruz Alcala Carrizosa
por su parte el Secretario Sr. D. D. Juan de

su escrito presentado a la Corporacion municipal
por el Sr. D. D. Alcala Carrizosa en el que solicita el honor que
a todos los propietarios vecinos de esta Villa, don

el fin de que tomen en consideracion la demision que
hace el Sr. D. D. Secretario de la Junta de Justicia
donde se menciona y de que en su lugar sustituya otro

que desempeñe las funciones que son inherentes a
este cargo. Y tras de sus votos dijo: Que para el
domingo proximo a las cuatro de la tarde se

te y convocar a los propietarios de esta poblacion
para que en su sesion ordinaria se les de cuenta de



cuenta de D. Juan Manuel Alvarado y como en el subscrito
 de Junta y Junta de del fondo de parte de don Juan
 de Valencia que adelantado y acordado con las Compro-
 das de dicho fondo para hacer y haber en su sucesion
 que han de ser de acuerdo al que con ellos se han
 de la sucesion de que se trata

D. Juan Manuel Alvarado
 D. Pedro Cordova
 D. Manuel
 D. Manuel

D. Juan Manuel
 D. Juan Manuel

Don Juan Manuel Alvarado y don Pedro Cordova
 de mil ochocientos cincuenta y cuatro años
 que componen el Ayuntamiento Constitucional bajo
 la presidencia de don Juan Manuel Alvarado
 gobernador por sus el Secretario se dio cuenta de la legiti-
 macion y formacion de los autos del arbitrio de la Ca-
 marena de Puente Sagrada que el 15 de mayo de 1850
 el Sr. D. Manuel Alvarado presentaba de la mancomunada
 el año y unidas por el Ayuntamiento acordado
 mandaron al Sr. Gobernador de la Provincia para
 que se acordase y fueran de utilidad para

tenly en approval. He lo cual es lo que por lo
de la de un de este dia de que un...

Mexico, D. F. Camineros

Mexico, D. F. Camineros

Mexico, D. F. Camineros

Mexico, D. F. Camineros


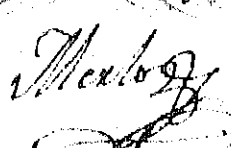
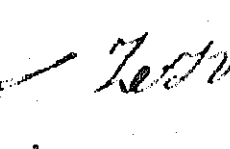

Segun memoria de la Cella de...
Julio de mil...
Julio

... que componen el Ayuntamiento...
... por ante...
... habria...
... una...
... en la que...
... en...
... y padeciendo una grave inflamacion...
... de un calor...
... de la independencia...
... en...
... y cordova...
... en...
... que no obstante las fuertes...



como que alga un interesado debe decirle la au-
toridad superior p. no sea luego a su vez de un
del Consejo, como sucederá si a un de Declarase
en lo de este cargo, y que para cumplir la justicia
de la pretension, con la quietud y tranquilidad debida
propone que se le conceda licencia por cuatro
meses, en cuyo tiempo si no se convalece de su
enfermedad podrá admitirse la dimision de
su cargo. Auto acordado por mi el secretario en
virtud de su escrito de Juan Manuel Carrasco
en el of. escrito conforme la Resolucion sobre la cen-
ta de los echos q. expone y si la Junta q. se pide
del Ayuntamiento de San Blas de los Rios de
y por no existir fondos de los q. en el pleito de
Repaso y no dadas a la musica de la misma
no se justifican como se pide p. el Consejo de
Prov. y Catedra el Ayuntamiento manifiesta que aun
cuando los individuos de esta municipalidad no
pertenecian a la del cuarenta y cinco q. los conce-
jales de otro ano, pagaron la cantidad que
se presupone no obstante q. la misma no se
ha justificado por no hallarse los recibos
que la componian en el Secretario a cuyo cargo

el tubo el pago en esta poblacion. A lo que con
 el Sr. Presidente vino presente q^o el Sr. Aguirre
 por de la Prueba se encargaba de persuadir a los dueños
 de esta parte fuese para que sus señas no se quitasen por el
 motivo de la compra de las minas y q^o el fin de
 suceso q^o debe tener lugar de instrumento a otro
 y q^o ha de asegurarse con el consentimiento de S. M. la
 parte q^o no se desfruta en toda la vacacion. El Ayuntamiento
 presente en vista de otras manifestaciones de q^o quedaba
 interesado y q^o desea las oportunas disposiciones por
 las personas tan llamado a este asunto. Pero habi
 endo otro asunto de q^o tratar se levanto la

sesión de q^o Matifuro Cordoba
 Me^o  Camino
 Me^o  Meo
 Me^o  Meo
 Me^o  Meo

Sesión extraordinaria
 del día siete de junio de 1764 en la Villa de Matifuro a siete de
 junio de mil setecientos sesenta y cuatro
 Pres^o que convocaron el Ayuntamiento Constituido
 en el hon. citación y asistencia de los terratenientes
 del término de la forma de Juan Abad y de todos
 los propietarios vecinos de esta villa de
 presidencia de D. Diego de Plata Alcalde



57
0112

que por mi el Secretario de dicho Real Audiencia de Lima he visto que el
 Alcalde de dicha Villa habia dirigido a esta Real Audiencia
 una cedula de aquel Ayuntamiento, en que se pedia que se
 dispusiera en virtud de algunos mandamientos que se autorizaron
 por el Sr. Presidente de aquella Real Audiencia en
 el año anterior para que los guardas de las plazas de Matucana
 custodiasen las propiedades que se hallaban en el terreno de
 la Torre desde el Rio hasta la raya del termino que
 confina con el de esta Villa, lo que se hizo por las cir-
 cunstancias particulares que pudieron influir en que
 la Villa de Matucana habia desaparecido, y por lo tanto se
 le impuso a la Corporacion Municipal a que se
 pudiesen la jurisdiccion del termino el nombre
 unto de guardas con arreglo a lo prescrito en el regla-
 mento circular de este Real Audiencia de mil ochocientos
 cuarenta y nueve, por cuya razon se encargaba a el
 Sr. Alcaide de Matucana que diese las ordenes oportunas a los
 guardas Municipales que se hallaban en posesion de su
 propiedad para que se cumpliera en el terreno de la Torre
 con el aparato de su mando y jurisdiccion toda vez que
 se usaba la autorizacion que fuera necesaria para
 el Sr. Presidente de aquella Real Audiencia en
 virtud del contenido del oficio y acuse de recibo
 de ella acordada. Por lo tanto se le pedia que se
 en que se le comunicaba a el Alcalde de la Torre de que
 el Sr. Alcaide de Matucana habia dirigido a esta Real Audiencia
 una cedula de aquel Ayuntamiento en que se pedia que se
 dispusiera en virtud de algunos mandamientos que se autorizaron
 por el Sr. Presidente de aquella Real Audiencia en
 el año anterior para que los guardas de las plazas de Matucana
 custodiasen las propiedades que se hallaban en el terreno de
 la Torre desde el Rio hasta la raya del termino que
 confina con el de esta Villa, lo que se hizo por las cir-
 cunstancias particulares que pudieron influir en que
 la Villa de Matucana habia desaparecido, y por lo tanto se
 le impuso a la Corporacion Municipal a que se
 pudiesen la jurisdiccion del termino el nombre
 unto de guardas con arreglo a lo prescrito en el regla-
 mento circular de este Real Audiencia de mil ochocientos
 cuarenta y nueve, por cuya razon se encargaba a el
 Sr. Alcaide de Matucana que diese las ordenes oportunas a los
 guardas Municipales que se hallaban en posesion de su
 propiedad para que se cumpliera en el terreno de la Torre
 con el aparato de su mando y jurisdiccion toda vez que
 se usaba la autorizacion que fuera necesaria para
 el Sr. Presidente de aquella Real Audiencia en
 virtud del contenido del oficio y acuse de recibo
 de ella acordada. Por lo tanto se le pedia que se
 en que se le comunicaba a el Alcalde de la Torre de que
 el Sr. Alcaide de Matucana habia dirigido a esta Real Audiencia
 una cedula de aquel Ayuntamiento en que se pedia que se
 dispusiera en virtud de algunos mandamientos que se autorizaron
 por el Sr. Presidente de aquella Real Audiencia en
 el año anterior para que los guardas de las plazas de Matucana
 custodiasen las propiedades que se hallaban en el terreno de
 la Torre desde el Rio hasta la raya del termino que
 confina con el de esta Villa, lo que se hizo por las cir-
 cunstancias particulares que pudieron influir en que
 la Villa de Matucana habia desaparecido, y por lo tanto se
 le impuso a la Corporacion Municipal a que se
 pudiesen la jurisdiccion del termino el nombre
 unto de guardas con arreglo a lo prescrito en el regla-
 mento circular de este Real Audiencia de mil ochocientos
 cuarenta y nueve, por cuya razon se encargaba a el
 Sr. Alcaide de Matucana que diese las ordenes oportunas a los
 guardas Municipales que se hallaban en posesion de su
 propiedad para que se cumpliera en el terreno de la Torre
 con el aparato de su mando y jurisdiccion toda vez que
 se usaba la autorizacion que fuera necesaria para
 el Sr. Presidente de aquella Real Audiencia en
 virtud del contenido del oficio y acuse de recibo
 de ella acordada.

nombrados Guardas Municipales en las granjerías
incluidas en su terreno, por lo necesario a sus pro-
prios para haberlos de cuando en cuando de sus
cientos de resaca en que de ellas se han de sacar por los
terrenos y de mas de ellos una junta que administre
todo en nombre del Cabildo de Sevilla y todos los terrenos
p. el mantenimiento de sus pastos, y por consiguiente
de solo a estos de la junta en su representación como
puede nombrar los guardas que han de custodiar
sus terrenos, y de ningún modo al Alcalde de la Horda
como se manifiesta expresamente por el artículo cien-
te y nueve de esta leyenda del citado reglamento, esto sup-
quedo de here present. p. el Alcalde de Sevilla las
necesidades que habia de servir una junta de pro-
ta y secretarios de los fondos de custodia p. haber
terminado el termino p. el q. fue nombrada y por
q. el Diputado actual habia renunciado su cargo. Inter-
dicen deponer. Se nombraban p. la junta a D. Antonio de
nuevo y Palatin de Arce, y a D. Juan de los Rios
D. Juan de la Cruz de la Fuente, y a D. Juan de
don p. Diputado a quien se le dio el cargo
de lo que quedo terminada esta leyenda en
Montepio

Don Juan de los Rios
Don Juan de la Fuente
Don Juan de los Rios
Don Juan de la Fuente
Don Juan de los Rios
Don Juan de la Fuente
Don Juan de los Rios
Don Juan de la Fuente
Don Juan de los Rios
Don Juan de la Fuente



88
1111

y Alcaz de la Villa de Carbona del Pan de Azúcar, veintinueve de Jun
 io de mil ochocientos cincuenta y cinco, reunidos capitularmente
 los individuos que forman su Ayuntamiento, concurriendo bajo la
 presidencia del Sr. Alcalde D. Pedro Berro, para en el día veintinueve
 de agosto de un oficio del Sr. Alcalde D. Don José de Vill
 Ojeda, sus fechas veintinueve del actual, en el que instaba
 a otro que lo fuese de igual para el Sr. D. del Sr. anterior
 de esta Villa, autorizando a aquel p. que los guardados de
 campaña de aquella Villa guardasen los límites terminos de
 esta, y hoy de todo el río Sabalán hacia aquella Villa, y
 bien entendido dijeron: Que si circunstancias particulares
 no se oponían la medida que se toma en dicho Sr. D. en
 nombre de este Ayuntamiento, pudiese en que con las
 actas donde sus individuos concuerden con ellas conformes
 a las mismas concuerden hoy a la Municipalidad pue
 serte el que aquella abstracción quedase sin efecto; así
 pues, que se conteste a dicho Sr. D. con la negativa
 de su pretension, en razón también a que el Cabildo Municipal
 de esta Villa, por la guarda del termino, en virtud
 de un hecho con arreglo al Reglamiento, y en nombre de
 apoderado por el Sr. Gobernador de la Cruz, sin que la cir
 cunstancia de una necesidad gratuita que se deja
 de operar, cuando la parte putante autorizada para
 concederla o negarla llega en terminación, para
 que pudiese recobrar o manejar a los derechos
 atribuciones, y jurisdicción de esta Villa. Al
 lo dijeron, acordaron y firmaron. De que certifica
 Pedro Berro. Francisco Antonio Formas. Senabes



Del Regidor Francisco Sanchez = Francisco
Villeguera = Luciano Jimenez = Leonardo Velazquez
Mateo Romero = Cayetano = Del Moral y
Branchez, Seco.

Es copia exacta de su original, que quedase stampada
en el libro de actas de este Ayuntamiento con el
existente en la Casa del mismo. Y para que conste
de, referendome a dicho original, y de orden del Ayuntamiento
y con el visto bueno del Sr. Alcalde Provisor y
Cayetano del Moral y Branchez, Seco del propio Ayuntamiento,
estando y firmo la presente en la Casa
de Juan Tobo a primero de Julio de mil ochocientos
noventa y tres = Hecho = por = por = no vale =



V. P.º

Del Vapores

Cayetano del Moral y
Branchez

Superior de Indias
catorce de Julio de 1763
El Cabildo de Santa Fe de Bogota
de sus señores cincuenta y cuatro en
indias y de su honor el Ayuntamiento de Bogota
en el campo de presidencia de D. Diego de Mota
Mata. Proveyendo y mandando que se acuerde
de un oficio del Sr. Gobernador de la Nueva Granada
y su comisionado al Ayuntamiento, si en el presente se
teniere sea no salyere a los Comandantes del otro
Mantel de la ciudad de Bogota de su parte del
la plaza del Campo y entienda de su parte la
parte al Gobernador que el Ayuntamiento no tiene
en su sueldo de este tiempo y al Honor de su
en virtud de los antecedentes justificativos de
la adquisicion de terrenos y terrenos de su
de su y por lo tanto se le pague al pago
de la parte que esta cuestion no se muestra por
en tribunal competente y mayor resoluciones
en virtud de la municipalidad, en donde se
presentara a un lado de su lugar y se demando
de forma a los. Mas habiendo sido acordado de que
trase a cuenta la Union de los Comandantes

Diego de Caminer
Cordova Carasco
Zasado
Molina
Mota
Juan de los Rios

D^{no} Juan^o de Arguilla Arquitecto de la Real Academia de S^{ra} Fernando a el Illmo Ayuntamiento de Val de penas propone

Construir la casa de Placio en el sitio llamado del Peral, con arreglo a los planos y condiciones facultativas, formados por el proponente y bajo las bases siguientes:

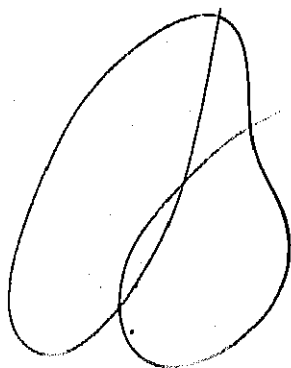
- 1.^a Dejara concluidas las obras por la 1.^a semanaorada de baños del año de 1881 (excepto los rebocos y enlucidos que los liara en el otoño del mismo año) siempre que pueda principiarla, el 1.^o de septiembre del presente año
- 2.^a El Illmo Ayuntamiento le dara por este cincuenta mil rs. con. distribuidos por iguales partes, en 6 meses, contados desde primero de octubre del presente año, siempre que las obras hechas tengan por lo menos y igual valor q^e las contratadas, que vaya entregando
- 3.^a Concluidos los baños, quedara su producto a beneficio del proponente, hasta tanto que el Ayuntamiento a su voluntad acabe de satisfacer su importe total segun presupuesto que acompaña a los planos p^o al formado
- 4.^a El Illmo Ayuntamiento fijara los precios de entrada a los baños siempre q^e p^o

cada persona se tome medida a polí-
mita superior en el Banco General y en
en los cuartos particulares

Valdepeñas 16 de Julio de 1810

1810

Juan de Arguiz





61

01145

Reglamento de Pastos de la Villa de Valdepeñas

En la Villa de Valdepeñas a quince de Julio de mil ochocientos cincuenta y cinco años. Habiendo los propietarios interesados en el valor y goce de los pastos, por bando del Sr. Alcalde Corregidor, y reunidos en la sala de Ayuntamiento bajo la presidencia del mismo; Conferenciaron debidamente con relación al mejor disfrute de aquellos, y de consecuencia se acordó que, habiendo sido para la conveniencia los inconvenientes y reparables del arrendamiento público de pastos aparcerías convencionales, y los graves perjuicios que por este medio los propietarios sufrían que recíprocamente se dedujeran; Sentaron este acuerdo de determinados sujetos para que con nombre de Jueces y consultando al procurador, administrasen este impuesto ante el Jefe, y lo cumpliesen con feliz éxito; Persistiendo por el buen éxito de insustentable probada preferencia y aumento substancial de duración, acordaron el siguiente reglamento:

Artículo primero

El Jefe de propietarios nombrados como Comisión con facultades de Jueces de primera instancia, como de los cuales se dará el doble concepto de nombrado y depositario, designado por aquellos categóricamente al efecto, autorizando al mismo para atender, cobrar y distribuir en los interesados el producto de los pastos con absoluta

Independencia del Ayuntamiento.

Artículo Segundo.

Esta comisión sea presidida por el Sr. Alcalde Corregidor, su duración sea bienal, y sus individuos podrán ser reelegidos uno solo, o parte, a voluntad de sus comitentes, deviendo siempre de ser nombrados para dicho cargo de pública confianza, en gracia del bien común y gratuitamente.

Artículo Tercero.

La comisión será el ayuntamiento de parteras todos los años, la tendrán apuñada hasta el primer domingo del mes de Marzo, previa convocatoria, y convocación de los pueblos con figuras, y demás que atendidas las circunstancias estuviere permitiendo en el mejor parte a las prebendas del Presidente.

Artículo Cuarto.

La Junta será por conducto del depositario la cobranza de los salos de parteras y distribuciones al beneficiario por tres años anticipados, conservando disposición de este sobrante, y expensas de aquel íntegramente.

Artículo Quinto.

El depositario vendrá anualmente una vez a la comisión en el mes de Abril, y esta después de examinadas concienzudamente pondrá los reparos a que aya lugar, o las aprobará sin reparos, pudiendo hacer como en todo lo demás sin la menor intervención directa, ni indirecta, del Ayuntamiento.

Artículo Sexto.

La comisión nombrará un contador, cuyo cargo estará



Informacion de nombres y apellidos de las personas que
pagan los bienes en cada finca de pastos, y lo que cada
uno contribuya a pagar del valor de estos, asi como tam-
bien establece las nominas compensadas por calles de los
nombres y apellidos de los interesados, y de la cantidad
que se pague mensualmente por el mercado, para que en su
virtud sea puntualmente pagado por el depositario, y pueda
este dar por el pago de las partidas el servicio que se le debe.

Artículo Séptimo.

La misma Comision, designara al portador de los actos que
debe concluir, y la cantidad anual que estime bastante
para la remuneracion de sus servicios, la que por el depositario se
ha solventado primitiva, cuando los ganaderos agan
sus pagos.

Artículo Octavo.

Atendiendo en cuanto la comision los trabajos del alcaide que
ocupe para el mejor desempeño de sus funciones, y los de
el pregonero en las subastas, acordara lo que le dia lugar
a su pago por el depositario.

Artículo Nueve.

Finalmente, para proporcionar a este sencillo Regla-
mento el caracte de la utilidad y fijero que el bien
comun, la combicion y la decidida voluntad de sus
Autores y Establecimientos, se le da a la Comision del

P^o el Gobernador de la Provincia, asimismo el Sr. D. Juan de
Vila aprobalo.

F. and. Co. J. M. S.

J.M.



Se ha acordado en la villa de Matagorda a caídas de
 del día de agosto de mil ochocientos cincuenta y cinco. Presidencia
 por el Sr. que componen el Ayuntamiento constituido en una
 villa, cuyo presidente es D. Diego de Nola Alcazar
 Corredor, y concitacion y asistencia de la mayor parte
 de los vecinos de una villa, por el Sr. presidente del
 Ayuntamiento. La necesidad de nombres para ser
 y haber expuesto el tiempo que se han de hacer
 tener, y habiendo propuesto varios nombres para
 ser nombrados, D. Juan Antonio Calvo, D.
 Vicente José Hernandez, D. Manuel de la Cruz
 Cruzado, D. José Antonio Lopez, D. Vicente del
 Paso, D. Juan de la Cruz y D. Juan Antonio
 de la Cruz, y el Sr. presidente en proyecto de reglamento
 que fue leído por el Sr. Presidente y por el Sr. secretario
 en voz alta, y se acordó quedar en todo el asunto. Inse
 queda por el Sr. Presidente de ser presidente de la
 villa, que el Sr. D. Juan Antonio Calvo hacia pres
 ncia al Ayuntamiento por la construcción de la ba
 rra del Hospital, y habiéndose acordado en un

fiestas, acordar en sus términos: que mediante a que
la y una junta nombra en el para la inspección
de las obras de los bienes, que de autorizar en
la mencionada junta para que inspeccionada con
el presupuesto de la de salir las misas y may
de sobre el precio del presupuesto, y en cada
no poder como por alguna, solo caso
para llevar a efecto mencionada, propo
sición, que en todo caso la oportuna
laura y oportuna. Del Sr. Supervisor de Pro
vincia, pero como el pueblo no puede disponer
la cantidad ni que en su sucesiva de la po
lo mas o menos, e importante de las obras en
diez mil y quinientos reales, y con licencia de un
diego que el pueblo en su caso puede en el
de los de más, y pagar al propietario de la
la cantidad de quinientos reales, con lo que se
pueda a dar con licencia, y en caso de ser en
inmuneble, es de quinientos debe producir en
y seis mil. Y en consecuencia de el sobre el
los pases, puede en el caso de un día, con
reflexión de la de el de el de el de el de el
de lo que todo en su momento de el de el de el



precisa la autorización de la Superintendencia,
debiendo venir acompañada las proposiciones pre-
suntadas por el Sr. Agustín. No habiendo
sido anexo de of. por sí y terminis esta sesión
que firmen todos los S. que saben de que goza el

Sr. D. José

~~Mano de José Antonio Riquelme~~ *Mano de José Antonio Riquelme*

Juan Caminero *Juan Caminero*
y Palacios *Antonio Palacios* *Alfonso Palacios*
de la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales

José de Utrera *José de Utrera*
Córdoba *Matías Carrión*

Fibuerxio Utrera
Peterin Utrera

Sebastian Resgado *Sebastian Resgado*
Alfonso Palacios *Alfonso Palacios*
y Galientes *Vicente Merino*

~~Mano de Ángel González~~ *Mano de Ángel González*

Juan *Juan*
Antonio *Antonio*
de *de*
Córdoba *Córdoba*

Antonio *Antonio*
de *de*
Córdoba *Córdoba*

Mano de *Mano de*
Córdoba *Córdoba*

Juan Laguna *Juan Laguna*
Mano de *Mano de*
Córdoba *Córdoba*

José *José*
Mano de *Mano de*
Córdoba *Córdoba*

Gerónimo de Pardo ~~Francisco de Pardo~~ ~~Gerónimo de Pardo~~
~~Francisco de Pardo~~ Manuel de Pardo
 Sebastián de Pardo y Pardo ~~Francisco de Pardo~~ ~~Gerónimo de Pardo~~
~~Francisco de Pardo~~ ~~Francisco de Pardo~~
 Francisco de Pardo Francisco de Pardo
~~Francisco de Pardo~~ ~~Francisco de Pardo~~ ~~Francisco de Pardo~~

Sucesor de...
 del día diez y siete de Julio
 En la Villa de Palencia a diez y siete de Julio
 de mil ochocientos cincuenta y tres años
 Yo el Sr. D. Juan de Palafox y Mendoza Obispo de Palencia
 por mandado del Ayuntamiento Constitucional bajo la
 presidencia del D. Diego de Roba Alcalde Corregidor por
 este día el Secretario de dicho Ayuntamiento
 en el día en que debe principiar la cobranza de la
 contribucion de tercios del tercio de tercios del tercio
 en que hasta ahora hayen cobrado de los tercios
 en Asturias los que asimismo por los años anteriores
 y el presente se cobra en el dho. para no equivocarse
 con el descubrimiento de los tercios anteriores de donde
 un Comisionado que practicare la liquidacion en el
 de Alcantalla Alcazar y Alcazar, se conforma con
 lo acordado ante el Ayuntamiento el día que está
 con la lista los Comisionados de la presente y para
 ello nombra al Sr. D. Juan de Pardo para que
 con lo anteriormente mencionado se acuerde
 para esta Comision. Y no habiendo más

manifesto las diferencias y discrepancias que por algunas
razones se habían hecho en el sistema de abastecimiento
de los que sufrían, pero la causa principal de esta la
desigualdad con que se distribuían y entregaban de
que se haga inmediatamente el padron de consumo
y se clasifiquen justamente las cosas que deben sufrir
esta carga, y que en lo sucesivo no se exceptue de
ninguna manera persona, cualquiera que sea su
categoría, por que el objeto de esta ley es
ordenar el abastecimiento de los que consumen como real
quiere ser el caso puesto que la ley no ha sido de
esta carga. Asimismo acordaron y al Sr. Governador
de la ciudad el pronto despacho del oficio que
se le dirige sobre el proceso de jurar y la
que en el cargo por ultimamente se dio a la
ley de la sucesión de la ley en la materia
de la sucesión de la ley de la sucesión de la ley
de la sucesión de la ley de la sucesión de la ley

Yo, el Sr. Gobernador
de la ciudad de Madrid

Yo, el Sr. D. Juan de
Caceres

Yo, el Sr. D. Juan de
Caceres

Yo, el Sr. D. Juan de
Caceres



Mucho honor y respeto a V. Exa. y a los señores miembros de la
Comisión de la guerra del ejército, en el que una
vez más se ve el adelantamiento de la patria y que
por el presente municipal formado por el
provincia de sus intereses convenientes y usas
y costumbres dejen: En brevedad sucesivamente de
los que por ley de guerra y guerra presentada
se establecen y procuran en su necesidad de suces
ción, que en un todo establecen la fuerza
de la que se establecen, de cuyo resultado se
establece el gobierno y guerra para la guerra
dejar, en brevedad de su fuerza y que establecen
según lo que se establece.

No. *Al Sr. D. Juan Manuel*
Camacho *México* *El*
Camacho
Resado *Juan* *El*

Quiero agradecer a V. Exa. la carta de participación a nombre de la
Comisión de la guerra del ejército, en el que una vez más se ve el
adelantamiento de la patria y que por el presente municipal formado por el
provincia de sus intereses convenientes y usas y costumbres dejen:
En brevedad sucesivamente de los que por ley de guerra y guerra presentada
se establecen y procuran en su necesidad de sucesión, que en un todo establecen la fuerza
de la que se establecen, de cuyo resultado se establece el gobierno y guerra para la guerra
dejar, en brevedad de su fuerza y que establecen según lo que se establece.

Dada en la Ciudad de Madrid a diez y siete dias del mes de Agosto de mil y setecientos y setenta y tres años
 Yo el Rey
 Yo el Principe de Asturias
 Yo el Infante Don Juan Carlos
 Yo el Infante Don Carlos
 Yo el Infante Don Felipe

firmemente la certitud de que suil a por leyas
noria y masendo botorio de q' mas q' labradory quic
un p'ncipal q' mas q' pastores q' la custodia de
sus p'ncipales durante el fruto de esta con la cual
seria mayor el defecto, si se ley velucia del pago
de lo que mandado, debia convenir q' esta parte
pueda a fin de q' mandado esta parte
cualquier cuanto fueren de su cuenta. Pero ha
sido muy aseruy de q' tratar a su cuenta la
con de q' mandado

~~Mexico~~ ~~Reyno de Mexico~~ ~~Mexico~~ ~~Mexico~~
Camino

Resudo
Merced
Juan Esteban
Gonzalez

Aten. extrordinaria
que del dia 28 de julio de 1808 se dio en la villa de Mexico
y para de julio de 1808 se dio en la villa de Mexico
mandado por mandado de q' mandado de q' mandado
mandado extrordinario en su mandado
de citacion y asistencia de la villa de Mexico
de la villa de Mexico y mandado de q' mandado
mandado de q' mandado de q' mandado de q' mandado
de q' mandado de q' mandado de q' mandado



70
0111

... que a su mano ...

... ya el Secretario de ...
... que ...
... para ...
... a fin de que ...
... que ...
... el Ayuntamiento ...
... el ...
... a ...
... el ...
... que ...

El Sr. Rojo
L. ...
Carrasco
M...

Gonzalez
Zerudo
Juan ...

... en la Villa de ...
... Ayuntamiento Constitucional ...

jurisdicción de D. Diego de Mota y Alde, Corregidor
por dho. D. se pregunta si había algún documento
de que tratase y contestado negativamente
por el secretario, mando se mande levantar la litem
en de que conste.

D. Diego de Mota y Alde
Juan Clemente
Corregidor

Almoxarife de la Caxilla del Pabellón, a catorce de Agosto del
año del día 16 de Agosto
con el documento número 100 que acompaña
el Ayuntamiento Constitucional bajo la presidencia
de D. Diego de Mota y Alde, Corregidor, por ante mi el
Secretario de jurisdicción. En virtud de que el pago
del sueldo a los guardas de bosques, debia ordenarse el valor de
los sueldos del primer mes a los labradores, por que
siempre hubiera un fondo existente en poder del Ayuntamiento
de cuyo fin se le oficiara en el día de la fecha a presentarse
con el p.º que observo y cumplido suerte se le comunico
acuerdo del Ayuntamiento. Y no habiendo otro
lo de que se trata se levantó la causa de que conste.

D. Diego de Mota y Alde

J.º Mariño
Concepción Le Prado
Juan Clemente
Corregidor



71
C. 1511

Q

Juan Clemente Cepeda Abogado del Sr. Real Audiencia y Secretario del Ayuntamiento concej. de una villa de Valladolid

Certifico: Que con fecha de 20 del corriente por D. Juan Manuel de Lara y Arce se presento una solicitud acompañada del Sr. Real Audiencia a favor del mismo de D. Juan Manuel de Lara y Arce, en virtud de todo lo cual acordado por la Municipalidad de sacar certificación de lo mencionado en el título, la q. se dio y se dio en el libro capitular corriente, y en consecuencia se aprobó literalmente su texto en el siguiente

D. Juan Manuel de Lara y Arce, por la gracia de Dios y la constitución de la Monarquía Católica, Rey de España Rey. Por quanto por mi Real cédula de 20 de mayo de 1850 último con presencia del Sr. D. Juan Manuel de Lara y Arce en la sala de Gobierno de la Audiencia Territorial de Valladolid a instancia de don D. Juan Manuel de Lara y Arce, y de conformidad con el parecer de la sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia, he resuelto aprobar el nombramiento que el Sr. D. Juan Manuel de Lara y Arce, en uso del derecho que le corresponde, hizo a nuestro favor en mes de Setiembre de mil ochocientos cuarenta y ocho para una de las tenencias de D. Juan Manuel de Lara y Arce

meso de la villa de Oatopeneo vacante por falleci-
miento de D. Pedro Maria Pizarro, por concesion
buena persona los años de estudio y los demas requisi-
tos precisos, y mediana de sueldo que corresponde al
cargo de Maestro de la escuela de la villa de Oatopeneo
por titulo honorario, y que sea satisfecho vacante
por razon devalimiento. Por tanto he mandado que
este titulo por el cual se suplico a que vos el referido D.
Diego Donado Masarion habiesido examinado y
aprobado por la indicada sala de Gobierno de la Audiencia
territorial de Abasco, y que tenies precavido
ella el correspondiente juramento, mandado al Jefe
de la villa de Oatopeneo, al Jefe de primer
ra y sus alcaides y a las demas autoridades cor-
porativas y personas particulares aqueñas, como
pueda que los deban pagar y cumplir por tal sueldo
del numero de aquella villa, los quales y paguen qual-
quier todas las prerrogativas que de este oficio, sin
ningun ejercicio los pongan ni comencen poner ni
medimentos algunos, y los deuden y paguen asi
con los derechos y remuneraciones pertenecientes
al. Tambien mando que todos los instrumentos de
nada publica y demas actos judiciales y con-
judiciales se parara ante vos como tal Jefe



72

0157

Sumero y utubianis utendidor y otorgador en el
modo y forma q^{ta} previenen las leyes, signado con
signo tal como en el (hay un signo) que en el q^{to} ha sido
elegido al tiempo de su examen y del que de con-
trar, valgan y hagan fe en juicio y fuera de el, se-
nudo con obligacion de presentarse en los ^{casos} inter-
venientes que lo requirieren, se tome posesion de el en el oficio
de hipoteca del parrido capta la posesion, inque-
rta en la pragmática sancion de cinco de febrero
de mil setecientos sesenta y ocho. Y de este p^{to} debe
de tomar posesion en la posesion de un año y un día del
Reyno, la cual expresada ha de ser satisficida la media
anada, el servicio de examen y los derechos de exe-
cucion, sin cuya formalidad sea de ningun valor ni
efecto. Dado en Palacio a diez de Julio de mil ochocientos
trescientos = To la Regua = El Ministro de Gracia y
Justicia = Don Juan de Torresola = Hoy en ella con asisto-
ria de = Reguado: Don Juan Domingo de Hoyos = Por el
Canciller mayor = Don Juan Domingo de Hoyos = Dos con-
sejeros y tres = O. M. a prueba el nombre que
el Marques de Santa Cruz tiene hecho en el. Tiquel
Donado Marañon para una línea de Sumero de la
Villa de Catej, vacante p^{ta} fallecimiento de D. Benito

Maria Nuñez = Regimad. al Numero, 10. 1774 = hay una
Vubica = el Tomo Varon en la direccion gual. de contravi
lidad de la Hacienda publica, en la q. consta haberse asi
hecho cinco annos r. por el servicio de examenes, y cinco
treinta y dos r. cada uno. por los dias de expedicion de
este titulo; advirtiendo que con interuado no ha de otorgar
de caridad alguna al No. de media anada, p. sus ofios
creado y perpetua de antes de su imposicion. Madrid sin
y nueve de Julio de mil ochocientos cincuenta y cinco
Años: Francisco Xto. Lopez = hay una Vubica

El titulo copiado se encuentra en su todo conforme con
su original que por ahora obra en mi poder, a que
me remito, y que devolvi al interesado por cuyo re
cibo firmo: Y para que en su parte cumplida con
lo mandado ponga la presente que firmo en Valde
penas a ocho de Agosto de mil ochocientos cin
cuenta.

Vicari.

Miguel Donado

Juan Antonio



73
01114

J. L. C. de esta villa de Valdepeñas

Quiriano Ludea Arce natural e y vecino de esta villa
por el título respectivo a V. M. exponiendo que habiendo sido ignorado
con el título de Agente de la Real Academia de San Fernando los ejercicios para
su admisión, hasta de ciertos años en esta Real Academia y con
los ejercicios de su clase pudan ocurrir: y como sin embargo
presentación al punto no pueda llegar al fin de sus deseos
recurre a este Real Tribunal suplicando para admitida como ya lo ha
sido; y para que no quede menoscabada la utilidad de la Real Academia
suplicando a quien respectivamente se dirige, sin embargo
18 de Agosto de 1840

Quiriano Ludea

Arce

Recibido en la Real Academia de San Fernando a diez y ocho de
Agosto de mil ochocientos cuarenta y uno
por don Juan de Dios Aguirre y Arce
Secretario de la Real Academia de San Fernando
por cuenta de la Real Academia de San Fernando

Ministerio de Hacienda (Banco) en el que se ha publicado
el título de el gobierno que se ha publicado y se ha
de se el título de el gobierno que se ha publicado y se ha
todo suficientemente para que sea en profusión de los
de el Ayuntamiento cuando se le haya y tenga de
del Ayuntamiento en atención a su sistema de el
de el Ayuntamiento en profusión a cualquiera de los
no en el título de el gobierno que se ha publicado y se ha
de el Ayuntamiento que se ha publicado y se ha publicado
de el Ayuntamiento que se ha publicado y se ha publicado

[Signature]
Cordova Ferrudo
Mecador
[Signature]

Alto ordenado
El día el 20 de la Villa del Alcazar a
Agente
y uno de el Ayuntamiento de el Alcazar
del Ayuntamiento de el Alcazar
de el Ayuntamiento de el Alcazar
de el Ayuntamiento de el Alcazar
de el Ayuntamiento de el Alcazar



14
0100

Manuel Blumenthal
Procurador

Señor ordinario y
del día 28 de Agosto de la villa de Cordoba, a veintio y cinco de Agosto de mil ochocientos cincuenta, reunidos los señores concejales del Ayuntamiento municipal, capital de la ciudad de D. Diego. Nota. El Sr. Procurador, por escrito el Sr. secretario dijo en esta: Que mediante agua no habria ningun asunto de que tratar y por tanto se suspende la corporacion de declarar terminada esta sesion. Que lo dijo y firmo con los decanos de la corporacion, concurren de que yo el Sr. secretario

Manuel Blumenthal
Procurador
D. Manuel Cordova Tesoro. *Manuel Blumenthal*
Manuel Blumenthal

Segunda Orden de la Villa de Valdepenas a cuatro de setiembre de 1798
 del día 8 de mil ochocientos ochenta y ocho en virtud de lo que
 expone el Ayuntamiento de esta villa como suplico
 de la D. D. Diego de Alola Alcalde Ordinario por
 ante mi el secretario de la villa en habiendo con el
 fin de que tratase y que pudiese negarse la licencia
 con la que se declara terminada esta villa que firmo
 de mi secretario

Excmo. Sr. Rey

Juan Almoneda
 Secretario

P. Maria

Segunda Orden
 del 1.º de setiembre

de la Villa de Valdepenas a primero de setiembre de mil
 ochocientos ochenta y ocho en virtud de lo que expone el
 Ayuntamiento de esta villa como suplico
 de la D. D. Diego de Alola Alcalde Ordinario por ante mi el secretario de la
 villa en habiendo con el fin de que pudiese negarse la
 licencia con la que se declara terminada esta villa que firmo
 de mi secretario

Excmo. Sr. Rey

Tesorero

Juan Almoneda
 Secretario

Segunda Orden
 del día 1.º de setiembre

de la Villa de Valdepenas a cuatro de setiembre de
 mil ochocientos ochenta y ocho en virtud de lo que
 expone el Ayuntamiento de esta villa como suplico
 de la D. D. Diego de Alola Alcalde Ordinario por ante mi el secretario de la
 villa en habiendo con el fin de que pudiese negarse la
 licencia con la que se declara terminada esta villa que firmo
 de mi secretario



75
0100

hacian sus deberes como por la de subditos de las colonias de las
Indias y provincias. Entienda el Ayuntamiento de San Juan de los
Rios el repartimiento de los suenos para la distribucion de los
suenos y la practica de subditos de suertes el sueno
de los contribuyentes y de uny eliminados los paradores y
suertes y le remita la razon de todo a la Real Audiencia de los
Rios para los efectos convenientes. Y no habiendo otro
asunto pendiente de que tratar a suerto la mesa de
que desahaga.

Ref. B. Caminos. M. de
Concepcion. Testigo. Juan de los Rios
M. de los Rios

En la Villa de Valdepeñas a ocho de Mayo de
1850. Yo el Sr. D. Juan de los Rios, Alcalde de Valdepeñas, en
virtud de lo acordado en el Ayuntamiento Constitucional bajo la pre-
sidencia de D. Juan de los Rios, Alcalde de Valdepeñas, en con-
formidad de lo que me ha sido ordenado por el Sr. D. Juan de los Rios,
Alcalde de Valdepeñas, en virtud de lo acordado en el Ayuntamiento
de Valdepeñas, a todos los pueblos de la Provincia de Valdepeñas,
debia Villanueva inmediatamente del Sr.
Gobernador una certificacion de la cantidad a que

Atendia en los años anteriores, y con este documento
 consiguan la insercion de otros fondos, para manifes-
 tarse al publico por medio de una relacion que sep-
 parara en los libros publicos y publicos de los
 todos el mencionado. Su mismo acordarse, se ofusca
 al Sr. Gobernador suplicandole honerarse al Ayuntamiento
 mediante una casa inmediata a Comandancia para que
 se ocupa la Plaza Civil destinada en aquel punto
 para que desahogara la Hermita de la Patrona de
 esta poblacion y puesto que se encontrara igualmente
 te cuantitadas en un local que en otro. Tambien
 acordaron se ofusca a los Alcaides de el Ayuntamiento
 y Mazarany noticiandole que el dia tres para
 sea el señor D. Manuel de el Real a liquidar
 contribuciones que adeudan los vecinos de ambas
 May. Dono libertosamente en el Ayuntamiento. Lo ha-
 do otro asunto de que tratar se cuenta la sen-
 de que estatifico

D. Juan de los Rios

Testado en
 Carroca

D. Juan de los Rios

Juan de los Rios
 Jovete de Uledo
 Cordova

Juan Clemente
 Capitan

Se acuerda en el Ayuntamiento de Uledo a 15 de Mayo de 1779
 de qual el referido Ayuntamiento de Uledo en virtud de lo
 dispuesto en el Real Cedula de 1776 para que se
 supiera la necesidad de el Ayuntamiento de Uledo para
 que se acordara el Ayuntamiento de Uledo para que se
 acordara el Ayuntamiento de Uledo para que se acordara



0161

yo en virtud de no habiendo asistido a la sesion de
que pudiera ocuparse de la corporacion y para que
terminada la sesion se certifique de que
asistieron

Antonio Rojas

Juan Clemente
Carpenter

Union del dia 189 en la Villa de Baldeponas a quince de Setiembre de mil
de Setiembre Setecientos cincuenta; Atendiendo los Srs. que componen el
Ayuntamiento Constitucional bajo la presidencia interina de
D. Antonio Rojas primer Teniente de Alcalde por ante mi
el Sr. D. yo en virtud de no habiendo asistido a la sesion de
de que pudiera ocuparse de la corporacion y para que
terminada la sesion de este dia que firmo de q. certifico

Rojas

Juan Clemente
Carpenter

Union ordi) en la Villa de Baldeponas a diez y ocho de Setiembre
nia del dia de Setiembre Setecientos cincuenta; Atendiendo los individuos q
de Setiembre componen el Ayuntamiento Constitucional bajo la pre
sidencia interina de D. Antonio Rojas primer Te
niente de Alcalde por mi el Sr. se dio cuenta a la
corporacion de una solicitud presentada por Juan
Molina Gonzalez acompañada del título de Sr. D.

numerario de esta Villa, que S. M. le habia conbi-
do conferirle de conformidad con el recobramiento q. el
Marques de Santa Cruz en sus de su dno. y ho en su
favor en la que pretendia ademas se reconociera
por tal suño. y se le pudiese enponer de todos los
documentos pertenecientes al Protocolo de la Villa de
Santa Maria Donuelo difunto la q. le correspondia como un
cuor de este: Enterado el Ayuntamiento acordo se le re-
conociera y tuviera por tal suño. y q. del titulo q.
se le habia confiado se saque certificacion literal
de el que se anexa al libro capitular del año ac-
tual para los efectos que fueren conducentis. Llamado
siendo otro asunto pendiente de que tratar se dio p.
terminado, esta sesion de que certifico —

Antonio Rojas Testado ^{Don} Juan

José de Utrero

José María de Govea

Juan Clemente
Cayador



77
0100

D. Juan Clemente Cijado Abogado del Tribunal Supremo y Abogado del Ayuntamiento Constitucional de esta Villa de Saldepenas.

Certifico: Que en el día diez y seis del presente mes represento una solicitud por D. Juan Benito Molina natural y vecino de esta Villa acompañada de Real cédula de ejercicio de Eno. numerario de la misma expedida á su favor en veinte y seis de Agosto del corriente año; y en su virtud acuerdo la municipalidad se saque certificación de la referida real cédula y que se inscriba al libro capitular correspondiente; la cual literalmente copiada dice así

D. Yo Isabel Segunda por la gracia de Dios y por la constitucion de la Monarquía Española Reyna de las Españas. Por quanto por Real resolución de veinte y uno de Junio ultimo con presencia del expediente instruido por la Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial de Valladolid á instancia de los D. Juan Benito Molina y familiares y de conformidad con el parecer de la Sala de gobierno del Tribunal supremo de justicia he sido servido aprobar el nombramiento que el Marques de Santa Cruz en su cédula del día 4. de Agosto de mil ochocientos cuarenta y ocho para una de las plazas de numero de la Villa de Saldepenas, vacante por fallecimiento de D. Don Maria Bonardo que la obtenia por concurrir en su persona los años de estudio y los demas requisitos previos; y mediante arcedillos que compete al citado Marques de Santa Cruz el día para esta elección por título honorario;

y que habéis satisfecho recientemente a la hacienda y pu-
blica la cantidad de setecientos ochenta y tres d. y once mara-
vedis v.º que han sido regulados por razón de valimiento, por
tanto merecáis repetir este título por el qual respecto a
que vos el referido D. Juan Benito Molina y Gonzales
habéis sido examinado y aprobado por la indicada sala de
Gobierno de la Audiencia Territorial de Albacete y que tenéis
prestado en ello el correspondiente juramento, mando al Depu-
tamiento de la Villa de Aldepenas, al Jefe de primer
Ayuntamiento del Partido y á las demas Autoridades, corporaciones
y personas particulares á quienes correspondan que os con-
sistan, hagan y tengan por tal Em.º del numero de aquella
Villa, o guarden y hagan guardar todas las prerrogati-
vas anejas a este oficio, sin que en su ejercicio os pongan
ni consentan poner impedimento alguno, y acudan y
hagan acudir con todos los d.ºs. y emulamientos justos
a.º d.º tambien mando que todos los instrumentos, Errores
publicos y demas actos judiciales y extrajudiciales que pade-
ren ante vos como tal Em.º del numero y actuaren al-
tidor y otorgados en el modo y forma que previenen
las Leyes signados con un signo tal como este (hay un
signo) que es el q.º habéis elegido al tiempo de vuestro exa-
men y del que desis usas, valgan y hagan fe en juicio
y fuera de el, teniendo vos obligacion de proveer en los
instrumentos que lo requirieren se tome razon de ellos en
oficio de Escribanos del partido vajo las penas impuestas
en la pragmática sancion de cinco de febrero de mil setecientos



78
0103

cientos sesenta y ocho. De este título se hace tomar razón en la
dirección genl. de contabilidad de la Hacienda ppia, la expresada
habera satisfecho lamedia real, el servicio de examen y los doi. de
expedición sin cuya formalidad sera de ningun valor su efecto.
Dado en Palacio a veinte y seis de Agosto de mil ochocientos cinco-
enta. Yo la Reyna = hay una rubrica = el ministro de gracia y
justicia. Lorenzo Bravola = hay otra rubrica = hay un sello con
las armas reales = registrado: Tomas Domingo de Hoyos = hay otra
rubrica = por el coniller mayor Tomas Domingo de Hoyos = hay
otra rubrica = doi. cuarenta y tres reales v. = Cuatro
Majestad aprueba el nombramiento que el Marqués de
Santa Cruz tiene hecho en D. Juan Benito Molina y Gon-
zalez para una Encomienda de numero de la Villa de Paldepinas
vacante por fallecimiento de D. Don Maria Ponzuelo que la obtenia
Registrado al numero 13,706 = hay otra rubrica = Se
tomo razón en la dirección genl. de contabilidad de la Hacienda
ppia en la que consta habera satisfecho mil quinientos noventa
y siete r. veinte y cinco r. por lamedia real, ciento
veinte r. por el servicio de examen y veinte treinta y dos
reales catone maravedis por los doi. de expedición de este
título. Madrid trece de Setiembre de mil ochocientos
cinuenta = hay una rubrica = El contador = Francisco
Istori. Ponce = hay otra rubrica =

El título copiado se halla exactamente conforme con su original
aque mermite, el qual devuelvo en este acto al exhibente
que firmara su recibo: Y por que conite en cumplimiento de



79
0168

Al Sr. Secretario
El día 28

En la Villa de Valladolid a veinte y seis del mes de Julio de mil ochocientos cincuenta y cinco en los señores del Ayuntamiento Constitucional bajo la presidencia del Sr. D. Diego de Sola, Alcalde Corregidor por el mes de este mes de julio de este año. Por las habidas y venidas suficientes de honorables para el efecto y después de haberse acordado por unanimidad se suspenda la salida de este día que formó de que conste.

[Signature]

Juan Holamente
Corregidor

Al Sr. Secretario
El día 29 de setiembre

En la Villa de Valladolid a veinte y nueve de setiembre de mil ochocientos cincuenta y cinco en los señores del Ayuntamiento Constitucional bajo la presidencia del Sr. D. Diego de Sola, Alcalde Corregidor por el mes de este mes de setiembre de este año. Por las habidas y venidas suficientes de honorables para el efecto y después de haberse acordado por unanimidad se suspenda la salida de este día que formó de que conste. Por las habidas y venidas suficientes de honorables para el efecto y después de haberse acordado por unanimidad se suspenda la salida de este día que formó de que conste.

no reconozca otros algunos, en los longradinos, para el
 apropiado de lo que se de la obra del Com. por
 pertenencia en propiedad y posesion al Com. de
 unan. de esta villa y que por consiguiente bastan
 que por tribunales competentes no se inutilice esta
 comision, no se permitiera la entrada ni el disfrute
 de esta finca a mencionados longradinos pudiendo si
 no se conforman con esta determinacion acudir a los
 tribunales que correspondan para el resarcimiento de
 las perjuicios que causan irregular. Pro habiendo un
 asunto pendiente que depende de lo antes dicho
 se da este finca

Not. Rojas Testudo. P. Min.

José de Alcazar
 Cordeira

Manoel Antonio

Cirreia

Et

Manoel Antonio
 Capedra

Manoel Antonio de la Villa de Matigues a 10 de Octubre de
 1808 de Matigues

del presente circunscripto mundo por todo que con
 para el Ayuntamiento Constitucional bajo la pre
 sencia de D. Diego de Alcazar Cordeira
 por en el territorio se dio cuenta de una comision
 con D. la Admin. de Contribuciones Directas, en la
 que manifestaba, por en virtud de la Hacienda de
 Ayuntamiento de Matigues la cantidad de
 cinco de los quinientos circunscriptos y otros de que
 forma si en el proceso terminado de



80
0185

Sea me la solventaba para una comision a un
 esta para hacerla efectiva en los terminos prove-
 nidos. Entiendo el siguiente convenio acordado que se
 manifiesta a como sigue a la orden, que el
 del fondo supletorio de las Villas de Malaga
 y de Malaga se trasladan la cantidad
 que se expresa en las certificaciones que estan
 en su poder, y si faltare con alguna que cubra por
 los echos mano de los ministros y aplicas en
 importe a las contribuciones del territorio con. Han
 habiendo otro asunto pendiente de que tratar en la
 parte la suma de que se refiere

Me/ Nota Ryo. ^{San Martin} ^{carrocer}
~~_____~~

Don de Malaga

Concepcion Sebastian Ferrado

F. Alonso Mesa

Juan Clemente
 Espinosa

Que en virtud de la Villa de Malaga a los 10 de Octubre
 de mil ochocientos cincuenta y cinco los señores
 Diputados del Ayuntamiento Constitucional de Malaga

prudencia de D. Diego de Mola y de los señores
 de por sus el p[ro]p[ri]o de sus asuntos de un oficio de
 de D. Antonio de Contreras y de los señores de el que
 manifesta, que en el testimonio de sus señores de el
 de la Municipalidad si se obliga a pagar la diez mil
 y tantos y que los Ayuntamiento del curato y curato
 curato y curato se en deba por la mitad del pro
 ducto de las yerbas de la obra del Curato segun tu
 se repunta en la ultima comunicacion sobre este asu
 to. Quedada el Consejo de la Real Cedula acordado: Que
 se reproduca la comunicacion a que se refieren las
 el Curato, y en ella se obligo que el Ayuntamiento
 actual se obligo al pago de aquella suma de diez
 que se venia en juicio por el Curato de el Curato
 como ya lo tiene manifestado, en este sentido en
 anterior y comunicacion sobre este asunto. No habien
 do otras diligencias pendientes de que tratar se declara
 terminada esta causa de que se refiere =

My M[ag]istrado D. Juan de Mola y de los señores
 Sebastian de Sotomayor
 Antonio de Mola
 Donde lealo
 Corcora
 Juan de Mola
 de los señores

Su ordenada en la Villa de Madrid a cinco de
 el dia veinte de
 octubre de mil ochocientos cincuenta y cinco



01081

los tres que componen el Ayuntamiento Constitucional
 bajo la presidencia de D. Diego de Sola Alcaide. En
 su nombre por mi el Secretario se leyó en oficio del Sr. Go-
 vernador de la Provincia de el que precede al Ayuntamiento
 que acompaño de lo que se tiene acordado en sesión de
 Setiembre sobre el pago de la mitad del producto de las yer-
 bay de la Aldea del Campo con perjuicio de sus deudas
 en la forma que dice el documento, en la inteligencia que si
 no se quita tratara a la Diputación como debidamente a
 las Reales Cédulas de 1.º de Mayo de 1763 y 1.º de Mayo de 1764.
 Dicha comunicación y extracto de el acordaron una
 vez. Fue para el día de mañana y hora de las diez y
 media de la tarde se citara a todos los señores concejales
 en las Reales sesiones para deliberar en sesión extra-
 ordinaria lo que fuere conducente a los intereses con-
 munes. Pero habiendo otro asunto que se acuerda de
 acuerdo la sesión de que se trata.

[Handwritten signatures and names]
 D. Pedro de Sola Alcaide
 D. Diego de Sola Alcaide
 D. Juan de Sola Alcaide
 D. Juan de Sola Alcaide
 D. Juan de Sola Alcaide
 D. Juan de Sola Alcaide

Señor D. D. de la Villa de Valdepeñas a diez de octubre de mil
novecientos y ochenta y cinco. Los señores que componen el
de octubre.

el Ayuntamiento Constitucional en sesión y asistencia
de la mayor parte de los señores concejales en las sesiones
tenidas bajo la presidencia de D. Diego de Sola Alcalde
Comisario, por este mi oficio se me mandó en orden
del Sr. Gobernador de la Provincia de Sevilla del Sr. D. Juan
me, en el que prevenía a esta Municipalidad que en
perjuicio de las cosas de la villa y forma que crea con
gustos, entregue la mitad del producto de los pastos de
la cabecera del Coni a los Señores de la Mesa Ma
noral de Mengro, y que en su lugar a este se pongan
de los pastos en la parte que les ha tocado, en la entel
gencia que de cumplimentar esta orden, tratara a los
Comisarios como desobedientes de los mandatos del Rey
del Gobierno de la Provincia. Entrador por parte del Sr. D.
cundo del presente oficio, Al. Baroni. Se hallando
en poder del Ayuntamiento la documentacion que se
buen de la adquisicion de este terreno, Real Hacienda
una oposicion a S. M. suplicandola que se suspenda
con los procedimientos de la Villa del Ayuntamiento
to de Valdepeñas, la orden a que de siempre
memorial y sin contradiccion de persona alguna,
donde se menciona se menciona poniendo esta fecha
sin que la Mesa Manoral haya permitido jamas
terras alguna de Valdepeñas, como se puede ver
fuer en su día cumplimentadas, y que se man
te al mismo tiempo en esta oposicion, todo

De ella se le suena la libranza para el cobro del fon-
do de propios, pero desentendidos de esta suma que debe
servir, la cantidad que adeuda de la contribucion del
año anterior y el presente. Esto continúo y por el Sr.
Presidente, se volvió a manifestar que la corporacion esta-
ba ya en el caso de acordar en el modo y forma que se
debían subastar los terrenos de esta villa, y todos los ex-
pedientes establecidos para el fin de su producto a su vez
repartir en el presupuesto municipal del año que
se viene, mediante a que restaba ya poco tiempo pa-
ra que se cumpliera lo que marca la ley, toda la
manifestacion del Alcalde Corregidor, Resoluciones que los
arbitrios se sacasen a pública subasta a la mayor bre-
vedad, y que los señalamientos se hicieran con todos los
acordados del Ayuntamiento se hallasen reunidos,
deliberarian el modo y forma que les pareciese mas
conveniente para el fin de las condiciones que deberían
figurarse que fuesen mas ventajosas a los intereses de
la villa. Pero habiendo sido asunto de que tratar se ha
sido la misma de que se trata.

Md. Lopez de Haro
Alcalde Corregidor

Sebastian Lopez de Haro
Concejal
Juan de Haro
Concejal



0188

99

Señor Gobernador
El día diez y siete de
Octubre

En la Villa de Cuatrecasas a los y seis de Octubre de
mil ochocientos cincuenta y nueve en virtud de lo que con
pone el Ayuntamiento Constitucional bajo la presiden
cia de D. Diego Ulla Alcalde Corregidor por este mi el de
contario de lo que se me ha sido requerido por el Sr. D. Juan
de Dios que pudiese comparecer a la sesión de la Sala por
terminada la sesión de este día, y la firma de que con
tengo

Diego Ulla

Juan de Dios

Señor Gobernador
El día once de
Octubre

En la Villa de Cuatrecasas a once de Octubre de mil
ochocientos cincuenta y nueve en virtud de lo que con
pone el Ayuntamiento Constitucional bajo la presidencia de D.
Diego de Ulla Alcalde Corregidor por este mi el Sr. D. Juan
de Dios de una ordenanza de la Real Audiencia de esta
Ciudad en la que se le ha sido requerido a la Sala por el Sr. D. Juan
de Dios que pudiese comparecer a la sesión de la Sala por
terminada la sesión de este día, y la firma de que con
tengo

No' vertifico
Mig. Coll. Rojas J. Manig

José de Alcala
Cecilia

Sebastian Heredia
caro

Antonio

Juan Clemente
Coyudo

En la Villa de Oaxaca a veint y dos del mes de Octubre

En la Villa de Oaxaca a veint y dos del mes de Octubre de mil ochocientos cincuenta y cinco años
Indios que componen el Ayuntamiento Comunal de esta Villa
por la orden y asistencia de qual numero de
proprietarios contribuyentes bajo la presidencia de D. Jo-
se de Alcala Alcalde Corregidor por ante mi el Sr. Jefe
de la Intendencia de Oaxaca presentados
el obrador de contribuciones la lista de las fincas
de la Intendencia territorial del presente año
por haberse desatendido en virtud de lo prevenido por la Ley
para q' las mismas se inscribieran y en su caso, obligando a que
que las personas debian observar por tener las mismas fin-
cas suficientes para hacerlas efectivas. A lo conteniendo
de la lista y contenido de los mismos obradores en
ella declararon que poder ellos debian dar por fallida
en favor a que los poseen bienes sobre las cuales
puedo imponerlos las listas q' tienen designadas
y no habiendo otro asunto pendiente de
quiere expresar la Resolucion de declaro



Terminada el acto de este día a las 12 horas
D. Clara Rojas J. Manig

José de Alcala
Caxelou Sebastiani Ferrado
A. Carrasca

Juan Clemente
Cayado

Un orenario
día 22 de octubre
de 1850

En la Villa de Valdepeñas a veintey tres de octubre
De este día a las doce de la noche se reunieron los individuos que
componen el Ayuntamiento Constitucional bajo la presidencia
del Sr. D. Juan de Alcala Alcala para acordar y deliberar sobre
el punto de si se ha de haber o no un Ayuntamiento de este
pueblo y si se ha de haber en su caso, se acordó y deliberó que
debe haber un Ayuntamiento de este pueblo y que se ha de haber
a todos los individuos de la corporacion a fin
de que actúen el mismo Ayuntamiento y vayan todos aquellos que
se hubieren nombrado y fueren de la mejor sujecion. Con lo
cual queda terminada el acto de este día y se firmó de
yo el secretario

D. Clara Rojas J. Manig Caxelou

Juan Clemente Juan Alcala
Cayado

Un orenario
día 24 de octubre
de 1850

En la Villa de Valdepeñas a veintey cuatro
de octubre de este año se reunieron nuevamente
los Sr. que componen el Ayuntamiento Constitucional

Donde bajo la presidencia de D. Diego de Ochoa y
Alcalde Crispin por mi el Sr. D. Juan de Dios de
una instancia de D. Juan Góngora en la q. se trata
la sujeción a Matruca por el Ayuntamiento, si puede
pagar libremente un sueldo a pastores en los gan
do de San Marcos y Ochoa que le han arrendado
los compradores del dho. Real de Almagro para
la su renta de Matruca lo q. siempre le ha pasado a su
intereses. Yo el Marqués de la Trinidad consulto
Alcaldes. En Matruca subastado con los demás pastores
del Reino de Valencia los quintos anteriormente vendi
cidos en Matruca y una de Matruca y cinco de Mayo este
año, Matruca en favor de Juan José Maroto, los que
les se fueron adjudicados mediante, a q. la subasta
previene la aprobación del Excmo. Sr. D. Juan de Dios
de y sus de sus próximos parados, y por lo tanto se
debe questa suponga de esto, lo serán al Matruca q. to
da vez q. ningún perjuicio se haga a los compradores
puesto q. siempre puede Matruca del Ayuntamiento
o del arrendado el valor de su renta, todo lo cual
debia ponerse en conocimiento del Sr. Gobernador para
su resolución. Pero habiendo otros asuntos de q. trata
se levanta la sesión de q. se refiere

D. Ochoa y Ochoa D. María de Sandoval Carvajal
Juan Clemente
Góngora



0170
80

Alm. Adurabia
Al dia 27 de Oct.

En la Villa de Calapuyan a veinte y siete de Octubre de
 mil ochocientos cincuenta y siete los individuos que componen
 con el Ayuntamiento Constitucional bajo la presidencia
 de D. Diego de Mola Alcalde Corregidor por sus el Secretario
 a no cuenta de un oficio de la Direccion de Contribuciones
 Dadas en el que relaciona a la Corporacion la cantidad
 de tres mil seiscientos cincuenta y siete y sesenta y cinco que se
 halla adeudada por el cuerpo contribucional del presente ejercicio
 del corriente año. Intercedo el Ayuntamiento acordando que se
 no deba el distributo que se recibia por la Direccion de lo
 sino todas las partidas contribucionales tanto del año pasado
 como de los que van del anterior. Auto de este tenor el
 Sr. Presidente dio cuenta de un oficio del Sr. Gobernador
 de la Prov. en el que propone al Ayuntamiento la
 multa de mil pesos por haberse cumplido como procedimiento
 a las ordenes de S. M. de San Juan de los Rios a efecto de
 suspender del Sr. Maestro de Musica, quien lo ha
 manifestado en el decreto que se dio en el presente
 sentido por D. Juan Pizarro a quien se le ha
 habian acordado el destino de los gastos de los quintos
 de Rojas y Clara Blanca para saber si podia o no pasar
 libremente con los ganados a pastar en otros terrenos. En
 vista del contenido de la referida comunicacion acor-
 do la Corporacion. En el Ayuntamiento el Excmo. Sr. Presidente

oal que el Consejo de la Real Audiencia ha manifestado que
con a fin de la Supremacia del Sr. Mariscal de Navarra
se expusieron de otro termino en la Real Cedula en la cual
se mandaron a las ordenes de S. M. y del Consejo de
Indias, para que se hiciese en la Real Cedula de que
estas quinteros se se hallan sujetos a la Real Audiencia, para que
estada en el uso de la Real Audiencia, reduciendo las mercedes
que se acuerdan a la municipalidad que en aquellos
no se expusieron de ellos por no haberse mencionado
mas de ellos de tiempo mencionado que al
orden de reunion por manera que si llegase a uno
de ellos los ganados de la Supremacia debia ser
visto por el Sr. Don Juan Maria de los Rios para
que saliendo del Abogado que jurase a propuesta de
fundase en otro de la Supremacia ante los tribunales
de justicia, puesto que se hallaba autorizada la Real
Audiencia por el Sr. Don Juan de los Rios para que
los fondos municipales que son necesarios a fin de
atender a los gastos que ocasiona el expediente sobre la
decision de la Real Audiencia en el oficio de
curso de Agente de sus intereses, mercedes y mercedes
Municipales acordaron en virtud de la Real Cedula para
de a informacion de Don Martin de los Rios Mariscal de
Ayuntamiento del Sr. Don Juan de los Rios para que
sea. Sea es cierto no sabe bien sus mercedes para
que estas causas no las entienda legalmente para
su revision puesto que para la Real Audiencia
fueron para mantener un hombre que sabe de



0171

86

un por de vender dual e justifica por haber sido
 visto y estar inscripto en las listas electorales en la casa
 de los electores; y ademas por que habiendo sido la única que se
 presentase a nuevas elecciones municipales, la cual debiese
 haberse por que ninguna otra se presentase en la plaza
 con su nombre los partidos que han de presentarse
 asi en adelante, y obligados los Municipios que en otros
 tiempos han sido electores. El mismo Ayuntamiento
 que por los expedientes y subasta del mismo de San Sebastián
 y arbitrio de puntos publicos se fijan las condiciones
 que a continuación se expresan. Se acuerda por cons
 eno q. deba principiar en primer término de mil ochocientos
 cincuenta y uno los diez sobre consumos segun que los termi
 nos y sobre los artículos que se prescriben en el artículo veinte
 del mismo. 2.º El Ayuntamiento pagara ochenta y dos mil por
 mensualidades anticipadas al Ayuntamiento otorgando por sus
 penden de este contrato la correspondiente cantidad de fran
 co. 3.º El Ayuntamiento queda subrogado en lugar subrogante
 en lo que las mismas facultades y el mismo tiempo y hacer
 efectiva las subastas de las personas que residen en este dho. lu
 go podrá exigirse por el Ayuntamiento a cualquier subastador una
 por cantidad por el ajuste q. se que pague a la Almoneda en mil ochoc
 y enteros cuarenta y nueve subrogando el ajuste y sus por ciento que
 en aquel año se le mezo. 4.º El Ayuntamiento pagara sobre la
 cantidad pagada, proporcionalmente los mezos que sobre
 los expedientes de consumos se hacen tanto por los gastos pro
 cesuales como Municipales, y lo cual cubra cuenta

Alcaldes de la Ciudad de México intervenga y el teniente del mismo
por la Ciudad y debe proveer el Ayuntamiento las utrigas al dho
sitio de fonda municipal tomando razon de los que se
cargaron por la dha del Ayuntamiento ya en este nombramiento
admitidos otros libros de pagas y aquellas que tendran a la vista
de los otros que deben hacerse del caso, dando lugar a lo que
nuestro que los libros y aguas de los dho de los
pueblos en los nombramientos completos no se pagaran dos años. Lo
que se celebraran tres nombramientos y tendran lugar en los dias tres de
y cinco del presente mes. Lo que se manda del nombramiento de
los otros de hora y del papel y expediente. Las condiciones del asbi
tiro de puntos publicos son las siguientes que he del caso ante
nos con la diferencia de ser el puntaje de la cantidad de
mil docientos cuarenta y la de haber de pagar cada mes
de manera que se pague cuatro cuantos por mes y se pague
los derechos que venden en la plaza publica haciendo que
Con lo cual quedo terminado esta cosa que he escrito lo
dicho de que testifico

M. de la Cruz
Not. Registr.

Mateo Carrasco
Alonso Mesa y Cordoba
Sebastian Lopez
Juan Hernandez
Liberacion Mesa
relativa a

Alcaldes de la Ciudad de México
del día treinta y uno de octubre
En la Villa de México a treinta de octubre
de mil ochocientos ochenta y cinco por los señores
de oficio de proveer el Ayuntamiento con asistencia
real bajo la presidencia de D. Diego de
la Alcaide Corregidor por ante sus señores



0170

87

En no habiendo asuntos pendientes de que pudiese
se suspender la Corporacion se declara terminada
la sesion de este dia que firmo de oficio

Alcald

Juan Clemente
Beyrout

Acta del dia tres de Agosto En la Villa de Valdepinos a las de ocho y media

veinte y cinco minutos de la tarde por lo que con
junta el Ayuntamiento Constitucional bajo la pre
sidencia de D. Diego de Alde Alcala Corregidor
por ante mi el Sr. Dip. En no habiendo pendientes
ninguna asuntos de que tratar se declara ter
minada la sesion de este dia que firmo de oficio

Alcald

Juan Clemente
Beyrout

Acta del dia cinco de Agosto En la Villa de Valdepinos a las de ocho y media

veinte y cinco minutos de la tarde por lo que con
junta el Ayuntamiento Constitucional bajo la
presidencia de D. Diego de Alde Alcala Corregidor
por ante mi el Sr. Dip. En no habiendo pendientes
del despacho ningunos asuntos de que pudiese ser
suspendida la Corporacion se declara por termi
nada la sesion de este dia que firmo

de que certifico
M. J. Mole

Juan Clemente
Correa

Señor del Sr. D. D.
Mole

En la Villa de Saldequenas a diez de
Junio de mil ochocientos cincuenta y cinco
por individuos q. componen el Ayuntamiento
Constitucional bajo la presidencia de D. Diego del
Vila Alcalde Corregidor. Por mi el Sr. D. D. cuenta
de una instancia de Antonio Garcia Peino de la Ciudad de Almo
gro en la q. solicita se admita en esta Villa como vecino de la
misma mediante a la buena conducta Moral y Política que ha
observado el tiempo de su permanencia en aquella Ciudad; El Ay
untamiento enterado de dicha solicitud a cargo de la honra y lengua
de Antonio Garcia como Peino de Saldequenas escribiendole un
padron qual. de vecinos para que como los demas en esta Villa
que conciben que entiendo lo correspondiente. Asi lo acuerda
manda y firmo de que yo el Sr. D. D. certifico.

Mole Propio

Marcos Carrasco
Alfonso Mole y Corregidor
Antonio Mole
de J. P. Mole

Tribunacion Mexico
de la Ciudad
Sebastian Mole
Juan Clemente
Correa



0178

88

M. Y. A. C.

Antonio Garcia vecino de la Ciudad de Almagro a V. S. pongo: Que
 habiendo vivido en dominio en esta ciudad de Almagro de un terreno fijado
 en una Colacion q. ha ventajosa que equivale a un in dominio de forma
 lero, a cuyo fin se suplico qual acredita con la justificacion que expone
 en la minuta q. acredita notan esto en jurisdiccion laboriosa, si tam
 bien en buena conducta, y para que se le admita en el terreno
 mencionado en los libros de padron y demas libros que de aqui
 sacados son =

A. V. S. sup. se digna admitir la evidencia que se da y q. se
 en nota suficiente de la justificacion q. se acompaña con el
 para justificar a ultion q. se suplico que si bien en el todo
 me a Just. en elo v. b. m. n. d. V. d. y. p. n. d. y. n. o. de
 de v. b. m. n. d. =

Done Suplicante =

Joaquin Hurtado
 de Mendoza



0174 89

Sesion del dia
once de febrero

En la Villa de Valladolid a once de febrero de mil ochocientos
setenta y siete años en la tarde y con asistencia de los señores
Jueces de Real Audiencia de esta Real Audiencia de Valladolid
donde por el Jefe de esta Real Audiencia don Juan Manuel de
Castaneda y Maldonado primer Presidente de ella y los señores
Jueces de ella don Antonio de Sotomayor y don Juan de Dios
de la Fuente de la Cruz de la Real Audiencia de Valladolid se
celebró el presente Juicio de Amparo y se procedió a lo siguiente
señalando para su efecto el presente día y hora y el lugar de
la Villa de Valladolid a las once y media de la tarde de
este día once de febrero de mil ochocientos setenta y siete años
Yo el Jefe de esta Real Audiencia don Juan Manuel de Castaneda y
Maldonado primer Presidente de ella y los señores Jueces de ella
don Antonio de Sotomayor y don Juan de Dios de la Fuente de la Cruz
de la Real Audiencia de Valladolid. Yo don Juan Manuel de Castaneda y
Maldonado primer Presidente de ella. Yo don Antonio de Sotomayor
Jefe de esta Real Audiencia de Valladolid. Yo don Juan de Dios de la Fuente
de la Cruz de la Real Audiencia de Valladolid.

Sesion del dia
once y siete de
febrero

En la Villa de Valladolid a once y siete de febrero de mil
ochocientos setenta y siete años en la tarde y con asistencia de los señores
Jueces de Real Audiencia de esta Real Audiencia de Valladolid
donde por el Jefe de esta Real Audiencia don Juan Manuel de
Castaneda y Maldonado primer Presidente de ella y los señores
Jueces de ella don Antonio de Sotomayor y don Juan de Dios
de la Fuente de la Cruz de la Real Audiencia de Valladolid se
celebró el presente Juicio de Amparo y se procedió a lo siguiente
señalando para su efecto el presente día y hora y el lugar de
la Villa de Valladolid a las once y media de la tarde de
este día once y siete de febrero de mil ochocientos setenta y siete años
Yo el Jefe de esta Real Audiencia don Juan Manuel de Castaneda y
Maldonado primer Presidente de ella y los señores Jueces de ella
don Antonio de Sotomayor y don Juan de Dios de la Fuente de la Cruz
de la Real Audiencia de Valladolid. Yo don Juan Manuel de Castaneda y
Maldonado primer Presidente de ella. Yo don Antonio de Sotomayor
Jefe de esta Real Audiencia de Valladolid. Yo don Juan de Dios de la Fuente
de la Cruz de la Real Audiencia de Valladolid.

Sesion del dia
once de febrero

En la Villa de Valladolid a once de febrero de mil
ochocientos setenta y siete años en la tarde y con asistencia de los señores
Jueces de Real Audiencia de esta Real Audiencia de Valladolid
donde por el Jefe de esta Real Audiencia don Juan Manuel de
Castaneda y Maldonado primer Presidente de ella y los señores
Jueces de ella don Antonio de Sotomayor y don Juan de Dios
de la Fuente de la Cruz de la Real Audiencia de Valladolid se
celebró el presente Juicio de Amparo y se procedió a lo siguiente
señalando para su efecto el presente día y hora y el lugar de
la Villa de Valladolid a las once y media de la tarde de
este día once de febrero de mil ochocientos setenta y siete años
Yo el Jefe de esta Real Audiencia don Juan Manuel de Castaneda y
Maldonado primer Presidente de ella y los señores Jueces de ella
don Antonio de Sotomayor y don Juan de Dios de la Fuente de la Cruz
de la Real Audiencia de Valladolid. Yo don Juan Manuel de Castaneda y
Maldonado primer Presidente de ella. Yo don Antonio de Sotomayor
Jefe de esta Real Audiencia de Valladolid. Yo don Juan de Dios de la Fuente
de la Cruz de la Real Audiencia de Valladolid.



89/11 90
0173

Acta de la Sesión ordinaria de la Junta de Gobierno de la Villa de Caldespuñas
del día 24 de Agosto
Preside el Sr. Antonio Rojas

Messes en el Sr. de Uledo Tiburcio Meala
Cordoba Pelari y Ca
Alfonso Meala y Cordoba Sr. Jose Maria
Juan Clemente

Acta ordinaria
del día 24 de Agosto
En la Villa de Caldespuñas a veinte y siete de Noviembre
de mil ochocientos cincuenta; reunidos los S. S. que componen el Ayun-
tamiento Constitucional bajo la presidencia de D. Diego Elola Alcal-
de Corregidor por antemí el Sr. dijo su voto: Quiero saliendo a
votos pendientes de que quedara dedicada la corporacion redada
por terminada laesion de este dia q. firmo de q. certifico =

Acta ordinaria
del día 1.º de Diciembre
En la Villa de Caldespuñas a primero de Diciembre de mil
ochocientos cincuenta reunidos los S. S. que componen el Ayun-
tamiento Constitucional bajo la presidencia de D. Diego de
Elola Alcalde Corregidor p.º antemí el Sr. dijo su voto:

Quero habiendo asuntos pendientes de que pudiera tratarla
corporacion sedava por terminada la sesion de este dia que fir-
mo de J. Centefino =

Sesion del dia
cuatro de octubre } En la Villa de Caldepeñas a cuatro de Diciembre de mil
de mil ochocientos cincuenta y cinco en el individuo J. Centefino el
Ayuntamiento Constitucional bajo la presidencia de D.
Diego de Alcala Alcalde Concejales por ante mi el Sr. Jefe
que no habiendo asuntos de que pudiera ocuparse la sesion
nacion se daba por terminada la sesion de este dia que
firmo de mi Sr. Jefe Centefino =

Sesion del dia
ocho de octubre } En la Villa de Caldepeñas a ocho de Diciembre
de mil ochocientos cincuenta y cinco en el Sr. Jefe Centefino
Ayuntamiento Constitucional bajo la presidencia
de D. Diego de Alcala Alcalde Concejales por ante mi
el Sr. Jefe Centefino Sr. Jefe. En virtud de las reclamaciones
de los labradores para q. los terrenos de la Sierra y de la Sierra
quedan al servicio de las haciendas de D. Juan y de D. Juan de
las por no haber tenido en ninguna parte donde pudieran
cultivar, acordaban en el dia 1.º de Octubre de este año del com-
ente de testar entre todos los labradores que por su actividad
citas los indicados terrenos, haciendoles suertes de cuatro fanegas
por p. las q. pagarian el canon sueldo de personal para la
edad de cuarenta y de segunda treinta, todas las de tercera
veinte y cinco, y las de cuarta de la tercera y quinta etc. etc.
mas no habiendo otros asuntos de q. tratar se levantó la sesion de q.
centefino =



0178

Plen. ordinaria
del día 1.º de Mayo

En la Villa de Calpurnia a quince de Mayo de
mil ochocientos cincuenta y cinco años, los señores
del Ayuntamiento Constitucional bajo la presi-
dencia de D. Diego de Mola Alcalde Corregidor por
ante mí el Sr. Dip. Sr. D. Juan de Sotomayor
por el Sr. D. Antonio de los Rios de la Ribera del Comen-
do y Justicia encargada p. q. se acuerde en este acto de
Sr. D. Antonio de los Rios de la Ribera del Comen-
do y Justicia encargada en estos asuntos importantes de la
orden pública. Pero habiendo otro asunto pendiente
se dejó tratar se levantó la sesión a las diez y siete
horas.

Yo el Sr. Dip. Sr. D. Juan de Sotomayor
Yo el Sr. Dip. Sr. D. Antonio de los Rios de la Ribera del Comen-
do y Justicia encargada
Yo el Sr. Dip. Sr. D. Juan de Sotomayor
Yo el Sr. Dip. Sr. D. Antonio de los Rios de la Ribera del Comen-
do y Justicia encargada
Yo el Sr. Dip. Sr. D. Juan de Sotomayor
Yo el Sr. Dip. Sr. D. Antonio de los Rios de la Ribera del Comen-
do y Justicia encargada
Yo el Sr. Dip. Sr. D. Juan de Sotomayor
Yo el Sr. Dip. Sr. D. Antonio de los Rios de la Ribera del Comen-
do y Justicia encargada

Plen. del día
de Mayo

En la Villa de Calpurnia a once de Mayo de
mil ochocientos cincuenta y cinco años, los señores
del Ayuntamiento Constitucional bajo la presi-
dencia de D. Diego de Mola Alcalde Corregidor por
ante mí el Sr. Dip. Sr. D. Juan de Sotomayor
por el Sr. D. Antonio de los Rios de la Ribera del Comen-
do y Justicia encargada en estos asuntos importantes de la
orden pública. Pero habiendo otro asunto pendiente
se dejó tratar se levantó la sesión a las diez y siete
horas.

de q. pudiera acordarse la temporacion en
deba por terminada la sesion de este dia

que firmo de que el Sr. Jefe

U

Antonio Riquelme

Juan Clemente
Cepeda

Señor de la Villa de Cartagena a 14 de Mayo
de mil ochocientos cincuenta y uno

Yo el Sr. Jefe de la Villa de Cartagena a 14 de Mayo
de mil ochocientos cincuenta y uno recordando
lo que disponen el Ayuntamiento Constitucional
bajo la presidencia de D. Diego de la Cruz Alcala
Coronado por parte del Sr. Jefe de la Villa de
mediante a lo acordado del tiempo se estaba en
la indispensable necesidad de dar principio a
la formacion del Ayuntamiento de la Villa de
de la Asamblea, para que este pudiera bullirse en
todo el presente mes, y no mayor responsabilidad
toda la responsabilidad a cuyo fin debe referirse a la
de las contribuciones directas manifestando
q. ya se veia conllevada la materia de algunos
tasamientos habia defendido algun tanto la cantidad
del respectivo, y q. se queria disminuir por todo el
en cuyo tiempo con poder de unido a su apo
beon. Y no habiendo otro asunto de q. trata
se levanta la sesion de q. catifio

Me
caro

Antonio Riquelme

Libencio
Cepeda

Alonso de la Cruz y Cordeiro



Donde el Sr. Juan Cervera
 y Talavera

Don

Jose Ma Juan Clemente
 Molinero

Don de

La Real Cédula de la Real Audiencia de Mexico de 18 de Mayo de 1831 en virtud de la cual se mandó a los señores Jueces de la Real Audiencia de Mexico que se procediese a la venta de los bienes de la Real Hacienda de Mexico que se hallaren en el estado de abandono de los señores de la Real Audiencia de Mexico en virtud de la Real Cédula de 18 de Mayo de 1831 en virtud de la cual se mandó a los señores Jueces de la Real Audiencia de Mexico que se procediese a la venta de los bienes de la Real Hacienda de Mexico que se hallaren en el estado de abandono de los señores de la Real Audiencia de Mexico en virtud de la Real Cédula de 18 de Mayo de 1831.

Ante mi
 Juan Cervera y Talavera
 Donde el Sr. Juan Cervera
 y Talavera

Don de

La Real Cédula de la Real Audiencia de Mexico de 18 de Mayo de 1831 en virtud de la cual se mandó a los señores Jueces de la Real Audiencia de Mexico que se procediese a la venta de los bienes de la Real Hacienda de Mexico que se hallaren en el estado de abandono de los señores de la Real Audiencia de Mexico en virtud de la Real Cédula de 18 de Mayo de 1831 en virtud de la cual se mandó a los señores Jueces de la Real Audiencia de Mexico que se procediese a la venta de los bienes de la Real Hacienda de Mexico que se hallaren en el estado de abandono de los señores de la Real Audiencia de Mexico en virtud de la Real Cédula de 18 de Mayo de 1831.

Administrado, nombraban una Comision del Sr. D. Juan de
 Ayuntamiento de D. Juan Carreras, de Juan
 Maria Molina y de D. Roberto Santa Maria que
 entendiese especialmente en la liquidacion, lo qual de
 buena forma a la mayor brevedad y sin levantar
 mas a fin de q. se supiera con entera la certeza
 de todo aquello con lo qual y no habiendo otros
 pendientes de que ocuparse se levanto la sesion
 de que este es

Me
 Pedro Carreras
 Alfonso Molina
 Torcedor vicario
 Corchero
 Juan Clemente
 Oyador

Segun el libro
 de la Villa de Caldepinas a diez y siete de Mayo
 de mil ochocientos ochenta y uno el Sr. D. Juan
 de Roble Alcalde Corregidor por ante mi el Sr. D. Juan
 que no habiendo asuntos pendientes q. despachar
 la sesion de este dia se deba por terminada que
 firmo de q. este es

El
 Pedro Carreras
 Juan Clemente
 Oyador

Segun el
 libro de la Villa de Caldepinas a once y dos
 de Mayo de mil ochocientos ochenta y uno
 en la Ses. q. componen el Ayuntamiento Corregidor



0174

Una vez bajo la presidencia de D. Diego de la Torre el
 Sr. Gobernador por parte suya el Sr. D. Diego de la Torre
 en el mes de Mayo de 1857 habia recibido una comunicacion
 del Sr. Gobernador de la Provincia de San Juan de la cual se le informó
 sobre el sorteo de los terrenos de la Provincia del co-
 nino, si ellos se han levantado, y con autorizacion de
 quien se le ha mandado todo, para dar a conocer los
 antecedentes de lo ocurrido. Entrado el Ayuntamiento
 de esta comunicacion acordó se informase, que a sabi-
 dor de todos los Labradores se habia hecho el sorteo for-
 mando el plano a cada una de las fincas de las fincas
 a y de una y de otra del Ayuntamiento, el cual debia remite-
 se por la aprobacion, puesto que sin ella no podran
 levantarse los terrenos levantados, y podria causar un
 perjuicio de consideracion a la clase agricola por no te-
 ner donde levantar las labores por levantar la barba
 de las. Igualmte acordaron que en el interes de prestarse
 la aprobacion del Sr. Gobernador debia por el Sr. D. Diego de la Torre
 levantar los terrenos publicando un bando por el Sr. D. Diego de la Torre
 Labradores a quienes habian estado suertes no las le-
 vataran hasta que nuevamente se les diese orden al
 publico por medio de un edicto que se comunicara
 por el Sr. D. Diego de la Torre a noticia de todos los
 interesados. Y no habiendo mas asuntos que
 tratar de que quedara supuesta la corporacion

con se dio que terminada esta acta q' f' se
 mande sig. auto q' se

Mo

Rojas Carrinero

Molina Lespedez Carrasco

Correa Juan Clemente
 B. B.

Señor del día
 26 de Mayo } En la Villa de Córdoba a veinte y seis días
 de mes ochocientos cincuenta y uno mande por auto
 de mi oficio poner el Ayuntamiento Constitucional
 bajo la presidencia de D. Diego de Mola Alcalde Cor-
 ridor por ante mi el tres de mayo de este año
 habiendo asistido de q' trató en la sesión de este
 día se daba por terminada q' f' se

Mo

Rojas Carrinero Lespedez Carrasco
 Correa Juan Clemente B. B.

Señor del día
 27 de Mayo } En la Villa de Córdoba a veinte y siete días
 de mes ochocientos cincuenta y uno mande por auto q' se
 ponga el Ayuntamiento Constitucional bajo la presiden-
 cia de D. Diego de Mola Alcalde Corregidor por ante mi
 el tres de mayo de este año que no habiendo asistido por
 mí de q' quedará a cargo de la corporación a d'ha por
 terminada la sesión de este día lo que se dispuso

Mo

Rojas Carrinero Lespedez Carrasco
 Correa Juan Clemente B. B.

Señor ordinario } En la Villa de Córdoba a dos de junio
 del año 2000 } de mis ochocientos cincuenta y uno mande



0170

Mi Señor Don Juan Manuel de los Rios, Ayuntamiento Constitucional de esta Villa, bajo la presidencia de D. Diego de la Cruz Alcala Gorriz, por otro de su señoría cuenta de un oficio del Gobernador de la Provincia, en el que ordena a V. Ayuntamiento la consignación de debe tener la Maestra de Instrucción pública, que se nombra en esta Villa, los recursos con que cuenta para hacer efectiva la cantidad que se le debe de sueldo, si se cargara en el presupuesto municipal, la época en que se devengara el pago y si este se materializara en frutos o en metálico. Entendidos sus meritos, acordaron e informaron al Sr. Gobernador, que conaprovecha la necesidad necesaria la creación del magisterio de niñas en esta Villa por que en el tiempo que se pagaba por el Marqués de Santar Cruz había que recurrir a la cobranza de las tercias a los pueblos inmediatos, y además que no hai local apropiado en esta Villa para la instrucción de las niñas, sin fondos a que poder recurrir para el pago del sueldo en el caso de que llegara a establecerse, y por lo tanto sería indispensable asegurar el presupuesto municipal para hacer el pago en metálico que se le merece. Y no habiendo mas asuntos pendientes que despa-
chos de honreros se levonó de este día of.

firmaron de que certifico

Mexico
Rojas
Mendez
vicede
Cordova
Molina
Camino

Señor ordinario
del cargo de...
de mil ochocientos cincuenta y uno reunidos los...
orden y cumplimiento de...
bajo la presidencia de...
ordenando se guarde...
con la cuenta de la...
Gobernador...
casa del...
en ella el...
para y...
por el...
datos y...
mudada...

Mexico
Rojas
Mendez
vicede
Cordova
Molina
Camino
Juan Clemente
Beyudo



0180

Sesión extraordinaria de la Villa de Oaxaca a veinte de
 del día 9 de Febrero - Febrero de mil ochocientos cincuenta y

uno; reunidos los 11. que componen el Ayuntamiento consue-
 tudinal de esta villa bajo la Presidencia interina del
 D. Antonio Rojas primer Teniente de Alcalde, y previa
 citación y aviso de los vecinos contribuyentes que que-
 rieron concurrir a esta sesión, por ausencia el Sr. D. J. A.
 von sus señas: Por el Sr. Presidente se propuso a los
 concurrentes si se levantaban en el caso de que con-
 tinuaran los Guardas Municipales, si se habían de
 suspender, y con que fondos se habían de pagar cuando
 se continuaran, y el número de que se han de compo-
 ner; y habiendo conferenciado sobre el particular, la
 mayoría resolvió que los hubiese que con las condi-
 ciones siguientes: Que el número de guardas ha de
 ser el de seis hasta el primero de Mayo del año actual,
 y el de ocho en lo restante del año; disminuyéndose el
 número hasta el fin de septiembre para guardar e im-
 pedidamente el plantío de viñas enteras de violencia
 ces; deviendo satisfacer sus sueldos con dos cuartos por
 cada uno de la fanega de tierra que comprenden

terminos y demas cosas q. pertenecian a los ve-
cinos de esta villa, y lo que falta se repartira entre los
vines, sibilos y Alameda, conseruando en celebracion
cuarenta y cinco sibilos por on millas de aquella, de or-
den de cobrar vicante a los que pongan guardas de llo-
ra medio real p. millar. Fue respecto al medio real del
mismo q. goza hoy. En esto continuo el dicho p. n. m.
se ala concurrencia, q. el Gobierno de P. n. m. trua abou-
do doce mil trescientos veinte y tres on treinta y un
m. q. la villa trua adelantado en mil ochosientos
cuarenta y nueve p. uniformar a los vecineros. Fue
se repartiran a los vecinos q. los diaron, e induciran a
otro objeto, de q. concertaron unanimes. q. se acordaron
basen en deposito con el objeto de indemnizar a los q.
fueron de mil ochosientos cuarenta y nueve en cuan-
to a los, cuarenta y tres y cuarenta y cuatro de la gan-
dad que la Hacienda les ha exigido por el producido
la mitad de cada uno de los q. se han inberrido en
beneficio del Pueblo, y que se era esperando la orden de
un momento a otro para su indemnizacion. En
consecuencia por los concurrentes se dispo y conuino un
loa guardas de campo q. son repouables a todos
daños q. se ocasionen en su termino, satisfagan un
el primero de cada dia del mes, sin q. aquel que
sele causo el daño haya de esperar la indemnizacion



El causante; sino q. tan luego como recibida el pago,
 el Mayor dará en libramto contra el pagador de la
 Guarnas que lo satisficiera el dia fijado; y el buando mu-
 nicipal, del dañado sea indemnizado judicialmente
 siempre q. entre el dañado y el que experimento el
 daño no haya abeistencia. Los dijeron acordaron y
 firman los concurrentes que aben de q. yo el Sr. au-
 tifico _____

Antonio Rojas	Juan Caminero y Palacios	José Melis
Sebastian Lopez	Fernando Mesa	Maria de los Angeles
Juan Manuel Carrasco	Sebastian de	
Antonio Camacho	Vicente de Mesa	Franco Caminero
	y Fernandez	Postillo
Antonio Rubio	Vicente Lopez	José Abad y Martinez
de la Torre	Felipe	
Wenceslao Valiente	Juan Clemente	
	Rafael	

El Sr. Mayor de San Juan de los Rios
 de San Juan de los Rios a San de febrero
 de mil ochocientos cincuenta y uno suscribo en San Juan
 que acompaño el Ayuntamiento Constitucional bajo

la presidencia de D. Diego de Utrilla. Alcaide Corregidor
por ante mi el Sr. D. Manuel de Sotomayor
de sus autos pendientes de que judicialmente se
deponerá se debe por intervenida la ley de este
día y forma de ley. Utrilla
Mes

Suplica ordinaria
del Sr. D. Juan de Utrilla de Crádogo a San y Juan de
bros de sus representaciones en cuenta y en su virtud
de la industria que conponen el Ayuntamiento
Constitucional bajo la presidencia de D. Diego
de Utrilla Alcaide Corregidor por ante mi el Sr. D. Juan
de Sotomayor Sr. de una solicitud de favor. Para venir
por el Ayuntamiento en la q. se solicita permiso de la Corpora-
cion y de sus Abogados de Utrilla en el término de
esta villa. En esta de esta solicitud el Ayuntamiento
acorda se conceda permiso al solicitante para que ocupen
por los Abogados en terrenos que pertenecian a la villa
por ser del mismo terreno que puede disponer la
municipalidad por establecer la imprenta que se quiere
de introducir en ella. Asimismo el Sr. Ayuntamiento
manifiesta al Sr. D. Juan de Utrilla de Crádogo que se
se el Ayuntamiento de sus representaciones en cuenta y en su virtud
que se solicite el pago a los Abogados de la provincia
cuarenta y cinco pesos de los Abogados de esta
provincia. Entendido el Ayuntamiento acordó se le entregue
al Sr. D. Juan de Utrilla de Crádogo la cantidad que
hubiere acordado en el presupuesto deduciendo de esta suma
ya se hubiere gastado por funciones de Utrilla, a fin de
por esta suma pagada a D. Juan de Utrilla de Crádogo los



6122

nos que juramos en la susdicha como nombrado p. el Rey
 de España p. el Rey en este cargo, y qualquiera por el Rey
 de España p. el Rey en las providencias del interdicto de depose
 de la susdicha de la causa del Consejo pendiente en apelacion en
 la Audiencia del Peritorio de la susdicha de la Municipalidad
 en Procurador q. la representare en este Tribunal, presentando
 los autos conducentes p. defender este asunto contra las
 pretensiones de los Compradores del dho. Maestral, a fin de
 no quedar indefenso los dros de la poblacion, y hacer patente la
 razon y justicia q. asiste a la Villa p. seguir de bato de la
 posesion de aquellos. Cita la anterior provision a los dros de la
 Municipalidad de la susdicha y nombra a D. Rafael Melendez Pro
 en la Audiencia de obediencia q. p. de q. se diese cuenta q. se
 tomasen las medidas necesarias p. defender en este y cualquier
 otro asunto de q. tratar se levante el dho. Procurador de la
 Villa de

C

Regido Casimiro Carrasco
 Tesoro
 Conde
 Moray
 Juan Belmonte
 Pedro

en la Villa de Mexiquiana a diez y siete
 de Agosto de mil ochocientos cincuenta y

una reunión de los señores que componen el Ayuntamiento
 de la Real Audiencia de Valladolid bajo la presidencia de don Diego
 de Soto Mayor. En esta reunión se acordó que se le
 se dio cuenta a la Real Audiencia de los sucesos que
 habían presentado varios señores y señoras del partido
 de que se les causaba en sus labores por el reparte
 de los tributos de este año presente, en razón a que
 se les había cargado con el mismo las deudas por
 pagar de los años anteriores que en el último año pa-
 sado hubiera el Ayuntamiento acordado. Fue don-
 de se acordó que para todos los sucesos presentados, crease la
 mayor igualdad y justicia el que en el presente trienio
 se pagasen cada uno de los tributos, sin que pue-
 ra de servir los bienes de los perjudicados no
 indemnizarse en el segundo, el daño que de los años
 pasados por cualquiera equivocación. Esto se acordó
 y firmó. Sin más dando por terminada la sesión
 de que se trata.

Yo el Rey
 Camineiro
 Pedro de Torres
 Carrasco
 Morán
 Juan Clemente
 Ayudante

Resolución ordinaria del Ayuntamiento de Valladolid a ventinueve
 de febrero de mil ochocientos noventa y uno
 mandando los señores que componen el Ayunta-
 miento Constituido bajo la presidencia



8
0183

D. Digno Illmo. Sr. D. Eusebio Borja, en día de cuenta por
 otro de un oficio del Sr. Gobernador p. el cual se
 da a conocer la disposición con la Comisión local de
 Instrucción primaria acerca del asunto que debia figurar
 a la Maestra q. sirviera la Escuela pública, el tiempo
 en q. debian hacer los pagos, y si estos se realizaban
 en fuertes o de otra manera. Enterada la Corporación y la Comisión
 que también asistió para exponer el informe acordaron
 se manifestase que no existía necesidad de absoluta necesi-
 dad de creación de esta Escuela, por que las niñas po-
 drían a quienes se podría educar en ella, no asistir a se-
 rbir la Universidad q. se propone el Sr. Gobernador, por que
 desde muy tierna edad se dedican sus padres a varios tra-
 bajos donde puedan ganar la subsistencia, como sucedia
 en otro tiempo en q. el Sr. Marques de Santa Cruz
 pagaba a una Maestra p. q. enseñase treinta niñas
 cuyo número nunca se completó a pesar de asistir a
 ellas más de los quince días de mes. Fue aun cuando se
 conceptuaba necesario, se pagaba con el consentimiento
 de los padres, donde pudiera celebrarse, así fon-
 der en el día a q. el Sr. Borja para pago de la au-
 toridad a los de q. para el año venidero se em-
 plicar en el paraje de San Mateo, en cuyo caso
 se haria la entrega en metálico. Asimismo acordaron
 se dijo a la Comisión de Instrucción primaria de

la Provincia que el concepto que le habia merecido al
 Ayuntamiento y la Comision local, los castigos de los
 niños habian sido regular, y q. de la Escuela de Gramatica
 se les habian puesto el mes de Mayo en razon a
 que cuando de local apropiado p. desarrollar el
 metodo de castanza q. se encuentra nombrado y ad
 mite de encontrar los niños sin la suficiencia q.
 era de esperar de la laboriosidad de los Maestros. Que
 el Ayuntamiento con la Comision habia impugnado
 el local de la Escuela y lo consideraba insuficiente y reducido
 que no podian admitir todos los niños que se presenten
 para por no haber en el local y que p. remediar este
 obstaculo que se presentaba, habian acordado se trasla-
 dasse la Escuela a la Ermita de la Vera Cruz, si el
 Sr. Merico de Ciudad Real y la Comision lo autoriza-
 ran, por ser el unico y mas apropiado que puede encon-
 trarse en esta poblacion, a no obstante de nuevo q.
 en esta casa podria tener todas las comodidades necesarias
 y no habiendo mas asuntos pendientes de que tratar
 se levanto la sesion de que el presente

Me. *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*
[Signature] *[Signature]* *[Signature]*
 En Cordoba *[Signature]*
[Signature] *[Signature]*

Según ordena la Real Cedula de Cordoba a veinte y cinco de
 febrero de mil ochocientos cincuenta y uno



De los individuos que componen el Ayuntamiento Comunal al bajo la presidencia de don Diego de Sotomayor y Obispo de Cuzco por este en el secretario de don Juan de Sotomayor. Que al deffernir de la Causa debi' oficiarle por el oficio que tiene, manifestandole que las cosas de la dicha se no se notoraban como equitativamente se le tiene dicho en otra comunicacion, sino que hace muchos años se realizo la notacion y en el real cto se piensa en la brevedad de noviembre se hace con seguridad de la autorizacion del Gobierno de paso, por cuya razon, y siendo una de las arbitros con que el Ayuntamiento firmo una subvencion para el pago del presupuesto municipal no debia tener inconveniente alguno en prestar su aprobacion. A lo que tambien acordaron, que para notacion de la Hacienda los diez mil cincuenta y tres duros de los duros que se han exigido de los Ayuntamientos desde mil ochocientos sesenta y uno al presente, y sus otros intereses de inferior poder a don Blas Diaz Pineda de Alencar y Jorgando de Ciudad Real, a fin de que notallasen la cantidad sobre el mencionado of. anterior a aquella para sobre dicha suma a los Ayuntamientos de la ciudad del p. producido de parte de la casa del Consejo, por parte en otros exclusivamente al don de encargo de Cádiz que sea la virtud de los justos y legitimos titulares que sean de su adquisicion. Para haberse mas atento pendiente de que tratar se levante la sesion de estos

Día de que yo el secretario certifico

Mq

Rojas

Heriberto
viuda

Cordera

Carvajal

Testado
Juan Clemente
Hoyos

Señor D. Juan María
del día de Marzo

En la Villa de Chalchicomula a dos de Marzo de mil y
ochocientos ochenta y uno cuando se reunieron y
formaron el Ayuntamiento Constitucional bajo la presidencia
de D. Diego de María Alatorre, Regidor, por ante mí el Sr. D.
Jo. de la Cruz. En no habiendo asuntos pendientes q. se practica
se levantó la sesión de este día que firmo de que así
es.

9

Rojas

Heriberto

viuda

Testado

Juan Clemente
Hoyos

Señor del Sr. D. Juan
de Marzo

En la Villa de Chalchicomula a cinco de Marzo de
mil ochocientos ochenta y uno cuando se reunieron los Sr. D. que
componen el Ayuntamiento Constitucional bajo la presiden-
cia de D. Antonio Rojas primer Alcalde por ante
mí el Sr. D. de la Cruz. En no habiendo asuntos de que se
deba ocuparse se levantó la sesión a daba por terminada la
sesión de este día que firmo de que así es.

9

Rojas

Heriberto

Testado
viuda



Orden
del 9 de Marzo

En la Villa de Cordova a nueve de Mayo de
mil ochocientos cincuenta y uno acordaron los señores
componen el Ayuntamiento Provincial bajo la presi-
dencia de D. Antonio Pajo Comisario Comarcal de Alcaides
por ante mi el Secretario acordaron en virtud de los
Guardas Municipales de esta Villa habían acordado
a la autoridad en solicitud de que se les entregase algu-
na cantidad a cuenta de las pagas que tenían de comen-
dar en el año corriente, por carecer de recursos para aten-
der a la subsistencia de su familia, y de los Caballeros y
la Corporacion teniendo presente las razones que exponian
despues se les entregara mensualmente a don Juan de
Juan de Rivera por D. Juan y Felix Garcia Cabada
una suma de oro que distribuiran entre los hijos de los
caballeros de las pagas y sueldos y se reintegraran a estos
nada luego que principiase a cobrar la guarderia
de estos y de otras personas que estan obligados por atender
a las pagas de estos. Y no habiendo otro asunto de que
tratar se levantó la sesion de que certifico

Antonio Pajo

Canimeros

Melero

José de Melero
Cordova

Zibayacio Melero
Belavio de

Testado

Car...
[Signature]

Melero
[Signature]

11
Su señoría en la Villa de Caldeseras a diez de Mayo
del año de ochenta y cinco. En virtud y en nombre
de los individuos que componen el Ayuntamiento
Constitucional bajo la presidencia del Sr. D. Antonio
Pérez de Arce y D. Antonio Pérez por ante el
secretario dijo su señoría que habiendo asen-
tado pendiente de que tratase en la sesión de este
día se declaraba terminada que firmo de que

Antepuse
Pérez

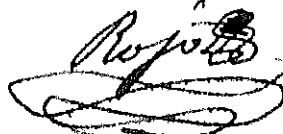
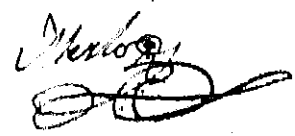
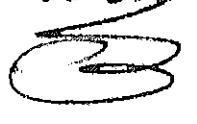
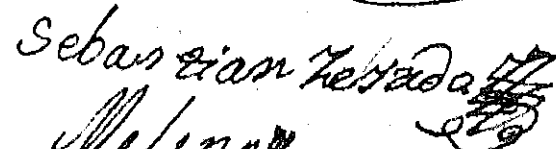
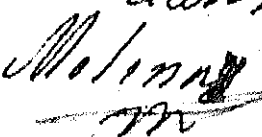
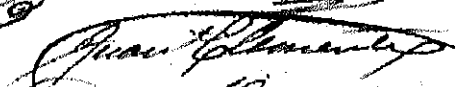
Juan Clemente
Cepeda

12
Su señoría
del día 16 de Mayo } en la Villa de Caldeseras a diez y seis de Mayo
de mil ochocientos cincuenta y cinco. En virtud
de los individuos que componen el Ayuntamiento Constitucional
bajo la presidencia del Sr. D. Antonio Pérez por ante el
secretario se dio cuenta de un oficio del Sr.
Governador en el que nombraba de Alcalde a D. Juan
Camino y a D. Manuel Merlo de segunda teniente
y enterados sus señorías acordaron: que en hallándose
en esta Villa D. Juan Camino se dispusese la
toma de posesión de estos cargos hasta la sesión
inmediata que este habría representado, en cuyo día
se hará saber por que manifestase su aceptación
que habiendo mas asuntos pendientes de
que pudiera ocuparse de los posesos
con retraso se acordó terminada la sesión



4
0188

de este día que firmaron de que conste

 José Tordecuella
 Celedonia
 Tiburcio Meala
 Sebastián Tejada
 Molino
 Juan Clemente

Señor Gobernador
del día 19 de Mayo

En la Villa de Oaxaca a diez y nueve
 de Mayo de mil ochocientos ochenta y una
 reunidos los individuos que componen el Ayuntamiento
 Constitucional bajo la presidencia de
 D. Antonio Rojas por sí el Secretario de
 Cuenta del oficio del Sr. Gobernador de la Pro-
 vincia según se tiene dispuesto por la superior auto-
 ridad en el que nombra a D. Juan Carreras para
 desempeñar la Alcaldía, y a D. Manuel Meala para
 la segunda tenencia, y enterados acordaron sus votos
 que se le conferiese la posesión de sus respectivos
 cargos en virtud de lo dispuesto por la autoridad
 superior, y que se oficiase por el correo in-
 mediato dando parte de quida encargados en
 el desempeño de sus respectivos cargos.
 Y no habiendo mas asuntos pendientes de
 que pudiera ocuparse la corporación se

Acta por terminada esta sesion que firmaron
de que certifico

Rojas Camineroff
Morales Corrova vilda
Restrepo carroasco
Molina Juan Clemente
Bayardo

Segun del dia 23 de Marzo } En la Hulla de Caldepinas a veinte y tres de
Marzo de mil ochocientos cincuenta y uno con
sido los individuos que componen el Ayuntamiento
en lo Constitucional bajo la presidencia del Al-
calde D. Juan Caminero y Alcalde por ante mi el
Secretario dijo: Que no habiendo asuntos pendientes
de que pudiera ocuparse la corporacion se declaraba ter-
minada la de este dia que firmo de q. certifico

Camineroff Juan Clemente
Bayardo

Segun del dia 25 de Marzo } En la Hulla de Caldepinas a veinte y cinco de Ma-
ro de mil ochocientos cincuenta y uno con
individuos que componen el Ayuntamiento Constitucional
bajo la presidencia de D. Juan Caminero Alcalde de
este pueblo por ante mi el Secretario dijo: Que no habi-
do asuntos de que pudiera ocuparse la corporacion se
la sesion de este dia, se daba por terminada q. firmo
de q. certifico

Camineroff Juan Clemente
Bayardo



Señor del día
30 de Mayo

En la Villa de Cuzco a treinta de Mayo de mil ochocientos cincuenta y uno mandamos las autoridades que componen el Ayuntamiento Constitucional bajo la presidencia del Sr. D. Juan Francisco y Calacay por medio del Secretario de su mud. En varios labradories de esta poblacion se habian procurado a su autoridad solutivos se despartiera algunas fanegas de grano del Ponto en atencion a que dho establecimiento se halla en estado p. ser a estos en sus necesidades. Pultorados sus mud. accionaron. En estado a punto de picarse el grano existente en dho establecimiento, debia repartirse todo el trigo a la mayor brevedad, haciendolo saber a los labradories por medio de bando que se publicara para que llegando a noticia de ellos se presenten en la Secretaria a dar cuenta del numero de fanegas q. cada uno necesitaba para distribuirlos entre aquellos en justa proporcion segun sus haberes y necesidades. Y no habiendo otro asunto de que tratar se levanto la sesion de que certifico

<i>Carrizosa</i>	<i>Rejoles</i>	<i>Cordova</i>	<i>vizca</i>
<i>Morales</i>	<i>Torres</i>	<i>Carra</i>	<i>Juan Clemente</i>

Sesión del día dos En la Cella de Chaliquimar a dos de abril de mil ochocientos cincuenta y uno.

Sesión del día dos En la Cella de Chaliquimar a dos de abril de mil ochocientos cincuenta y uno. Reunidos los señores que componen el Ayuntamiento Constitucional bajo la presidencia del Sr. D. Juan Caminero y Palau por aut. del Sr. D. Juan Caminero y Palau. Por sus habundantes asuntos pendientes de que pudiera suspender la comparecencia a la sala de sesiones de la sesión de este día que fuere necesario que se certifique.

Caminero

Juan Clemente Cepeda

Sesión del día seis de abril En la Cella de Chaliquimar a seis de abril de mil ochocientos cincuenta y uno.

Sesión del día seis de abril En la Cella de Chaliquimar a seis de abril de mil ochocientos cincuenta y uno. Reunidos los señores que componen el Ayuntamiento Constitucional bajo la presidencia del Sr. D. Juan Caminero y Palau por aut. del Sr. D. Juan Caminero y Palau. Por sus habundantes asuntos pendientes de que pudiera suspender la comparecencia a la sala de sesiones de la sesión de este día que fuere necesario que se certifique.

M.

Caminero

Juan Clemente Cepeda

Sesión del día nueve de abril En la villa de Ochoje a nueve de abril de mil ochocientos cincuenta y uno.

Sesión del día nueve de abril En la villa de Ochoje a nueve de abril de mil ochocientos cincuenta y uno. Reunidos los señores que componen el Ayuntamiento Constitucional bajo la presidencia del Sr. D. Juan Caminero y Palau por aut. del Sr. D. Juan Caminero y Palau. Por sus habundantes asuntos pendientes de que pudiera suspender la comparecencia a la sala de sesiones de la sesión de este día que fuere necesario que se certifique.

13
0134

tanvicio conit. de esta villa, bajo la Real. de D.
Juan canudo y talano. Mado conit. p. conit.
el sup. dijeron sus mrs. que conit. de las y conit. conit.
partidas al Ayuntamiento p. la conit. de la districia
del partido judicial de esta villa, en las q. se llama la
entrega de varios documentos p. proceda a la operacion
del catastro de Dato. S. debian entregarse el padron de
vecinos, una lista de los ganaderos q. hay en esta villa
y el numero de caber. q. cada uno de ellos tiene, el padron
de todas las caballerias mayores, menores y buecos, con
expresion de sus dueños y otros q. fueren necesarios
de las; y en lugar de la casilla de evaluacion, una cer-
tificacion del acta celebrada por la conit. que se
nombró p. conit. Ayuntamiento p. q. se conit. en la
capital, a conferenciar sobre las diferencias, acordadas
en la casilla, con el Presidente de la conit. de las
districas de la Prov., pues q. el Padron de Vigueria no le hay
a causa de haberse iniciado el arrollo en el año de
mil ochocientos y cuarenta y ocho cuando se conit.
ian ratificadas en la sala de la Real. del Ayuntamiento; todo
lo cual debere ponerse en conocimiento de la conit. p. los
fin. q. le fueren convenientes: sus habiend. uno asu.

to de gratias se libanó la sesión de gratias

Camineros Pujos

Morales Cordova vidua

Testes Juan Clemente
Molina Exposito

Sesión del día tres
de Abril

En la villa de Odriz a tres de Abril de mil ochocientos y tres
Reunidos los individuos que componen el Ayuntamiento de Odriz
diciendo se D. Juan Camineros Palacios por ausente el Sr. D. Juan
Mora. Fue p.^a auxiliar a la comisión de tradiciones en las opera-
ciones de (sanción) del afino y facilitar una a noticias
una nueva a la misma, nombrando al Procurador D. Diego
D. José Molina, a D. José Morales Cabeza negra, Juan Ferrer
Manso, Juan José Maso y José Basilio; p.^a f. reunión
del estado de la corporación, practicando una reunión de la
corporación de este término; y ejecutada f. su a p. para una
sanción a la comisión de tradiciones p.^a los otros f. l.
una p. nueva. Los habiendo oído a un de gratias
se libanó la sesión de gratias

M

Camineros Pujos

Cordova vidua

Morales Testes Juan Clemente
Molina Exposito

Sesión del día
diez y seis de Abril

En la villa de Odriz a diez y seis de Abril de mil ochocientos y tres



14
0180

cientos cincuenta y uno; Reunidos los Sr. J. Compromiso de
 Ayuntamiento de la Ciudad de D. Juan Ramirez y Cabal-
 lero J. Antemil sus hijos en un solo. Fue para la la-
 rificacion de los terrenos y acompañar ala omision de
 la aditicia en los trabajos de Juan Ramirez y sobreros p.
 p. con el agronomo, el Sr. J. J. de la Cruz y don an-
 glo a su salud. No habiendo otro asunto
 se que tratar se levanta la sesion de que yo
 el secretario certifico

Md

Rafael Ramirez

Concepcion, veintidós de Agosto de 1857

Reynaldo Molinas

Juan Ramirez
Caballero

Quon del dia

de Agosto de 1857 en la Villa de Chalchicomula a veinte de
 Abril de mil ochocientos cincuenta y uno
 reunidos los individuos que componen el Ayun-
 tamiento Constitucional bajo la presidencia del Al-
 calde D. Juan Ramirez y Caballero, por su il. señoría
 a dos cuenta de una solicitud de D. Juan Ramirez
 y demás encargados para la constitucion de la obra

de los gastos del Real en la que puestas en la
 cuenta para gastar la cantidad de tres mil reales que
 próximamente debe importan la fuente que jurgan
 necesarias para cubrir la enmendicia y demás su
 ciudad que cae en el peso del agua agraria. Mirados
 dyan sus med. En tanto para resolver esta cuenta
 cia como para la que ha presentado Antonio Jose
 Blanco punto nombrado para acompañar al agua
 norms de la Estadística, cite a los mayores contes
 buyentes para el día de mañana a las tres de la
 tarde a fin de que determinen en vista del
 contenido y serony de ambas lo que ultimaren
 conducente. Y no habiendo otro asunto de que tra
 bar se levante la sesión de que certifico =

M. Camineros Pujos Merlo Carras
 Cordova
 Fernando
 Juan Clemente
 Cordero

Segun extraordinaria
 me del 21 de Abril de la Villa de Cadix a veinte y uno
 Abril de mil ochocientos ochenta y uno me
 Corrida de un expediente de cuenta y como me
 Corrida de un expediente de cuenta y como me
 potacion al bajo la presidencia del Alcaide de
 Camineros y Palacios, y con citacion de los
 contribuyentes en numero igual al de los
 ante mi el Sr. Dip. Sr. Merlo. En habiendo
 cerrado con esto la suma tratada por



15
0190

Ellebran la sesion de que hubiesen intervenido
las personas que de su mano se hallaban citados, en
suspension de este acto hasta el dia veinty tres que se
acordaron de nuevo a los señores que debian asistir
donde se usual queda terminado que firmo de que
certifico

Mo Camineros Riego Mula Carreras

Señor ordenado Cordova Testado Juan Colomente
del dia 22 de abril de 1867 en la Villa de Caldequena a veinte y tres de

abril de mil ochocientos sesenta y uno. Reunidos
los individuos que componen el Ayuntamiento Constitucional bajo la presidencia del Alcalde D. Juan
Camineros y Palacios por este mi el Sr. Dijo en
poder. Que no habiendo asuntos pendientes que pue-
dura despachar la corporacion se daba por termi-
nada la sesion de este dia que firmo de que certifi-
co

Mo Camineros Riego Mula

Carreras Cordova Testado Juan Colomente

Señor ordenado de 27 de abril de 1867 en la villa de Caldequena a veinte y siete de
abril de mil ochocientos sesenta y uno. Reunidos los señores

componen el Ayuntamiento con sus villa, vajola
Presidencia de D. Juan Caminero y Palacios por sus
cabezas de los nuevos de esta villa en la que se les manifiesta de nuevo el
to del dño del nuevo arbitrio establecido el canon y
introduccion, y laborada lo oportuno a otros puntos
interados el Ayuntamiento acordó: que con arreglo a
las condiciones del expediente de esta no puede de
clararse libre de dño el canon, por que en su ramo
no se expone para los demas puntos, y por el dño
de vases la forma queda obligado a pagar el
dño que se tiene pagado a todos estos articulos,
Acto seguido se dio cuenta de la instancia de
D. Jose Mejia vecino de Guzman, reclamando
de agravios en la contribucion que se le ha impuesto
to a sus bienes de q. se manda a informar por la
Admin. de Contribuciones y en vista de las razones
q. alega acabo igualmente la incorporacion de su
manifestando q. los productos de las fincas se le han
en clasificado y con arreglo a ello se le cargo la
contribucion, q. q. no habien presentado la declaracion
de los colonos se le ha impuesto toda como si ya
se cultivan las fincas. Asi mismo acordaron un
brar por puntos q. entendieren y compusieron la
ta de estadística a Vicente Lopez bello vecino
Nicolas Rodarguer Juan de Dios Merino Antonio
Caminero y Palacios por sus villa de Mata
y de la finca de Sancho Gomez, D. Diego Mola, Juan Santa
diego, Pedro y la Paja por sus villa de Santa Margarita
de Bernando y el Pajo de San Marcos Juan Antonio
Cande Aguilera y el Pajo, Antonio de San Juan y



10
0101

Yo Pedro Campes Lopez, Ramon Escobedo Ferrer y Cal
 macho, y Juan Madrid, estos cinco jurados y los sucesores
 primeros como sucesores de la junta, que al punto que
 acompañe a los de la Real Audiencia de la ciudad de Ombre
 de las y bien se tiene y q. tal y a cualquier otro
 a quien se comisione por imposibilidad de este, y ultra
 mamente que en el expediente de facturas se de el dictamen
 en acerca de la necesidad de ir en la forma que
 mejor pueda conviene a los intereses del Ayuntamiento
 de la poblacion sin que haya compromiso para ningun
 modo de los que en estas diligencias hagan intervencion y
 habiendo oido los pareceres de que tratan se levante
 la sesion de que certifico

Me

Pedro Campes Lopez

Juan Madrid

Contra Ferrer y Calmacho

Madr

Madr

Juan Calmacho

Señor del día
Junta de Abril

En la Villa de Ombre a treinta de Abril
 de mil ochocientos cincuenta y uno mandamos
 de mandos que componen el Ayuntamiento Constitucional
 de Ombre bajo la presidencia del Sr. D. Juan Ferrer y
 Calmacho primer Alcalde de Ombre por ante nos el Sr. D. Juan
 Ferrer y Calmacho en la actualidad en esta poblacion el

La Real Cédula de la Real Audiencia de Sevilla de
los negocios pendientes hasta la fecha suscrita, y
la cual queda terminada este acto, y levantada la cual
que firmo y que testifico

Alonso Rojas

Condon Ferrando

En la Villa de Badajoz a cuatro de Mayo
del 4 de Mayo) En mil ochocientos cincuenta y uno

Indicados que componen el Ayuntamiento de esta villa
bajo la presidencia de D. Antonio Rojas por ser el
se dio cuenta de una comunicación del Sr. Gobernador de las
Provincias en la que ordena la suspensión del cargo de Alcalde
de esta villa a D. Juan Camarero y que en su lugar pade
ocupar su puesto interinamente a Antonio Rojas, y D. Do
beato Santa María la primera financia. Aludidos se
veros Aludidos: se guardó y cumplió la orden del Excmo.
de provida y que tienen porvenir como lo hacen los nombra
do, pasando copia de la precitada disposición a D. Juan
Camarero para su inteligencia y conocimiento, debien
do igualmente oponerse al Sr. Gobernador por esta com
o el inmediato, de quedar cumplida la resolución
Acto continuo se dio cuenta de una solicitud de los rector
dos y resultó a informe el Sr. Gobernador, para q. con un
de los antecedentes diga lo que se le ofreciere y proveyer
y enterado dijeron: que anteriormente han informado
otra solicitud de los mismos sujetos, y en ella ha n
cuido la resolución del Gobernador, q. cuestionada en
protestacion, y en vista de ella que seida tenida que
sementar a lo expuesto sobre dho. particular, q.
se forme un recurso al Sr. Gobernador que andase
la resolución de la Real Audiencia de Contribuciones D.



17
6192

que ha recaído en el expediente de partidas fallidas para
ver si por este medio se consigue la declaración de las
mismas; y por último que se remitan las cuentas del pre-
sente don oficio manifestando se diga por el Gobierno de pro-
pio la determinación que debe adoptarse el Ayuntamiento
para hacer los pagos de los libranos que tiene en contra
el Pósito para obras en los términos que se pida la
superioridad. No habiendo otro asunto de que tra-
tar se levantó la sesión de que certifico.

M. B.

Rojas S. Mariño Mateo

José Cordova Testado Mateo Carrasco

José Molinas Juan Clemente
Bryndon

Señor Gobernador

del día 2 de Mayo } En la Villa de Colquhuan a los 2 de
Mayo de mil ochocientos sesenta y seis años
donde los individuos que componen el Ayuntamiento
constituido al bajo la presidencia de D. Antonio
Rojas Alcalde Constitucional interino por mi el Sec-
retario le dio cuenta de un oficio del Sr. Goberna-
dor de la Prov. para que informe la Municipal-
idad acerca de los ramos que haya podido haber
para separar por el Alcalde Corregidor don
Luis Palacios y don Miguel de Melos de los
dichos titulares de esta Villa que anteriormente

te desamparaban! He tratado con misos de veras
 que al Sr. Gobernador de la Provincia le ofendian por
 el horror inmediato manifestandole que al formar
 el presupuesto municipal el año pasado el Sr.
 Alcalde Comandante de Armas Sr. D. Medico y
 Cirujano que D. Ciraco Palacin y D. Manuel Abreu
 respectivamente desamparaban sin otra razon que el
 tener en cuenta, los muchos impuestos que gravaban
 sobre la poblacion, y el Ayuntamiento aunque al tien-
 po de discutirlo y votar aquel obispo no figuraba
 aquellos empleados se conformo con esta Resolucion
 atendiendo a que debian hacer nombramiento en los gas-
 tos por no haber fondo para cubrirlos, a su vez que
 se gravan al pueblo con algun impuesto, o se repa-
 ran en la contribucion de inmuebles, como se he-
 para atender a las demas atenciones que figuraban
 en otros documentos. Y no habiendo otro asunto
 de que tratar se levanta la sesion de que des-
 tino

Nojo B

Mechoy Malmar, Indeciso
 Conde

Sebastian Verdugo
 Secretario

Sesion del dia 7 de Mayo de 1818
 En la Villa de Valparaiso a once de Mayo de
 ochocientos dieciocho y uno reunidos los Sres que compo-
 nen el Ayuntamiento Constitucional bajo la presiden-
 cia de D. Antonio Ojeda Alcalde Comandante por ante mi



18
0193

Señalado en virtud de que no habiendo talentos pendientes de que
puedan ocuparse la corporación se declara terminada la
sesión de este día que firmo de que certifico

Antonio Rojas

Juan Clemente
Cepedazo

Segunda del día 9
de Mayo

En la Villa de Madrid a nueve de Mayo de mil
ochocientos cincuenta y uno reunidos los individuos que
componen el Ayuntamiento Constitucional bajo la pre-
sidencia del Alcalde interino D. Antonio Rojas por ante-
mi el Secretario de la misma. Por no haberse concuer-
do ninguno de los señores a la hora prefijada
para celebrar la sesión se declara terminada la de este

día que firmo de que certifico

Antonio Rojas

Juan Clemente
Cepedazo

Nono ordinaria
118 de Mayo

En la Villa de Madrid a diez y ocho de Mayo
de mil ochocientos cincuenta y uno reunidos los in-
dividuos que componen el Ayuntamiento Constitucional
bajo la presidencia del Alcalde interino D. Antonio Ro-
jas por mi el Secretario de la misma del nombre de
de Pedro repartieron uno por la Administración de los
tributos y se le hizo asimismo a los señores una comuni-
cación a cada uno de los individuos haciéndoles enten-
der para que en uso de Párra. 1.º de la Ley de 1845

D. Pedro Carrasco Lopez, Juanico Marota, Juan
 Antonio Alcázar, Agustín García Rojas, D. Pedro Chacón
 Urua de Mendocilla, y D. Miguel Pizarro del Moral de Lara
 traza, que dirige el Ayuntamiento, en virtud de las facultades
 que le confiere el artículo tres de la Instrucción de
 los ayuntamientos de pueblos de mil ochocientos
 cuarenta y cinco procedan a la clasificación de la
 guerra y armamento de ella, para el repartimiento
 que debe hacerse correspondiente al año inmediato veni-
 dero. Al mismo fin se remitirá copia a los pueblos
 para que presenten las relaciones de riqueza en el término
 de ocho días para que con sus bienes se les fije la con-
 ta que les corresponde. Y por haberse otro asunto
 pendiente de que tratar se levanta la sesión de que
 se trata.

Sr. Antonio Rojas Barboza Fran.
 de P. Marín
 Juan Clemente
 Tiburcio Meala Tordecilla Cepeda
 de la villa de Cordoba
 Sebastian Verdugo
 José Molinas Aljara. Merlo y Joroban

Su Señoría del
 21 de Mayo de la Villa de Cordoba a veinte y cinco de Mayo
 mil ochocientos cuarenta y cinco. Recuerdo los señores
 que componen el Ayuntamiento Constitucional bajo
 presidencia de D. Antonio Rojas Alcázar, entiendo por
 te en el heretario alondar sus merced. Por haber
 aplazado una cantidad en el año último pasado, del
 importara el ayuntamiento señalado a este punto



0194

debia hacerse una liquidacion del importe de las
 costas de pago, y dar una relacion de todas ellas y
 las hojas de D. Juan Manuel Cortado por la contri-
 bucion cargada a la Guernanda, y ley de las tercias
 dentro del termino de Abiertas, formar un lista
 de con el cual pasaria autorizado D. Juan Gallego
 como Abogado del caso pidiendo a liquidacion con la
 Admon. a fin de recoger el cobrante y aplicarlo
 al cargo del corriente año. Por lo formal en su
 curso de que a el Sr. Gobernador reclamando que
 la Admon. de Contribuciones se ha seguido a expen-
 sa de los recursos de equivocaciones en el reparto
 de la contribucion territorial y q. por lo tanto
 interpuso en autoridad p. q. fueran aprobados.
 Pero habiendo otro asunto de q. tratare de
 como la sesion de que certifico

Antonio Lopez

Antonio de San
 de Sr. Martin

Sebastian de Heredia

Fabreacio Nolasco Tordecallea

Alonso de Toledo y Cordoba

Juan Clemente

ordenada
 dia 25 de Mayo

En la Villa de Calagorras a veinte y cinco de Mayo

Alcayde mil obediencias (vicarías) y uno recibiendo
de los indios que conyugan al Ayuntamiento la
deliberal bajo la presidencia del Alcalde ordinario
D. Antonio Páez, se dio cuenta por mi el Sr.
de un oficio q. trascrito de la Real Audiencia
con para que informo sobre el concepto de conductores
y modo de unos de Prudencia (P. de) (P. de) (P. de)
Páez, Páez y Páez Alcayde para presentar a el
Comandante General de la Cap. (P. de) (P. de) (P. de) que sea a
fin de que se vea los efectos conducentes en la causa q.
se sigue sobre estos sobre de la misma (P. de) (P. de) (P. de)
para sus fines. En todo los artículos necesarios de esta
Malla se menciona el concepto de trabajadores honora-
dos, así que sepan que alguna avería de la escala
conducta que hayan observado, pues los dichos en to-
dos jornales que los el interés de su trabajo, ganancia
necesarios para mantener a sus respectivas fami-
lias, por hallarse algunos de ellos trabajando en la
casa de la Comandante.

Esto agudo el Sr. Presidente manifestó q.
hallándose bastante acordado la sesión que habi-
endo hasta el día que sus guardas son indispo-
sible completar el número de los que faltasen y q.
no de un punto que en tema propusieron los Sr.
q. faltar para elegir a los que tienen por conveni-
ente, y el Ayuntamiento queda enterado para acordar
y proponer los sujetos que tubieren presentados
basta. Por lo que se acordó que se acuerde de q.
trata de la cuenta de la Comandante.



No

0198

yo el Secretario de la Real Audiencia

Antonio Rojas

Mateo Carrasco

Jose Molinas

Sebastian Tesado

Fibencio Mendez

Agustino Moxla y Godoban

Sebastian de...
Juan Clemente...
Agustino...

Acordada en el
del 29 de Mayo

En la Villa de Cordoba a veinte y ocho dias del mes de mayo de mil ochocientos treinta y cinco años. En virtud de un Real Cédula de V. M. de veintidós de Mayo de mil ochocientos treinta y cinco, en la cual se manda que el Ayuntamiento de esta Villa se acuerde y disponga lo que fuere necesario para el mejor gobierno de esta Villa, y para el remedio de los males que se ocasionan por el uso del tabaco y fajones, y para el cumplimiento de las leyes y bandos de V. M. en esta parte. Y en consecuencia de lo que se manda en la dicha Real Cédula, se acordó y dispuso en el Ayuntamiento de esta Villa lo siguiente: Que se acuerde y disponga lo que fuere necesario para el mejor gobierno de esta Villa, y para el remedio de los males que se ocasionan por el uso del tabaco y fajones, y para el cumplimiento de las leyes y bandos de V. M. en esta parte. Y en consecuencia de lo que se manda en la dicha Real Cédula, se acordó y dispuso en el Ayuntamiento de esta Villa lo siguiente: Que se acuerde y disponga lo que fuere necesario para el mejor gobierno de esta Villa, y para el remedio de los males que se ocasionan por el uso del tabaco y fajones, y para el cumplimiento de las leyes y bandos de V. M. en esta parte.

de este día se dio por terminada según se sigue

M^o Regio ^{S. Maria}

Concepción

Condo bar

José Meléndez

Teodoro

Juan Clemente

Acta ordinaria
del 1.º de Junio

En la Villa de Chalchicomula a primera de Junio de este
año de mil novecientos y uno, reunidos los individuos que componen
el Ayuntamiento Constitucional bajo la presidencia del
Alcalde ordenado Don Antonio Rojas ^{Secretario} y el Sr. Diputado
Don Juan ^{Secretario} se leyó el Acta de la sesión anterior
que se trata de la propuesta en tercer término que la Junta
Directiva del Ayuntamiento para el reemplazamiento de Don Juan
Don Abenico y que ocupen las vacantes de Religión y que
Blanco, y Juan Antonio, habiendo tenido por conveniente
se eligió a Gregorio Carreras y José Meléndez, lo cual por
el consentimiento de la Corporación para los efectos de
querer. Y no habiendo otro asunto pendiente de que
tratar se levantó la sesión de que se trata

M^o Regio ^{S. Maria}

Merito Teodoro

Juan Clemente

José Meléndez

Acta ordinaria
del 4 de Junio

En la Villa de Chalchicomula a cuatro de Junio de este



de los señores concejales y uno nombrado de cada uno de los que con
 forma el Ayuntamiento Municipal bajo la presidencia
 del Alcalde D. Antonio de Rojas por ante mi el Secre-
 tario de su señoría se habiendo leído en el día de ayer el
 tenor sustancial de que las Guardas de Villa no cumplían
 con los deberes que les marca el reglamento, obvio faltaban al
 punto de los nombrados en el sitio que les toca por fijado
 de antemano, siendo uno de ellos Juan Francisco Cervera, el que se
 según había concurrido se hallaba en España, sin permiso de
 ninguna autoridad, por cuyo motivo y siendo una falta bastante
 grave en la misma presente, se había suspendido de cum-
 plir para que el Ayuntamiento propusiera en término uno que
 ocupara su lugar. Votada la suplicación Municipal, siendo
 por su mayoría a D. Pedro de Alarcón y Alarcón para que en cumplimiento
 del Censo se propusiera sin detenerse alguno en punto, y caso
 que así se admitiera, el Ayuntamiento propusiera lo
 mismo para el defecto de alguno de ellos, recayendo el mismo
 resultado en la demora. Pero habiendo otros asuntos de que
 tratar se leonó la sesión de hoy. =

Mr. Rojas

Castellano

Corchero

Herrero

Carretero

Mancomunado

Molina

Alcalde

Orden ordinaria de la Cella de Calapenas a dicho de fusión de un
del 9 de Junio
 sobre el vacante y una reunión de individuos que
 piden el Ayuntamiento Constitucional bajo la presidencia
 del Sr. D. Antonio Vago por ante mí el Sr. Secretario
 de la Cella. En virtud de lo acordado en la sesión anterior
 or por la Municipalidad, por el Sr. Pedro Milla ocupar la plaza de
 cargo del guarda municipal de guerra, lo habia llamado y se le
 tardó a guardar el tiempo a la mayor brevedad el Sr. Milla manifestó
 que no se le puede, a lo que se le acordó que se le permita
 tal el personal no sea admisible por que así se deterioraría
 todo el orden establecido. Entiendo la interposición de un
 se nombra la terna de las personas que subsisten este día
 por el Sr. D. Milla según de otro el Sr. Juan por donde
 se le al efecto se propusieron a Don Juan Antonio Prado
 Carrasco y Pedro Milla Mena, todos habiendo y demás por la
 obtención del la plaza de guarda y subsisten. No habiendo
 otro asunto de que tratar se levantó la sesión a las 9 y
 yo el Secretario certifico.

M. J. Rojas

Cordoba

Cordoba

Carrasco Ferrado. etc. etc.

M. J. Rojas

Juan Clemente

Orden ordinaria de la Cella de Calapenas a un de fusión de un
del 9 de Junio
 sobre el vacante y una reunión de individuos que
 piden el Ayuntamiento Constitucional bajo la presidencia
 del Sr. D. Antonio Vago por ante mí el Sr. Secretario

obras en esta Ciudad de Guayaquil de Pro.^a Viceroy de las Indias las
municipales del territorio de la ciudad de Guayaquil con
los de la Dependentia de las fincas municipales se remane a
la mayor utilidad y se les hizo saber la diligencia por el
Gobernador a fin de q. formalicen la cuenta que se
tiene de cada provincia y si hubiere alguna q. adeudar
creditos al Ayuntamiento que se expresen lo que se
requisiere de quencia para obligarlos al pago de cuya
suma quedaran debidos por los deudores de la dependencia
pertencientes al ano de las cuentas que se reclaman
Hno habiendo otra cuenta de q. tratar se levanta la
sesion de que elatipio

M^{te} Rojas

Comandante

Juan Clemente

M^{te} Rojas

Juan Clemente

Sesion del dia 9 de la Villa de Guayaquil a diez y ocho de junio
de 1760. En la qual se acordó y se resolvió lo siguiente
de ser q. comparent el Ayuntamiento Constitucional de
la presidencia del Alcalde interino D. Antonio de
por ante mi el Secretario de la ciudad. Que no habiendo
cuentas pendientes de que pudiera suponer la dependencia
se declaraba terminada la sesion de esta
que firmo de que elatipio

Antonio Rojas

Juan Clemente

29
0198

M. y A. D. P. V.

D^{no} Juan^o Muñoz, D^{no} Juan Molina, D^{no} Juan^o Carrasco y Pichillo y
D^{no} Juan Manuel Carrasco, comisionados por el Excmo. Consejo de Indias
para la inspección de los baños minerales, que se están haciendo
en el sitio del Real, término de esta villa, por dirección del Ingeniero
D^{no} Juan^o Argüelles; habiendo visto al mismo que tienen buenas
calidades por no poder nunca producir los extraordinarios resultados que
sus prodigiosas aguas ofrecen; y en bien de la humanidad doliente
de Oroya; para saber acerca de su fuente de la misma naturaleza,
en donde las facultades de baños, que por los años concurren y
muchos otros que sin necesidad de baños solo bastan por beber las
aguas, puedan hallar el necesario remedio de sus dolencias; y como
los que suscriben hayan hecho reconocer al Excmo. Ingeniero el pro-
pio manantial de dichos baños, que abunda en las aguas de estos, y
que como es propiedad de esta villa, como presenciamos sería punto que
a expensas del Ayuntamiento se ha limpiado y compuesto cuando
ha tenido necesidad, sin contradicción de nadie, tiene históricamen-
te constituida la hereditad pública de su disfrute desde una

Antigüedad tan respetable como insustituible, cuyo origen se pierde
en las nieblas de los tiempos —

A. V. S. Suplican que teniendo consideración a todo lo expresado, y para evitar
las inundaciones e inundaciones con que frecuentemente inutilizan el
aprovechamiento de las aguas de dicho paso, por hallarse al descubierto,
se verba autorizada en debida forma a los replicantes, para que
puedan reducirlo a fuente cubierta, en la se propone con
el aumento, limpieza y mejor condición de las aguas, con el con-
to y conveniencia pública; siendo adsequible tan plausible objeto
según el plano formado por el expresado Ingeniero Don Juan Ma-
gister, con el medio de impedir de las caídas y secas 2.ª que los re-
plicantes satisficieran por cuenta del vecindario del sobrante de
las, que por el mismo, y con destino al establecimiento de los
baños baños les está confiado —

Dios que A. V. S. en el Cabildo de Abril de 1851

Juan Espinoza

Juan Torres

Juan Caminos

Motina

Castillo

Juan Manuel

(señal)

Por el Sr. Gobernador
del Sr. D. D. D. D.

En la Villa de Valdepeñas a ...



de Sumo de mil ochocientos cincuenta y cinco; así
mismo los S. que componen el Ayuntamiento de la misma, con
citación de igual número de mayores contribuyentes,
bajo la Presidencia del Sr. Intendente D. Antonio Noya,
en el día se dio cuenta de la solicitud de la Comisión
nombrado para atender en la construcción y arreglo
de las Condiciones de la Recintura de los Baños del Puerto
en la que pretendiendo ser autorizada competentemente para
construir una fuente en el Póro del agua arriba con arri-
glo al plano del Arquitecto D. Francisco Argentea, y
pagar la suma de tres mil D. que conceptúan necesari-
as para dejar concluida una obra. Suscrites del conte-
nido de la precedente solicitud, y teniendo en considera-
ción lo útil y benéfico que ha de ser dicha fuente,
acordaron en el congreso competente por permiso y auto-
ritación de la indicada Comisión para que lleve a ca-
bo la proyectada obra; habiendo que p. atender a los gas-
tos, de los tres mil D. que calculan podrán ser necesarios, p.
su total conclusión del producto de la tasa de la Brama,
y además hasta completar aquella cantidad del So-
brante de pago del comen de vecinos. Así lo dijeron

[Decorative flourish]

acordaron y firmaron en su ciudad de S. J. de los Rios, de todo lo

yo el S. J. de los Rios

Antonio Rojas ^{Mandado}

Roberto Fran ^{Co}
de S. J. de los Rios

José de los Rios
Condado de Sebastian

Antonio Terres

Mateo Carrasco

Fernando Mesa

Blas de los Rios

Manuel de los Rios

Antonio

Antonio

Antonio

Domingo

Agustin Garcia

Juan Gallego

Antonio

Antonio

Antonio

Antonio

Pedro

Antonio

Antonio

Antonio

Nicolás

Manuel

Antonio

Antonio

Antonio

Vicente

Antonio

Antonio

Antonio

Antonio

Antonio

0200



Auto ordinario
del día 22

En la Villa de Valladolid a veintey dos de fe-
 brero de mil ochocientos sesenta y uno mandamos los in-
 ducidos que comparecer el Ayuntamiento Constitucional
 bajo la presidencia del Abogado D. Antonio
 Riego por ante mi el Secretario dijo se acordó que por
 el Sr. D. Contralero y la Directa de la Provincia
 se había expedido una Comisión que para el
 fin de inspeccionar y fijar el Ayuntamiento desde el
 año de mil ochocientos cuarenta y uno hasta el
 presente por el double quito de proprio y cada uno de
 aquellos se halla aduando y para anteriormente
 se dio una exposición para que se levantase la
 que en esta debía reproducirse a fin de que en
 el espacio a estos meses entrada la exposición acor-
 do. En habiendo incluido en el presupuesto que
 ocupan por el año venidero, la cantidad del double
 quito que por aquellos aduandos debía reproducirse
 una exposición exponiendo las razones que en el ante-
 rior documento se expresaron, a fin de ver si
 por este medio se conseguirá el mismo objeto
 que anteriormente. Y no habiendo otro acor-
 do pendiente de que pudiese originarse
 la exposición se declaró terminada la p-

Reunión de este día que firmaron de este modo

Reyes, Muñoz, Nolasco, Carrasco

Cordova, Fernando, Morúa
Morúa, Juan Clemente, Roldán

Acordado en el Cabildo de Valparaíso a veinte y cinco de junio del 88 de haberse leído el expediente que se sigue con motivo de haberse presentado a este Cabildo un expediente de D. Antonio Ovalle por su pretensión de ser nombrado para el cargo de Secretario de este Cabildo de una manera que no es permitida por el artículo 4.º de la Ley de 11 de Julio de 1835 y por el artículo 1.º de la Ley de 11 de Agosto de 1835. Se acordó que se le contestara por el Ayuntamiento y que se le avisara que si en el término de diez días no se presentara otra persona para el cargo de Secretario de este Cabildo, se le nombraría para el mismo cargo y se le daría sueldo y gratificación de los mismos que se le dan a los Secretarios de este Cabildo. Se acordó también que se le avisara que si en el término de diez días no se presentara otra persona para el cargo de Secretario de este Cabildo, se le nombraría para el mismo cargo y se le daría sueldo y gratificación de los mismos que se le dan a los Secretarios de este Cabildo. Se acordó también que se le avisara que si en el término de diez días no se presentara otra persona para el cargo de Secretario de este Cabildo, se le nombraría para el mismo cargo y se le daría sueldo y gratificación de los mismos que se le dan a los Secretarios de este Cabildo.

0201



Señalada en la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales de Madrid, a veinte y ocho de Junio de mil novecientos y cinco, para que se acuerde lo conveniente en lo que toca a la reforma de la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales de Madrid, en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto de veintinueve de Mayo de mil novecientos y cinco, y en consecuencia de lo que se acordó en la Sesión de veintinueve de Mayo de mil novecientos y cinco, y en virtud de lo que se acordó en la Sesión de veintinueve de Mayo de mil novecientos y cinco.

Rojas *Rojas* Sr. Marín *Marín* Males *Males* Carrasco *Carrasco*
 Gordoza *Gordoza* Tesudor *Tesudor* Herber *Herber*
 Molinass *Molinass* Juan Clemente *Juan Clemente*

Se acordó en la Sesión de veintinueve de Mayo de mil novecientos y cinco, para que se acuerde lo conveniente en lo que toca a la reforma de la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales de Madrid, en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto de veintinueve de Mayo de mil novecientos y cinco, y en consecuencia de lo que se acordó en la Sesión de veintinueve de Mayo de mil novecientos y cinco, y en virtud de lo que se acordó en la Sesión de veintinueve de Mayo de mil novecientos y cinco.

[Signature]

de Maria' Mejias de la ciudad de sugetos contribuyentes
a D. Manuel Solano y D. Francisco Jimenez y Balla, y
cuyo reconocimiento se hará sobre la interesada en
este al Sr. Gobernador de la Prov. para los efectos que
fuere convenientes.

Alto tanto por mi el Sr. Secretario de este
a la Municipalidad de una instancia que se dirija
a que por el Gobierno de punto para que dicho
ca del Gobierno de aquella parte le presente el documento
y en este de la solicitud, cuando se reportare el archivo para
saber si existen antecedentes a que referirse para contestar
a los particulares y abrogar caso de los Ballas que
se dije de nuevo de desposicion de justicia necesaria
para emitir un dictamen sobre aquella parte con
que se sabe este asunto de que trata el presente
de modo de que se desfogue

Mo. Ref. L. Maiz. Mula Carvajal
Cordoba Leizaola Molinas
Molinas

Seria del dia 20 de Julio

En la Villa de Calzapeas a dos de Julio de este
ochocientos cincuenta y uno reunidos los individuos que
componen el Ayuntamiento Constitucional bajo
la presidencia del Alcalde interino D. Antonio
ya por ante mi el Sr. Dip. en un. En nombre
breve numero suficiente de individuos de la



0202

poracion Municipal para tratar los asuntos pendientes
se levantaba la sesion de esta sea que firmo D. J. P.

Justifico

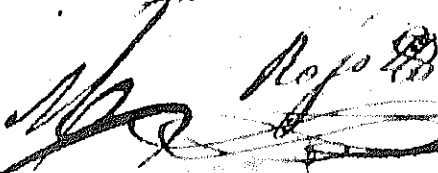
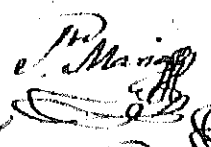

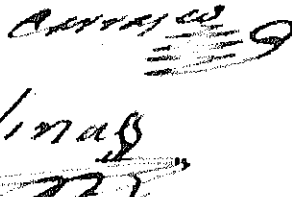
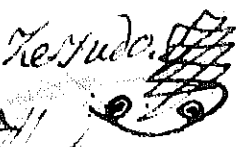
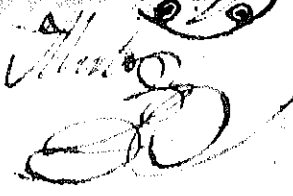
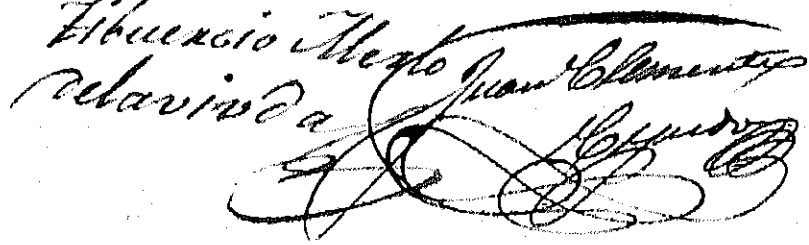

[Signature]
Rojas

[Signature]
Juan Clemente

Ordinaria
del dia 6 de Julio

En la Cilla de Oaxaca a sus sesenta y uno dias del
mes de Julio de mil ochocientos cincuenta y uno acordaron los individuos que componen el Ayuntamiento Constitucional bajo la presidencia
del Alcaide Interino D. Antonio Papp por ser el Secretario
no se dio cuenta de un oficio del Sr. Gobernador en el que
pide informe a la Corporacion acerca de los bienes que poseen
don Pedroullo y Juan Garcia Sotoca, para proceder como
a todo lo que se halla en la Cilla Interina por
donde se manifiesta a la autoridad superior que dichos
bienes de bienes para su manutencion, y que debieran ser
sometidos con arreglo a lo que se halla en la Cilla
Almuerzo acordaron que no queriendo a las personas que
ordinariamente habitan el Ayuntamiento, D. Juan Carrasco
y Palacios a consecuencia del oficio que dirige el Gobierno
de Oaxaca suspendiendo del cargo al Alcaide, debia don
cualquiera de ellos Sr. a fin de que manifiestara su
pertinencia a la Corporacion Municipal, y en caso
afirmativo, hacerse cargo para el Sr. Carrasco

a desempeñar los cargos que son inherentes
 a los Concejales. Y no habiendo otro asunto pendiente
 que despachar se levantó la sesión de que el acta
 fue —

Rey  Don Manuel de Borja
 Mariscal  Don Antonio de Arce
 Condessa  Don Juan de Palafox
 Molinas  Don Miguel de Molinas
 Ferrudo  Don Francisco Ferrudo
 Muñoz  Don Juan Muñoz
 Tiburcio Nieto  Tiburcio Nieto
 Relativo a  Relativo a

Sesión ordinaria del día 9 de Julio en la Villa de Córdoba, a las diez y seis de la mañana, a las diez y seis de la mañana de
 el suscrito alcaide y como mandado los individuos que
 componen el Ayuntamiento Constitucional bajo la presiden-
 cia del Sr. Alcalde interino don Antonio Palafox por ser el Sr. Conde
 no se dio cuenta de una comunicación del Sr. Conde
 don Esteban de la Cruz, en la que pide se informe por
 la Corporación acerca de la conducta moral de Pedro
 de Arce y Juan Sobala, en el cargo de síndico de villa con su
 exponiendo la denuncia que con el precedente. Interesados
 se acordaron se informase que la conducta de los
 denunciados ha sido siempre impecable, y de mala
 conducta, lo cual se comprometerá por que uno
 de ellos tiene un oficio honroso, apesar de un jornal
 modesto para dedicarse a los trabajos de agricultura
 que pueden ganar en subsistencia, sin que por
 decir la municipalidad si han ido o no en caso

0203



dos, por que habiendose dirigido al Sr. Jefe de primera
instancia de este partido a fin de que ordenase a los
Escrivanos, que sacaran testimonios de las causas que se han
hecho segun en los respectivos escrivanos se ha negado
en los terminos que aparece de la comunicacion que se
acompana para su conocimiento. Y no habiendo otro
asunto de que tratar se levanta la sesion de que desta
manera

M. Rojo
J. Manig
Melo
M. M. M.
Torrado
Carrasco
Melo
Melo

13 de Julio de la Villa de Madrid a las tres de la tarde de
por el presente momento y como mandos la independencia
que corresponde al Ayuntamiento Constitucional bajo la pre-
sidencia del Sr. Alcalde interino don Antonio Rojas por ser el
destino de los asuntos de que se trata del Sr. Gobernador de
la Provincia el que pueda a referirse a una de las medidas
que se podian tomar la empresa de Madrid para la construc-
cion del Ferro Carril desde Madrid a Madrid Villavieja
los modos acordados se citan a las mayores contribuciones
y enteros para los nuevos del dia de mañana para

que manifesten el tanto por ciento conducente. Solo el tanto
 uno de diez el tanto de los que presenta D. José Comto
 de los fondos que he acordado de la guardería de unidos
 y la renta de ellas por el tanto a Eliente Honor cuando
 para el efecto se abren al de los decretos que aun
 se encuentran pendientes de otro objeto. También acordó
 daron por haber estado dos guardas municipales llamadas
 Gregorio Honor Comares y Faustino Borrero, el que se
 propusieron otros para reemplazar estas vacantes y para
 ello nombraron a Casimiro San, Amador Madrid y
 Juan Comares, a fin de completar el número
 de los guardas de aquellos que faltaban dispuesto
 para reemplazar lo mas pronto posible el defecto
 que se les ofrecio. Y no habiendo otro asunto
 de que tratar se levantó la sesión de que

Certifico

M^o Rojas M^o M^o Carrasco
 Ferrudo M^o M^o Carrasco
 Juan Comares

Sesión extraordinaria
 del día 15 de Julio - En la villa de Oatey a quince del mes de Julio
 mil ochocientos cincuenta y tres. Presidencia del Sr. J. Comares
 ponente el Ayuntamiento de esta villa, bajo la presidencia
 de don J. Antonio Rojas Al. con el Sr. Comares



0204

por acuerdo el Sr. Fiscal (y) la asistencia de los mayores con
tribuciones que sucesivamente entraron de una comunicacion
del Sr. Gobernador de la Provincia, en la que recorrida
especialmente la circular de la junta constituida en
Cadix, por el Sr. D. Juan de Alarcon y G. de d. d. punto
to ha de principiarse para venir a el q.º ter
mina en Avanguer, acordaron en su virtud: que para
comparar a la realizacion del perveniente q.º se es
presa en la precitada circular, y ofrecer como
garantia los bienes de propios de esta Villa, que
viendo ademas los recursos q.º se crean necesarios q.º
ayudar en parte a la construccion de dho. cami
no, crean no puede fijarse la entidad de los
recursos con q.º cuenta este pueblo, hasta tanto
que no sepa las cantidades q.º prometen los de
mas de la Provincia y q.º lo tanto les parece con
beniente deberia subitarse a todos los Ayuntam.
para que nombren cada uno de ellos, un comisiona
do con autorizacion e instrucciones bastantes q.º pro

Decorative flourish at the bottom of the page.

poner y ofrecer los nuevos q.^o cada pueblo cuenta
 y proveye p.^o llevar a cabo la realizacion
 de la empresa q.^o tan magnifico proveer de cuenta
 ra y viguera debe haberse p.^o las Provincias q.^o don
 de se dirija el camino, en cuyo caso esta Villa
 sino tenia cantidad bastante con los nuevos de
 sus bienes de propios, subentaria otros arbitrios
 q.^o fueren suficientes aribelarse con las ofertas q.^o
 hicieren otros pueblos de igual o mayor vecindad
 no. Asi lo digeron acordaron y firmaron sus

de q.^o certifico
 Antonio Rojas

José Masia Tiburcio Muela Maco
 Nicolas Belarín
 Sebastian Heredia Alfonso Muela y
 Juan Clemente

Así ordenamos
 del 16 de Julio de la Villa de Castropedraza a diez y seis de Julio de
 ochocientos noventa y uno mandamos lo mandamos y
 disponemos el Ayuntamiento Constitucional bajo la
 presidencia del Alcaide interino D. Antonio Rojas por
 te asi el otro elijo su modo. Que no habiendo asun
 pendientes de que pudiese ocuparse la corporacion



0205

7

Se declara terminada la sesion de este dia que
firmo de que consto

[Signature]
Antonio Rojas *[Signature]*
[Signature]

Sesion del dia
de Saltillo

En la Villa de Saltillo a veinte de Julio de mil
ochocientos cincuenta y uno cuando los señores que componen
el Ayuntamiento Constitucional bajo la presidencia
del Sr. Alcalde interino Sr. Antonio Rojas por ante mi el
Sr. Jefe de Sala Sr. de la Cruz principiaron en el dia de hoy
el juicio de amparo para la declaracion de veinte
y cuatro cobradores que debe agantarse este pueblo para el
cumplimiento del ejercicio, no podia comparecer la Corporacion
Municipal en el despacho de estos asuntos hasta la ter-
minacion total de este, por lo cual queda terminada esta
acta que firmo con mi nombre de que consto

[Signature] Antonio Rojas
[Signature] Tiburcio Merlo
[Signature] Pelarion de Mata
[Signature] Jose Maria
[Signature] Molinas
[Signature] Sebastian Ferrado
[Signature] Juan Clemente
[Signature]

Sesión del día 23 de Julio } en la Villa de Calapuyas a veinte y tres de Julio
 de mil ochocientos cincuenta y uno reunidos los
 individuos que componen el Ayuntamiento Constitucional
 de Calapuyas bajo la presidencia de D. Antonio Pardo Alcalde
 de Calapuyas, por ante mi el Sr. Jefe de la Comandancia de
 Calapuyas, para acordar el número de la Comandancia y el
 número de nombrar los guardas para su custodia, de
 haberse a bastante número de veedores mayores
 de Calapuyas para el día veinte y siete a fin de acordar
 el número que se debían elegir y bajo de
 las condiciones, para que dentro de un mes se
 cumpliera, por ser de un interés vehemente para la
 Comandancia y no habiendo asuntos pendientes de que
 se ocupara la Corporación de día por terminada
 sesión de este día que firmaron de que certifico

Sr. Pardo

Tiburcio Merlo Mateo Carrero
 José María Belarín y
 Molinas
 Juan Clemente
 Jefe de la Comandancia

Sesión del día 27 de Julio } en la Villa de Calapuyas a veinte y siete de Julio
 de mil ochocientos cincuenta y uno reunidos los
 individuos que componen el Ayuntamiento Constitucional
 de Calapuyas para acordar el número de la Comandancia y el
 número de nombrar los guardas para su custodia, de
 haberse a bastante número de veedores mayores



0904

Contribuyentes bajo la presidencia de D. Antonio Rojas
por ante mi el Sr. Jefe de la Real Audiencia de Lima
grande plaza, estacionados del año corriente que
se libraron la mayor parte del fruto de la uva
de aquel año, y en consecuencia en el orden de seran-
tos por sus conductos, si los vecinos estan o no de
puestos a que se les guarde el fruto, como todos los
años anteriores, y en caso afirmativo el numero de
guardas que deberan ponerse, con que sueldo y bajo de
que condiciones. Entendidos en todo lo referido. Que para
disponer de la guarda de uvas en general por la Real
Audiencia, como los años anteriores, se permita conducir
se, se publicara un bando, para que los vecinos que
tuvieren uvas en fuerza de pago, presentasen una papel
dela del numero de uvas, de uvas a que perteneciesen
y el monto del guarda, con el termino de diez
dias, y transcurrido este termino el numero de uvas que
se guardan por los particulares, y el valor fijo a que
se les libraran necesarios para todo el plan
de la Real Audiencia de treinta cuantos dias a ca
da uno, y obligado a reparden de los datos que se
recorran en su pago o terminacion. Que se ha
bando otro asunto pendiente de que tra
tar se librara la Real Audiencia de que se

el Secretario Justifuro

18

Antonio Rojas

Roberto Fran
de S. P. Maria

Sebastian Zerrudo

Mexico Carrasco

Alfonso Merlo y Cordoba

José Maria
Molina

Juan Clemente
Leyenda

Señor del Sr.
D. de Cuba

En la Villa de Calixpapas a treinta de Julio de
mil ochocientos cincuenta y uno reunidos los señores
que componen el Ayuntamiento Constitucional de
la presidencia de Antonio Rojas por ante mi el Sr. de
lo que no habiendo faltado ninguno de los señores
en este día y debiendo venir el Comisario de Ciudad
Real nombrado por la Real Cédula de 17 de Agosto
de la Encarnación de 1801 para el desempeño de
los negocios de la Estadística y ad. Manuel Illanes
y entendiéndose el asunto, puesto
en la sesión inmediata no se celebró acto en
a encontrarse ocupada la municipalidad con la guerra
interior por lo que quedaron conformes con el Sr. de
perfectación y se dio fin a la sesión de
Justifuro

Rojas

Carrasco

S. P. Maria

Zerrudo

Merlo y Cordoba
Juan Clemente
Leyenda

Molina



Acta Extraordinaria
del 14 de Agosto
de 1851

En la Villa de Natividad a 14 de Agosto de mil ochocientos cincuenta y uno, reunidos los señores que componen el Ayuntamiento Constitucional de la misma, los individuos de la Junta Jeral y D. Santiago Romero como representante del Sr. D. Jose Manuel Collado vecino de Madrid y Abogado de la Comunidad de Cornal. Hubo cita en el termino de esta Villa; por D. Jose Yrene Garcia Oficia 1.º de la Intencion de Contribuciones, Director de la Provincia y Comisionado por el Sr. Administrador de la misma se les entendi y puso de manifiesto cuanto previene la Direccion General del Ramo en su orden de veintiseis de Mayo ultimo respecto al Expediente de Reclamacion de agravios promovido por dicho Sr. Collado por la Evaluacion hecha a los productos de la citada Comunidad y despues de examinar y discutir las Relaciones y Cuentas de los productos de esta finca presentadas por el citado D. Santiago Romero, las clasificaciones y Evaluaciones formadas en diez y siete de Abril de 1849 por el Agronomo y Geometra D. Antonio Manuel de Julia y las Encomiendas practicadas por el Comisionado para la formacion y Rectificacion de los documentos pedidos por Circular de dicha Direccion genl. fha. Puerta de Mayo del Año

pp. do con el fin todo de poner en
claro el verdadero producto actual imponible de
la citada Encomienda y distinguir el que debio
haberle considerado en los años 1848, 49 y 50, y
añi al propietario como a los Colonos, practica
de las varias operaciones y comprensiones, se con
vino por todo por dicho producto el de
ciento treinta mil r. anuales distribuidos en la
forma siguiente: los cien mil al dueño de
la finca por los Arrendamientos que percibe
de las tierras de labor, pastos y rastrojeras,
los Aprovechamientos de monte alto y bajo y
los productos del ganado de corda que tiene
en la misma; y los treinta mil restantes a
los Colonos o Arrendatarios de las tierras de
labor por las utilidades del cultivo: el citado
capital imponible de ciento treinta mil r. que
se consideran igualmente aplicable a los citados
años de 1848, 49 y 50, pues si bien en los dos
primeros las fanegas de tierra en cultivo
son en menor numero que las que en la
actualidad se labran, tambien los pastos etc.
dieron en mucho o debieron exceder a lo que
en el día venden, con sola la diferencia que
que a los Colonos o Cultivadores en dichos
primeros años, no se les pueda considerar un
capital imponible que el de diez y ocho mil
r. en cada uno por las tres mil fanegas que
llevaron en Arrendamiento al respecto de
r. por fanega en año natural; acordándose
tambien por el Ayuntamiento y Representantes



del Sr. Collado que este convenio sea subsistente
 mientras que a dicha hacienda no se dé otra
 clase de cultivo que el que tiene en la actual
 idad, ni se varíe por el propietario la especie
 de ganadería con que se encuentra, alterándose
 únicamente la cantidad imponible que queda
 designada segun se altere el cuerpo principal
 del pueblo y en justa proporción si proporción
 con lo que se concluye este Acta que firman
 todos los concurrentes y se entrega otra igual al
 Sr. D. Juan García para darla el curso correspon
 diente. Así lo acordaron los señores de que
 queda hecha referencia firmándose en dicho
 día mes y año.

Antonio Rojas

Roberto Juan
 de S. Mateo

Sebastian Zerudo
 Alfonso Mexlo
 y Cordoba

Mateo Cruz

Molina

Pri. Juan Garcia
 Juan. P. P. P.

Santiago P. P.

Hecho en la Villa de Calzadilla a diez
 del mes de Agosto

de Agosto de mil ochocientos cincuenta y uno
 reunidos los señores que componen el Ayuntamiento
 municipal Constitucional bajo la presidencia del
 Alcalde interino D. Antonio Rojas por ante mí
 el Sr. Notario suscritor. En siendo presentados y oye-
 rida las quejas que se exponen al Ayuntamiento de la escu-
 ridad de aguas en los dos pozos de donde se succiona la población
 así, pidiendo de oportuna manera el que en el día de ma-
 rchales principien dos hombres a entrar en aquellas a lim-
 piarlas, y hacer las excavaciones necesarias hasta que en-
 tran el agua en cantidad bastante, a fin de que se pro-
 duzca, y para lo cual y el buen régimen de estos trabajos, se
 tiene en principal ánimo a fin de facilitar todo lo
 posible, indispensable y necesario cuanto obstará a
 presenten, hasta la terminación del objeto que se pre-
 senta. Y no habiendo otro asunto de que tratar se
 cerró la sesión de que tratare.

D. Rojas Carrasco
 Notario
 Testigos
 D. ...
 D. ...

Sesión del 13 de Agosto } en la Villa de Calbayenas a trece de Agosto de mil
 ochocientos cincuenta y uno reunidos los señores que
 componen el Ayuntamiento Constitucional bajo
 la presidencia de D. Antonio Rojas por ante mí



0200

Secretaría deponen su voto: Que habiendo transcurrido el
 término señalado en el bando, de seis días para que los
 vecinos presentasen las relaciones de las papeleras, expresivas
 del nombre de su dueño y número de venas que habían de
 explotarse, se estaba en el caso de inspeccionar a cuentas
 recien dadas, y practicado esta operación, acordaron ser necesario
 dar y ser guardas además de las Municipales, distribuidas
 una desde el Cameno de Almagro al Sr. Santa Cruz, hasta
 desde aquel hasta el Sr. Murrancora, sus desde este al Sr.
 de Infante, y de este aquí hasta el Sr. Santa Cruz, siendo
 nombrados para tener los dichos sellos Sr. Mateo, Manuel
 Esteban Manuel Muroto, Juan de la Cruz Capitán Juan
 de la Cruz Eugenio Peralta, Pedro Gómez Lugo, Agustín del
 Pozo, Juan Corrales, Juan María Barrios, Eusebio Carrasco
 Hódar, Antonio de la Hoya Jarama, Sr. Sebastián de Roman, Luis
 de la Hoya y Juan Cristóbal, a quienes se les recabó el
 juramento de cumplir bien y fielmente su cargo, y
 por habiendo sido el punto de que tratar se levantó el
 libro de que certifico

M. Rojas

P. Muroto

F. de la Cruz

caracas

M. Muroto

Juan Esteban Muroto

21
22

17 de Agosto

Señal del día
En la Villa de Calbayucas a diez y siete de Agosto de mil ochocientos cincuenta y uno reunidos los individuos de mil ochocientos cincuenta y uno reunidos los individuos que componen el Ayuntamiento Constitucional bajo la presidencia del Alcalde Interino D. Antonio Rojas por ante mí el Notario de J. no habiendo asuntos pendientes de J. no se pudo suspender la depuración se celebró por lo tanto la sesión de este día que firmo de J. no estúpido

Me
Antonio Rojas

Juan Clemente
Alcalde

18 de Agosto

Señal del día
En la Villa de Calbayucas a once de Agosto de mil ochocientos cincuenta y uno reunidos los individuos que componen el Ayuntamiento Constitucional bajo la presidencia del Alcalde Interino D. Antonio Rojas por ante mí el Notario de J. no habiendo asuntos pendientes de J. no se pudo suspender la depuración se celebró por lo tanto la sesión de este día que firmo de J. no estúpido

Antonio Rojas

Juan Clemente
Alcalde

19 de Agosto

Señal del día
En la Villa de Calbayucas a once y siete de Agosto de mil ochocientos cincuenta y uno reunidos los individuos que componen el Ayuntamiento Constitucional bajo la presidencia del Alcalde Interino D. Antonio Rojas por ante mí el Notario de J. no habiendo asuntos pendientes de J. no se pudo suspender la depuración se celebró por lo tanto la sesión de este día que firmo de J. no estúpido

Antonio Rojas

Juan Clemente
Alcalde



28
0210

Union del dia

27 de agosto. He la Villa de Calceguina a veinte y siete de
 agosto de mil ochocientos cincuenta y uno reunidos
 los individuos que componen el Ayuntamiento Constitucional
 bajo la presidencia del Sr. D. Antonio Lopez por mi el secretario se pusieron sobre
 la mesa para el despacho las cuentas municipales de
 Alcaide Corregidor y depositario de propios, y entran
 dos de ellas. Que antes de leerse las cuentas es nec
 sario leer al depositario de cuenta del año de mil
 ochocientos cincuenta y siete, para que se vea de
 entrega al que lo es en la actualidad de la cantidad
 que obra en su poder, del año en que estuvo a su car
 go estos fondos, y todo que sea a firmarse y llenu
 rar segun lo que en ellas cuenta. Acto seguido
 por el Sr. Presidente se manifesto que por la ad
 ministracion de Contribuciones la Directiva de la
 Real se encargaba al Ayuntamiento que para el
 dia primero de agosto del mes proximo vendiese
 se manden en el mencionado año y poder bastante para
 conferencias acerca del encubrimiento de esta Villa por
 el caso de consumo que finaliza el presente en treinta
 y uno de diciembre de este año. Puntos en su
 orden. Que a la Junta Provincial se le suplica
 poder bastante de la Corporacion para que en el

representación de la misma, pasan a devocion de
la Junta la cantidad que debe pagarse por los
tos, en la sublección que no debe pasar de la
suma de mil y ochocientos y diez y seis reales
de otro asunto de q. tratar se levante la sesión de
que certifique

Antonio Rojo *Alonso de Mota* *Roberto de*
Alonso de Mota *Alonso de Mota*
Secretaria *Alonso de Mota*

El día
de Agosto

Excmo. Sr. D. Juan de
Caceres Relator de
Mates Carnales

En la Villa de Calixpita a veinte y cinco de Agosto de
mil ochocientos y uno. Yo el infrascripto, Jefe de
la Junta de Calixpita, a virtud de un auto de la
Junta de Calixpita, en virtud del cual se le ha
comunicado el expediente de la Junta de Calixpita
del Sr. Alcalde interino D. Antonio Rojo, por el
se dio cuenta de un oficio del Sr. Gobernador en
que reclama la cantidad de dos mil ochocientos
reales y otros a favor del reparto de las
tasas y enteradas sus propios derechos. Fue sin
alguna se proceda a verificar el repartimiento
de las tasas de esta población, hasta la cantidad que
se reclama y que en el referido oficio al
Gobernador de la Prov. para que se prohiba a
la corporación de Calixpita, hasta fin de mes
se prometa hacer la cobranza que resulta
del referido repartimiento. Y no habiendo
otro asunto por el cual se trata.



Quanto la sesión de quince el Secretario de la

No. 21

Rogado Merlo P. Mair...

José María José de Alca...
Mabrag...
Mateo Carrasco...
Fibuescio Merlo...
Albarino...

de la Villa de Castepinas a los de Setiembre de mil...

El presente documento y uno remitido los individuos que p...
Componen el Ayuntamiento Constitucional bajo la pre...
sidencia interna de D. Antonio Rojas por ante el...
Secretario de quien suscribe. En habiendo acordado...
de la necesidad de que en esta Villa, en el término jurisdic...
cional de esta Villa, se publique un bando...
por todo el pueblo previniendo a los labradores deudores del...
punto publico que en el término improrrogable de ocho...
días se presentasen a satisfacer sus deudas tanto de...
sueldos como de trigo, a la inteligencia que los...
cuando en plazo sin haberse realizado sufriran...
el apremio, hasta que se haya conseguido el...
total cobro. En no habiendo otro asunto pre...
ciente de que juzgara oportuno la cooperación...

17
se declaro suspensas las sesiones de este dia despues

que desahucen

M^{rs} Rojas ^{Mexico} Tordecillas ^{J. Mariaga}
~~Concepcion~~ ~~Mateos~~
J. de Alvarado ^{Mexico y Cordoba} ~~Mateos~~
Molina ^{Tibucacio} ~~Mateos~~
delavir ^{delavir}

Juan ~~delavir~~

Comision de Cortes } en la Villa de Valparaiso a siete de Setiembre
de 1808 }
de sus señores concurrentes y uno de ellos en su
cualidad que componen el Ayuntamiento Constitucional
real bajo la presidencia del Sr. D. Antonio
Cayo por este mi Secretario dejen sus votos. Lo habi
endo representado D. Agustin Gonzalez de haber conferen
ciado con la Real Audiencia sobre el ramo de impuestos, por el cual
le ha fijado a esta Villa la cantidad de noventa y tres
reales ^{reales} que se han manifestado que en esta
ciudad la esclusiva el comisionado no ha querido aplicar
a esta poblacion, por cuya circunstancia y con el fin de au
dar la mas convenientemente sobre este asunto, se citara por el dia
de mañana a los mayores contribuyentes para que con su
dictamen determinen lo que fueren conducente. Y no habiendo
otro asunto de q. tratar se levanta la sesion de q. constare

M^{rs} Rojas ^{Mexico} Tordecillas ^{J. Mariaga}
~~Concepcion~~ ~~Mateos~~
J. de Alvarado ^{Mexico y Cordoba} ~~Mateos~~
Molina ^{Tibucacio} ~~Mateos~~
delavir ^{delavir}



Señor del Sr. D. Juan de Salazar

En la Villa de Córdoba a diez de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y seis mandado por el Excmo. Ayuntamiento Constitucional bajo la presidencia del Excmo. Sr. D. Antonio López por este mi Secretario, y de la asistencia de los señores Intendentes, de lo cual se ha habido decisión de el Ayuntamiento a D. Agustin Bonales para que en la representación se presenten en el Ayuntamiento con las ofensas acaecidas de la Ciudad que se han pagado esta Villa por el ramo de Cruzado, lo que se ha efectuado, y no estando la misma Cruzada en la Ciudad que se ofensa, por lo que se ha presentado a la subasta en la subasta, y para saber si se debe o no Cruzado en el punto de la Ciudad que se manifiestan en parcos. Vitorados me mandó decir que se mandó por el Sr. D. Juan de Salazar que se mandó a la principal persona de esta población que por lo que se paga gran suma, era de parecer que en la Ciudad alguna se agite el pueblo, con el Sr. D. Salazar, por que de modo alguno puede haberse ningún perjuicio a este Ayuntamiento. En lo que se ha habido otro asunto de que tratar se ha visto la sesión de que se va el Sr.

[Handwritten flourish or signature]

Don José María

Don José

Don Manuel

Revisado y autorizado

Manuel

Don José María

Yo, el Sr. D. Manuel... de la Villa de Matagorda... el día de Setiembre... del presente año... y como se acordó... en la sesión... de la Junta... de Matagorda... el día de Setiembre... del presente año... y como se acordó... en la sesión... de la Junta... de Matagorda... el día de Setiembre... del presente año...



Comité de la Comisión provincial para su aprobación.
Acto continuo se dio cuenta el señor D. [Nombre] del
Departamento de Casas, para lo cual se designa un
señor [Nombre] debe nombrar una persona que se encargue
de hacer efectiva la cobranza para evitar que por la
incuria, mande las autoridades superiores una ejecución
por la inobservancia que resulta contra el Ayuntamiento
de [Nombre] de otro particular. Concluyeron en nombrar a [Nombre]
del efecto y de [Nombre] para que salga con el reparto por
todo el pueblo hasta efectuar la cobranza de la cantidad
que a [Nombre] se repartió, para remediarse a la mayor brevedad
posible al Gobierno de provincia donde se reclama. Por
el Sr. Comandante se manifiesta que las cuentas municipales es-
tan atrasadas y no pueden remitirse a la superioridad. De
la superioridad por que el defecto que resulta en ellas de
los años anteriores, no se encuentran cumplidos, y el Depo-
sitario se obliga por esta causa a firmarlos como es de
su deber. Párrafos asimismo acordaron se citen para el
mañana a los mayores contribuyentes, a fin de que des-
pongan el medio de cubrir la cantidad que falta, o a los
gastados de los fondos Municipales y a todos al pago de los
Cuentas Municipales y Agrícolas en la formación de la
Estadística única causa de que resulta el defecto
en aquellos, y para cubrir la cantidad que así
unde, se citara al Depositario de Pagos, quien [Nombre]

va a la corte toda la librería girada para pa-
yo de los aquellos. Y no habiendo otro asunto de
tratar se levantó la sesión de que se sigue

M. Rojo

L. Masina

Carrasca

Delavieja

Resado

Juan Clemente

Segunda Sesión ordinaria
del 16 de febrero

En la Villa de Valparaiso a diez y seis de febrero
de mil ochocientos cincuenta y uno reunidos los
individuos que componen el Ayuntamiento Provincial
conformal con citación de treinta y tres de los
señores, bajo la presidencia del Abogado interino don
Antonio Rojas por ante mí el Secretario de
este ayuntamiento en el objeto de la creación para que
habían sido citados para hacer presente, se
ha visto uno de los fondos de propios para cubrir
las atenciones y gastos originados en la biblioteca
cuya conservación y no habiendo producido lo suficiente
los arbitrios que se crearon para este objeto, es necesario
adoptar si debe incluirse en las cuentas municipales el
deficit que resulta de aquellas. Habiendo sido acordado
que se forme la cuenta de lo producido por cada uno
de los ramos que se crearon para cubrir los gastos que
se ocasionan por biblioteca. Guardas y diligencias en
oficina, y concluida que fuere, se citara de nuevo



los mayores contribuyentes, y se mandara lo que fuerde
conduciente, sin haberse otro asunto pendiente de que
tratar se levante la sesion de que se trata

Mr. Rojas

Mr. Marin

Delavirde

Caracas
Testado

Juan Clemente
Gonzalez

Sesion del dia 17 de setiembre de 1854 en la Villa de Caracas a las once y media de la tarde

de sus respectivos asuntos y uno acordos los
individuos que componen el Ayuntamiento Constitucional
Moral bajo la presidencia de D. Antonio Pego por
ante mi el Notario dijo su verb. Que no habien
do asuntos pendientes que despachar se declaraba ter
minada la sesion de este dia que firmo de que
trato

Mr. Rojas

Juan Clemente
Gonzalez

Sesion del dia 18 de setiembre de 1854 en la Villa de Caracas a las once y media de la tarde de sus respectivos asuntos y uno acordos los individuos que componen el

Junta Nacional Constitucional bajo la presidencia
del Sr. don Antonio Riquelme por ante mi
el Sr. don Juan de Dios que sea habiendo acordado
dientes de que tratar se levantada la sesión de que
de que el Sr. don Juan de Dios

de que el Sr. don Juan de Dios
Riquelme

Juan Clemente
Riquelme

Acta del día
24 de febrero

En la Villa de Calcuta a veinte y cuatro
de febrero de mil ochocientos cincuenta y uno según
de los individuos que componen el Ayuntamiento
Constitucional bajo la presidencia de Sr. don Antonio Riquelme
Sr. don Juan de Dios por ante mi el Sr. don Juan de Dios
de que el Sr. don Juan de Dios. En virtud de las reclamaciones
de las Guardas de Calcuta para que se les entregue
dinero a cuenta de su trabajo, se acordó por el
Ayuntamiento acordando a los que sucesivamente
choxa, para principiar la obra a la cual se
sea principiar a la magna utilidad para pagar
la cantidad que aquellas sucesivamente ganada. En
bando de que el Sr. don Juan de Dios que tratar se levantada la sesión
de que el Sr. don Juan de Dios

de que el Sr. don Juan de Dios
Riquelme

J. Manríquez

de la vida
carretera

Lezcano

Juan Clemente
Riquelme

fomento para que se succeda uno de los foros
 dos que no estaban destinados a cubrir las atenciones
 de la Hacienda y otras partes de las au-
 toridades, por cuya falta se ha hecho en
 un interin un reparto entre los ayuntamientos
 para mantener el defecto y pagar ademas a
 los que han trabajado, la cantidad que
 se les cobra aduandado. Nos habiendo visto
 el punto de que tratar se ha visto la reunion de
 que se trata

Rojo ^{P. Manilla}
 Ferrer
 Carrasco ^{Fernando}

Juan Clemente
 Ferrer

Se nos da a
 la Villa de Valdepeñas a principios de febrero
 mil ochocientos cincuenta y uno mandos los cuales
 que componen el Ayuntamiento Constituido
 en la villa de Valdepeñas y el Alcalde interino de ella
 don Rojo por este medio se dio que en haber
 asuntos pendientes de tratar se ha tratado formal-
 mente de este dia y se firmo de que se trata

Antonio Rojo

Juan Clemente
 Ferrer



Don del Sr. D. Antonio de Salazar y Castro

En la Villa de Salamanca a cinco de octubre de mil ochocientos cincuenta y uno mandados los señores individuos que componen el Ayuntamiento Constitucional bajo la presidencia del Alcalde D. Antonio de Salazar y Castro por ante mí el Secretario D. Juan de Salazar y Castro que no habiendo asuntos pendientes de que tratar en la sesión de esta día se debe por terminada la sesión de esta que firmo de of. secretario

Antonio Salazar y Castro

Juan de Salazar y Castro

Don del Sr. D. Antonio de Salazar y Castro

En la Villa de Salamanca a ocho de octubre de mil ochocientos cincuenta y uno mandados los señores individuos que componen el Ayuntamiento Constitucional bajo la presidencia del Alcalde D. Antonio de Salazar y Castro por ante mí el Secretario D. Juan de Salazar y Castro que no habiendo asuntos pendientes de que tratar en la sesión de esta día se debe por terminada la sesión de esta que firmo de of. secretario

... que se levantaron mano a tra
bajan en el numero de la riqueza y al mismo
tiempo se entregan el producto liquido a cada
uno de los mismos y con el resultado se dispo
nra lo que fuere conducente. No habiendo otro
asunto de que tratar se levanta la sesion de
que resulto

Mr. Rojas ^{J. Maria} Mula

Jos Maria

Molina

Tiboncia Mela

Relarida

Juan Estanislao

Señor Indecano
del dia diez

de la Villa de Calquiari a don de ...

... sus ... y ...
... que componen el Ayuntamiento ...
... la presidencia de ...
... por ... el ...
... una ... de ...
... en la que pretende ...
... se ... de ...
... se le habian ...
... cuando ...
... aquel ...
... pertenencia ...
... se ...



Dado en la forma que se pretendia y se guardara
 en ella por separado el libro que contenia los volu-
 menes y las firmas de quien se daban, dando parte al
 mismo tiempo al Sr. Gobernador de la Prov. de esta
 Obispcion para que si lo estimaba conveniente pudiese
 en su superior aprobacion. Y no habiendo otro asun-
 to pendiente de que tratar se levanta la sesion
 de que certifico

Dado en la Villa de Matigoras a quince de Mayo
 de mil ochocientos cincuenta y siete años.

Termino
 M. J.

Relativo a
 Juan Manuel

Juan Clemente

Dado en la Villa de Matigoras a quince de Mayo
 de mil ochocientos cincuenta y siete años. Y no habiendo
 otro asunto pendiente de que tratar se levanta la sesion
 de que certifico. Y no habiendo otro asunto pendiente de que
 tratar se levanta la sesion de que certifico.

Labradores por fanega de tierra, resulta un déficit pa-
ra completar el importe de los quintos de los años quie-
ras Municipales, y es indispensable para que en el
año corriente no resulte igual suma para com-
pletar el pago de aquellos, que por el Sr. Alcalde se
le pare en oficio a la Junta de pacto, haciendo
saber que el acuerdo del Ayuntamiento con los mayo-
res ^{tribunales,} relativo al documento que se discutiera a
cada uno de los quintos por cada fanega de tierra de
las que continúan los quintos, a fin de que se tenga
presente al tiempo de hacer el pago de los quintos a
todos los vecinos, y de reducir las cuentas de la recauda
de por otro documento. Y no habiendo otro acor-
do pendiente de que tratar se levanta la sesión
de que certifico

Yo
Rojas

F. de Masera
Alcalde

Lerdo

Carrasco

Delavie

Juan Caliente
Alcalde

Señor del Real... de la Villa de Calcepetas a diez y nueve de
diciembre de... de sus señores Alcaldes y uno de sus
vecinos que comparecieron al Ayuntamiento con
los individuos que comparecieron al Ayuntamiento con



tido al bajo la presidencia del Sr. D. Manuel
 de S. ... (y) ... el ... a ...
 ... (y) ... las ... de ...
 ... y el ... Sr. ... por ...
 el ... Sr. ... Sr. ...
 ... al ... de ...
 ... para que se ... por ...
 ... al ... y si las ...
 ... las ...
 ... que se ...
 ... las ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...

Projo

[Signature]

Caracas

José María

delavinda

Alonso

Fernando

[Signature]

[Large signature]

Alm. ordenacion de la Villa de Polanco a veinte y dos
del dia 22 de
Octubre de mil ochocientos ochenta y tres
mandando los individuos que componen el Ayuntamiento
pues la Constitucion con el bajo la presidencia de
D. Antonio Rojo Alcalde Constitucional anterior
no por mi el Ayuntamiento se dio cuenta de una
municipal del Alcaide de Polanco relativa
a que esta Villa se manifiesta si a falta de
punto a proseguir el arreglo del termino de sus
terrenos, de expresion del dia en que ha sido suya
to la municipal para atender lo conveniente. Y tras
de haberse acordado en su virtud, se les dio
a presentada, entendida, que el Ayuntamiento no
pueda sujecion el arreglo del termino por
que estaba el caso, los terrenos de la Villa de Polanco
y caso de que hubiese duda lo habria con la Villa
de Alcantara, con quien debia entenderse para
evitar el qual quera de dificultad que pudiera ser
en el arreglo de los terrenos de Polanco. Con lo
cual queda terminada la municipal de este dia y
firmaron de que confieren

Rojo

Jose Maria
Molina

Fernando

Juan Clemente
Cejudo



M. y. A. C.

Jose Maria Merlo y Ferrer, natural y Abto. a Car-
retero; hallandose en edad de veinte y siete años cumpli-
dos, en compaña de su madre y tres hermanas, a las
que sostiene con oficio y aunque knuebo ajenman
son tan sagradas obligaciones; mas prohibido que por
muerte o falta de madre pueda ocasionar perjuicio en
el dia deponable, por cuyo fin, quiere de lo sup. por
veino o estar con cam. abierta; a. f.

Sup. de lo sup. a su jurta. justicia. constando
sta. admision en el caso de lo que se admira,

Jose Maria Merlo y Ferrer

Acuerdo de la Cilla de Madagacar a virtud y
D. nro. de 14 de Julio de 1851. el cual se ha de cumplir
y cumplir y con acuerdo de los individuos que son
por el Ayuntamiento de Madagacar
bajo la presidencia del Sr. D. Antonio
D. Antonio Pego por en el Secretario de

des cuenta de la presente tal cual se fue
 acordado por el Sr. D. Juan de los Rios y
 se le dio en como un cargo de esta Villa en
 un cargo que vive independiente de los otros
 que se le pertenecen lo que se acordó en que
 trabajos. Estacione sus sueldos del tratamiento de
 un sueldo de sueldo en su sueldo, se le
 haya y tenga al momento como otros, de
 consideracion para lo mismo
 a fin de imponerle las cargas pecunias que
 son propias a su clase de sueldo. Al
 lo mandan y firman sus meritos de que yo el

Secretario Justifico

Rojo

Francisco	carretero
Mohr	debaricador
...	...
...	...

Juan Clemente

Ordenaria de la Villa de Calatayud a veinte y
 un dias de mes de octubre de mil ochocientos
 y uno. En la villa de Calatayud
 la y uno mandan los individuos que
 para el Ayuntamiento Constitucional



La presidencia del Alcalde interino D. Saturno Cely
por ante mi el Secretario acordaron en virtud de sus
liberadas molestado el fruto de obra del terreno
de una y quedando en el año anterior en defecto
de consideracion para el pago de los otros quedados
municipales en todo el año oria y por lo mismo
la falta de estos puntos que eran inmensos en la re-
pública. Vista la anterior proposicion acordaron en virtud
de lo estando penetrado por la liquidacion de cuentas ajena
das solo Guardas Municipales en el presente año, de que
los arbitrios acordados para atender al pago de los otros que
han existido en la época presente, no son bastantes, a
cubrir la cantidad a que ascienden los sueldos de estos
juzgaban convenientemente se suspenderan cuatro, por ser
innecesarios en el día para la custodia del cam-
po, y tambien por descargar a este vecindario al
gun tanto de las gravosas cargas que sobre si pesan
para lo cual se usaron suertes para saber a los
que corresponden ellas, luego q' haya fenado el
presente mes. Acto seguido se procedio al sorteo, y
toto ellas a Bonifacio Lopez de Olmos, Juanito
Bernabe Eugenio Prieto y Trinidad Madrazo

a quienes se les ha de saber este acuerdo
para que entreguen las Bandoleras que obra
en su poder de este Ayuntamiento. Y no
habiendo otro acuerdo de que tratar se levan
a la villa de que certifique

Rojas

Jose Maria Carrasco
Molina Velazquez
Jose Pedro *Juan Clemente*

Segunda ordenanza
del día de votar

En la Villa de Calapuyas a dos de octubre de mil
ochocientos cincuenta y uno el Sr. Alcalde Constituido
Carnal interino D. Antonio Rojas por ante mi el Sec.
Rexis dejó en voto que abunda por el Sr. Alcalde
el distrito del Ayuntamiento y el segundo término de la villa
el de la Cruz Blanca, no podían votar. Pero se acordó
debia deliberar en este día y lo acordó y se quitó
número suficiente de vecinos para que se comparezca
se hubo en este día que firmo en virtud de lo
fuer

Rojas *Juan Clemente*

Segunda ordenanza
del día de votar

En la Villa de Calapuyas a cinco de
Noviembre de mil ochocientos cincuenta y uno



66
0321

Entre las indicaciones que componen el Ayuntamiento
 autoconstitucional bajo la presidencia del Sr. D. Manuel
 Moreno y Antonio Rego por un el Secretario a su
 cuenta de una instancia presentada por Pedro Garcia Rego
 Sr. D. D. en la que reclama a la dicha fallida una por
 cion de las dos de distribucion territorial que por duplica
 do se le habian repartido en el repartimiento de las muer
 tas del aborrecido Sr. D. D. en virtud del dictamen de
 la sociedad acordaron en la vista que resultando en
 cierto cuanto manifiesta el expediente se le haga saber
 el estado de distribucion para que al tiempo de p
 formar el expediente de quita y faja, le haga en
 consideracion para incluirlo en el y no se le ponga
 el perjuicio que en la actualidad reclama. Y no
 habiendo otro asunto de que tratar se levantó la
 sesión a que el Sr. D. D.

M. Rego
 J. Maria Carrasco
 Codona, Pelarinda, Molinas
 Tesoro
 Juan Clemente
 Herreria

Señor del) En la Villa de Valdepeñas a nueve de Noviembre
dia nueve

Demil ochocientos cincuenta y uno reunidos los individuos
que componen el Ayuntamiento constitucional bajo la pre-
sidencia del Alcalde interino D. Antonio Rojo por mi el Seco-
rario cuenta de una comunicacion del Sr. Gobernador de la Provin-
cia en la que manifiesta que del quince al diez y siete del corriente
mes pernoctara en esta Villa S. S. A. S. Los Sr. Excmos. Duques
de Montpensier y para el efecto previene se alajen las
abitaciones donde haya de hospedarse con arreglo y decencia a la
dicha posicion: enterados del contenido de la precedente comu-
nicacion acordó el Ayuntamiento se diese principio a recoger
los muebles necesarios de los vecinos para alajar las abitacio-
nes necesarias nombrando una comision del seno de la cor-
poracion que se encargare de llevar la ejecucion en esta
de todos los efectos necesarios; así como de todo aquellos que se
necesaren para dichas abitaciones; disponiendo se
bien de preparar la comida sumptuosa con arreglo a las
circunstancias de esta Poblacion y al decoro de los Excmos.
personajes que deberan hospedarse. Y no habiendo otro as-
to de que tratar se levantó la sesion de que certifico

Antonio Rojo

M. Mainiff
Relaxi edas

Testado

Condoza carmes

M. Mainiff
Juan Clemente



Sesion del Excmo. Sr. D. D. de Valdepenas a doce de noviembre de mil
 ochocientos cincuenta y uno; reunidos los individuos de el
 Ayuntamiento Constitucional bajo la presidencia del Sr. D. Antonio Rojo por mi el Sr. D. Pedro de Soto y
 con esta por contestar las preguntas que circularon a todos los Ayuntamientos de la nacion los Sr. D. Diputado sobre la enajenacion de
 bienes de propios, y que están pocos dias para el cumplimiento
 del plazo que señalaron para efectuar la constitucion
 Entrados los Sr. D. Diputados Sr. D. Manuel de Soto
 y Sr. D. Roberto Prieto Sr. D. Juan de Soto se encargaron
 en la redaccion de las constituciones, y que en seguida se
 dictaron sobre la conveniencia de la enajenacion
 de los bienes y el objeto de su aplicacion. Con lo
 cual queda terminada la Sesion de este dia que
 firmaron de que certifico

Antonio Rojo

Manuel de Soto

Concepcion

Relaxida

Fernando

Juan Clemente

Sesion del Excmo. Sr. D. D. de Valdepenas a diez y seis
 de noviembre de mil ochocientos cincuenta y uno

Mando los individuos que componen el Ayuntamiento
 Constitucional bajo la presidencia del Sr.
 de Intermio D. Antonio Lopez por este mi el Sr.
 de Intermio de sus nros. su para la liquidacion de
 cuentas generales del Ayuntamiento correspondiente al
 año actual, no podrá procederse, hasta tanto que el
 remanente de los Consumos no sea de la de este
 ramo, por cuya razon y a fin de reunir todos los ante-
 cedentes necesarios para el dia en que hayan de ver-
 ficarse aquellas, ordeno, se encargue un practicante,
 para que en el remanente de los Consumos, el
 Concejal D. Mateo Carrasco, el que se presentara la
 vez que la haya iniciado, a la disposicion para la
 efectos convenientes. Uno habiendo otro asunto de
 antes a lo tanto la Union de que certifique

M. P. Lopez D. *de M. Mateo Carrasco* *Mateo Carrasco*
 Cordova delavirca *Mateo Carrasco*
 Tesorero *Juan Clemente*
de Intermio

Mando ordeno, que el Sr. D. Mateo Carrasco a quien se
 dio el 27 de octubre } de la Villa de Cordova a quien se
 dio el 27 de octubre } de mil ochocientos cincuenta y uno
 mande los individuos que componen el Ayuntamiento
 Constitucional bajo la presidencia del Sr.



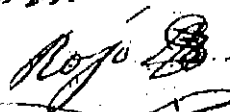


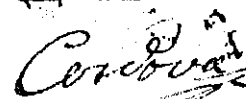
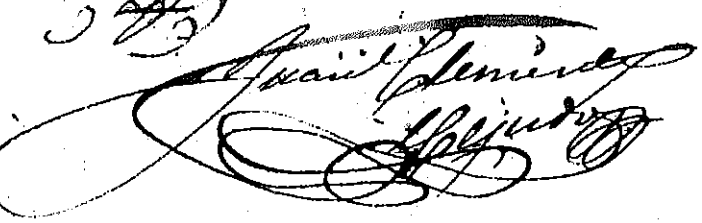
48
0223

Mi querido Sr. Antonio Rojas por mi el Sr. S. de
cuenta de una comunicacion de la Adm. de
Contribuciones directas en la que se manda que
por la liquidacion se forme una liquidacion de todas
las cantidades que se han cargado a la Comandancia de
Reconal Cuba, las ratificadas por el Sr. S. y las su-
plidas por el pueblo desde el sesenta y cuatro
y ocho hasta la fecha. Entiendo que el Sr. S. dijo que
a la mayor brevedad se forme y remita la liquidacion
con atencion a lo que resulta de los reportamen-
tos de otros años, y el resultado de lo que se ordena
por la referida Adm., p. q. a la Comandancia no se
le abra otra cantidad de la cantidad p. la direccion
hasta que se resuelva el expediente de la referida
mencion. Pero habiendo otros asuntos de q. tratar se le

ante la Adm. de q. Callejas
Rojas Sr. S. Sr. S. Sr. S.
Sr. S. Sr. S. Sr. S. Sr. S.
Sr. S. Sr. S. Sr. S. Sr. S.
Sr. S. Sr. S. Sr. S. Sr. S.

Session Dominical en la Villa de Calixpapas a veinte
del 27 de octubre

y tres de noviembre de mil ochocientos cuarenta y uno reunidos los individuos que componen el Ayuntamiento Constitucional de esta villa por la presidencia de D. Antonio Pego Alcala interino por ante mi el otro acordaron en su primer sueldo sufragante acordando el acuerdo que hai en las cosas en donde con el permiso competente de los señores, pasaron a tratar sobre la cancelando un libro de consideracion en la propiedad que son garantida se encuentran por de ley, juzgar necesario se publique un bando por toda la poblacion prohibiendo la venta de las fincas en sujecion a la ley de posesion del suelo cuya determinacion se haya cumplido y rigorosamente por los guardas Municipales, poniendo a los infractores a disposicion de la autoridad competente castigados segun su merecida. Uno habiendo otro asunto de tratar se levanto la sesion de q. desahogado.

Yo   Sr. Martin
 Mexobclarino
 Corcovado
 Sr. Juan



Señor del 2º
de Agosto

En la Villa de Cullapenas a veinte y tres de Agosto de mil ochocientos cincuenta y uno segundos
Por entendimiento que disponen el departamento Constitucional bajo la presidencia del Sr. Antonio
D. Antonio Rojas por mi el Secretario se dio cuenta a la Corporación de hallarse concluido el repartimiento sobre las áreas correspondiente al año presente, y que solo faltaba nombrar cobradores para hacer efectiva la cantidad que importa para ser enterada a Cuscuta Real antes que hubiese concluido la misión que la reclaman. Entrados en este acuerdo nombraron de recaudador para este departamento a Vicente Gomez Heredo, el que se constituyo en las casas de los vecinos por hacer mas pronta efectiva la cantidad repartida. Y no habiendo otro asunto de que tratar se levantó la sesión de que desistieron

M. J. Rojas

Mateo J. Manrique

Condrea Heredo

Mano del Sr. D. J. Manrique

Mano del Sr. D. J. Manrique

Sesion del 30 de octubre
En la Villa de Calcutzen a treinta de octubre
de mil ochocientos cincuenta y cinco reunidos
los individuos que componen el Ayuntamiento Constitucional
bajo la presidencia del Sr. Alcalde Interino Sr.
Antonio Rojas por mi el Secretario Sr. Juan Antonio
de una de las del Sr. Gobernador de la provincia
en la que previene que para el dia quince del mes
veniente se reúnan a satisfacer las listas electorales
los Diputados a todos cuyo operacion debe practicarse
de dos principales acordados al Sr. Alcalde Interino
Sr. Juan Antonio de los señores Sr. Maria Molina
y Sr. Mateo Carreras para que unidos al Sr. Alcalde
cumpla la satisfaccion, obligando a todos los que hubieren
perdido el voto electoral, obligando tambien a los que lo
hayan adquirido todo con arreglo a la Ley 4 no habiendo
este asunto pendiente de que tratar se levantó
la sesion de que es el Secretario Sr.
Juan Antonio

Maria P. Manilla
Carreras
Mendo delavie
Carreras
Juan Antonio

Sesion del 31 de octubre
En la Villa de Calcutzen a tres de Diciembre
de mil ochocientos cincuenta y cinco reunidos
los individuos que componen el Ayuntamiento Constitucional



50 /
0225

la providencia de el Sr. Antonio Piza Alcala interino por
su el Secretario se dio cuenta de la providencia que
habia sido en el expediente de interdicto de despojo
hecho en el juzgado de primera instancia contra los
compradores del Sr. Mariscal de Almagar; y testigos
de ella acordaron sus autos. Que por el Sr. interino
dicho se solicite del Sr. Gobernador de la prov. la licencia
para interponer la apelacion en el expediente con
tes referido, y diligencia que sea se presente al Sr.
Jefe para que se de el curso correspondiente. Que ha
biendo sido asunto de que tratar se levante la sesion
de que constare =

Me. *[Signature]* Mulo *[Signature]*

[Signature]
Cristobal Hernandez

Me. de la vida
[Signature]
Juan Clemente
[Signature]

del 7 de
en la Villa de Valparaiso a 10 de Diciembre
de 1851 el Sr. interino interino y como en
sido los individuos que componen el Ayuntamiento
Constitucional bajo la presidencia del Sr.

Alcalde interino D. Antonio Rojas por auto sui el día
catorce de Mayo de mil ochocientos y noventa y cinco
teniendo presente el expediente que se sigue por el
interese de que judicialmente se compare la expresada
Manda al Jefe de la fuerza pública que compare

[Signature]
Rojas

[Signature]
Juan Clemente

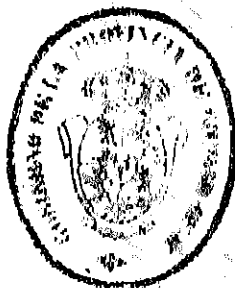
Señor del Sr.
de D. D. D.

A la Villa de Calatayud a diez de Diciembre de mil
ochocientos noventa y cinco. En virtud de un auto de
comparicion del Sr. Jefe de la fuerza pública, en virtud de
orden de D. Antonio Rojas Alcalde interino por auto sui el
día de ayer en su virtud. En virtud de un auto de
orden para formar el expediente para el día de ayer
debia procederse a extraer las utilidades que cada semana
tenia fijadas en el día de ayer, y al mismo tiempo
conformando por ellas para que con facilidad pudiesen
encontrarse los contribuyentes, segun esta prevenido
por la orden de Contribuciones de la provincia. En
habiendo sido asimismo de que se levante la
una de que se certifique =

[Signature] Mateo S. Morán

José María Terrero

[Signature] Juan Clemente



CON esta fecha he aprobado las elecciones municipales de esa poblacion y nombrado Alcalde á D. *Antonio Rojas*
 Teniente de Alcalde primero á D. *Juan de Dios Casas*
 y segundo á D. *Domingo Molinas*
 Y habiendo estimado bastante las escusas presentadas por D. *Agustin Garcia Casas* para desempeñar el bargo de Concejal, y declarado no tener la aptitud legal necesaria D.

y D. _____
 serán Concejales de esa poblacion en el bienio próximo.

D. *Juan de Dios Casas*
 D. *Franco Molinas*
 D. *Pedro Ruiz de Leon*
 D. *Agustin Garcia Casas*
 D. *Domingo Molinas*
 D. *Francisco Carrizo y Lerma*
 D. *Juan Francisco Palacios*
 D. *Juan de Dios Casas*
 D. *Juan de Dios Casas*
 D. *Juan de Dios Casas*

juntamento con los que lo eran en el bienio anterior

D. Sebastián Rojas

D. Juan Pambinero y Palacios

D. José María Molina

D. Mateo Carrasco

D. Blas Martín del Moral

D. Alfonso Mera y Jordoba.

Dios guarde á V. muchos años. Ciudad-Real 18
de Dic^r de 1851.

Sebastián Rojas

Dr. Alcalde de Valladolid

2

0227

17

Acta de Promoci^on
de los Concejales } de la Villa de Caceres



a primero de Mayo de mil ochocientos cincuenta
y dos ante el Sr D Antonio Rojas Alcalde y
Presidente del Ayuntamiento y de los individuos del
mismo en el año anterior por la escuela de
habla ante sus señores señores los señores
D Juan de Dios Ochoa D Domingo Molera
D Juan Molera D Pedro Juan de Alcazar D Juan
de la Cruz Ochoa D Antonio Ochoa y Pala
ca D Juan Antonio de Castro D Juan Francisco
y Rubio y D Juan Manuel Ochoa a quienes se
le dio el presente el oficio del Gobernador de la
Provincia en el cual le daba parte de haber
aprobado las elecciones municipales de esta pobla
cion y nombrado primer Comisario de Alcalde
a D Juan de Dios Ochoa y segundo a D Dom
go Molera y encargados a los señores señores se
ñores jurados de ley D Antonio Ochoa y Pala
ca D Juan Antonio de Castro D Juan Francisco
de la formula presentada en el artículo cua
renta y seis del reglamento vigente de jurados

○

y los Santos Evangelios guardados y hacen guardar
de la Obispetura de la Arquidiócesis de la Plata
señalada en el M. P. a. D. 2.º y 3.º y de sus
que y legalmente en el desempeño de su cargo
ya proceda a recibir juramento a los señores electos a los
cual dijeron si juro, y contestado si así lo ha sido Dios
en lo presente y si no en lo demandado, ~~de las~~ posiciones a
los señores de Madrid entregados en el el doctor
de jurisdicción y colocados en sus asientos, pro-
cedió seguidamente a la misma operación con los señores
donde quedan resididos a elección de D. Manuel Cornejo
y Leona y no se allaba presente, aceptando todos
sus respectivos cargos y ocupando los asientos que acada-
rno corresponden según las instrucciones vigentes; de to-
do lo cual se queda instalado el Ayuntamiento, mandan-
do con D.ª Señores con el Sr. Presidente se diere pasasen
el Gobernador de la Provincia por el correo de este día

y lo firmase de que yo el Sr. escribano
Antonio Rojas
Juan de Dios Domingo Molino
Bartolomé
Alfonso Merlo y Padilla
Pedro Ruiz
de Luna
M.º Camarero
y Rubio
Gonzalo Ruiz
Juan de Dios
Juan Clemente
Cruzado

Señor D. ... de la Villa de Valdepeñas a cuatro de Mayo de 1829

0229

de mil ochocientos cincuenta y dos, reunidos los Individos
 q. componen el Ayuntamiento bajo la Presidencia del Excmo.
 D. Antonio Lopez por este día dijeron: Que siendo
 prebentado de la Ley de Ayuntamiento vigenta de 1801
 entre los Regidores del cuerpo Municipal el Caballero Don
 curador D. Luis que representa los Dños del Convento de San
 debian proceder ala eleccion de el. En seguida se hicieron
 tantas papelitas cuantos fueron los individuos de ayuntamiento
 mismo, y se procedio ala votacion, resultando en el primer
 voto D. Fr. de Solís con un voto, y D. Juan Maria de
 Lina con cinco, y por consiguiente el Sr. D. Juan Maria de
 Lina, quien antes y fueso de cumplir bien y fiel
 mente su cargo. Seguidamente se procedio al sorteo del
 de los mismos q. debia leer los Regidores segun se dispone en el ar
 ticulo sesenta del Capitulo quinto de la Ley y preparandolos
 bales de los mismos en una cedula que se introduyeron repetitivamente
 en una bola se depositaron en un globo, haciendole un orno de otros
 tantos numeros desde el uno inclusive hasta el catuena. Los
 cinco primeros los ocupan D. Juan Camarero Palacios, D. Alvaro
 Masia del Moral, D. Juan de Solís, D. Mateo Camarero, y
 D. Juan de ... Cordova segun se publica en el act. de ...
 y uno del Reglamto. y extrayendo del primer globo uno de los
 nombres, y del segundo otro de los numeros, dió el siguiente

subad

D. Agustín García Barcas numero seis

D. Juan Alfaro de Castro numero siete

D. Don' Ines y Garcia numero ocho

D. Pedro Ruiz de Leon numero nueve

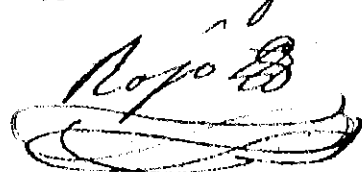
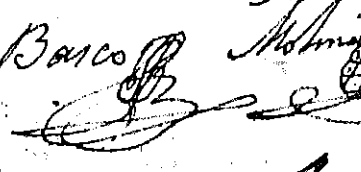
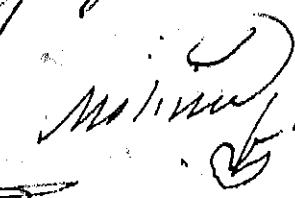
D. Fran.^{co} Molina numero diez

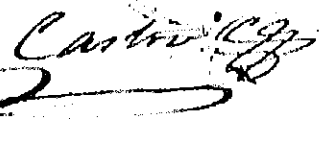
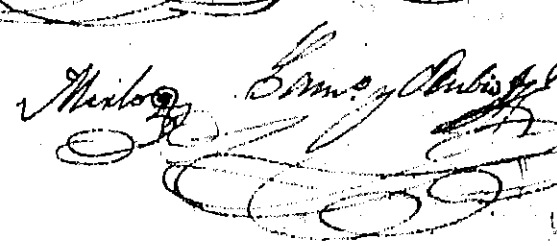
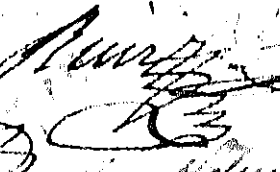
D. Ramon Corujo y Lerma numero once

D. Antonio Carrasco numero doce

D. Don' Camarero y Rubio numero trece

En cuya forma conlecion era esta su mter. acordando se
lebrar sesiones ordinarias los Miércoles y Domingos de cada
semana alas diez de la mañana, y lo firman de guiso
el tico. usifio

Rojas 
 Barco 
 Molina 

 Castro 
 Loma y Rubio 
 Carrasco 

Acta ordinaria
del día 7 de Enero

En la Villa de Castropinas a siete de Enero
de mil ochocientos cincuenta y dos, siendo los señores
donde que componen el Ayuntamiento Constitucional
suel bajo la presidencia del Alcalde D. Antonio
jo, se presento el concejal D. Ramon Corujo y Lerma
quien jurto juramento en la forma establecida por
la Ley aceptando el cargo y ocupando el asunto que
le correspondia, se manifesto por el Sr. Presidente



5
0280

que para el mas exacto y cabal desempeño de
todas las cuentas correspondientes, a los diversos ramos
que comprende la Administracion local, debian
compartirse entre todos los individuos de la municipal
idad, a fin de que, cada uno entendiese en el des
pacho de los que se le encargasen, y al efecto los
distribuya en la forma siguiente.

A D Juan de Dios Pardo primer Teniente Alcal
de le encargaba la Administracion de Beneficencia y de
todas y cada una de las Cuentas de Rentas y de los otros ramos
de su cargo.

A D Domingo Molina Segundo Teniente de
Alcalde le encargaba las Cuentas de Rentas y de los otros ramos
de su cargo.

A D Aquilin Casas y D Juan Melo Garcia, en que
cion de las Cuentas Municipales y la Administracion de
Caminos y carreteras.

A D Juan Alfonso de Gualco y D Manuel Moli
na, Instruccion primaria, y obras publicas.

A D Juan Camacho y Rubio Instruccion de
Alfaraes.

A D Antonio Camacho y Calacion, D Mateo Comas
en la Instruccion y Departamento de los granos de
Estado.

co la impresión del Ponto

A D. Ramón Cornejo y Heredia y D. José María Molina Por Jueces Policia y Abastos

Por lo cual y no habiendo otro asunto de que tratar se levantó la sesión de que se trata

Proyo B. Cornejo Molina Molina

Molina Molina Molina Molina

Por Clemente

Sección ordinaria del día 11 de Mayo

En la Villa de Colima a once de Mayo de mil ochocientos ochenta y dos años los individuos que componen el Ayuntamiento Constitucional bajo la presidencia del Sr. D. Antonio López, se dio principio a la sesión de la lectura del acta anterior, y habiéndola hallado conforme queda guardada.

Acto seguido se manifestó por el Sr. Presidente que manda de su propia obligación de dar los avisos de buen gobierno que se han de observar por el vecindario en el presente año. Se

6
0231

acordado se publican las siguientes.

1.^o Se prohíbe todo trabajo personal en los domingos y días festivos, excepto los públicos necesarios a no ser en caso urgente, y cuyo objeto el Alcalde dará el permiso previa la licencia de la autoridad Municipal.

2.^o En los tres días de Carnaval se permite ir andar por las calles en disfraces y caretes, pero solo hasta mediodía guardando la moderación debida y quedan prohibidos en estos días el uso de la música de Ministros de la Religión, ó algunas ordenes religiosas, y el de todas clases de la policía.

3.^o También se prohíbe el uso de coronas en dichos días, aun cuando se requieran los trajes de uso.

4.^o No podrá celebrarse ningún espectáculo ni baile público sin que preceda el permiso de la autoridad.

5.^o Se prohíbe en las tabernas y tiendas toda clase de juego aun cuando no estén prohibidos.

por la Calle
6º Se prohíbe que en las Calles se pongan estacio-
nes de agua, ni por los vendedores de cerveza y
ceras y lo mismo se prohíbe en las plazas
de uno u otro a sus distancias con permiso del Sr. Alcalde
cuando sea por necesidad

7º Igualmente queda prohibido el tender por las Ca-
lles los miembros de las obras y muros de las Escuelas

8º Tambien se prohíbe a todos los vecinos q. las port-
adanzas de sus casas los tengan desahucados y aca-
dos y q. por los arborescencia no echen aguas en man-
das

9º Asimismo se prohíbe andar torrendo y tra-
ciendo por las Calles con carruajes y Caballe-
rias

10º Igualmente se prohíbe a los vendedores de Car-
nes que tengan en una misma mesa de Sr.
o una charca; y que precisamente sean de tres
un pedazo en una tablita de otras cosas
e inteligibles la especie y precio a que la ven-
dan

11º Tambien se prohíbe a toda persona
atravesar los sembrados que o a Cereales
hacen sembrados o caminos y sembrados





0202

aperturas a seras

12. Se prohibe entrar a sacar yerbas de la sombra de y cortar en ellas ruyos, rudas o suyas, habas, garbanos, o ramos de otras hierbas que se descomponen o aporrobamiento de ellas.

13. No podra introducirse por ninguna persona clase alguna de yerbas en las plantaciones de Curas de las Guinacas, Alamos, u otros arbolados en que no sea presencia de sus respectivos dueños que se deberan irlos por cuenta y no en otra forma, ni tampoco en los ruyos y sembrados hasta que se haya levantado el sol. Los ruidadores no podran salir a ruidar hasta el tanto que haya salido el sol, y deberan volver antes que se haya puesto el sol, pudiendo permanecer en los ruyos sin ser los cortados, ni recoger la yerba en los ruyos y en los sembrados hasta el ultimo dia, en los otros ruidos de otras hasta tanto que se pueda ir a...

de la ley de 18 de mayo de 1845.

14. - Se permite que se deducan a cargo de los sucesores de los contribuyentes de la renta de consumos los gastos que se hubieren hecho en el pago de la misma, y que se deducan también a cargo de los sucesores de los contribuyentes de la renta de consumos los gastos que se hubieren hecho en el pago de la misma.

15. - Se permite que se deducan a cargo de los sucesores de los contribuyentes de la renta de consumos los gastos que se hubieren hecho en el pago de la misma, y que se deducan también a cargo de los sucesores de los contribuyentes de la renta de consumos los gastos que se hubieren hecho en el pago de la misma.

16. - Se permite que se deducan a cargo de los sucesores de los contribuyentes de la renta de consumos los gastos que se hubieren hecho en el pago de la misma, y que se deducan también a cargo de los sucesores de los contribuyentes de la renta de consumos los gastos que se hubieren hecho en el pago de la misma.

17. - Se permite que se deducan a cargo de los sucesores de los contribuyentes de la renta de consumos los gastos que se hubieren hecho en el pago de la misma, y que se deducan también a cargo de los sucesores de los contribuyentes de la renta de consumos los gastos que se hubieren hecho en el pago de la misma.



Cada tienda y establecimiento que haya en los
municipios de Mayo Junio Julio Agosto y Setiembre
del

18... Cada persona sea el dueño de la tienda queda su
libre al arbitrio de su voluntad de cuanto que
de proveer en los artículos que vendiera, debien
do tener entendido que el que contraviniera en el
cumplimiento de lo que se dispone con la multa
de diez a sesenta reales y si incurriere en la
culpa de pena de la que se marca en el
presente se le darán las penas que son regle al
dijo en el presente acuerdo por su
desobediencia. Y no habiendo otro asunto
de que tratar se levantó la sesión de que
se trata.

Man de dia Domingo
Antonio Rogo B. Agustín García
Juan. M... José Mel...
Antonio Com...
Alfonso M... y Córdoba

Lista del
14 de Mayo

En la Villa de Calpanmas a estos de
Mayo de mil novecientos cincuenta y dos
segunda los individuos que componen el organo
legislativo Constitucional bajo la presidencia
del Sr. D. Antonio Rojas se dispuso
esta por el Secretario de las instancias Sr.
D. Pedro Antonio y D. Yegorito de Melara que
reclamaron la inclusion en las listas electorales
para Diputados a Cortes. Enterados de su con-
tenido, y de lo dispuesto en la Ley Electoral a
cudarse se les devuelva las solicitudes a los
reclamantes, manifestandoles que deban diri-
gir su reclamacion al Sr. Gobernador de
la Provincia por ser la autoridad competen-
te para despachar su peticion. Como
lo cual quedo terminada esta Union que
firmaron sus señores Sr. D. Calixto

M. Rojas, Basco, Melara

Man. Antonio
Juan Garcia

D. Melara
Juan Melara
Man. Antonio

Federico Carreras Pedro Ruiz
de Palacios de Leon
Agustin Garcia
Afonso Melara

9
0231

J. A. C.

Nicanor Cepudo, vecino de esta villa a
v. respectivamente expone: Que desde 1.º de
Setiembre último se halla acconclado en la villa
de la Puebla en la que por ahora le acconclado
vivir con su familia; y a este efecto

A. V. Suplico se sirva admitirle la despedida que
hace de vecino de esta villa, y de conquisante
mandar que como au de los Padrones del vecindario,
y p.^a hacerle constar de la expresa Certificación
de ello por el Sr. de la Municipalidad, en la
cual vecino ind. es. Cuyd Uda q. d. C.
int. S. Oaxaca Noviembre 22 de 1857.

A cargo del interado q. m. C. de

Jose Esteban Garcia



0233

10

Señor del
18 de Mayo

En la Villa de Cotacuman a diez y ocho
de Mayo de mil ochocientos ochenta y dos
segundo, los individuos que componen el Ayunta-
miento Constitucional bajo la presidencia
del Sr. D. Antonio Rojas por su el tiempo
se hizo lectura de una instancia de
Sr. Juan Rojas, en la que ~~se solicita~~ se du-
pude de Vicario de esta Villa por trasladar
su domicilio a la de Acumbilla por serle
mas conveniente para sus intereses. Cesaria
valdo sus votos acordaron. Que al indicado Sr.
Juan Rojas se le admita la despedida
que hace de Vicario de esta Villa, y que se
tenga presente en el Cabildo de donde se le
barrera pa que no sufra las cargas de
cargas de abastecimientos y otras que correspon-
den a este vicario. Pero habiendo
otro asuntos pendientes de que tratar
en la sesion de este dia se dio

por terminada y la firmada con sus nombres de
que el presente

~~Mano de~~ ~~Don~~ ~~Diego~~ ~~de~~ ~~Barros~~ ~~Alonso~~

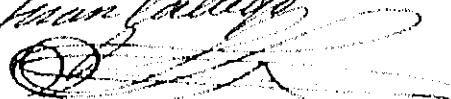
~~José Molinas~~ ~~Juan~~ ~~Alfonso~~
~~José~~ ~~Ramos~~

Juan Molinas ~~Mano~~ Lorenzo Agustín
y ~~León~~ García ~~Barros~~
Antonio Carreras
y Colación ~~Pedro~~ ~~Perez~~ ~~Alonso~~ ~~Melo~~ ~~y~~ ~~Coronado~~
~~de~~ ~~Leon~~

~~Juan~~ ~~Alfonso~~
~~José~~ ~~Ramos~~

en el Reporte del año actual para con ella
indagarse a sus parientes D. Juan de los Rios
unos herederos de los bienes de este finca
con el fin de defacto mandados que se han sacado en
oferta oficial de sus parientes para
la indagacion de su identidad (cantidad y finca)
Responsables a ella y de sus bienes y valores
como contribuyentes a quien se le debe de Arrendamiento
para ello y por lo mismo =

Suplico a C.S. se sirva acordar lo que deyo librado
en esta instancia por asi es y para que
espera de la justificacion y Reta administra
cion de Justicia. Dios que en el mes de Mayo del año
plena dia y mes de Mayo de 1800 en mil ochocientos
los años =

Juan Calleja


Decreto En la Villa de Caldepeñas a veinte y cinco de Mayo de 1800



12
0227

de mil ochocientos cincuenta y dos. Turnados los señores
que componen el Ayuntamiento Constitucional bajo
la presidencia del Sr. D. Antonio Rojas, por mi el Secre-
tario se dio cuenta de la precedente solicitud del Cobrador
de contribuciones D. Juan Gallego en la que pretensa
se abra la cantidad de que dejó hecha mención bien por
el Ayuntamiento y Junta Municipal o que el Ayuntamiento
entre de sumas para el año presente se repartiese
mas la misma suma, enterada del contenido de la
precedente solicitud, acordaron sus Señores: Que se oficie
a el Ayuntamiento de la Villa de Mombilla pregun-
tándole que vea por donde los bienes de los sujetos
que se mencionan en la ya dicha solicitud y con la
contestación de dicha suplicación se resolviera lo que
mas conducente y arreglado sea a justicia.

Acto seguido por el Sr. Presidente se expuso: Que
por el levantamiento de los puertos publicos se ha habido
dado parte de que los Aguarderos se rogaban a pagar
la el derecho que devenguen al arbitrio de Puertos
publicos, y que antes de resolver sobre el particular

la comilla a la deliberacion del Ayunta
miento para que acordase lo que se le
pareca mas conveniente y conducente para la pruden
te manifestacion, y teniendo presente que en el
año ultimo, no se tubo por el rematante
a los Aguardos desecha alguno por este ar
bitrio, acuerdan no encontrarse ellos en
el caso de pagar ninguna cantidad por
no entenderse comprendidos en el pliego de
condiciones del expediente formado para la
basta de este arbitrio, y no habiendo otro
asunto de que tratar se acuerda la señoría
de que certifique

de que certifique *Molina*
Rojas *Francisco de Dios* *Carretero*
Rosales
Molina *Manuel Antonio*
Rosales *de Castro*
Molina *Baca*
Manuel Antonio
de Castro



78
0238

Sumaria
maria del
25 de Mayo

En la villa de Cartagena a veinte y cinco de Mayo de
 mil ochocientos cincuenta y dos, reunidos los Señores J.
 con el nombre de Ayuntamiento constituido en esta villa bajo
 la Presidencia de D. Antonio Lopez Maldonado del mismo
 año por mil seiscientos cuarenta y cinco comunicacion
 del Tribunal de Caceres para las proposiciones de Ma-
 gistrados de Justicia, primera de Ciudad Real, en la
 que propone a D. Francisco Rodriguez y Teller y D. Jose
 Moreno y Ribas para la rectoria de la escuela pri-
 maria elemental de niños de esta villa; y que el Ayun-
 tamiento haga la eleccion de profesores de uno de estos
 y sus sucesores y auxiliares en sus dignidades: fue en
 oho de sus atribuciones y en cumplimiento de lo dispuesto
 en el artículo veinte y cinco del Real Decreto de
 veinte y seis de Setiembre de mil ochocientos
 treinta y siete, nombra a D. Francisco Rodri-
 guez y Teller para Maestro en propiedad de la
 escuela elemental de niños en virtud de haber

obtuvimos la aprobacion y la provision q. tubo lugar
en el mes de Diciembre ultimo. Asi lo dice
aquella mandada y firmada por el Sr. D. Juan de
Ayala y segun yo el Secretario certifico

Antonio Rojas

Domingo Almeyda

Juan de Dios

Barcelo

Miguel Comijo Pan. Notario

J. S. S. S.

J. Garcia

Jos. Martin

Jos. de Cordoba

Man. de Cordoba

Jos. de Cordoba

Jos. de Cordoba

Jos. de Cordoba



0230

En la Villa de Chelqueguas á veinte y nueve de Enero de
mil ochocientos cincuenta y dos. Venidos los señores que com-
ponen el Ayuntamiento Constitucional de la misma con
asistencia de igual número de mayores contribuyentes, ba-
jo la presidencia de D. Antonio Agui, por mi el Secretario se
dio cuenta de la circular de la Comisión nombrada por el
Ayuntamiento y mayores contribuyentes, en la que se invi-
ta á todas las Corporaciones municipales de la Provincia,
para que nombrando un Comisionado de su confianza, con-
curra á la Junta general, que deberá celebrarse el día dos,
para tratar sobre la conveniencia de prolongar la com-
municación del ferro-carril, que desde el Real sitio de Aman-
guá ha de continuarse hasta la Ciudad de Almansa; en
terceros en virtud del contenido de la precitada circular
acordaron: Que comunicando sobre manera á los intereses
de todos los pueblos que constituyen esta Provincia, es
que el ferro-carril se dirija por el centro de la misma
por las ventajas que de suyo ofrece para la mayor expo-
sición de todos los frutos ó productos de propiedad

que encierra, y conformandose tambien con el grado p
 samiento que encierra la invitacion que se hace por
 la Junta creada en la Capital, elijan a D. Juan M
 fonso de Castro miembros de la Corporacion municipal
 de esta Villa, para que en virtud de las facultades que en
 efecto se le han conferido, oiga y determine lo que con
 prenda y convenir pueda a los generales intereses de la
 Provincia, y especiales de esta poblacion, siendo por
 valido cuanto sobre el particular se proponga y efectue
 en referida concurrencia; y teniendose esta acta con
 credencial y poder en forma y bastante para que rep
 sente a esta Vicaria. Asi lo acuerda, dice y p
 man sus Mdes. de que yo el Secretario certifico

Antonio Rojas B. Domingo Mohrny
 Juan Carlos
 Antonio Carrinero y Balacios
 Juan Martin
 Agustin Garcia
 Pedro de Leon
 Juan de Dios
 Juan de Dios

Juan de Merlo
y Castellano

Juan de Merlo

15
0240



Antonio Maria
y Castellano
Manuel Luviano
Galvan

Vicente Lopez
Felix
Manuel de la Jara
Herrero

Vicente de Merlo
y Hernandez

Juan Galvan

José Maria
Cordova

Juan Galvan
Cordova

Union del
19 de Febrero

En la Villa de Galveston a primera de
febrero de mil ochocientos cincuenta y dos
entre los individuos que componen el Ayuntamiento
Constitucional bajo la presidencia del Sr. D.
Antonio Lopez por una parte y el Sr. D.
J. P. En su nombre y en nombre de que
podria suspender la incorporacion si declaro ser
hecho la de este dia que firmo de y de

fico
Antonio Lopez

Juan Galvan
Cordova

Señor del
4 de Febrero

En la Villa de Matagorda a cuatros de febrero
de mil ochocientos cincuenta y dos años los
cuando que comparecieron el Ayuntamiento Constituido
cual bajo la presidencia del Alcalde Don
Don Pedro se dio cuenta a la Corporacion de la
quedacion de las especies de Alcabala que remite a
Alcaldes de Indiferentes del remate de esta
obra y el encargo de ella. acordaron que una don
cion del uso del Ayuntamiento o sea de los
señores Don Juan y Garcia y Don Juan y
Don Juan de Juan Ponce de la Torre
pitan a practicar un nuevo oficio y con el
todo se volveria sobre la claridad del
no que reclamaron debiendo operarse por el
de este dia a la Almoneda manifestandole el
esto ya que entre los efectos correspondientes
en esta oficina. No habiendo sido cuenta de que
tratar se levante la pluma de que el

Don Pedro Basco Carasco
Don Juan y Garcia
Don Juan y Garcia

Don Juan y Garcia
Don Juan y Garcia
Don Juan y Garcia

Don Juan y Garcia
Don Juan y Garcia

Sesión del
 8 de Febrero



16
0241

En la villa de Oaxaca a ocho de Febrero del mil
ochocientos cincuenta y dos. Reunidos los individuos
que componen el Ayuntamiento. con. de la misma villa
por la Presidencia del Sr. M. D. Antonio Rojas, p.^o au-
torizó el Sr. acordaron sus mds. para p.^o repre-
tar al Ayuntamiento. en todos los negocios q.^e tengan
pendientes y pueda ocurrir en la Capital de esta
Provincia nombra a D. Don María Ruiz Ocasio
de Ciudad Real p.^o q.^e practique cuantas gestio-
nes sean necesarias en todos los asuntos que se le con-
fieren: que para Médico y Cirujano titulare en
esta villa que asistan en sus enfermedades a los
pobres q.^e hubiere en la cárcel de ese partido, acuer-
dan nombrar a D. Toribio Mac. Nolas y D. An-
gel Courales con la Verificación del quinquenio
cincuenta y dos a cada uno, anual.

Acto seguido se manifestó p.^o todos los
Señores q.^e componen la Corporación Municipal
que siendo prebuitos de la Ley de Ayuntamiento. el

que las cuentas de propios se presenten todos los
años en el día primero de Febrero para su exami-
nen y aprobación, y teniendo noticia de que las del
año anterior non habian formado aun p^{ta} pagar
se el depositario de estos fondos hasta tanto que
requeramos en un poder todo los descubrimos de los
años anteriores, se usaba en el caso de dixer una
medida bastante urgente para la pronta
y puntual observancia de la Ley, que se vio
acordado autorizar al Sr. primer teniente de Al-
calde D. Juan de Dios Ocaso para q^e escriba las cuen-
tas del año anterior al Ayuntamiento que ha de
hacer, y haga la presentacion de ellas en el termino
de tercero dia, p^{ta} haber transcurrido el plazo q^e
se alla mandado en la Ley. Lo habiendo ordenado
lo p^{ta} p^{ta} p^{ta} de q^e tratar de lo referido terminado en
señal de q^e firmamos de que yo el Sr. certifico

[Signature]

[Signature]

[Signature]

José Motina

Motina

Agustín García

Antonio Contreras
de Valencia

Antonio
García

Bacal
Antonio Toranzo

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]



17
0212

M. J. A. C.

Francisco Lara vecino de Conuegra y re-
sidente en esta villa de Catsbyñal con el su-
mo mejor provecho en derecho parrero y digo: que
teniendo determinado el construir un molino de bi-
ento en el terreno jurisdiccional de esta villa si-
tuado de la loma que existe del otro lado del cerro de
San Cristobal, y en terrenos que segun me han
informado varios vecinos de esta villa el Natural
yo; para poder dar principio a la obra indicada
y que en ningún caso se me haga perjuicio ni
inconveniente por ninguna persona

A. O. S. Suplico se sirva convalidar el congre-
sante permiso suplicado al Natural, y
en virtud de el mandar su despacho al oidor

teno documento suficiente a justificar la li-
cencia que se me concede. gracia que no duda
tribir de la notoria y acreditada justificacion
de C. S. cuyo vida fue dia m. de Vatorpeña,
don de febrero de 1892

a' Vago de Paul Lasa
Pens. Rm
de Vatorpeña
Rm

Señor del Sr. (Vila) Villa de Oulij, a' oues del P. de Oulij
11 de febrero }
mito a los señores circunstantes y por; Varios de los señores
componen el Ayuntamiento de esta villa bajo la presidencia de
Antonio Pajo M. de primera, por mi el Sr. J. de Oulij de
la presidencia solicitada de Paul Lasa y en un caso de
fue teniendo en consideracion lo que se ha de hacer
vindicando la construcción de los molinos de viento p. uso
de ninguno de agua en la villa de Oulij y para abastecer de
agua a su población; juzgan con beneplacito de la ciudad
al M. de Oulij Paul Lasa la autorización necesaria y
en forma bastante p. edificar el molino en el terreno
situado de la loma del cerro de San Cristobal lindando
con el terreno al Sr. noble Victoriano de la Torre
Capitan, y poniendo el mismo terreno, expediendo
certificacion de este acto que se entregara al Sr.



mercado y que cuando tiempo pueda justificarse
 el dominio útil del edificio, a fin de que no pueda ser
 modificado en el disfrute de él por otras circunstancias
 nuevas. Tratando que en la distribución de la renta y con
 la condición de que se repartirá en partes iguales entre
 los comuneros del Ayuntamiento de ella con arreglo a lo que
 se ha acordado en el anterior. Todo lo
 que en virtud de este mandado se firmó en la ciudad de
 San Salvador de Guayaquil a los trece días del mes de
 Agosto de mil ochocientos cincuenta y dos años.

Antonio Rojas Juan de Dios
 Agustín García Alfonso Muela y Jondabon
 Baquíjano Juan de Dios

Manuel de Guayaquil Manuel de Guayaquil
 Manuel de Guayaquil Manuel de Guayaquil

San Salvador de Guayaquil
 a los trece días del mes de Agosto de mil ochocientos cincuenta y dos años

En la Villa de Calatayud a quince de fe-
 brero de mil ochocientos cincuenta y dos. Recien-
 dos los individuos que componen el Ayunta-
 miento Constitucional bajo la presiden-

cia de D. Antonio Rojas Alcalde de la misma,
se dio cuenta de lo que se precisó en el acta
la mesa de la instrucción de Y. m. de G. G. G.
y Conadaria sobre el nombramiento de Oidores
repartidores y enterados sus votos acordaron se
propusieran a la Adm. de Contribuciones de
nuestro de la Prov. a Don Benigno Gomez, Don
de Rojas, Don Pedro Ruiz de Alarcón, Miguel Casas
Bautista, Agustín Domingo Calvente, a D. Pedro
Munoz, Eugenio Mejía y Antonio Ben Camacho
so y Celso, Pedro Garcia Rojas, Juan Gomez Camacho
hijos de Juan Antonio Palacios de Pravia, Celso
de, D. Ynfante Calvente Pedro de Mela, Pe-
dro de Mera, Ygnacio Quintanilla Pravia,
García Ruiz, Pedro Ruiz de Alarcón, Ma-
nuel Rodriguez Caro Antonio Ben Morales
Antonio de Mates Bernabe Molina Pravia
de Gando y Pedro Encarnación Damián para
que eligiera las personas que tuviera por
conveniente.

Acto seguido por mi el Secretario se
dio lectura de la Real orden del veinte y
siete del mes anterior inserta en el Boletín
oficial número treinta y uno que trata



19
024

El modo de librar a efecto las franquicias
 de la correspondencia dirigida a las autoridades
 de las oficinas y corporaciones; y entendiéndose
 por las disposiciones que se han acordado
 para el efecto. Que para el franco que se ha de
 dar en las comunicaciones que deben dirigirse
 al presente ante el Gobierno de provincia
 y demás autoridades y dependencias del Estado
 calculan para montar la cantidad de mil
 ochocientos cincuenta y seis reales en cada
 una de las oficinas. Que en consecuencia de
 lo que el Sr. Ministro Prudente, por su de esta plaza
 cacion que al efecto se que deben acordarse
 que se previene por la Real Cedula de
 con la cual se termino este acto se levantó

Yo el Sr. Ministro de Fomento
 D. Manuel de Olazarán
 Yo el Sr. Ministro de Ultramar
 D. Juan de los Rios
 Yo el Sr. Ministro de Justicia
 D. Juan de los Rios
 Yo el Sr. Ministro de Fomento
 D. Manuel de Olazarán
 Yo el Sr. Ministro de Ultramar
 D. Juan de los Rios
 Yo el Sr. Ministro de Justicia
 D. Juan de los Rios
 Yo el Sr. Ministro de Fomento
 D. Manuel de Olazarán
 Yo el Sr. Ministro de Ultramar
 D. Juan de los Rios
 Yo el Sr. Ministro de Justicia
 D. Juan de los Rios

Reunión de los señores de la villa de Catay a diez y ocho de Febrero de
18 de Febrero mil ochocientos cincuenta y dos; reunidos los señores que

componen el Ayuntamiento conser. de esta villa, bajo la presidencia de D. Juan de Dios Pardo y Sr. Gutierrez y previa citación por medio de bando de todos los señores Proprietarios se hizo presente por el Sr. Procurador Teniente de Alcaide que el objeto de la Reunión se referia a tratar de la renuncia de la depositaria de pastos hecha por el Sr. Fructuoso Muñoz, y del nombramiento de la persona que debia elegirse para desempeñar dicho cargo: oida la anterior manifestación y teniendo en consideración la utilidad y idoneidad del actual Depositario, acordaron admitir la renuncia que hace, de dicho cargo, y obligar a desempeñarlo en la misma forma que anteriormente. Al mismo tiempo contribuyeron tambien en que por las muchas ocupaciones del Sr. y primer Teniente en el despacho de los asuntos del servicio publico le fuesen permitidos asistir a la junta de pastos, y atribuirle la cobranza de descubierto a dicho fondo, lo que pide el Sr. Procurador de la misma el sequido Teniente de Alcalde D. Domingo Molina; y que en distribución del trabajo que incumbiere en llevar arregtadas las cuentas de recaudación, imberción de los productos de este ramo, perciba el Sr. Fructuoso Muñoz el sobrante de aquellas, resultante del cincuenta y dos en cincuenta y seis



20
0245

cuyo asignacion aceptó asi como la relevacion
 del cargo de Depositario: terminada en particular
 el libro presentada por el mismo Sr. Alcalde que debien
 do continuar los quentas Municipales en el año actual
 al se descontaban a todos los propietarios y tenedores
 de fincas en esta jurisdiccion por un tanto en cada finca
 de diezmos de las que porcan en cada termino, e igual
 suma a los vecinos de esta villa que porcan terrenos
 en el termino de la forma que se ha administrado
 por la junta de patron de esta Poblacion, para ser
 fincar el producto de todas ellas al pago de los sueldos
 de aquellos segun esta costumbre anterior. Por los
 propietarios. Intercedor de esta manifestacion acordaron
 unanimesmente a liciarse el documento en la
 misma forma que se ha propuesto. Asi lo dijeron
 acordaron y firmaron los señores señores de
 do lo q. de el tto. certifico

Juan de Dios Domingo Melina Mateo Carrera
 Barcoff Pedro Ruiz
 Agustin Garcia de Leon Juan. Jimenez
 Basal Juan Melina
 Juan de Dios de Leon

José de Torres
~~José de Torres~~
Juan Manuel
Canalizo
Notario
de la Villa

José de María
Concepción
Alvarado
delavirrey

Sebastián de los Ríos
Alonso de León y Córdoba
Juan Manuel
y de León

~~Agustín de los Ríos~~
Juan Manuel
Vicente López de Velasco
Francisco Muñoz

Señor del día
22 de Febrero

En la villa de Cadapenas a veinty dos de Fe-
brero de mil ochocientos y once años, reunidos los
Señores que componen el Ayuntamiento de esta villa ba-
jo la Presidencia de D. Domingo Malicia segundote-
niente de Alcalde por mil. Año. 11 día cinco a delaga-
cutar del Sr. Gobernador de la Prov. de... se acuerda y es
que inserta en el boletín oficial del día diez y siete de
Febrero, y en su caso de su contenido acordaron: Que
para llevar a efecto la real orden... se acuerda
que el Boletín se haga saber al Depositario de Propios
y forme y prepare las cuentas en el término de
veinty cuatro horas, bajo pena de multa de...
cuando se proceda y entibando... contra quien
ya lugar para evitar la responsabilidad y...



Veaer sobre la corporacion.

Esto seguido por el Conyjal D. Juan Jimenez y
Rubio se hizo presentacion al depositario de Propios no
podia presentar la cuenta referida a este fondo de
año pasado, y q. la cantidad sobrante de los cuantos
de los años anteriores no habia ingresado en repodos
apenas de haber acordado el Ayuntamiento en la sesion
del dia ocho del corriente autorizar al primer teni-
ente de Alcalde D. Manuel Diaz Olaso y q. en el
termino de ocho dias cesaria la presentacion de
aquellas ala corporacion del año ultimo; lo cual no
obstante de haber transcurrido con exceso el termi-
no q. en aquella cuenta se prescribio, no obstante manifestada
la razon de la anterior manifestacion acordaron.
Que habiendo quedado ilatorio el acuerdo de la corpo-
racion en un punto en la sesion del dia ocho de Febre-
ro, y teniendo en consideracion las circunstancias
apremiantes en q. se encuentra esta corporacion

cion sin poder cubrir las atenciones del Puesto
 Municipal habiendo fondo en existencia
 por el valor de aquellas según viene entendido la Mu-
 nicipalidad, como conveniere se haga saber al
 Sr. Alcalde encargado de ejecutar la Mandación
 q. si en el término de veinte y cuatro horas no pro-
 cede ejecutarla contra la Corporación digno-
 sable o persona q. haga lugar, se pondrá en con-
 cimiento del Sr. Gobernador de la Provincia la mo-
 ralidad con q. yunta los acuerdos de esta Corporación
 haciéndose constar todo por diligencia desta con-
 tinuacion. Los acuerdos mandan y firman

los Sr. que subscriben de que yo el Sr. certifico =

Domingo Adame	Matias Carrasco
José Molinas	Alfonso Medo y Padua
Miguel Jimenez	Agustín García
Antonio	Bacas
Juan. Morúa	Alfonso Lorenzo
Antonio Carrasco	J. Serrano
Palacios	Juan Antonio
Pedro Ruiz	Castro
	Juan Antonio
	García

10
 de

Sección
 19 de



22
0247

Señor del día 25 de la villa de Cadapeñal a veinte y cinco de Febrero

de mil ochocientos veintey dos, tenidos los S. que componen el Ayuntamiento consistido en esta villa bajo la Presidencia Intermunal del primer teniente de Alcalde D. Juan de Dios Barco y por ante mí el Sr. Jefe de los S. fue en atención a no haber ningún asunto pendiente de juzgarse se suspendió la sesión de media y lo firmé para dejar ya el Sr. certificar

Juan de Dios

Barcoff

Juan Calvo

Señor del día 7 de Febrero

En la villa de Cadapeñal a veinte y siete de Febrero de mil ochocientos veintey dos, tenidos los S. que componen el Ayuntamiento consistido en esta villa bajo la Presidencia Intermunal del primer teniente de Alcalde D. Juan de Dios Barco por ante mí el Sr. Jefe de los S. fue para componer la sesión de media y lo firmé para dejar ya el Sr. certificar

poner al Señor Gobernador de la Provincia a demora
los vocales natos, D. Antonio Pizarro, D. Melchor Molero, D.
Lorenzo Herrera Molero Medico y D. Braulio Toriberto de
Santa Maria. A lo seguido se dio cuenta por mi el
Señor. De una comunicacion de la J. de C. de contribuciones
y Judicatura para q. se le manifesten las Ra-
zones que haga tenido presentadas el Ayuntamiento para
no tomar en consideracion los Recargos y arbitrios q.
habian pagado las especies de consumo con d. de p.
gado al arrendatario del año pasado, y enterada di-
xeron: que si no tubo presentados los Recargos que paga-
ron en el año pasado las especies de consumo el tiempo
de hacer el Mayorazgo fue q. se le cobraban por el t. de
tause en que la cantidad q. debia abonarse he-
ra la misma que exigaba la liquidacion con
la diferencia de rebajas con inclusion de los
Recargos la duodecima parte de aquella suma
que se calculaba una el consumo desde el mes de
Setiembre asta primero de Enero en q. se cobra
de recaudar los d. de Consumo; y lo cual es
esto conforma en que se aumente el importe del
Recargo y arbitrios de las existencias aforzadas
Seguidam. se leyó en virtud de lo q. previene el art.
trece del Real decreto de veinte y tres de Mayo



23

0248

de mil ochocientos cuarenta y cinco sobre la
contribucion de humedales cultivos ganaderia
nombran por escrito repartidora a Juan de
San Casimiro, D. Alfonso Valencia, Pedro de Nudo
Pedro San. Torrens, Gregorio Murad, Pedro Puer de jal
maria, Manuel Rodriguez Cano, y Antonio Rec. lo
vales: como suplentes a Simón San. Mateos, Pedro
de Matias, Pedro San. Casimiro y Pedro Torrens de i
mil. Como representantes de los contribuyentes
en este terreno judicial a D. Miguel Pineda
vino del Surat, D. Ventura Alencar y Santa
Cruz y a D. Vicente Mendia vino de Membrilla,
aquellas para saber sus nombres y
medio de oficio como abor de mas nombrados y
Abon. de Contribuciones Dineras, y q. se presenten
su encargo y se presenten el dia diez del mes proxi
mo a dar principio a los trabajos de la evaluacion
de los productos de toda la siquera referida a conti
buir. Continuando se lea presente la Venencia

que hacia Juan Manuel Carrasco de la Deposition
 de Projes, en Varon a que ha buido de ocupacion
 de of. cupacion de sus años, y su ocupacion no le per-
 mite continuar por mas tiempo en dicho cargo: he
 terado un mto. dijeron: he tomado en considera-
 cion las causas que expone, acuerdan nombra-
 r a D. Manuel Solano para dicho cargo quedando
 para saber esta continuation por el Sr. J. de
 aceptación, y al her que cija la tienda quan-
 ta el anterior desda los fondos vacados hasta
 la fecha: heo habiendo ningun otro asunto de of.
 trates acordaron suspender esta sesion la que
 firmen con migo el Sr. de que certifico

Juan de los Rios
 Garcia
 Agustín Garcia
 Baal
 Manuel Solano
 de Castro
 Domingo Molina
 Alfonso Alcala y Cardenas
 José Molinas
 Mateo Carr
 Juan Molina
 M. Ferrnandez
 M. Carbajal

Notif. En la villa de Atlix a primer de Mayo de



24
0219

mil ochocientos cincuenta y dos, yo el Sr. D. Juan de Dios Barco
 el particular de esta que antecede e incumba a D. Manuel
 de Solano, leyéndolo íntegramente dando copia literal
 de él y entendiéndose: Que siendo infinitas las ocupaciones
 que le rodean para desempeñar un negocio doméstico
 así y teniendo además que ausentarse de esta villa por
 varias temporadas, no le es posible aceptar el cargo
 que la Corporación Municipal ha tenido abien con
 feirle: Así lo digo y firmo de que yo el Sr. D. Juan de Dios Barco
 fisco

Manuel Solano

Juan de Dios Barco

Sesión del
 2 de Marzo de 1852 en la Villa de Calagorras a tres de Marzo de
 mil ochocientos cincuenta y dos, en virtud de las indicaciones
 q. se le impusieron al Ayuntamiento Constitucional de esta villa por
 resolución interna del primer Excmo. Sr. D. Juan de Dios Barco
 por auto del Sr. Jefe de la Real Academia de Ciencias Exactas y Físicas
 de Madrid, habiendo sido pendiente de q. pudiera ocuparse
 la Corporación si hubiera terminado la sesión del día q. firmo de q. certifico

Juan de Dios Barco

Juan Esteban de Dios Barco

Señor del V. S. en la villa de Caldey. La ciudad de Tuzano de mil
Marzo

alhos. cincuenta y dos; Recivido los H. G. Comisarios del Ay
untamiento con. Cajo la Decidencia interina del primer
Reunido de N. S. D. Juana Diaz Cano; p. autenti
el H. G. de N. S. D. Juana Diaz Cano; p. autenti
paratorios p. la formacion del Repartim. de la con
tribucion de Inmuebles del año venidero, debia. I. citar
se a los peritos Repartidores p. el. asociados con el Ayuntamiento
cuanto acuerden las bases y productos de cada una
de las vigueras llamadas a contribuir a fin de q. se ha
tipo p. la distribucion y cuantia del cuerpo contributivo.
real q. se tiene en cada villa; y al mismo tiempo p. pro
ceder a la clasificacion de todas las fincas Rurales segun
su calidad y cultivo a que sean destinadas, a la q. se
para las utilidades que en su. H. G. correspondan.
sus habiendo sido acerto de q. N. S. D. Juan Diaz Cano la
señor que firmamos de q. yo el Sr. D. certifico

MP. Barco Mateo Carrasco. Comisario de N. S. D.
Jose Molinas. Bacay
Nestor
Eminens
Juan G. G. G.
G. G. G.

Señor del V. S. en la villa de Caldey. La ciudad de Tuzano de mil
10 de Marzo
alhos. cincuenta y dos; Recivido los H. G. Comisarios del Ay



25
0350

porque el Ayuntamiento consistiendo en la misma, bajo la presidencia interina de D. Juan de Dios Bano primera y teniente de A. C. por ausencia del Sr. D. Juan de Dios Bano, por haber sido prebenido de la causa de sumario de ultrabogal y aduana que versa los individuos que componen la junta de Reparto se nombra al Sr. D. Juan de Dios Bano que dirige los negocios y teniente presente que de las personas que componen no hay alguna que pueda estar en el lugar de donde forma en que debe confeccionarse la clasificación, acordada y nombrada por el Sr. D. Juan de Dios Bano a D. Juan de Dios Bano, Teniente presente con los Concejales D. Antonio Conago y D. Juan de Dios Bano, p. q. en el caso de tener alguna ausencia, pueda sustituirse entre sí del modo que más le convenga. Lo que se pide p. ni el Sr. D. Juan de Dios Bano de la Audiencia de D. Juan de Dios Bano y D. Juan de Dios Bano (por la que pretenden salir de su cargo de Repartidos p. q. han sido nombrados, mediante lo haber cumplido los se)

sentados de edad y entera de juicio: Fue asimismo
 dictado en forma de vida como lo ha sido, la de la
 celebracion de este cargo por ser una de las cosas
 que se mandaron en la Real Cedula para el fin de lo que
 y en su defecto los dos siguientes inmediatos y los
 siguientes en su orden quedan obligados a asistir a la junta
 por lo cual es necesario para el oportuno efecto por
 medio de oficio. No habiendo otro asunto de que tra-
 tar quedo terminada esta sesion que firmamos

de que certifico

Juan de Dios
 Barcoff

Juan de Dios
 Barcoff

Juan Antonio Barcoff Pedro Ruiz
 Juan Antonio Barcoff Pedro Ruiz

Juan Antonio Barcoff Pedro Ruiz
 Juan Antonio Barcoff Pedro Ruiz

Juan Antonio Barcoff Pedro Ruiz
 Juan Antonio Barcoff Pedro Ruiz

Suon del dia

14 de Mayo de la villa de Valdepeñas a catone de Mayo de

dicho punto cincuenta y dos; reunidos los señores con-
 posees el Ayuntamiento de la misma bajo la Presi-
 dencia interina de D. Juan de Dios Barcoff primer

96
0251

teniente de Alcalde por mi el Sr. Jefe de la Oficina de la
una comunicacion del Sr. Gobernador de la Prov. por
la cual propone para el cargo de Teniente de la
Calle de esta Villa a D. Jose Moreno y Nibals, median-
te esta renuncia que de este cargo ha hecho el Sr.
que fue nombrado por esta corporacion y asesorado de to-
do digno. Fue teniendo en consideracion la renun-
cia hecha por D. Braulio Rodriguez Lleras, y cumplien-
do al mismo tiempo ~~para~~ lo que sobre este particu-
lar dispone el artículo veinte y cinco del Real de-
creto de creacion, fué del Sr. Gobernador de este Estado
cuarenta y siete, nombrando como maestro de la Calle
de esta Villa a D. Jose Moreno y Nibals; cuyo nom-
bramiento se pondrá en conocimiento del Sr. Gobernador
sacándose copia de este particular, para el Mayor
de la aprobacion de quien correspondiere se present-
te a la mayor brevedad a desempeñar el cargo de la
confianza. Continuadamente y por mi el Sr. Jefe de la
Oficina de una comunicacion que presento al Sr. Alcalde
Dado de Ciudad Guzman Titular de D. Juan

Verdejo de la Torre de una comunidad y acordado
el Ayuntamiento acordó que se principie a ejecutar
su propuesta se inicie a la Municipalidad de la
Cuidad Industrial según una prebenda por la con-
dicion siguiente: no habiendo en quisiere otro negocio
de que tratar de la presente terminada esta sesion

Firmas de aquel certifico

Juan de Dios
Barcoff

Mateo Carrasco

Man. Alfonso
de Castro

Don Heriberto
Pascual

M. Caminos
y Albiol

Pedro Ruiz
Alonso de la Cruz
Ordobez

Juan. Morán

Manuel Lopez
Lopez

Señor del Sr.

1^o de Mayo de 1880. He la villa de Cratop. a diez y siete de Mayo
de mil ochocientos ochenta y dos, recien de la
compromiso el Ayuntamiento constituido de la misma
bajo la presidencia interina del primer teniente
de Alcalde D. Juan de Dios Barco, por acuerdo



21

0252

Señor. Dijeon sus merced: he mediado uno ha
ber virgen amoro gaudiendo de que trata
se supudiese una cosa, y lo firma el Sr. Pres
idente de que certifico

M. Barroff

Juan Clemente
Alvarez

Señor del dia

En la villa de Valdepeñas a cinco y once
de Mayo de mil ochocientos cincuenta y dos,
tenidos los S. J. conyunta el Ayuntamiento de la
misma bajo la Presidencia interina de D. Juan
de Dios Casas primer teniente del A. J. P.
ante mi el Sr. Dijeon sus merced: he habiendo
se hecho presente el Sr. Dijeon sus merced y
D. Juan Clemente Alvaro de la Ciudad Real le ha
bia encargado manifestar a la Municipalidad
si queria darle en arrendamiento por ocho
o diez años los pastos de la dehesa de Sanabarro

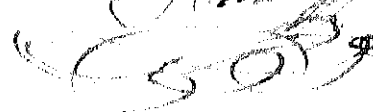
debia contestarse que no habia dificultad en
 concederle p[er] el laudatario de su ...
 ... se por el la ... la ...
 ... de ...
 ... de ...

Juan de Dios
 Baco

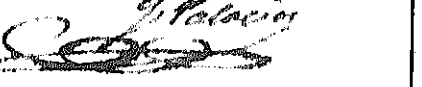
Mateo Corro

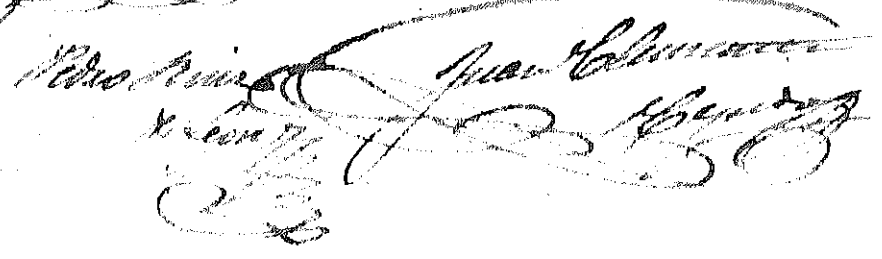


Juan ...

...


Agustin Garcia
 Baco

Antonio ...


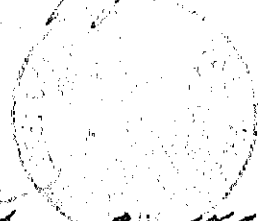
Juan ...


... de la villa de ... a ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...



sobre la conveniencia de llevar a capitacion a cargo
el Consejo Real el negocio de la prestacion de la Plaza
Municipal, y en consecuencia acordaron: Que D. Nicolo
las Rodrig. Alcalde de primer del Ayuntamiento en el
asunto, para en union del Consejo D. Manuel Conde
y de la mañana el dia en la Capital a celebrar la confe
rencia p. p. de esta, proponiendo lo que mejor p. para
conducir y la mejor defensa de los intereses de
esta Poblacion, y de las demas Villas q. se concierne
en el mismo caso. Seguidamente acuerdo la forma
de la reunion y el nombramiento de depositario de propiedad
en la persona de D. Juan Camacho y Rubio, y no ha
ber aceptado el mismo D. Manuel
Blanca; y hecho saber que dicho nombramiento y accep
tacion q. ha sido a cargo de la cuenta desde prima
ro de año, y lo cual se daran sueltos. Las libran
zas firmadas hasta el dia poniendolas en su con
tador. No habiendo ningun otro negocio p. el
dicho declararon su voto. Terminada es

ta union de firmas y deq. certijio



Juan de Dios Domingo

Worcoff

Mateo Carrasco

Antonio Carrasco y Palacios

José Molinas

José María

Juan Molinas

Juan Antonio de Castro

Antonio Muela

y Condobaza

Francisco

o de la villa de

la villa de Calicut a cinco de Mayo del año

de mil ochocientos y dos, reunidos los S. J. de

por el Ayuntamiento con. de la villa bajo la Presi-

dencia del Sr. D. Antonio de los Angeles, Presi-

dente la necesidad de reparar una casa de

arreglo de los asuntos del Pósito, estableciendo conforme a

la Ley y Reglamentos las bases y condiciones por la cual

decretada tomar de sus fondos, e instruyendo dichos S. J.

se acordaron nombrar a D. Antonio de los Angeles y a



0254

y ha de que sea de la cuenta de su honor y acordar
 lo q. combenga: Suo habiendo ningun otro negocio
 pendiente de que tratar mandaron suspenderse
 ta auto que firman sus mos. de que yo el Sr. D.

certifico

Profr

Barco

Molina

Mateo

Mateo

Molina

Comun y Blacion

Comun y Blacion

Jose Molinas

Mateo

Agustin Garcia

Mateo

Mateo

En la ciudad de Madrid a ... de ... de 1852 yo el Sr. D. ...
 que el nombramiento de depositario de propios que en
 tuende leyendo los instrumentos dando copia literal de el
 a: de las personas que habian de ser recibidos en su cargo
 na y dijo: fue so cargo el cargo que se le confia
 p: la corporacion, mediante q: sus muchas ocupa
 ciones no le permiten atender a su desempeño

ADMINISTRACION
de Indirectas y Estancadas,
PROVINCIA DE
Ciudad Real.

0255 20

El Comisario de Encomiendas de
esta villa dice á esta Real Cédula con
fecha 29. del actual lo siguiente:

"En el Domingo de Pascua de
resurreccion segun tradicion podra
el Alcalde de esta villa obligarse
á que sueta al vecindario de Caraca
de cordero, y como el año anterior
ha sido tan escaso de pastos por
falta de lluvia, se encuentra todo
el ganado de Lanza en el estado
mas deplorabile, tanto que se
van encuentran osijos machos
y carneros que se hallan suer-
dicionalmente sufriendo; por esta
razon y la de que en el caso que
encontrare corderos que se hallen
en un estado regular han de
pagar sus dueños á precios muy
subidos, como se servia 11. de
cirme á que precio se de dar
cada una libra de caraca de
esta clase."

Lo que traslado á V. M. para
que de acuerdo con dicho comen-
dador se señale el precio á que.

en su día deba residirse la
libra de Carnu de Cordera,
dando cuenta del que sea para
para la resolucion de esta ofi-
cina.

Dios que a N. S. P. Qui
died Real 31 de Mayo de 1852.

7 9^o
Fron. L. G. J.


Al Ayuntamiento Constitucional de Valdeguincho

21

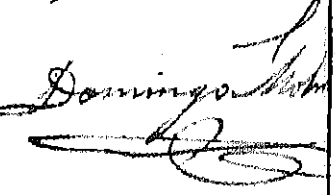
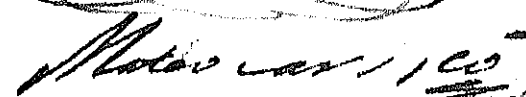
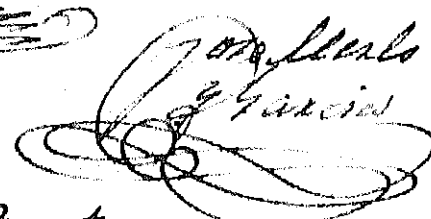
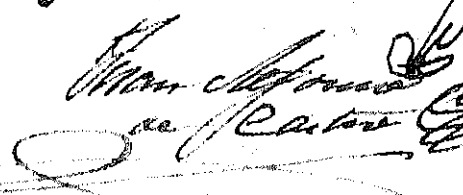
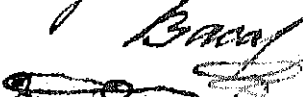
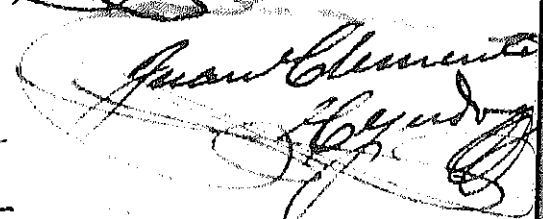
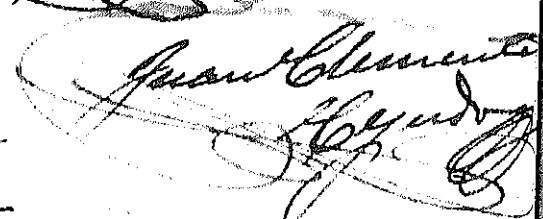
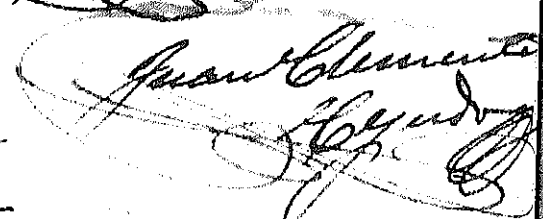
0256

Stromboli
marzo del die 11. a. 1817 } In la Villa



Para á cuatro cuatros de mil ochocientos cincuenta
y dos. Puntos los de que componen el Ayuntamiento Con-
stitucional de la misma con asistencia del Ayuntamiento
de Comunes bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. An-
tonio Rojas, se hizo lectura por mi el Secretario de la Comu-
nicacion que transcribe el Sr. Administrador de
contribuciones indirectas á la Corporacion Municipal,
para que por medio de acuerdos con dichos Ayuntamientos
señalen el precio, á que en su dia se venden la libra
de carne de Cordero, anterior del anterior en la pre-
sente comunicacion; el Ayuntamiento por su parte
propuso: Para atender el precio de la carne en su dia
inferior, el estado de las ganaderias, la abundancia de ellas,
cualidad y regular, que despues del vendage y gastos en
la misma pueda venderse en toda la temporada á un real
y dos cuatros cada libra de carne de Cordero, incluyendo en
este precio el derecho que devenga por Tarifas, con cuya
proposicion no convino el Ayuntamiento por las siguientes ra-

cosas, que dejó manifestadas en el oficio que se transcribió,
 de, que consisten en no encausar con facilidad a los indios,
 por lo qual solo queda venderlos cada libra a dos r. hasta pu-
 eros de mayo; y desde esta fecha hasta el día de San Juan
 a diez cuartos, con lo cual y no habiendo convenido en-
 tra el Ayuntamiento y el Rematante acerca de la fi-
 jación del precio en la venta de la libra de carne de
 Cordón, se declaró terminada esta acta, firmada de
 los Srtes. con el Rematante de que certifico =

Antonio Rojas Juan de Dios Domingo
 Basco 
 Molero 
 Juan Molina 
 Juan  Antonio Carreras
 de Castro 
 Juan Comajo Agustín García
 de Lema 
 Juan Francisco 
 de la Torre 
 Capitán 

Hecho en la villa de Caldepeñón a siete de Abril
 mil ochocientos cincuenta y dos. Rematante Sr. Pedro



0253

Composen el Ayuntamiento Constitucional de la ciudad
bajo la presidencia del Sr. D. Antonio Rojas, por un el bo-
tario se dio cuenta de las notificaciones que se habian he-
cho al depositario de Hipotecas y fincas, para que aceptasen
los cargos que respectivamente le habian conferido: D.
Jose Canivosa y Rubio y D. Antonio Cases y Castellanos, los
cuales no habian aceptado por las sumas exigidas que
tanto a el uno como a el otro les exigian dedicarse al de-
sempeno de los cargos que se les habian conferido, y en su con-
secuencia, utilizando bastante las razones que alegaban, pa-
ra eximirse del desempeño de aquellos, acordó la municipali-
dad elegir a Juan de Guzman Canido, por la deposita-
ria de fincas en el año actual, y para el otro a D. Fran-
cisco de Leon, que lo ha sido en los años anteriores, a quienes
se les ha escrito los correspondientes a esta continuation
para que manifiesten su aceptacion, y no habiendo
otro asunto de que tratar, se levantó la sesión, firmada

—

de los señores de que certifico =

Rojas Barco, Jofre Carasco

Molina

Lorenzo Luna, Baco

José de los Rios

Man. Alfonso, Caminos y Alarín

José Ferrero

Juan Clemente

J. Rubio

Notificación / En la Villa de Caldepeñas a vista de Abito de mil ochocientos cincuenta y dos, yo el Secretario certifico lo siguiente

que los nombramientos de Depositario de Copias y de los fondos del Arco, que de estos se ha hecho en el otro anterior por el Ayuntamiento en las personas del primero de Juan de Sanchez y del segundo en la de D. Pedro de los Rios

este de copia y entiendo dijera: Que desde luego ocupan el cargo que respectivamente se les habia conferido y firman de que certifico =

Pedro Ruiz de los Rios

Juan de los Rios

Pedro Ruiz de los Rios

Juan de los Rios



24
0259

D. Juan Clemente Cyro Abogado de los Reales
Tribunales, y Suro. del Ayuntamiento constit. de esta Villa
de Orléans. —

Certifico: Que por el correo del día treinta y uno del
Mes de Mayo último se ha recibido por el Sr. Presidente
de esta Corporación, una comunicación del Sr. Co-
mandador de esta Provincia con la que se participaba el
título de Placido de la cárcel de esta parte en fa-
vor de D. Miguel Cano; cuyo título cubre copiado
ala letra dice como sigue: —

D. Sebastian Cana Vez, coronel graduado de ca-
ballería, Comandador de la Real y distinguida
orden Española de Carlos Tercero, Caballero de la
Real y militar de San Fernando de pri-
mera clase, condecorado con varias cruces de
distinguida por acciones de guerra y Gobernador
de esta Provincia. La D. Lucrecia de autoriza-
ción que me ha concedido S. M. p. Real orden de 25 de

Reburo ultimo y p.^o cuanto atendiendo al merito y
servicio de D. Niquel Casero tubo el Sr. Excmo. Político
de esta Gov.^a nombrarle por orden de 7 de Mayo de 1846
1846 con el sueldo de dos mil quinientos cincuenta y cinco
reales anuales. Alida de la cárcel del partido
de Ochopeña. Por tanto, y con arreglo a lo prevenido
en la disposición seguida de la instrucción de 28 de
Nov. de 1841, expida al Refund. D. Niquel Casero
el presente título p.^o y p.^o desde luego y prohibiendo
los requisitos expresados en dicha instrucción y Real
Decreto de la misma fecha, pueda entrar al ejercicio
del citada empleo, en el cual le serán guardadas to-
das las consideraciones, fueros y prerrogativas
que le correspondan. Lo publico y f. en título que
dara val. y sin ningun valor ni efecto, si se omitie-
re el cumplarse el decreto mandando dar la posesi-
on y la certificación de haber tenido efecto en
la oficina correspondiente; prohibiendose expresamente,
q.^o en cualquiera de estos casos se accediere
sucedo alguno al interceder, ni se ponga en posesi-
on de su destino. Dado en la Ciudad Real a 1.^o de Mayo



28

0260

de Marzo de mil ochocientos cincuenta y dos =
 El Comendador Sebastian Garcia Pego = Mayor en ello =
 Titulo de Alcaldia a favor de D. Miguel Cano del
 Cabal del partido de Catequenas = Gobierno de
 la Prov. de Ciudad Real. Cumplido. Tomada
 en un titulo en virtud de la Real orden de 25 de Fe-
 breo ultimo. Marzo 1.º de 1852. S. Pego

Oficio 6

Mayor en ello = Carceler. Remito a V. el adjunto titulo
 del Alcaldia de la cabal de un partido; afin de q.
 enjiendolo al interesado dos pliegos de papel del
 sello cuarto, se ponga uno p.º en un pliego al de dho.
 titulo, entendiendose en el p.º.º el decreto mandando
 de una vez la posesion y.º.º de un Ayuntamiento,
 registrad que sea dicho titulo. Se da
 una copia de el en el otro pliego del sello cuarto,
 la cual se archibara en su dependencia. Dios
 que a V. M. de Ciudad Real 29 de Marzo de 1852.

Sebastian Garcia Pego = Sr. Al.º de Catequenas

Cumplim.º de la orden y cumplido cuantos prebina por el Sr.
 Gobernador de la Prov. en la precedente orden

para lo cual entregará una intercedida por pliego
del papel sin marca, sacándose en uno de ellos copia
del título; y quedando el otro como intercedido al mis-
mo, debiendo quedar registrada una en el libro de ac-
tes enmendado a la copia citada. Lomanda y fir-
ma el Sr. D. Antonio Noya M. Constit. en Valde-
peñas a cuatro de Abril de mil ochocientos
cincuenta y dos de q. yo el Sr. secretario Antonio
Noya Juan Clemente Lynch

Las diligencias copiadas se encuentran en custodia con
formas con su original que p. ahora obran en mi po-
der y a que me remito: para q. así como y q. pro-
dure sus efectos, cumpliendo con lomanda y por q.
la presente q. firme, así como también lo hace el
intercedido p. el recibido de ellas en Valdepeñas a diez
de Abril de mil ochocientos cincuenta y dos.

Recibí:

Miguel C. Noya

Juan Clemente Lynch

Recibí
de



En el día de hoy en la villa de Valdivia a once de abril de mil ochocientos

veintinueve y dos, reunidos los S. G. componen el Ayuntamiento de esta
Real Audiencia de Valdivia. Por el Sr. D. Juan de Dios de la Cruz
Alcalde de primer voto, comparece al Ayuntamiento el Sr. D. Juan de la Cruz
Cabeza de Correo q. se disputa con los comparecientes del Sr. D. Juan de la Cruz
maestro de Almagro, de una otorganza q. se da con la facultad
de Institución de D. Santiago y D. Don Matronado, p. q. se
presenten los datos de esta Ayuntamiento ante el Consejo Real
donde debía ventilarse esta cuestión; y para lo que se
nada menciona en la procecion de esta expedición. Debia
tambien recibirse en el Sr. D. Juan de la Cruz de la Plaza la acor-
dación competente y hacerse de los fondos de propios. Asi
lo dicen y acuerdan los expresados S. G. que yo el Sr. D. Juan de Dios de la Cruz

Don Juan de Dios de la Cruz
Don Juan de Dios de la Cruz
Don Juan de Dios de la Cruz
Don Juan de Dios de la Cruz
Don Juan de Dios de la Cruz
Don Juan de Dios de la Cruz
Don Juan de Dios de la Cruz
Don Juan de Dios de la Cruz
Don Juan de Dios de la Cruz
Don Juan de Dios de la Cruz

En el día de hoy en la villa de Valdivia a once de abril de mil ochocientos
veintinueve y dos, reunidos los S. G. componen el Ayuntamiento de



97

0362

Sesión del día
2 de Abril

En la Villa de Valdeyemas a tres de Abril de mil
ochocientos treinta y dos los individuos que componen
el Ayuntamiento Constitucional con citación de
igual número de mayores contribuyentes, bajo la presi-
dencia del Sr. D. Antonio Bojo por su Secretario a
virtud de la circular del Sr. Gobernador de la Pro-
vincia número ciento veinte y uno inserta en el Boletín
oficial del día nueve de Abril, y enterados dijeron: Que
para cumplimentar lo dispuesto en la primera preven-
ción de la misma se acordó de unánime conformidad
a D. Diego de Holo, para que como Comisionado de esta
Villa acuerde y convenga con los señores de los Pueblos de
este Partido el objeto que haya de concurrir a la Capital
con el carácter de asociado de la Diputación Provincial el
día diez y ocho del mes actual para tratar sobre los asun-
tos del ferrocarril a que han sido invitados. Todos los signa-
tarios de la Provincia en la circular de que se lleva
hecha mención. Así lo dicen, acuerdan y firman los

En

de que yo el Secretario certifico

6

Antonio Rojas Juan de Dios
Balcas

Motico Carrasco

Alonso Llanero Juan. Molina
y Llanero

Antonio Carrasco
y Calvo

Alfonso M...
Vicente Lopez

Sebastian Peredo
Juan Manuel
Carrales

En la villa de Valdey. a quince de Julio
mil ochocientos cincuenta y dos. Reunidos los
Comisionados de los Pueblos del Partido en la
sala de sesiones de este Ayuntamiento. D. Juan
Garcia Linarez p. la villa del Moral, D. Juan
do Vespas por la de Santa Cruz, D. Roman
Gallego por la de Torreumbra, D. Pedro Medina
por la del Castellar, D. Juan Ant. Morales
la del rio del Marques, D. Gregorio Aedo
la de San Martin, y D. Diego de Elola por



del Oaxaca, bajó la Presidencia del Sr. Don
 Jo. de la Cruz de la Cruz; por mi el Sr. se hizo lectura
 de la prosecucion segun la circular del Sr. Lo
 renador de la Prov. suscrita en el Poderia ofi
 cial del dia veinte de Abril y suscrita de suscri
 tos y procedieron al nombramiento del comisionado
 D. J. de la Cruz al dia diez y ocho del actual a
 la Capital con el caracter de asociado de la Diputa
 cion, acordaron por unanimidad elegir a D. Diego de
 Ochoa para que represente a una Paroquia en los
 asuntos q. deban tratarse sobre la construccion del
 Ferrocarril desde Atlixaco a Ciudad Real. Todo
 acordaron y firmaron los expresados señores de
 que es el Sr. certifico

Antonio Rojas Manuel Garcia Fernando Pantoja
 Roman Gallegos Pedro Medina
 Juan Antonio Gregorio Tudon
 Morales
 Diego de la Cruz

Reunión ordinaria del J. de la Villa de Catepecual a diez y ocho
día 18 de Abril

Abril seúil ocho cientos cincuenta y dos; reunidos los
H. J. componen el Ayuntamiento conist. de la misma bajo
la Presidencia del Sr. D. Antonio Pajo; dijeron: Que
autorizab al Ayuntamiento p. levantar ocho guardas Muni-
cipales segun el acuerdo que se celebró en el año de mil
ochocientos cincuenta con asistencia de los mayores
contribuyentes que habiendo hasta la fecha no
da mas q. cuartos, es en un mesario completar el suma-
rio de aquellos por estar proxima la cuenta de gene-
ral y evitar que pueda cometerse daños en las propie-
dades de todos los vecinos; y en su consecuencia nombrados
Don Francisco Lopez de Lerma, Gregorio Crespo Torre,
Maria Sorola y a Pedro Mejia de Alba; y en el
hecho de cualquiera de estos p. q. no pudieran man-
darse a Juan Marcos, con la asignacion estos y los de
mas nombrados de siete cuartos que se cobraron
imponiendo dos cuartos a cada fanega de tierra,
maravadi a cada aliba cuatro cuartos p. cada
har de rido, rubeas y la q. estuvieren custodiada
p. guardas de choro; y a cada las demas vestan-
dos p. por millar; cuyo producto se entregara



al Concejat D. Ramon Concejo Lema, p. 2.º. que
 se encargue en tal forma los pagos de las mensualida-
 dades que deban pagarse. La recaudacion de estas cantidades
 se haran del producto de la tierra p.º D. Juan.º. Pineda
 actual depositario del fondo de pastos, y de las viñas y
 olivos por su encargada y sumistraran los guardas p.º
 q.º haga e fusible la cobranza del producto de estas.
 Los guardas principiaran a ejercer sus cargos des-
 de el primero del Mayo, lo que van responsableman-
 tomados de los daños que se cometan en sus
 respectivos departamentos, y para ello prestaran la
 fianza en bales de damasco, bien sea metalico, bien
 en fianza equitativa de esta cantidad; o sea p.º re-
 sponsable un fiador abonado a responder de la suma
 prefijada. En lo dicho y acordado de que certifico.

C.

Mariano Rojas Juan de Dios Agustin Garcia
 [Signature] [Signature] [Signature]
 Jose Molinas Mateo Carrasco Juan Clemente
 [Signature] [Signature] [Signature]



Señor del Sr.

21 de Abril

En la Villa de Malagapan a veinte y uno de Abril de mil ochocientos cincuenta y uno. Reunidos los señores que componen el Ayuntamiento Constitucional bajo la presidencia de D. Antonio Rojas Alcalde Constitucional por ante mi el Sr. Dijo: Que no habiendo asuntos pendientes de que pudiera ocuparse la Corporacion se declara terminada la sesion de este tra-

que firmo de que ateste por

Antonio Rojas

Juan Clemente

Señor del Sr.

25 de Abril

Reunidos en la Villa de Malagapan a veinte y cinco de Abril de mil ochocientos cincuenta y dos, los señores que componen el Ayuntamiento Constitucional bajo la presidencia del Alcalde D. Antonio Rojas por ante mi el Sr. Dijo: Que no habiendo asuntos que ocupar en la sesion de este tra' se deba por terminada y la firmo de que ateste por

Rojas

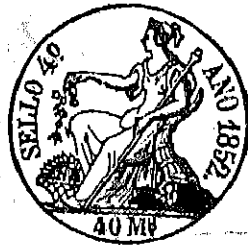
Juan Clemente

Señor del
28 de Abril } En la Villa de Cadiz, a once y ocho de Abril
de mil ochocientos noventa y dos mandamos a todos los señores
de mil ochocientos noventa y dos mandamos a todos los señores
que componen el Ayuntamiento Constitucional bajo la
defensa del Sr. D. Antonio López por mi el Secretario de dicho
Ayuntamiento en virtud de un decreto de este Ayuntamiento
de este día se acordó terminada y la
firmo de este de que autentico

Antonio López

Juan Clemente
López

Señor del 29 de Mayo } En la Villa de Cadiz, a diez de Mayo de mil ochocientos
noventa y dos mandamos a todos los señores
que componen el Ayuntamiento Constitucional bajo la presidencia
del Sr. D. Antonio López por mi el Secretario de dicho
Ayuntamiento en virtud de un decreto de este Ayuntamiento
de este día se acordó terminada y la
firmo de este de que autentico



41

0206

ca. 4 no habiendo otro asunto de que tratar se
desiste la parte de que se trata.

Antonio Rojas Barco
 Merloz
 José Molinas Castro
 Ramón Loraño
 José Loraño
 José Loraño
 Juan Clemente
 Cejudo

Sucesos del
 4 de Mayo en la Villa de Guaymas a cargo de Ma
 yor de sus señorías concurrentes por sus señorías
 señores que acompañan el Ayuntamiento con
 todo con la presencia del señor D.
 Antonio Rojas por ante mí el día de hoy no
 habiendo asuntos pendientes que dictar en la
 presente se firmó de este día que firmo de

que se firmó
 Antonio Rojas Barco
 Juan Clemente
 Cejudo

Señor del
día 9 de Mayo

En la Villa de Valdepeñas a nueve de Mayo de mil ochocientos cincuenta y dos

meados los undersignados que componen el Ayuntamiento Constitucional al bajo la presidencia del Sr. D. Antonio Rojas por ante mi el Sr. Jefe no habiendo asuntos pendientes de que pudiera suspender la Corporación en la sesión de esta noche declaraba terminado este acto que firmo en virtud de que el Sr. Jefe

[Signature]

Antonio Rojas

Juan Clemente
[Signature]

Señor del 12 de Mayo

En la Villa de Valdepeñas a doce de Mayo de mil ochocientos cincuenta y dos

meados los undersignados que componen el Ayuntamiento Constitucional al bajo la presidencia del Sr. D. Antonio Rojas por ante mi el Sr. Jefe dijeron en virtud de lo hallado aprobado por el Sr. Gobernador de la prov. el siguiente punto sobre las causas de esta población acordando la cantidad de dos mil ochocientos diez y seis reales del presupuesto provincial, debían acordar el nombramiento de una persona que se encargase



hacen efectiva la obtencion de repareda curra; y para
 ello nombraban a don Juan Laguna con la compen-
 sion de un mes de la casa de alojamiento por
 todo el año presente y en adelante otro asunto pendi-
 te de que tratar a la vez de la seccion de que desahoga-

Mr. Rojas B. Barro

Molina ^{de los Carrizcos} Molina

Riviera

Correjo

Juan Clemente
 Gaudin

Seccion del 16 de Mayo
 de la Villa de Guadalupe a diez y seis de Mayo de
 mil ochocientos cincuenta y dos cuando se celebraron
 que se proponen al Ayuntamiento Constitucional de bajo la
 presidencia de D. Antonio Lopez por ante mi el Sr. Jefe
 de mi oficio. Que no habiendo asuntos pendientes de q. juicio con-
 para la expresacion en la seccion de este dia se declara termi-
 nado la seccion de este dia que firmo de que desahoga-

Señor del 193 de la Villa de Padaypunta a diez y siete de Mayo de
de Mayo

por el referido expediente y de acuerdo con los individuos que
componen el Ayuntamiento de Padaypunta bajo la pre-
sidencia del Sr. D. Antonio Rojas por así el Sr. D.
Dio cuenta de un oficio del Sr. Inspector de Instrucción
primaria de la prov. relativo a que no pudiendo per-
manecer por mas tiempo en el local citado que hoy se
encuentra la escuela pública, puesto que la instruc-
ción no cuenta con los elementos materiales que necesita
necesaria se formase con toda brevedad el oportuno expediente
ante por el Ayuntamiento, por ocurrir a una necesidad
de tanta importancia proponiendo para la adquisición de
edificatorio de local los arbitrios que juzgase necesarios
Sr. Interados, por medio del contenido de la presentada a
comunicación, conferenciaron largo tiempo sobre los
arbitrios que podrian crearse para atender a los gastos
indispensables para la construcción del edificio de
nueva planta, que se proyecta, y en sus virtudes acordaron
se formase el expediente, proponiendo en el
se saquen de los fondos del Puerto General de Padaypunta y
la cantidad necesaria que se necesita por ocurrir a
coste de toda la obra, se imponga por así



0268

292

buena! en el repartimiento de la contribucion de Inmuebles y Matrícula del subsidio industrial que se forma para el año proximo venidero. Y no habiendo otro asunto de que tratar se levanta la sesión de que certifico

M. Rojas P. B. Barcoff
Mestoz Carrasco
Mestoz

Cruzado
Ruz

Juan Clemente
Cruzado

Sesión del 23 de Mayo

En la Villa de Valdepeñas a veinte y tres de Mayo de mil ochocientos cincuenta y dos mandó los individuos que componen el Ayuntamiento Constitucional, al bajo la presidencia de don Antonio Rojas por ante mi el Sr. deyo que no habiendo asuntos pendientes de que tratar se levantó sesión de que se declara terminado este acto y se firma en virtud de que certifico

Antonio Rojas P. B.

Juan Clemente
Cruzado

26
Sesion de loia de la villa de Badajoz a veinte y seis de Mayo
de mil ochocientos cincuenta y tres, reunidos los señores

componen el Ayuntamiento de la misma bajo la Presidencia
del Sr. Altd. D. Antonio Rojas, p. ausente el Sr. D. Jeronimo
su mior: que p. examinar las cuentas presentadas

por el Sr. y Depositario presentadas al año pasado
de mil ochocientos cincuenta y tres, debian acordar

brar una comision del seno de la Corporacion que informase
sobre esta misma cuenta de la legalidad con que se hubiese

formado, por que los demas individuos tenian otros
asuntos de preferencia, y que ocupados y p. lo

mismo no podian atender en ellas, conforme esta p. de
brado p. la ley, y en consecuencia acordaban elegir

a D. Juan Alfonso de Castro y D. Braul. Molina p. q.
en el termino brebe expusieran su dictamen sobre

el asunto que se les ha comenido: que habiendo sido
que en el asunto de q. tratar de la casa terminada

esta sesion q. firmen un mior de q. certifico
Nepo Barco Molina

Jose Martin Alfonso Muelo y Condobuz
que Muelo y Condobuz
Lorenzo Juan Blasco



44
0269

Señor Seldin Bo

En la Villa de Oaxaca a trece de Mayo de
mil ochocientos cincuenta y dos, reunidos los S. J.
componen el Ayuntamiento con. bajo la Presidencia
de D. Antonio Noya Alcalde de la misma por ausente
de su tierra dijeron en autos: que no habiendo en aquel
momento pendiente de que trata e usura por persona
de esta ciudad que firma el expresado Sr. Noya
que yo el Secretario certifico

Antonio Noya

Juan Clemente
Secretario

Señor del Sr.
de Noya

En la Villa de Oaxaca a diez de Junio de mil ochocientos
cincuenta y dos, reunidos los S. J. componen el Ayuntamiento
con. bajo la Presidencia del Sr. D. Antonio
Noya J. mil trescientos por ausente de su tierra
nombrado p. la cabecera del Ayuntamiento sobre la
cual no habia admitido un cargo, y debia presentarse
a nuevo nombramiento en su tierra dijeron: que p. el
ar en su terreno brebe y personal la cantidad

y pasada debian nombrar y nombraban a un igual
 caso de una vicinda, el que fue llamado en el otro y
 punto inaptacion: segundamente acordaron que se publi-
 que en bando para que la realgan a epigot. ~~...~~
 Alcauon de un edicto que sera unalando el dia quise
 con los sitios en donde deban reunirse para las ason-
 paciones con los guardas Municipales de los terrenos
 donde deban beneficiarse: luego conde ya habiendo
 ningun otro asunto pendiente de que tratar de la sa-
 son terminada en acto y firmada su parte de la
 tifico

Rogo B. Basco B. ~~...~~
 Motinas ~~...~~
 Matricia ~~...~~
 Juan Clemente ~~...~~
 Reydon ~~...~~

Sesion del dia
 6 de Junio

Se le halla de Malapuntas a un a punto de ser el
 asunto en cuenta y los asuntos los entendidos que el
 por el Ayuntamiento Constitucional bajo la presiden-
 cia del Sr. D. Antonio Lopez por este en el libro de
 de parte que no habiendo asuntos pendientes de que tra-
 tar se levantaba, union de que el tificio

Hermosio Rogo B. ~~...~~
 Juan Clemente ~~...~~
 Reydon ~~...~~

Sesion del
 9 de Junio Se le halla de Malapuntas a un a punto de ser el



0270

45

de mil y seiscientos cincuenta y dos reales, los cuales
 se dedican que se pagaron el día quince de Agosto de mil ochocientos
 bajo la presidencia del Alcalde D. Antonio Pajo, por ser
 el secretario en dicho punto que para someter los ex-
 tractos de las cuentas mensuales de ingresos y gastos, es ne-
 cesario se nombra por la corporación un individuo de
 su seno que tuviera a su cargo el examen de la contabili-
 dad: Entrada en virtud acordada el día 1.º de Mayo de
 D. Juan Alfonso de Vitoria, quien examinó los to-
 dos de los ingresos y gastos, examinados en
 referidos extractos a fin de que no se dejase pastada
 alguna por incluir, y establecer un presupuesto de la mayor
 exactitud. Y no habiendo otros asuntos de que tratar se
 levantó la sesión de que es esta fe.

Antonio Pajo *Alcalde* Molina Molina Carrasco

Juan Antonio Pajo Molina

Correjo Juan Clemente Ceyudo

En la Villa de Capapeñas a once de Junio de 1852

mil ochocientos cincuenta y dos reunidos los indios
indios que componen el Ayuntamiento Cristiano
real bajo la prudencia del Alcalde D. Antonio
Rojas por ante mí el Secretario, se hizo presente por
el segundo Ayuntamiento del dicho que tanto los señores de
carro, como los de burro se obligan a prestar el ser-
vicio de bagages con todas las caballerías que tienen
fundadas en que hasta el día solamente se les ha
obligado a que lo verificaran con la mitad de las
caballerías que tengan, y tenidos sus autos de la anterior
remanifiestacion acordaron que siendo una carga que
para todo los señores que tienen caballerías tanto en
poses como en arrendamiento, se les debe pagar que alance
la sancion y privilegio que aquellos señores y por
lo tanto indistintamente deben prestar en arrendamiento
de todas aquellas que tuvieron tales. Del mismo modo
de y por idénticas razones estan igualmente obligados a
prestar dicho servicio los autos de diligencias, los que se
deben presentar quando les corresponden el turno y
obligarse a cumplir dicha prestacion. Pero habiendo
dicho asunto de que trata se levanto la sesion de que trata

Rojas
Barros
Mendez
Morales
Perez
Jose Morales
Lopez



M. P. N.

Maestro Perrero ante el Sr. Jefe de la Corte y digo: Que por
mucho tiempo he sido vecino de la Corte en donde con casa
abierta tambien tenia establecido un comercio; pero por
causa que por el momento he resuelto trasladarme y
constituir en esta villa, sin perjuicio de
salir fuera de ella a vender los ganados de mi comercio
sin que por esto se entienda tener establecimiento alguno; en
virtud de lo que

Suplico se sirva admitirme como vecino de esta
villa haciendo las anotaciones convenientes en los
libros de comercio general; sin perjuicio de salir a los
puertos limítrofes al objeto indicado, segun tengo la
oportuna patente que me da el Sr. Jefe de Justicia y en lo
que me da el Sr. Jefe de Comercio.

Maestro Perrero

892

Decreto de la Villa de Valdepeñas a Dios y sus Rey
 como de sus alcobientes en cuenta y por su
 de los individuos que componen el Ayuntamiento
 Constitucional bajo la presidencia del Alcalde
 D. Antonio Rojas se dio cuenta por mi el secretario
 de la solicitud presentada por el Alcaide Do-
 n Juan de la Cruz para que se le admita como veci-
 no de esta Villa, por haberse despedido de Madrid
 en donde tiene establecido su comercio, fecha de
 la del contenido de mencionada solicitud acordá-
 ron se le admita la ciudad que pretende con
 atribución de el padron de vecinos para que su-
 fra segun su clase las cargas concejales que en su
 persona le correspondan. Así lo dicen y acuerdan
 que se certifique

Antonio Rojas Juan de Dios
 Alcaide de la Villa Secretario
 como Secretario y Contador
 José Martínez Juan Motina
 Juan Clemente Pedro Berrio
 Juan de Dios



217

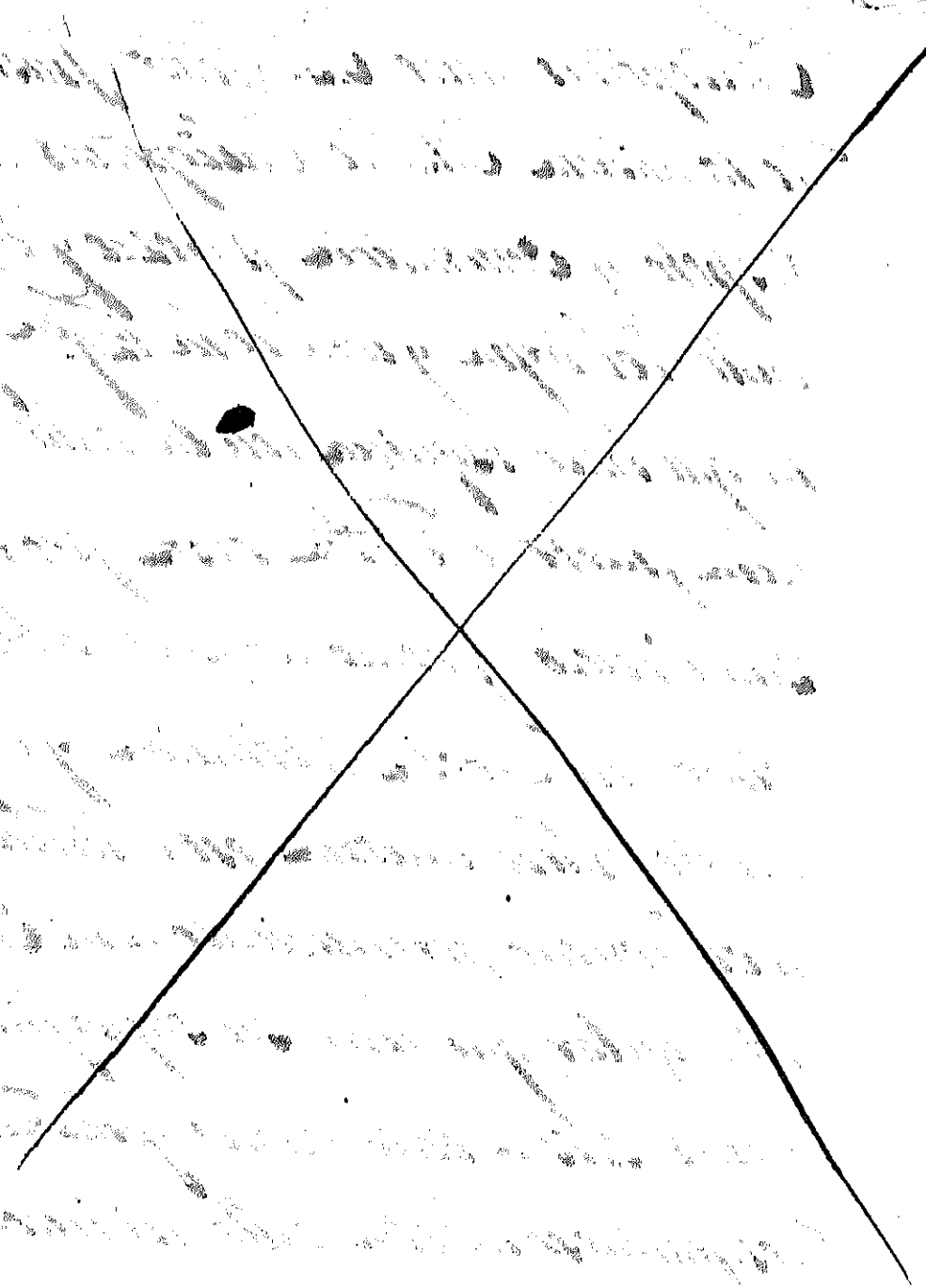
0272

D. Y. A.

Don Domingo Martín de Alencor Teniente de esta Villa de
Salamanca ante V. S. Señor Jefe de la Real Audiencia
de la misma Villa de Salamanca, con el mayor
respeto y veneración por V. S. digo: que en la
calle del arpa y cerca de la 129.^a y ultima casa
la que hace esquina con la calle del caso, tengo
una parte en otra casa preindivisa con
Juan Polanco y como no puedo a bitarba sin fa-
bricar una corta abitacion y me acordar un
recuerdo quedo haciendo esta herencia con un
trozo terreno perteneciente a la villa su figura
triangular que toda su superficie seran de
unas seis a ocho varas cuadradas y como no
degraciarse la otra calle, ni incomodar a los ve-
cinos que por ella transitara con sus cruces de
carriages antes bien quedara en linea recta
por ambas calles y para lo qual
A. V. S. Supp. se tiene mandado por V. S. para su saber

115
y remision si mi reclamacion es perjudicial al
secundario uno quedando obligado a pagar su
justa tasa. Dios q. a N. m. p. n. d. d. d.
por las diez y nueve de Junio de mil ochocien-
tos cincuenta y dos.

Juan Domingo Martin



Recibido del
Re de Lima } en la Villa de Guayaquil a veinte de



Junio de mil ochocientos cincuenta y dos, siendo los
individuos que componen el Ayuntamiento Constitucional
bajo presidencia del Sr. D. Antonio Rojas se
reunieron a las once de la noche por la lectura
del recurso que antea presentado por Domingo Mar
tin de Alvaro Gomez y enterados sus meritos acordaron
que habiendo inconvenientes graves para la prosecucion del
recurso que se oclula en la presente exposicion, tanto
por oponerse los vecinos inmediatos a la obra del canal
miente, como por que se impediria el tránsito de los
carros y estrechando la calle del Arroyo, seria razona
ble y justo se desistiese la pretension de que se abra
el canal, y que por ningún concepto se altere en el tra
yecto de abanicar la calle referida.

Al mismo y teniendo presente sus
que la opinion que se esta confada y la de repre
sentar a sus honorarios en cuantos negocios sean coner

Minutos al bien de ella; y considerando que la venta
de los artículos de despojo es perteneciente a aquellos
cuya de su deber practicar las gestiones oportunas
para conseguir el valor de los juicios que en el día se
me mandado para uno de aquellos; se cuyo fin se ofi-
ciaron a los señores Alcaides de Santa Marta y Alcaide de
Magdalena y de Mombilla para que manifestados por ellos
a que se venden las especies de consumo al por menor
para su vital de las contribuciones que deben pagar
lo que fue conducente. Y no habiendo otro asunto
de que pudiera ocuparse la Corporación se acordó

lo se firmó de que certifico

Don Pedro de Basca

Morales

Coronado

Molina

Molina

Coronado

Juan Clemente

Pérez

Coronado



49

0274

M. J. A. C.

D^a Alfonsa Recuerdo vecina de esta Villa ante
V. S. en su Ilustre Ayuntamiento dice: que en el
mes de Abril ultimo denunció a la corporación
el abuso q.^e se experimentaba en esta Villa
tolerando que diferentes personas sin tener
la autorizacion legal o competente ejerci-
en teniendo las matrículas de niños sin hallar
se examinadas, y la corporación acordó
sin largo equívoco se les hizo saber a
las mismas personas q.^e dentro de un mes cerrasen
sus establecimientos: Esta medida basada en cumplimiento
del plan o reglamento vigente de estudios pro-
veía bastante a corregir aquel abuso, pero
que la corporación comulgada de q.^e las per-
sonas indicadas carecian de títulos q.^e enseñar
les haría el deber y por equidad se les concedió un
termino que ya espiró y con exceso, pero es
lo cierto q.^e las mismas personas con un
absoluto desprecio de los Reales decretos en

q.º se fundara la disposicion o acuerdo del Ayunta-
miento, permanee con los establecimientos de
primera enseñanza de niñas, infringiendo
lo determinado p.º S. M.º (9.º de Mayo) en el particular
semejante conducta posible bajo cualquiera
aspecto q.º se analice exige no una providencia
contemplativa, sino la bastante a q.º se respeten
las disposiciones mas terminantes en el ramo,
para lo qual =

A. N.º Suplica, que tomando en consideracion
el recurso antes indicado ochos p.º la supli-
cante y tambien el plan de enseñanza vige-
te se sirba mandar hacer saber q.º sumaria-
mente las maestras de niñas q.º no estan
examinadas cierran su establecimiento in-
poniendoles caso de reincidir o persistir
en una multa p.º q.º asi se cumplia exacta-
mente lo acordado p.º S. M.º Valdepeña quin-
ce de Junio de mil ochocientos cincuenta
y dos =

Defensa cuenta
Recurro
=

Diente?



0275

Señor del Sr.
23 de Junio

En la villa de Valdepeñas a veinte del mes
de mil ochocientos cincuenta y dos, fué leído por el
que componen el Ayuntamiento de la misma la Real
Presidencia de don Antonio Pego, Al. Constitucio-
nal por autenti el Sr. D. Juan de los Rios, sea sobre
breve sin que se haya procedido a formar se dice
por terminada esa parte, y la firmo el Sr. D. Pego,
certifico =
Antonio Pego

Juan de los Rios

Señor del día }
27 de Junio } en la Villa de Caldepeñas a veinte y siete de

Junio de mil ochocientos cincuenta y dos; Reunidos
los S. que componen el Ayuntamiento bajo la Presidencia
del Sr. M. D. Antonio Rojo por ausencia del Sr. D. J. de
su mismo suceso habiendo oído el Sr. D. J. de
ante de que tratar se suspendió una sesión, y la
firma el Sr. M. de que certifico

Rojos

Juan Clemente
Cepeda

Señor del día }
30 de Junio } en la Villa de Caldepeñas a treinta de Junio

de mil ochocientos cincuenta y dos; Reunidos los S. que
componen el Ayuntamiento bajo la Presidencia de
Antonio Rojo M. D. por ausencia del Sr. D. J. de
su mismo suceso habiendo oído el Sr. D. J. de
ante de que tratar se suspendió una sesión que
firma el Sr. M. de que certifico

Rojos

Juan Clemente
Cepeda

Señor del día }
de sede Julio } en la Villa de Caldepeñas, a primero de Julio
de mil ochocientos cincuenta y dos, reunidos los S. que
componen el Ayuntamiento en las Salas Concejales
bajo la Presidencia del Sr. M. D. Antonio Rojo



51
0276

En la asistencia de los mayores contribuyentes, que
suscriben, se abrió la sesión con la lectura por mí el
Secretario de la Realidad del Sr. Gobernador de la
Provincia de Navarra en el Boletín oficial de Caceres
de Mayo último N.º 145. referente á que se man-
daba si alguna de las fincas de Propios, com-
prendidas en el Inventario de las mismas, que tam-
bien se leyó, eran de absoluta necesidad y utilidad
para el uso común de este vecindario, ó si convenia
al mismo su enajenación, y enterado de todo, y des-
pues de una ligera discusión sobre los extremos
y objeto de referenda circular, acordaron por una-
nidad, que las Casas Consistoriales, incluida la
llamada del Povo, la Carcel publica, el Matadero,
y Carnecerías, son útiles y de conocida conveniencia
de todo el vecindario, por cuya razón creen no
deban enajenarse, pues de lo contrario seria
indispensable comprar otros edificios ó edificaciones
de nuevo para el uso y fin á que estan
destinados, pero que respecto á las demas

firmas de que en referido inventario se hace
 mención, no encuentran inconveniente ni perjuicio
 alguno en que sean enajenadas por el precio que
 se hallan sin arbotado y sin estar dedicadas al
 uso común de todo el vecindario; en cuyo estado
 se dio por terminada y levantó la sesión de
 que certifico =

Antonio Rojas B. Juan de Dios Domingo
 [Signature]

José Minero Antonio Carreras
 y Palacios [Signature] Mateo Casan
 Juan [Signature]

Juan Manuel Carrasco
 [Signature] Juan Alfonso
 de Castro [Signature]

José Melro [Signature] Sebastián [Signature]
 de [Signature]

Manuel de la Cruz [Signature] Agustin Gastera
 [Signature] [Signature]

Manuel Carreras [Signature] Manuel [Signature]
 Palacios [Signature] [Signature]

Juan Clemente [Signature] Alfonso [Signature]
 [Signature] [Signature]



52

0277

Señor del Sr. D. Juan de los Rios y de los Rios de Valdepeñas a cargo de Julio

de mil ochocientos cincuenta y dos, Teniente
 del Sr. D. Juan de los Rios y de los Rios de Valdepeñas
 una villa bajo la presidencia del Sr. D. Juan de los Rios y de los Rios
 teniente de los Rios y con asistencia de los señores de los Rios y de los Rios
 señores de los Rios y de los Rios dijeron: Que no habian
 done Teniente definitivamente p. de corporacion la
 caudal que debian cobrar el Teniente de los Rios de los Rios
 Teniente de los Rios y de los Rios por el Teniente de los Rios de los Rios
 veinte y siete de Mayo ultima, debian acordar
 la suma que habia de recargarse p. de los Rios y de los Rios
 Municipales sobre la contribucion de los Rios y de los Rios
 de los Rios y de los Rios de los Rios. Haciendo
 liza de los Rios y de los Rios de los Rios, combinando
 el Teniente de los Rios y de los Rios de los Rios con el Teniente de los Rios y de los Rios de los Rios
 autorre auto p. de los Rios y de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios
 integranbe y mas por ciento de la caudal
 en q. cada uno de los Rios y de los Rios de los Rios de los Rios
 cuyo cobro debia hacerse publico fijand
 do un edicto en los sitios de costumbre p. de los Rios y de los Rios de los Rios

llegando a novisimo ¹⁹⁰⁰ uso vicindario no pudiese
algor ignorancia, y virtucion al pago de la
cantidad que bajo aquel tipo juran. e. lico
recuerda. No sabiendo otro asunto de q. no
tor se delato sumitada una cosa que fu
manusum y amedador de consumo de
ya unofia

Alonso Carrasco
Camino y Placeres Miran y Maoto
Carrizo ~~Camino y Placeres~~ Miranag
Fior Juan de la Cruz
Capitan Alonso Melo
Juan Clemente

Sevilla del 7 de 1543

En la Villa de Calpepetar a veinte de Julio de
Julio de mil ochocientos cincuenta y tres el Sr. Alcaide de
tres dias p. ante mi el Sr. dgo. que no habiendo conu
rado el Mercau suficiente de honzales apenar de haber
necesario la hon. situada en las serones, se declaro
naba terminada la de este dia y persona de q. con

Alonso Carrasco
Juan Clemente



89

0278

Unión del día 11 de Julio / En la Villa del Valdequemas a orilla del Tulum

mil ochocientos cincuenta y dos; Reunidos los S. J. J.
 componen el Ayuntamiento constit. de esta Villa
 bajo la Presidencia de D. Antonio Rojas de la Cruz
 mas por ausencia el Sr. D. Juan de Dios. Fue en aten-
 cion a que la época presente es la mas apropiada, y
 en la que se halla prohibido se efectue la recaudacion
 tanto de granos como de mts. que se hallan aduan-
 do los vecinos al Puerto publico; se haga saber por
 medio de bando por toda la Poblacion, que desde el
 dia de mañana todos los deudores a dicho erario
 concurren a pagar el pago de las quanti-
 dades que se encuentran aduandando en granos y mts.
 En habiendo otorgado los S. J. J. acordaron sus pro-
 pias resoluciones de firmas y de justifico.

Rojas de la Cruz
 Molina
 Carrasco
 Juan de Dios
 de Guerra
 Baza
 Merlo
 Carrasco y Palada
 Juan de Dios
 Cordero

Señor del día
14 de Julio

En la Villa de Colopnevas a catorce de Julio de mil
ochocientos cincuenta y dos. Reunidos los Señores que componen
el Ayuntamiento Constitucional de esta Villa bajo la
presidencia del Señor D. Antonio Rojas, Alcalde de la misma
por orden del Sr. Jefe, dijeron en sesión: Que no habiendo am-
pliado algunos pendientes de que tratar, acordaron suspender
esta sesión que firman de que certifico =

Antonio Rojas

Juan Vicente
Rojas

Señor del día
18 de Julio

En la villa de Colopnevas a dieciocho de Julio de mil
ochocientos cincuenta y dos. Reunidos los Señores que componen
el Ayuntamiento const. de esta Villa bajo la Presi-
dencia del Sr. D. Antonio Rojas, Alcalde de la misma por
orden del Sr. Jefe, dijeron en sesión: Que no habiendo
ninguno asunto pendiente de que tratar se suspendió esta
sesión que firman de que certifico =

Antonio Rojas

Juan Vicente
Rojas



84
0279

Señor Alcalde de la villa de Caldey^a a veinte y cinco del mes de Julio del
 85 de Julio mil ochocientos cincuenta y dos; Recibido por el Sr. Jefe con
 posesion el Ayuntamiento de esta villa de Caldey^a bajo
 la Presidencia del Sr. Tomas Lopez Alcaide de la misma p.
 ante mi el Sr. Jefe con posesion sus mos. luego habiendo sido
 que cuando para que se trate de suspender
 esta reunion que firma el Sr. Alcaide de que certifico

Mo. Lopez

Juan Gomez

Señor Alcalde de
 85 de Julio

La villa de Caldey^a a veinte y cinco de Julio de
 mil ochocientos cincuenta y dos; Recibido por el Sr. Jefe con
 posesion el Ayuntamiento de la Presidencia del Sr. Alcaide
 Tomas Lopez por mil trescientos cincuenta de una orden
 de la Reunion de Cortes. Individa por medio de la
 cual se nombra a esta corporacion p. Jefe en cada uno
 con numero igual de mayor contribuyentes ^{aldea} que
 se compona el Ayuntamiento manifiesto si acepta en
 encabram^{to} el ramo de consumo p. la cantidad

de cinco cuarenta y seis mil novecientos treinta y
cinco D. veinte y ocho mrs. y entera de sus mrs. dixi
ron: Que se cite a los mayores contribuyentes para
mañana a la hora de las ocho, y que celebradas y lea
la misma se recite certificación de ella a las once
de la mañana sin que se oiga cosa alguna que se
trate ni suspicando esta sesión que firmen de que

yo el Sr. certifico
Rojas, Briceño, Carrasco
Maldonado, Loraño, Morán
Juan de la Cruz, Caminos y Salas
de Pastora
Juan Clemente
Cajudo

Señalada en la villa de Valdivia a cinco y seis
del día de Julio de la villa de Valdivia a cinco y seis
de mil ochocientos treinta y seis, sus señas
los A. que en primer lugar son los Presidentes
del Sr. D. Antonio de la Cruz y de la Cruz
de un número igual de los mayores contribuyentes de
los individuos de que se compone la Corporación,
miel Sr. suplicado a la Secretaría de la ordenada

51
0280

la forma de contribuciones y derechos y pag.
se publica manifestando la misma si acepta en el
cabildo mismo por ciento cuarenta y seis mil seiscien-
tos treinta y cinco. veinte y ocho mil. el ramo de
consumos, y entendiéndose sus fines. dijeron: que la canti-
dad q. debe darse por el ramo de consumos p. el año
venidero es mil ochocientos cincuenta y tres reales
setenta y dos mil; pero si bien se vea q. laofi-
cina de Hacienda ha hecho la alteración de la
cuota de esta Población y el aumento q. se dice ad-
ministrativo también lo q. usa al presente y no
las ha consentido el Ayuntamiento ni los mayores con-
tribuyentes admiten el exceso de Población q. se
hacen subir hasta mala que lo que tal no se
ha correspondido, según las operaciones practica-
das al verificar el censo de Población y la posi-
ción que al efectore consistió en esta villa en el
año actual, de la cual resultó q. el número de ha-
nos en esta lo fue de dos mil cuatrocientos setenta y

que, segun consta p^o el padron anterior de y^o de
 reino Continuar Alcade, que obra original en el
 Ayuntamiento.

Para no afectar mas de la cantidad indicada ante
 te dicha Corporacion, asiada de un numero igual de me-
 yores contribuyentes, la rason de q^o la cubata salio en
 esto anterior con la facultad de unida exclusiva de la ex-
 cion de consumo, y habiendo usad esta, con arreglo a la real
 orden de Madrid de Junio, por el Ayuntamiento no pueden
 ser una comparacion las ventaja que hoy tendria de
 arrendados, con la q^o por aquella le tenia. Por
 lo dice y firma los expresados señores de que y por
 Secretario certifico

Antonio Rojas Juan de Dios Dominguez
 Barcelo

Mateo Carreras Alfonso Malo y Cardenas

Agustín Parria Juan Alfonso
 y Garcia

M. Amador Canajo Antonio Carreras
 y Palacios

José Molinos Mariano Fran
 Palacios

Juan Manuel Juan de Melo
 Carrasco y Castellano



56
0281

Dicente Lopez
Fello

Mano Solano

Juan Jose
Albino

Fig. de Alcala

Afonso Moreno
y Saliente

~~Mano Solano~~

Mano Jose

Honorable

Fabriziano Sola

J. Barco
J. Saliente

Señor ordinario de la villa de Oroya, la villa de Yauli y otros del Real
de mil ochocientos cincuenta y dos, tenidos los señores
que componen el Ayuntamiento bajo la presidencia de D. An-
tonio Pego Al. del mismo, por mil trescientos sesenta y cinco
de una comunicacion del Sr. Comandante de esta Prov. y
la cual señalada el dia doce de Agosto proximo para
se proceder a la suscripcion de la mejora del camino de
esta villa con la de Huambilla y para cuya operacion
deben nombrarse peritos inteligentes. Paterados sea
de todo dizeion: que en el dia citado se constituya la comision

en el sitio de la venta del jornal, acompañada en el caso de
Positor de D. Juan P. Muñoz, librero, Manuel de la Prada,
Pedro de Melo y Merlo, José María y Juan Antonio de
1810. Teniendo y por el Sr. Presidente se hizo presente la
necesidad de proveer al nombre de los que guardase en el
que inmediatamente se van a cumplir se comisionó por lo
abogado del tiempo, debiendo asimismo vigilar la fe-
lidad que cada uno de ellos ha de ganar, y después de con-
ferencias sobre el particular acordaron nombrarse co-
mo guardas a Manuel Madroca Caudela, Nicomedes de
Antonio del Pto, Pedro de la Cruz, Jerónimo Pío Pineda, Sil-
bio Mar. María, Juan P. María, María, Fermín Medial, Ju-
lio del Pto, Jerónimo María del Moral, Ángel Cam-
ra, José María, Ricardo, Melchor, Manuel María,
Bárbido Pineda, Ramón de la Cruz, Felisa María de
Luis María, Eugenio, Silbio Medial, Juan P. Ma-
ría, Lorenzo, Roque Mar. Melchor, Ramón del Pto,
Manuel Cruz, Juan María, los mismos que se nombraron
a la guarda de sus papeles respectivos de cada uno, que
se nombró la cantidad de ¹⁰⁰ reales de cada uno
de ellos. Así mismo acordaron que se publique bando
por el que todos los propietarios que hayan de proveer
guardas de ellos en sus respectivos papeles de



57
0282

presentada en esta Secretaria para que se le
de los nombres de indios, sus dueños y nombres y apellidos
del ganado, dando el término de seis días para la presen-
tacion dicha; y se nombra como Comisionado para que
percione estas relaciones, a D. Juan Antonio, D. José
Muel y Garcia y D. Mateo Salinas. Los cabales
ninguna causa pendiente de que trate se suspenda
deion y firmen sus manos de fe cerradas

[Handwritten signatures and names]
Antonio Salinas
Juan Antonio
Mateo Salinas
Juan Antonio
Antonio Salinas

de Agosto

que se le ha de dar a cada uno de los señores
que se le ha de dar a cada uno de los señores
que se le ha de dar a cada uno de los señores
que se le ha de dar a cada uno de los señores
que se le ha de dar a cada uno de los señores

Yo el Rey en su nombre el qual de su real cedula
de 14 de Mayo de 1763 se dio para que se
cumpliera en todo y por todo lo que en ella
se contiene.

Antonio Lopez

Juan Clemente

Junio de 1763

Yo el Rey en su nombre el qual de su real cedula
de 14 de Mayo de 1763 se dio para que se
cumpliera en todo y por todo lo que en ella
se contiene. En consecuencia de lo que en ella
se contiene, se dio para que se cumpliera en
todo y por todo lo que en ella se contiene.
Yo el Rey en su nombre el qual de su real cedula
de 14 de Mayo de 1763 se dio para que se
cumpliera en todo y por todo lo que en ella
se contiene.

Antonio Lopez

Juan Clemente

Yo el Rey en su nombre el qual de su real cedula
de 14 de Mayo de 1763 se dio para que se
cumpliera en todo y por todo lo que en ella
se contiene. En consecuencia de lo que en ella
se contiene, se dio para que se cumpliera en
todo y por todo lo que en ella se contiene.
Yo el Rey en su nombre el qual de su real cedula
de 14 de Mayo de 1763 se dio para que se
cumpliera en todo y por todo lo que en ella
se contiene.



0288 18

que yo quisiera el patrimonio común de
 Olla, y que se cuenta en un momento
 de las cosas de que se debe conocer y se debe
 de una a otra, y así como se hizo por el
 tanto en las declaraciones al interrogatorio de la
 comisión de información parlamentaria del
 Congreso. Entrados en un momento de
 la conversación sobre el problema de
 información, se ha avanzado a la mayor
 pronto en un momento de que se debe
 de que se debe de que se debe de que se
 el día del del del del del del del del
 que yo quisiera el patrimonio común de

El gobierno a por para la para el
 que yo quisiera el patrimonio común de
 de para que se de para el del del del
 donde; y la llamada llamada de la de la
 alguna información de la del del del del
 cuando se hicieron en el del del del del
 momento. Con lo cual yo no he podido

cuanto de que traher a la cuenta la misma que
primero se me dio de que se trató

Don B. Barro
Matias Casajo
Juan Alfonso
Juan Clavero
Juan Clavero

Sesion del mes
de Agosto.

En la Villa de Palapiana a once de Agosto
de mil ochocientos cincuenta y dos minutos los
individuos que componen el Ayuntamiento Constitucional
bajo la presidencia del Sr. D. Antonio
Cabeza se hizo presente por parte de los señores de
las citadas una exigencia para la cual se pide
que concurren a la oficina de la Intendencia
a fin de conformidad se declaró en la casa de
la clarificación de los libros de la república
memorial, se negaban a concurrir, y los libros
por del reparte no adelantaban lo suficiente para
concluirlo en tiempo oportuno, y por lo tanto
se había creído ponerlo en consideración de la
Corporación para que adoptase una resolución



cas y bastante a remover los obstáculos que se presen-
 tant para la pronta terminacion del expediente
 presente. Para la referida manifestacion se aguenta
 presente estado: que se publique en el dia de tomorrow
 un bando haciendo saber a los señores que los que no
 comparecieren a la subasta que se ha hecho para que se
 cada una manzana y terreno si no tubieren defen-
 sas con la clasificacion de los bienes de su respectiva
 municipal, lo parara el perjuicio de no poder reclamar
 los agravios que les resultasen por su omision e mo-
 rrosidad. Y no habiendo otro asunto de que tratar
 se levanta la sesion de que antepuse

M. R. J. S. *[Signature]* *[Signature]*
 Mateo Carrasco *[Signature]*
 Juan Clemente *[Signature]*
 Sebastian *[Signature]*

Reunion del 16º
 de Agosto } En la Villa de Valdepeñas a diez y seis de

Agosto de mil ochocientos cincuenta y dos sus
muy los individuos que componen el Ayuntamiento
Constitucional bajo la presidencia de
Alcalde D. Antonio Rojas al principio la misma
por la lectura del acta anterior, la que fue apro-
vada. Se dio cuenta de un oficio de la Intendencia de
Contribuciones Indirectas de la gran, en el que se man-
da fijar un Edicto invitando licitadores a la subasta
de los censos de Caponuma de esta Villa, y se acordó
por la corporación, no se fijase al público otro
documento, ni se delegase el oficio por que
cumpliendo su fijación, se irrogaban graves que-
rrelas a este vecindario, y por lo tanto debía con-
tarse a esta oficina que el Ayuntamiento pro-
ceda a la subasta por haber rescado la real
que deba ser clasificada esta Villa con arreglo
al número de vecinos que sumaron de la parte
de la población del padron, en el tiempo que se practica por
el Comisionado que la Intendencia manda y este objeto se
quedamente se supiere comunicacion del Sr. Gobernador
de la gran, referente al inventario de las fincas
que constituyen el patrimonio común de la Villa y



60

0285

en terreno de diezmos sus propios. Que no habiendo concurrencia
 de los mayores contribuyentes a la recaudacion que fueran
 citados para sueldos. Que la reunion del inventario, el
 Ayuntamiento, acordaba se formasen de todas las fincas de
 que se podia y q. se hiciera la impresion de que todas o un
 mayor parte son necesarias a la poblacion por estar
 destinadas su aprovechamiento a pastos para las ganaderias
 de las, y no consentir por lo mismo el Ayuntamiento su
 enajenacion, la del estado, y no habiendo otro asun-
 to pendiente que despachar se levanta la sesion
 de que antecede.

D. N.º de los señores
 D. N.º de los señores

D. N.º de los señores

Carreteras y Cerramientos
 de las carreteras y Cerramientos

Comisario

Juan Clemente

Sesion del día
 Pocho del Agosto de la Villa de Calcepinas a diez y ocho de

Agosto de mil ochocientos cincuenta y dos reunidos
los individuos que componen el Ayuntamiento Con-
stitucional bajo la presidencia del Alcalde D. Ju-
tiano Rojas se principió la sesión suplen-
do en el Secretario el acta anterior y quedó aprova-
da. Por el tenor siguiente se manifestó acto conti-
nuo que D. Juan de Dios Quiso lo había cubier-
to en oficio del Sr. Gobernador de la Prov. a por el cual habi-
endo visto de los documentos que se había acompañado con
la solicitud, tenía por conveniente excusarse del cargo
de Jefe de la Alcaldía y concejal de este Ayuntamiento
y por esta razón juraba ausarse, mediante a que
muchas ocupaciones y negocios que estaban a cargo del
Sr. Alcalde, que el concejal a quien correspondiese por
delegación provisional se encargase de la obra interina-
mente, hasta tanto que el Gobernador nombrase a
persona que hubiese de desempeñar este cargo. Con-
siderada el acta donde consta lo mismo que cada uno de
los concejales obtuvo en el sorteo, resultó ser el primero
el Sr. Sindico D. José María Molina a el que se le
confirió la jurisdicción por el Sr. Alcalde, hasta que
se hiciese el nombramiento del que le cubiere de su
vacante. Seguidamente se hizo presente por un

61
0238

de los Señores Regidores el mal estado en que se encontraban
todas las carretas y caminos que salen de esta población, y
la necesidad imprescindible que hai de adoptar por el ayun-
tamiento una disposicion para recomponerlos, todo, si has
de notarse los muchos daños que necesariamente se comen-
tan en las propiedades particulares, con los enchabazos
y malos pasos que hai indistintamente en todos aquellos.
Examinada de consideracion la propuesta que antecede
el Ayuntamiento de donde: Que habiéndose concluido la pre-
sente recoleccion de censales, y cuando de utilidad general la
medida de componer todos los carriles y caminos, juzgaba mas
justo y economico el que por carga vicinal se constituya
y sea para los gastos de bagajes y personas, y que se diese
principio el dia treinta del corriente mes, encargando para
que esten al cuidado de cargar y descargar los carros en las
estaciones donde conuenga a Vicente Lopez Dello mayor lo-
se Camacho Gomez Geronimo Carrasero y Francisco
Morales a quienes se les hara saber este nombramien-
to para su aceptacion y cumplimiento del cargo que
se les conjiere. Pero habiendo oido otros asuntos

de que trata en quanto la sesión de q.ª carta
fue

~~Mr. Rojas~~ ~~Indiano~~
Molina
Canino y Salas Castro
Carrasco
Comis. Juan Clemente
Bepura

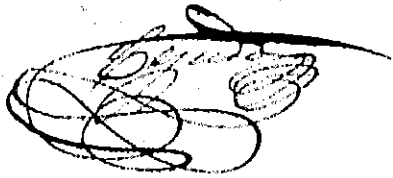
Notificación en la Villa de Maldonado a veinte de Agosto
de mil ochocientos cincuenta y dos yo el secretario
no notifique a sus señores el particular del acta que
concierna a D. Vicente Lopez de la Cruz en su persona que
interesa y acepta el cargo que se le confiere y firma
de que ratifico = Vicente Lopez
Felly

Otra y seguidamente yo el secretario no notifique a Don
Carmacho Gomez el particular del acta que le concierne
y entiendo dijo: que no podia aceptar el cargo que se
le confiere por estar nombrado p.ª auxiliar a las recla-
ciones que se hagan acerca de la clausura de la
obra, y encontrarme a la vez en un viaje y impedido para
sempinar esta clase de servicios sin lo expreso y no
firma por decir que no sabia y lo hizo con testigos



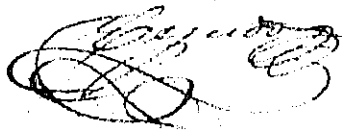
a su cargo de que certifico

Por su
de don



Otra vez. Continuadamente yo el Sr. Intendente de V. M. he sabido
el particular del acta que se celebró en el Ayuntamiento de V. M. en la
sesión de 10 de Mayo de 1808 en sus personas que asistieron en
terceros y manifiesto que no podía el primer receptor
el cargo que se le confirió por hallarse enfermo
e impedido. Lo mismo se hizo en esta clase de sucesos
como tambien el segundo por iguales e idénticas razones y
firma el que sale de que certifico

Gerónimo Carnicer



Madrid el 22 de Agosto

En la Villa de Palencia a veinte y dos de Agosto de
mil ochocientos ochenta y dos años. Yo Intendente
que componen el Ayuntamiento Constitucional bajo
la presidencia del Sr. D. Antonio Rojas se principia
la sesión leyendo por mí el Secretario el acta en



terios que fue aprobada.

Seguientemente se hizo lectura de un Decreto del Excmo. Ayuntamiento de Contribuciones Indirectas, emitido en el Real Acuerdo de la prov. el veinte cuarenta y tres, en el que se anuncia la subasta de los derechos de Consumos de esta Villa bajo la cantidad de ciento cuarenta y seis mil y en cada un año de los dos que ha de durar el acuerdo por haberse de cobrar por la tercera escala de la casa veje veinte, en razon a que este pueblo es de ve mil quinientos vecinos, y autorizados de su Ayuntamiento acordaron sus señores que en el día de mañana se oprimiere a la Junta de prov. protestando la subasta que ha de celebrarse de los derechos de Consumos, en el día de Setiembre proximo, por fijarse a esta poblacion mas numero de vecinos de los que han resultado de la ratificacion del padron echo por el Comisionado de la Hacienda D. Lorenzo Gutierrez Alcala, a continuacion se dio cuenta de otra comunicacion de la Junta de Indirectas en la cual participa a la Corporacion que la oficina habia tenido a bien admitir la renuncia del derecho de creche para la venta de vino fresco al por menor, habiéndose el renunciante se desistiendo de este



63
0238

Mella, y que en el Ayuntamiento no residen facultades para oponerse a las repeticiones de la obra, y que el contrato mencionado se le adjudicó únicamente para la manipulación de dicho contrato, y no para el cumplimiento de los trabajos que se le adjudicó, por lo que se le debe permitir el cumplimiento de los trabajos que se le adjudicó, y que se le debe permitir el cumplimiento de los trabajos que se le adjudicó, y que se le debe permitir el cumplimiento de los trabajos que se le adjudicó.

M. G. Rojas

Molina

Molina

Procurador Fiscal

Carrasco

Castro

Carrasco

Juan Estrella

[Signature]

Asiento del 24 de Agosto de 1763. La Villa de Matagorda a veinte y cinco de Agosto de mill setecientos sesenta y tres.

quejas de la indiana, que don Pedro el Obispo de Sevilla
de la Real Audiencia de Sevilla, la presidencia del primer
Ayuntamiento de Matagorda, don Domingo de Molina,

se manifiesta por el Sr. Obispo la honra de las
en la mañana, que no habiendo concurrido
de número suficiente de concejales para celebrar
la sesión según se previene en la Ley de la
Real Cédula, declarada por el Sr. Obispo.

que firmo de que certifico

Domingo Molina

Juan Calero



64

0289

D. Juan Clemente Cujado, Abogado de los Tribunales Nacionales, y Sr. del Ayuntamiento Const. de esta villa de Valdiguñas.

Certifico: Que el día diez del actual se presentó D. Anselmo Piñasco, maestro de la escuela superior de niños de esta villa, al Sr. Presidente de esta Corporación, con el objeto de que se cumplan todas las formalidades prevenidas por instrucciones en el título de maestro, expedido por el Sr. Gobernador, y el que expuso a la letra de esta manera.

D. Sebastian G.º Pego, Coronel graduado de Caballería, Comandador de la Real y distinguida orden española de Carlos Tercero, Caballero de la Nacional y militar de S. Fernando de primera clase, condecorado con varias cruces de distinción por acciones de guerra y Gobernador de esta prov. de C.º. Por cuanto atendiendo al mérito y circunstancias de D. Anselmo Piñasco y habiendo tuvi a bien nombrarle por mi oficio fecha veinte y dos de febrero de mil ochocientos cuarenta y cinco maestro en propiedad de la escuela superior de la villa de Valdiguñas con el sueldo de tres mil trescientos rs. anuales. Por tanto y con arre-

glo á lo prevenido en la instrucción de veinte y tres de di-
ciembre de mil ochocientos cinco — cuenta y uno,
expedito al referido D. Anselmo — Piñero y Nubis
el presente título para que dada luego y previa las
requeridas expresadas en dicha instrucción y Real
Decreto de veinte y ocho de Noviembre, pueda girar
el citado copleo en el cual le serán guardadas to-
das las consideraciones, fueros y preeminencias que
le correspondan. Y se previene que este título quedará
nulo y sin ningún valor ni efecto si se omitiere
el cumplimiento, el decreto mandando dar la posesión
y la certificación de haberse verificado por la Srta. del
Ayuntamiento de dicho pueblo, prohibiéndose que en
cualquiera de estos casos suelde alguno al interesan-
do, ni si le ponga en posesión de su destino. Dado
en Ciudad Real á veinte y cuatro de Julio de mil
ochocientos cincuenta y dos. — El Gobernador: Seba-
stian J.º Piquero. — Hay con ulla = Reg.º n.º 118 =
Título á favor de D. Anselmo Piñero y Nubis ma-
estro de instrucción primaria de la escuela de Val-
depeñas. —

Cumplim.º Cumplase lo mandado por el Sr. Gobernador
de la Provincia y acredite la posesión de D. Anselmo
Piñero y Nubis por la Srta. de este Ayuntamiento,
después que se haya registrado este título, archi-
vando en su dependencia la copia del mismo.



65
0290

y autorizada por mí el adjunta = Valdepeñas veinte y tres de Agosto de mil ochocientos cincuenta y dos = Antonio Rojas. =

Queda registrado este título y archivada su copia en esta dependencia, con arreglo al art.º Sexto del Real Decreto de veinte y ocho de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y uno. = Valdepeñas veinte y tres de Agosto de mil ochocientos cincuenta y dos. = Juan Clemente Cejudo. =

Certificación de D. Juan Clemente Cejudo, Abogado de los Tribunales Nacionales y Jefe del Ayuntamiento Constitucional de Valdepeñas. = Certifico: Que D. Manuel Peñero y Mebia tomó posesión del destino de maestro de instrucción primaria superior de esta villa el día veinte y tres de febrero de mil ochocientos cuarenta y cinco, habiendo cumplido con todas las formalidades prevenidas. = Valdepeñas veinte y tres de Agosto de mil ochocientos cincuenta y dos. = Juan Clemente Cejudo.

Las diligencias copiadas se encuentran en un todo conformes con su original, que por ahora obran en mi poder, y a que me remite. Y para que conste y que

produzca sus efectos, cumpliendo lo mandado por
la presente que firmo, así _____ connotas
lo hace el interesado por el _____ value de ella
en Valdepeñas a veinte y ocho de Agosto de mil
ochocientos cincuenta y dos. =

Recibe

Asensio Piascoff

Juan Blument
Bynd



66

0291

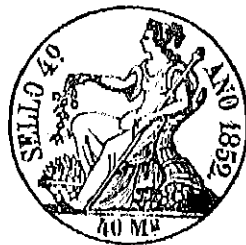
D. Juan Clemente Ujedo, Abogado de los Tribunales Nacionales y Sr. del Ayuntamiento. Cont. de esta villa de Valdepeñas.

Certifico: Que el día cuatro de Agosto actual se presentó D. José Moreno Nivas, maestro de la escuela elemental de niños de esta villa, al Sr. Presidente de esta Corporación, con el objeto de que se cumplan todas las formalidades prevenidas por instrucción en el título de maestro, expedido por el Sr. Gobernador, y el que copiado a la letra dice así.

D. Sebastian Garcia Diaz, Coronel graduado de Caballería, Comandador de la Real y distinguida orden española de Carlos tercero, Caballero de la nacional y militar de S. Fernando de primera clase, condecorado con varias cruces de distincion por acciones de guerra y Gobernador de esta prov. de C. B. - Por cuanto atendiendo al merito y circunstancias de D. José Moreno Nivas, tubo a bien nombrarle por mi oficio fha veinte y cinco de Marzo ult. maestro en propiedad de la escuela superior de la villa de Valdepeñas con el sueldo de

cinco mil setenta y tres. Por tanto y con arreglo a lo
prevenido en la Instrucción de _____ veinte y tres
de Diciembre de mil ochocientos _____ cuenta y cinco,
expido al referido D. José Mariano Rivas el presente título
para que deda luego y previos los requisitos expresados en
dicha Instrucción y Real Decreto de veinte y ocho de Diciem-
bre, pueda ejercer el citado empleo en el cual le man-
guardas todas las consideraciones, fueros y preemi-
nencias que le correspondan. Y se previene que este
título quedará nulo y sin ningun valor ni efecto
si se omitiere el cumplirse, el decreto mandando dar
la posesion y la certificacion de haberse averiguado por
la Secretaria del Ayuntamiento de dicho pueblo, prohibien-
do que en consecuencia de estos autos se acredite sub-
do alguno al interesado, ni se le ponga en posesi-
on de su destino. Dado en Ciudad Real a diez y siete
y siete de Julio de mil ochocientos cincuenta
y dos = El Gobernador, Sebastian J. Pego.
Hay un sello = Neg.^o con el n.º 26. = Título
a favor de D. José Mariano Rivas maestro de in-
struccion primaria de la escuela superior de ni-
ños de Valdepeñas.

Cumplim.^o Cumplase lo mandado por el Sr. Gober.



nador de la prov.^a; y a credítese la provisión de D. José
Mariano Rivas por la Secretaría de este Ayuntamiento, des-
pués que se haya registrado este título, archivando en
su dependencia la copia del mismo, y autorizada por
mí, es adjunta. - Valdiguñas veinte y seis de Agosto de
mil ochocientos cincuenta y dos. - Antonio Rijo.

Queda registrado este título, y archivada su copia
en esta depend.^a con arreglo al art.^o 6.^o del Real Decreto
de veinte y ocho de noviembre de mil ochocientos
cincuenta y cinco. - Valdiguñas veinte y seis de Agosto
de mil ochocientos cincuenta y dos. - Juan Cllemen-
te Rijo.

Certificación. - D. Juan Clemente Rijo, Abogado de los
Tribunales Nacionales y Sr. del Ayuntamiento Compt.
de Valdiguñas. - Certifico que D. José Mariano Rivas
tomó posesión del destino de maestro de instrucción
primaria elemental de esta villa el día quince de
Abril ult.^o, habiendo cumplido con todas las for-
malidades prevenidas. - Valdiguñas veinte y

veís de Agosto de mil ochocientos — los cin-
cuenta y dos = Juan Cle — mente
Cajudo. =

Las diligencias copiadas se encuentran en un todo conformes
con su original que por ahora obran en mi poder y
a que me remite: Y para que conste y que produzca
sus efectos, cumplido lo mandado pongo la presente
que firmo, así como tambien lo hace el interesado
por el recibo de ellas en Saltillo a veinte y ocho de
Agosto de mil ochocientos cincuenta y dos.

Hecho

José Moreno
Rivas

Juan Clemente
Cajudo

Reunión del 29
de Agosto



68
0201

Reunidos en las Casas Comunitarias el día veinti y
nueve de agosto de mil ochocientos cincuenta y dos
los individuos que componen el Ayuntamiento Comunita-
cional bajo la presidencia del Alcalde D. Antonio Ro-
jo por ante mí el Secretario manifestaron que en
su día de sesiones anteriores en esta Villa mudan de
habitación muchos vecinos de los que no tienen casa pro-
pia y ocasionando por esta circunstancia muchas in-
fidelidades para repartir las pagadas de contribución ex-
tra para obtener estas pagadas a la formación de la
padron municipal de los vecinos. Y para que se evite
esto se acordó el día de mañana se principie a la forma-
ción del padrón de todos los vecinos y forasteros
expresando el número de caballerías que cada uno tiene
y la clase de alojamiento que debe sufrir con arreglo
a la casa donde habita. Y no habiendo otro asunto
pendiente de que pudiera suspender la Corpora-
ción en la sesión de este día se declaró terminada.

made y firmaron de que se certifica

M. Rojas y Antonio Motaes Carreras

Juan Amador y Ruben

Juan Antonio de la Cruz

Comiso

Comisario y Relacios

~~Comiso~~

José Molinas y Juan Antonio Comiso



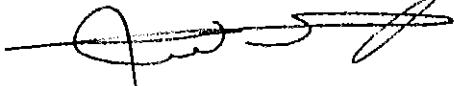
0201

69

Y habiendo exho-
verado con esta Real
Audiencia del cargo de
teniente 1.º de Alcalde
de una Villa a D. Juan
de Dios Barrios por las
justas razones que
para ello alegaba, he
resuelto con esta fecha
que seaemplazado
a por el teniente 2.º
D. Domingo Molina,
nombrando en lugar
de este a D. Pedro Ruiz
de Leon, a quien se le
participa con esta fecha,
y espere la Real O.
porcion inmediata

tantos.

Dion que a N. de A.
Cédulas Reales 29 de Mayo
de 1892

Sebastián P. Vega


N. Alcalde de Valdepena.

70

0295

Decreto de la Villa de Calceyón



79
0296

primero de Setiembre de mil ochocientos cincuenta
 y un segundo, los individuos que componen el
 Ayuntamiento Constitucional bajo la presidencia
 del Alcalde D. Antonio Rojas por ser el secretario
 no a dia cuenta del precedente oficio del Sr. Go-
 vernador de la Prov. y enterados de su contenido
 se les confirió la posesion a D. Domingo Molina
 y D. Pedro Ruiz de Leon de los cargos de primera legi-
 mada de Alcalde, y segundo para que han sido
 nombrados respectivamente por convocacion de D. Juan
 de Dios Ruiz, del cargo de primer teniente Alcal-
 de y Concejal de este Ayuntamiento que anterior-
 mente desempeñaba. Y no habiendo otro asunto
 de que tratar se levanta la sesion a que certifico =

Antonio Rojas Domingo Molina Pedro Ruiz de Leon
 (Signature) (Signature) (Signature)

Don Caminero y Ambrosio Antonio Caminero y Alacero Juan Agon
 (Signature) (Signature)

José Motinaga Juan Clemente
 (Signature) (Signature)



Acta del
del Sr. Alcalde
D. Juan de Dios

En la Villa de Valparaiso, a cinco de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y dos, los señores que componen el Ayuntamiento Constitucional, con asistencia del Ayudante de los señores Intermos, por ausencia del que lo es en propia persona con poder bastante que dijo existia en la Gerencia a D. Miguel Donado Marañon, por no haberse provisto hasta de presente de su copia, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Antonio Rojas, por ausencia del Secretario, dijeron sus señores: Que por el Registrador Judicial se habia hecho presente a la Corporacion, que habiendo pasado la caricula de de cuyo dia el contenido invertido se vendia en la plaza publica tomino fresco, ni que hasta la fecha lo haya habido, segun las noticias y quejas que se le han producido por varios vecinos a el precio de catorce reales con sus respectivos cargos, segun contrato celebrado con la Nacion por dicho Ayudante, debian ser y acordaban, se llamara a el Indoleto Ayudante, para que sin perjuicio a la Nacion que tiene hecha de la venta del tomino fresco al por menor, se le obligara al abastecimiento de este articulo

a el precio fijado por la Administracion; puesto que hasta
de presente no ha habido abasto alguno a el precio fijado,
y aun cuando lo hay, no es el suficiente y al precio de
diez y seis cuartos, cuya proporcion es por D. Alfonso de
lo y Maroto Ayuntamiento anterior, manifestando que no po-
dia abastecer el pueblo, segun viene decretado, sino desde
el dia de San Juan en adelante hasta la conclusion del
año; y bajo las mismas condiciones que la Administracion
de Provincia le tiene ordenado en su oficio de once de
Agosto ultimo; en vista, pues, de la contestacion del Repre-
sentante del Ayuntamiento de Lencina de esta villa, que
pasa de la forma Capitulada, y habiendo una ligera disminu-
cion acerca de la comunicacion que se hace referencial por
D. Alfonso Maroto, acordaron se contestara a la instancia
de Lencina de Lencina de la Provincia, que la comunicacion
sea hecha por el Ayuntamiento de la villa de la villa
ta al por menor del tocino fresco, en vez de ser vendido
por este secundario como se suponia por este, es por que
cielo y de ventaja, en atencion a que no hay otro abas-
to a el precio que esta fijado por la Administracion
y que la costumbre primordial en esta villa es la de
del tocino fresco, despues de pasado la comunicacion. Hecho



acordaron, mandaron y firmaron los Alcaldes de que se certifi-

Oficio —

Antonio Rojas

Domingo Astivia

Jesús Ruiz de Alarcón

Matas Carrasco

Wif. Amador

Alfonso Merla y Cardenas

Francisco

Jose Melendez

Antonio Carreras y Palacios

Agustin Garcia Basas

Manuel Lozano

Francisco

Leopoldo

Juan Clemente

Excmo. Sr. D. Pedro

En la Villa de Valdeguerna a ocho de Setiembre
de mil ochocientos cincuenta y tres mandaron los
individuos que componen el Ayuntamiento Com-
munal bajo la presidencia del Sr. D. Antonio
Rojas se principio la sesion por la lectura de tres ofi-
cios de la Almoneda de Indulgencias relativas a los dias
de el mes de esta Villa y entendiéndose de sus
contenidos acordaron para el dia de mañana

gloria de las munes se cite por los señores a sesión
extraordinaria a treinta o cuarenta mayores contribuyentes
a fin de tratar y acordar las medidas convenientes
por consecuencia de la reducción de un tercio a el número
que resultaron del padrón que se metió por el concejo
nada de la Grande en el día doce de Abril último
mo. Con cuyo asunto se dió por terminada esta sesión

de que yo el secretario certifico
M. Rojas
J. M. ...
J. ...
J. ...
J. ...
J. ...
J. ...

Señor extraor
dinario de la Villa de ... a nombre de ...
y de ... Se le dió un ... cincuenta y ...
los individuos que componen el Ayuntamiento ...
tucional por sesión de treinta mayores contribuyentes
bajo la presidencia del Alcalde D. Antonio ...
dijo por ante mí el secretario dijo ...
no habiendo concurrido el número de mayores
tribuyentes citados para tratar el asunto de ...



74
0299

poracion municipal juzgaba conveniente y oportuno
someter a la deliberacion de los mayores contribuyentes,
se suspendia esta sesion por otro dia que concurrir
en todas las personas citadas. En este estado se termino
no la reunion que firman los concurrentes de

que identifique
E. P. Rojas

R. W. [Signature]

Elmiron y [Signature] Carreras y Palacios

José Molinas Castro
Juan Clemente
Benedict [Signature]

Señores de la Villa de Calpe a don de [Signature] el
reunidos en junta y en virtud de lo acordado que
componen el Ayuntamiento Constitucional de Calpe
presidencia del alcalde D. Antonio Rojas se dio con
fin del expediente de [Signature] y que en su practica
deja por la comision encargada de la redaccion de
la enjenera de los terminos [Signature] al [Signature]
de la villa y la de Mombella y despues de haber
conferenciado [Signature] acerca de [Signature]

to acordaron se suspendiera la sesion por el dia de ma-
 ñana, en virtud a que no hallandose presentes todos los
 señores, para deliberar las cuestiones que se le acuerden
 la constitucion de la Comision de Membrilla, se tras-
 mitieron por medio de papuletas a fin de que concu-
 rieran todos a ilustrar con sus conocimientos, las cosas
 que sobre este negocio deban suscitarse. Con lo cual
 se dio por terminada la sesion de 9. de setiembre

Me. Poyo *[Signature]*

[Signature]

Almirez y Rubio Carrisero y Palacios

José Morales Castro *[Signature]*

Juan Clemente Calzadilla *[Signature]*

Sesion extra-
 ordinaria de la Cella de Valdepinos a tres de setiembre
 19 de setiembre de mil ochocientos cuarenta y dos
 los individuos que componen el Ayuntamiento Contri-
 bucional bajo la presidencia del primer Concejale
 caldo D. Domingo Molina, por hallarse ocupado el
 Alcalde en asuntos del servicio, y habiéndose confiado
 este encargo se dio cuenta por mi el Secretario



75

0300

las diligencias de salud practicadas por la Comisión
mencionada para proceder a la rectificación de la mo-
juna de los términos divisorios de esta Villa y la de
Membrelle y habiendo conformado abundantemente
sobre este asunto acordaron en suspensión el despacho
hasta recibir la contestación de este último pueblo
sin perjuicio de que intertanto se encargasen los con-
ceales D. Juan Molina y D. Juan Alfonso de Castro
de buscar en las Archiverías, Numerarias o otra po-
sible la carta pinta que hizo y otorgó a la Vi-
lla de Callaymas sus términos y jurisdicción, el Mo-
do Señor Rey D. Felipe Segundo en Bolle a veinte y
dos de Abril del año de mil quinientos ochenta y
cinco y la escritura de la contratación de las aguas
del Coral, con los demás documentos que hallaren para
servir al efecto, bastantes a justificar los límites
del término por el sitio del cual para lo antes
de todo obrar según el convenio a los intereses de
este vecindario.

Segundamente se pregunta por varios señores

Concejales si la abstracción había contestado a
el oficio que se le dirigia por que obligase a
el administrador de Consumos a el abastecimien
to de este pueblo del ramo de tocinos frescos
de los primeros del mes siguiente segun se
determina en esta cedula y habiendo manifestado
que hasta la fecha no se habia cubierto
contestacion, acordamos se mandase por un caso
preguntar a los otros depositarios.

Comunado este asunto se hizo presente a
por el Ayuntamiento que no habiendo expresado
en su Depositione los depositarios del fondo de que
se trata, debia hacerse entender a el Alcalde por
medio de la letura de esta cedula que siendo de
mayor utilidad la cobranza de todos los debitos de
dicho fondo los bienes afectos a la mayor brevedad
posible pues que en el caso de no realizarse se
pondria en conocimiento del Sr. Governador del
Cerro de la resolution que hubiere lugar.

Esto tambien se dispuso por la Corporacion
que en el dia de mañana se publique un
bando haciendo saber a los vecinos deudores a el
Punto, se presenten en la Casa propia del Sr. Governador

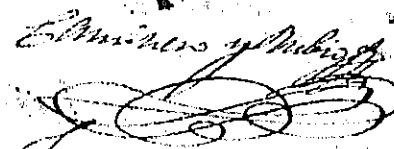


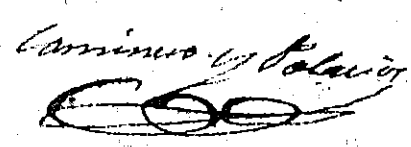
76
0301

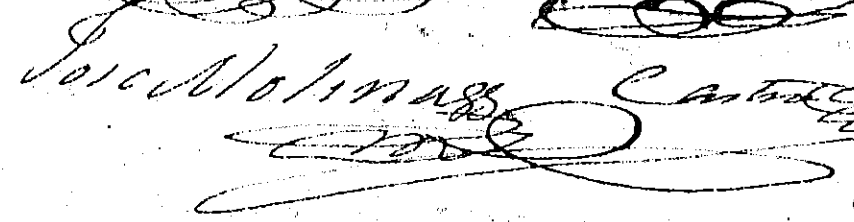
El Sr. Marqués de Santa Comba a solventar en
 el término de ocho días los autos de guerra y
 otros que hasta la fecha estuvieren adrestando. En
 igualmente se cite a los mayores contribuyentes en el
 número igual al de que se compare el siguiente
 minuto por el día de mañana y hora y la hora
 al toque de campana para tratar sobre los sumos,
 advertiéndoles q. si deponen o concurren alguno en
 causa legítima que se lo impida se le seguirá
 la multa de veinte r. No habiendo otro
 asunto de que tratar se levanta la sesión
 de que consta

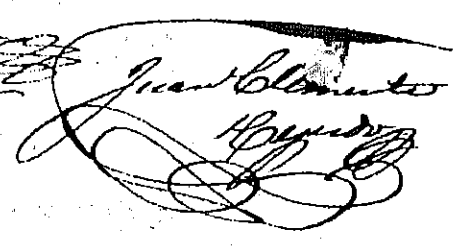
M. de Santa Comba


Ruiz


Carreras y Mubiza


Carreras y Bolívar


José María


Juan Clemente


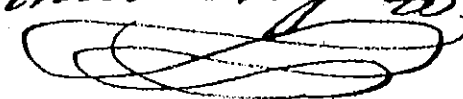
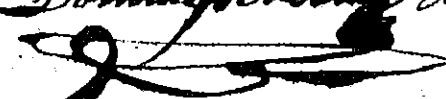
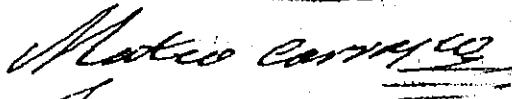
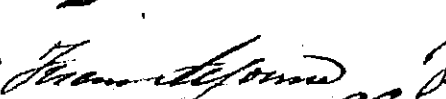

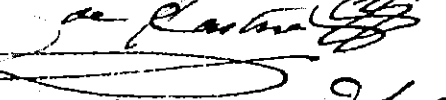
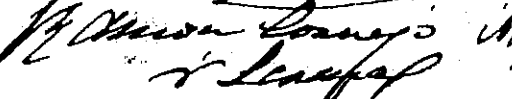
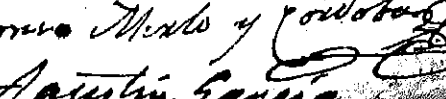

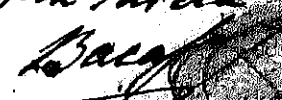
sesión extraor.
 María Isabel Comba } en la Villa de Calpe a 10 de Mayo de 1852

hora de setiembre de mil ochocientos cincuenta y tres
entre y por un lado los individuos que componen
el Ayuntamiento Constitucional con asis-
tencia de los mayores contribuyentes D. Juan Ma-
nuel Carrasco, D. Marcos Hermite D. Manuel
el Sobano, D. Basilio Torres D. Juan José de
los Rios D. Manuel Hermite y Calavia D. Juan
Antonio Méndez D. Manuel Aguado y Castaño
D. Manuel de la Torre D. Sebastián D. José Pedro
Barral D. Vicente López de Haro D. Juan Manuel
D. Agustín Canales y Sebastián Aguado
por la presidencia del Cabildo D. Auto-
riza el Ayuntamiento de la Unión que habian
ido convocados para el efecto de saber si convenia abri-
r una de la Poblacion presentaria en Ciudad Real una comi-
sion compuesta de tres individuos de la corporacion y ma-
yores contribuyentes a tratar del asunto del Nudo del Corra-
mor con las oficinas, y caso que no fuese susceptible de haber
salida ala subasta q. se le diese facultad q. hacer postura
en la cantidad q. conceptuare convenga, y preferirse a q.
cual q. otro lo tomare a su favor. Interados todos los
señores de la auct. y proposicion, y despues de una detenida
conferencia acordaron por unanimidad q. se procediera
a nombre de las personas q. habian de componerlos



77
0302

mision para que presentandose a su debido tiempo en
 la Capital de Poo. practiquen todas las sesiones acual
 gar y conformes con la proposicion q. anteriormente se
 manifestó por el Sr. Presidente, libando las facultades
 de limitadas, y autorizacion en dicha forma, y el de
 ser pueno de su cometido, nombraudose al efecto a los
 señores D. Pedro Ruiz de Leon, D. Frasco Molina y D.
 Manuel de la Torre ^{+ aqui en este confesado una acta poder} ~~confirmandolos~~ ^{confirmandolos} ~~acta poder~~
 q. haer saber la Representacion q. ejerran en las oficinas:
 Contodo lo cual queda terminada esta sesion que firmamos
 con los H. deq. Cartifio ————— testado: Juan Gal
 llego ~~me~~ confirmandolos acta poder = novales = en el lineal
 aqui en este confesado una acta poder: Vale —————

Antonio Rojas  Domingo  Pedro Ruiz
 Mateo Carrasco  Juan Alfonso  Juan Molina
 Jose Molino  de Castro 
 Alfonso Lopez  Agustin Garcia 
 

Walter Cabrita

S. J.

~~Walter Cabrita~~

Martín de Arce

Honorable

Martín Solano

Juan de Landa

~~Martín Solano~~

José Clemente

Byrd



0303

78

de la Real Academia de la Lengua, la comunicacion del punto de vista en la obra de Minerva de D. Pedro e Mariana con un solo floral de Catorce, Sore e Villanueva sido probada y a lo que parece no inculpa del a Magde e Mi que Cero e la Demanda Gregorio Bernander. En su con la enciclopedia y no siendo posible por el momento en su enciclopedia

haya que se acuerde
de ~~los~~ que tiene el
calentamiento de
saber como se consigue
y indispensable y una
vez termino el que por
ser o no a su vez se
ya se resuelve el
proceda a tramitar
de las personas que
se consideren en su
posible para los
casos de el Estado y
el Ministerio por via
de directiva y sin
que por el se ha
señalado a la

1870 79
... a ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...

...
...
...
...
...

...
...
...
...

...

...

...

Señor don Juan de Pala y Villa de



Valdey. a diez y seis de Setiembre de mil ochocientos y cinco
cuenta y dos; Reunidos los señores que componen el Ayuntamiento
constituido de la misma bajo la presidencia de D. Juan de los Rios
de ella, se dio cuenta del precedente oficio del Sr. Fiscal
primera Junta y enterados de su contenido, después de
haber conferenciado detenidamente acerca de la persona
que pudiesen encargarse interinamente del cargo de Maestros
dey mandaderos de la cárcel, acordaron nombrar a vi-
cente Gomez Zumb para el primero, y por el segundo a
Pedro Muñoz Romero, quienes se les hizo saber este
nombramiento interino por su aceptación, así como a Diego
Cano y Gregorio Bermudez a fin de que entregaran por
medio de inventario que se formara del efecto todos los
papeles, documentos, censos y papeles que custodian y haya
en la cárcel, y que en todo caso respondan de todos ellos
sin perjuicio de poner en avería en posesión del
Sr. Gobernador de la Prov. para que reciba los que le
fueren conducentes. Así lo acuerdan mandando y fir-

man sus mo. de que certifico

Rojas ~~de~~ ~~Molina~~ ~~Molina~~

Molina ~~carra~~ ~~Castro~~

Juan Clemente
Cayula

Por lo que yo acepto en el mismo día me hago; yo el Sr. certifique la parte que de la sesión anterior incumbió leyéndola íntegramente dando copia literal de el a Vicente Gomez Zurdo de esta ciudad, el que dijo aceptaba el cargo de Alcalde de la cárcel que se le ha conferido por la Corporación Municipal. Lo digo y firma de of. certifico

Cayula

Mra

Esto seguido yo el Sr. hice saber la parte que del auto anterior incumbió leyéndola íntegramente dando copia literal de el a Miguel Cano de esta ciudad en un momento que



0306

81

do enterado y firma de que certifico

[Handwritten signature]

otra) En otro día mes y año yo el secretario notifique a
saber la parte que de la sesión anterior le incumbía leyen-
dola íntegramente a Pedro Muñoz Romero de esta vecindad
y dijo que no aceptaba el cargo de Mandadero de la
Barca que se le ha conferido posteriormente por la cor-
poración Municipal en el día de hoy. Así lo dijo y lo
firmó y yo ~~lo deposité~~ saber acordado en sesión
a ruego de que certifico

Yo
Luis M. Salas

de Valdepeñas

[Handwritten signature]

En la villa de Valdepeñas a diez y seis de Julio de mil
ochocientos cincuenta y dos, acordado por el N. que componen

El Ayuntamiento de esta villa con citaion de un numero igual de sus
y otros contribuyentes del dho. conyunto la corporacion y asintiendo
de los que subscriban, bajo la presidencia de D. Antonio Rojas M.^o de
la misma, por medio de su letrado de su despacho de oficio de la
dho. de contribuciones indirectas, p.^o el que se iubita de
nuevo al Ayuntamiento en virtud de orden de la D.^o de Indias y real
de contribuciones de dho. ramo p.^o q.^o conferenciando la corpo-
racion y mayores contribuyentes mejor que la proposicion de
setenta y dos mil r.^o que anteriormente tuvieron p.^o en abarata-
esta villa p.^o la contribucion de consumos, y oido y entendido por
su m.^o dijeron: que de unanime conformidad nombraban
a D. Pedro Neri de Leon segundo teniente de M.^o de Indias D. Fran-
cisco Gomez y al mayor contribuyente D. Manuel de la
Torre Barbero p.^o q.^o con certificacion literal de este ay-
untamiento p.^o el dho. p.^o q.^o se constituyan en la capital de
Ciudad Real en el dia diez y ocho del corriente y cause la
dho. de indirectas p.^o conferenciar acerca de la causa
que debe ofrecerse p.^o el encabezam.^o de esta villa por
contribucion de consumos; p.^o q.^o p.^o ellos licencieren
facultades amplias y sin restriccion alguna. Luch

ADMINISTRACION
de Indirectas y Estancados,
provincia de
BUENOS AIRES.

0307

22

La Direccion General
de Contribuciones Indirectas
ha en orden que con arreglo
con fecha 14 del actual se
presente que se invite de nuevo
a su Ayuntamiento a fin
de que mejore su progresion
de 42,000\$ que tuvo para
encabernar por la Contribucion
de Cascos, de modo
que llegue a un tipo re-
gular y aceptable; en su
consecuencia lo manifiesto
a V. M. con objeto de que sus-
tancie de nuevo un tipo
y mayores contribuyentes se
orden. Doyme su resolusion
en el termino de 5.^o dias
Dios que a V. M. sal. cont.
Ciudad de Buenos Aires 14 de Set. 1852.

Francisco Lopez

Al Ayuntamiento de Com. de Valeriana

B



89

0308

de celebrar el concubio de la cantidad que debe sacrificarse
 esta Poblacion de las facultades para q. puedan otorgar en for-
 ma legal la licitud y contrato que afiancen las rentas
 del concierto, con todas las solemnidades q. en tales documentos
 se requirieren, a las que los S. que subscriben deida luego por
 tan conformidad y aprobacion; a cuya obligacion y respon-
 sabilidad los expresados señores p. su propia representa-
 cion de Corregidores obligan los bienes y ventos de sus
 mudos de vecinos renunciando todas las acciones de derecho
 ley que les favorezca. A lo acordado mandaron
 y firmaron don. A. de los Rios, Juan de los Rios, Braulio
 don. Casado, Fabriciano Lualaba vecinos de esta
 villa de lo que certifico =

Antonio Rojas

Dominico Robles

Pedro Ruiz
 de Alonzo

Juan Robles, Agustin Garcia
 Antonio Carrasco, Juan Bacas
 y Palacios

Fernando de Alencar Mateo Carrasco

Juan Alfonso
de Castro

Roberto Fran. de S. Maria

Sebastian Zermejo

Mariano de la Torre
Fortisimo

Juan Manuel Carrasco

Ydelfonso Valenzuela
Vicente Lopez

Juan Jose Larrea

Mariano Carrasco
Pulvis

~~Antonio Carrasco~~

Juan Clemente Carrasco

Quero acordar de esta villa de Valdepeñas...
en el presente...
propiedad de esta villa...
de Antonio P... de la villa...
de la propiedad...
tribuciones...
se nombra...
de la Circunscripción...
conferenciando la... y mayor contribución



87

0309

Señor extraordinario } En la Villa de Malaga, a veinte de Setiem-
bre de mil ochocientos cincuenta y dos; reunidos los
g.^{os} que componen el Ayuntamiento. Constit. de esta Villa con
asistencia de un num.^o igual de mayores contribuyentes
y entre a el de g.^{os} se compone la corporacion y
asistencia de los g.^{os} suscritos bajo la Presiden-
cia de D. Antonio Rojas Al.^o de la misma
p.^o en el dia de diez cuenta del mes comun
situacion de la aduana de contribuciones indirectas
p.^o la que se inhabita de nuevo al Ayuntamiento
en virtud de orden de la Direccion general
de contribuciones de Sto. ramo, para que confe-
renciando la corporacion y mayores contribuyentes
mejoren la proposicion de setenta y
dos mil rs. g.^{os} anteriores. hicieron p.^o encabezar
esta Villa p.^o la contribucion de consumos: Vido y
entendido p.^o sus rend.^{os} dijeron: que de unanimidad
nombraban a D. Domingo Molina Primer Teniente
de Al.^o y a D. Juan Clemente Cejudo p.^o
g.^o con certificacion literal de este acto pasado.

el Sr. Presidente se constituyan en la Villa y Corte
de Madrid y ante la Direccion gral. de Hacienda
p.^a conferenciar acerca de la cantidad q.^e debe
ofrecerse p.^a el encavaram.^{to} de esta Villa p.^a la
contribucion de consumos, para que para ello les
confieran facultades amplias y sin restriccion alguna.
En el caso de celebras el combenio de la cantidad q.^e
debe satisfacer esta poblacion se les facultan
para que puedan otorgar en forma legal la
usura y contratos q.^e asiare las resultas del con-
viento, con todas las solemnidades q.^e en tales ocu-
siones se requieren, a las que los Sr. q.^e sus-
criben desde luego prestan conformidad y apro-
bacion, obligandonse a responder p.^a su propia repre-
sentacion tanto de conyales o mayores contribuyentes
en nombre del pueblo, con los bienes y rentas de su
te comun de vecinos, renunciando todas las accio-
nes div. y leges q.^e les favorecan. Asi lo acordaron
mandaron y firmaron otros S.^{rs} = de que certifi-
fico =

Antonio Rojo

Domingo Robles
Pedro R. V. de Leon



25

0310

Alfonso Monta y Cordoba Agustín García

Manuel Lugo y Aguilar Bacaj
Luis Gallego

Antonio Carrasco Juan Molino
Palacios José Molino

Juan Alfonso de Rostan
M. J. Amador
Rubi

Juan José Landa

Picente Lopez
Juan José Molino

Sebastián Teruelo
Juan Manuel Carrasco

Juan Manuel Carrasco
Manuel Solano

Juan Antonio Palacios
Manuel de la Torre
Juan Clemente

Señor Ordinario de la villa de Valdepe. a veinte y tres de Setiembre
del día 23 de Setiembre

de mil ochocientos cincuenta y dos, reunidos los S. J. q. componen
con el Ayuntamiento concur. de la misma bajo la Presidencia del
Sr. Ale. D. Antonio Rojo por ausente en S. J. dijeron: que
en atención a no haber acausado alguno pendiente de q.
tratar se suspendiera esta Sesion que firmó el Sr. Ale.
de que y al tro. certifico

[Signature]

Fabriciano Laredo
[Signature]

Señor ord. del
día 26 de Setiembre

En la Villa de Valdepe. a veinte y seis de
Setiembre de mil ochocientos cincuenta y dos,
reunidos los S. J. q. componen el Ayuntamiento concur.
de esta Villa, bajo la presidencia del Sr. Ale.
D. Antonio Rojo p. aus. el S. J. se dio cuenta de
una solicitud de D. Don Pastor, Don Molto y Fran.
Guineer vecinos de Granada en la q. peticion se
les socorra como presos pobres, de los fondos del parti
do, destinado a este objeto, y enterados sus impt. di
jeron: que sin perjuicio de ponerse oficio a el Sr.
Ale. de la Ciudad de Granada p. acreditar en



0311

86

debida forma, si los sujetos expresados son efectivamente po-
 tros, de la guerra interinam. como tal, y de los fondos
 anteriormente expresados. Que habiendo ningun otro
 asunto pendiente de q. tratar, suspendieron esta se-
 sion q. firman de q. yo el Sr. Cortés —

Pojo

Puente

Molina

Fabriciano Laredo

J. D.

Señor ord. del dia
 29 de Set.

En la Villa de Valdeg. a veinte y un de Set.
 de mil ochocientos cincuenta y dos, reunidos los Sr. q.
 componen el Ayuntamiento. Excm. de ella, bajo la Presi-
 dencia del Sr. Al. D. Antonio Pojo p. anterior la Sr. siguientes.
 Que no habiendo asunto alguno pendiente de q. tratar
 se suspendiera esta sesion q. firman el Sr. Al. de q.

Al. yo el Sr. Cortés —

Pojo

Fabriciano Laredo

J. D.

Seion ordinaria de la Villa de Valdepeñas a trece de octubre de mil
 del dia 3 de octubre de mil noventa y sesenta y dos; Reunidos los señores Jueces
 y el Ayuntamiento concurridos de esta Villa, bajo la Presidencia
 del Sr. D. Antonio Mayo Alcalde de la misma, por mi el Sr. Sec.
 terino se dio cuenta de una orden del Sr. Gobernador de la Pro-
 vincia en la que expresa que por Sr. Inspector de Instrucción
 primaria de esta Prov. se le ha manifestado que el Ayunta-
 miento se halla dispuesto a formar el dicho Seminario, y que
 para ello necesita un local que se construya en un local que
 sirva de escuela publica, y hace presente la necesidad de
 que por la Corporacion se le diga si efectivamte se piensa
 en liberarle una mejor. Interador sus mos. de precidad
 comunicacion dijeron: Que se le haga presente al Sr. Go-
 vernador el que efectivamte la Corporacion tiene pro-
 yectado el hacer local para la escuela y al mismo tiempo
 pro graneros para deposito; pero para ello se quiere
 el Sr. D. Marcos de Santa Cruz se enajene una de las
 casas que en esta Poblacion posee dho. Sr., la qual
 conceptos bastante capaz p. uno y otro objeto, ha-
 viendo ademas la circunstancia de hallarse situada
 en medio de la villa: Que tan luego como se corrigiere
 dho. Sr. el permiso p. la venta se procedera al for-
 macion del oportuno Seminario y preceptos



y al mismo tiempo se para la propuesta de arbitrio que sean suficientes para cubrir la cantidad que se acuerda a aquel. No habiendo ninguna otra cuenta pendiente de que tratar, se termino en la sesion que firman sus señores seg. certifico

M.

[Signature]

[Signature]

Comisario y Subdelegado

Molina

Antonio Carreras

Alfonso Melero

Comisario

Fabriciano Leraldo

J. Bano

leuon ordinaria,
y g. de la C. de la C.

En la villa de Calbay. A seis de octubre de mil

ochocientos cincuenta y dos, Reunidos los señores y Comisario y el Ayudante con el de la misma, bajo la presidencia de Sr. D. Antonio Rojas, y con asistencia de mi el Sr., se hizo presente por varios Regidores la necesidad de tener todos los docum. y autenticos por

sibles y q. tubiereu relación con el delinente que se está
practicando de los terminos de esta Villa y la de Membrilla, y
en su consecuencia acordaron: que en esta villa se libre atento
oficio al Sr. Jues de primera Inst. de esta villa, a fin de q.
se sirva poner mandam^{to} a las Justas. del mismo p.º q.
examinandose detenida y compulsoriam^{te}. los archi-
vos supletivos y encontrandose en ellos docum^{tos}. p.º q.
vinculen tanto a la adquisición de los terrenos de
Aherteras, quanto de todo lo q.º haga referencia
al desquite de ellos, ya sean delinides, ya en el
uso de aguas; o ya tambien p.º otro qualquier
concepto en q.º haya habido actos Judiciales q.º ma-
quien claramente sean en la verdadera jurisdic-
cion de esta Villa con la de Membrilla, se ponga
p.º otro. Jurisicacion en donde se hallen testimonios
en relacion o literal segun combenga de referidos do-
cumentos, pleitos o causas criminales. Al mis-
mo tiempo se le hara presente se sirva man-
dar orden con el objeto indicado, al actual admo-
del Dicho Sr. Marques de Sta Cruz para q.º fran-
queando el archibo de S.º E. se ponga testimonio
p.º otro. p.º otro en relacion o literal segun com-
benga de todos los docum^{tos}, ap.º y delinides



q.^o Magan relacion a la adquisicion y propiedad de los terrenos jurisdiccionales en el termino de Abertura, con especialidad a la carta venta del Exido del sitio del Tonal; comprendiendo en su consecuencia tanto la compra q.^o el Sr. Marques hizo a la Corona, en auto de la venta hecha tambien por el mismo de referido sitio de Abertura a esta Villa de Valdepe, y no habiendo ningun otro asunto de q.^o tratar, acordaron suspender esta sesion, que firman sus mros. de q.^o certifico =

Rojas

Perez

Juan Lopez

Comisario y Procurador

[Signature]

Molina

Melo y Gomez

Fabriciano Laxalo

Sesion de 1.^a En la Villa del Valdepe a diez de Octubre de mil ochocientos cincuenta y dos, reunidos los S. S. q.^o componen el Ayuntamiento Com.^o de la misma bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Antonio Rojas se principio la sesion con la lectura del acta anterior, q.^o leida fue

aprobada.

Continuadamente se dio cuenta de la circular del Sr. Gobernador de la Prov.^a inserta en el Boletín oficial de primero de Octubre, en la q.^{ta} se prohibe a los Agentes de Rentas desde primer mes del corriente suministrar a las tropas del ejército y Guardia Civil en la misma forma que lo verificaba, en virtud de lo dispuesto por la O.^{ra} de diez y seis de Set.^{bre} de mil ochocientos cuarenta y ocho, enterados sus mds. del contenido de la precitada circular y teniendo presente que debía encargarse una persona de facilitar las raciones a las tropas transitorias y estantes en esta población acordaban nombrar de proveedor a José M.^a Romero en consideración a que anteriormente había desempeñado este cargo con la exactitud y puntualidad q.^{ue} se requiere, a quien se le hará saber para su aceptación y buen desempeño. Que habiendo otro asunto de q.^{ue} tratar se declaró terminada la sesión de este día q.^{ue} firman sus mds. de que certifico —

José B. Salinas

Pedro Beriz

de Leona

Comun

Merlo

de Leona



89
0314

Antonio Carreras
y Palacios

Alfonso Muelo
y Cordoba

Agustín García
Basal

Juan Clemente
Cayula

Señor Vda. } En la Villa de Valdey. a tres de octubre de mil ochocientos
catorce y dos; reunidos los S. P. que componen este
Ayuntamiento Const. de la misma bajo la Presidencia
del Sr. Ale. D. Antonio Rojas se hizo presente p. anterior
el Sr. g. no habiendo asuntos pendientes de q. pudiera
ocuparse la Corporacion, daba p. terminada la sesion
esta dia q. firmo el Sr. Alcalde de que certifico —

M. Rojas

[Signature]

Juan Clemente
Cayula

Señor Vda. } En la Villa de Valdey. a diez y siete de octubre de
mil ochocientos catorce y dos; reunidos los S. P. que com-
ponen este Ayuntamiento Const. de la misma, bajo la
Presidencia del Sr. Ale. D. Antonio Rojas se hizo presen-
te p. varios concejales que habiendome publicado su
edicto para q. los labradores y demás personas deudo-
res se presentasen a el establecim. delposito, no
se habian presentado hasta la fecha ninguno a

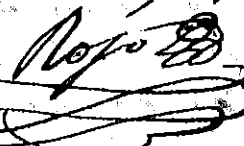
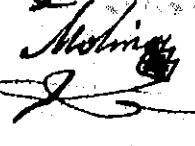
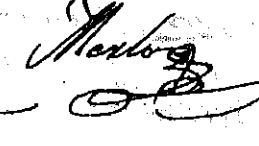
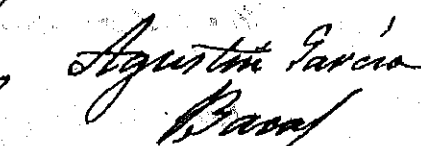
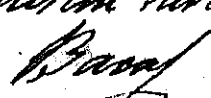
sollicitar sus debitos, a pesar de haber transcurrido el
 plazo q.^e se le señaló p.^o q.^e lo maliciaron, en su conuen-
 cion el Ayuntamiento acordaba se le diese lista a los
 Alguaciles y Portero de la Corporacion p.^o q.^e individual-
 mente fuesen citados, a todos los q.^e fueran insolven-
 tes, prohibiendoles que si en el termino improrrogable
 de tener dia no extinguian en su totalidad los debi-
 tos q.^e tubieran a favor de dho. establecim.^{to}, se
 procederia egeritidam.^{te} contra sus bienes, hasta con-
 seguir la total solvencia. Y no habiendo otro asunto
 de q.^e tratar otros S.^{os} declararon terminada esta se-
 sion y q.^e firman de que certifico

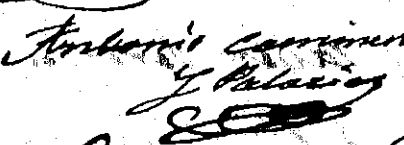
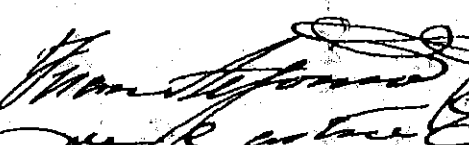
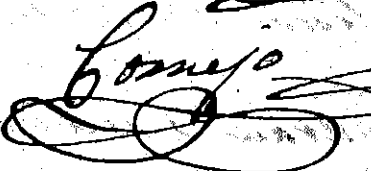
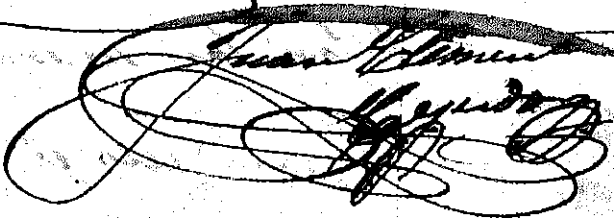

Nojo B. Astibia Felix Agustin Garcia
 Bacia
 Antonio Carreras Juan Sebastian
 y Salazar Juan Pastora
 Coaraj Juan Clemente
 Cepedraza

Sesion ord.^a) En la Villa de Valdepe. a vint de octubre de mill
 ochocientos cincuenta y dos; Reunidos los S.^{os} que componen
 este Ayuntamiento. Cont.^{el} bajo la Presidencia del
 Sr. Ab.^o D. Antonio Nojo acordaron. que habiendo
 denunciado p.^o varios vecinos el abuso q.^e se comete con el
 nombramiento de Guardas que entran de noche en
 carcel p.^o de esta Villa, debian para corregir tan-
 tos abusos suprimir absolutam.^{te} este serbicio, p.^o era



lo inmenso en consideracion a que ofreciendo seguridad completa, no debia molotarse el vicario ni a grabarlo con tan pesada carga. Que para justificar un caso sucesorio la jurisdiccion del teniente de Valdeya y el sitio del Real debia formarse una solicitud y presentarla al Sr. Juez de primera instancia, solicitando se librasse orden a los Escribanos numerarios de este partido; para q.^o registrasen detenidamente sus arcubros y en el caso de hallar algunos desum.^{os} referidos a la adquisicion de los terrenos de referidos tenientes, al disputa de ellos en que conste q.^o actos judiciales, se libre testimonio en relacion a literalu debolviendo todas las dilig.^{as} originales pa.^a hacer el uso q.^o se conceptuare conducenti; con lo cual quedo terminada estaesion q.^o firman stros. S. S. de que certifico =

Rojas 
 Medina 
 Merlo 
 Agustín Garcia 
 Pared 

Antonio Carreras 
 y Palacios 
 Lomero 
 Juan Villan 


Sección 106. En la Villa de Valdivia a veinte y cuatro de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y dos; Reunidos los S. S. q. componen la Corporación Municipal de esta Villa bajo la Presidencia del Sr. Alc. D. Antonio Rojas se tuvo presente p. los S. S. Concejales encargados del ramo de obras públicas, que en las calles de Paton, del Cura Daza, y del Canónigo hay unas murallas q. pertenecen a las casas de Juan Bautista Laborda, D. Francisco Megia y Manuel Castellanos, acumulando a vecindades y causar perjuicio de las personas que transitan por ellas. Todo lo cual por ser en conocimiento de la Corporación p. que mandase retirar p. tierra la parte de los edificios q. se encuentran en tal mal estado, y obligar al mismo tiempo a los dueños respectivos a que los laboren o contruyeran nuevamente guardando las líneas y ubicación con los demás edificios q. están contiguos a ellos, y con la mayor hermosura en la forma q. en la una el ornato p. los entendedores de la anterior ~~se acordaron~~ acordaron. Que los dueños de las casas citadas anteriormente, se les haga saber por medio en el término de tercero día los edificios ruinosos, para evitar las sugracias q. podrían ocasionar, formando para ello el oportuno expediente, en el que se comprendiera además de los edificios citados

91
0316

otros q.^{le} se encuentran en igual estado en la calle de
Pataueros en la casa llamada de Mirguet, y en la del
Sanguino perteneciente a Ulpiano Carr, segun las noti-
cias q.^{le} para el efecto se han facilitado.

Continuadamente se manifiesta p.^{el} segun-
do Ayuntamiento de Ate. D. Pedro Ruiz de Leon q.^{le} ocurriendo esta
frecuencia en los juicios q.^{le} se celebran, la necesidad de
nombrar peritos q.^{le} pareca a justiprecias fincas y o-
tros efectos, se encuentran muchas veces imposibilidad
de mandar los elegidos p.^{el} Ayuntamiento segun los soli-
citan el demandante y demandado, p.^{el} no haberlos he-
cho el dia nombrado, como debiera haberse efectua-
do; en esta atencion se procedio p.^{el} la Corporacion a
proponer las personas que pudiesen serlo y las
se acuerdaron acordaron lo p.^{el} las fincas
debidas, los maestros de Alami y Carpintero Juan Fran.^{co}
Parra, Julian Calero, Julian Cacho e Ypolito Nunez
y para las rústicas Ramon Cejudo y Sabido, Ysidro
Lerida Braso, e Maria Leon, a quienes se les hara
saber este nombram.^{to} p.^{el} q.^{le} manifiesten su aceptacion.

y su legal desempeño: Con todo lo cual queda terminada esta

sesion q. firman de q. Certifico =

Antonio Lopez ~~de~~ Dominguez ~~del~~

José Molinas ~~de~~

Miguel ~~de~~

Agustín ~~de~~

Alfonso ~~de~~

Ramon ~~de~~

Notif. y Seguidamente; ya el Sr. notifique el particular del acta

q. antecede, leyendolo integram. dando copia literal

de el a Juan Juan. Parra, Julian Calero, Julian Ca

cho, Ypolito Nuñez, Ramon Ciprés Sabido, Ysidro Le

rida Franco e Maria Leon todos de esta vecindad y

vigieron: que todo luego aceptaban el nombramiento

q. por su parte se les habia hecho jurando su

fid. y legal desempeño; y lo firman de que

Certifico =

Tulio ~~de~~

Y José ~~de~~

Ramon ~~de~~

Ypolito Nuñez ~~de~~

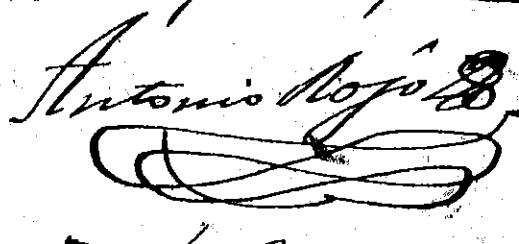
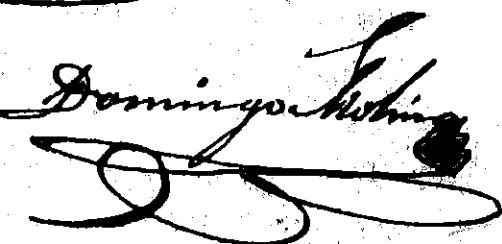
92
0317

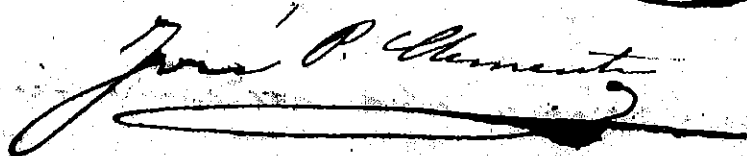
Sesión ord.^a } En la Villa de Maldepe a veinte y cuatro de Octubre
 de mil ochocientos cincuenta y dos. Reunidos los S. S. q. com-
 ponen este Ayuntamiento bajo la Presidencia del Sr. M.^o
 D. Antonio Rojas y con la asistencia del Sr. Inspector
 de Instrucción Primaria de la Provincia, quien después de
 haber practicado la visita manifiesto: que si la Instruc-
 ción primaria había de producir los resultados apetec-
 idos, era de todo punto necesario e indispensable, q.
 el Ayuntamiento se ocupase sin levantar manos, en for-
 mar el expediente, y proponer los medios necesarios
 p.^o la construcción de sus edificios (cuales, que sea)
 las circunstancias indispensables p.^o conseguir q.^e la
 educación de la juventud sea lo q.^e debe ser: que debía te-
 nerse muy en cuenta q.^e el Ayuntamiento q.^e tal como
 hoy se encuentra la Instrucción primaria en esta
 Villa, no produce ni puede producir ninguna
 ventaja moral ni material, puesto q.^e las es-
 cuelas cuando no cumplen los requisitos de capaci-
 dad, luz y ventilación no sirven más q.^e para

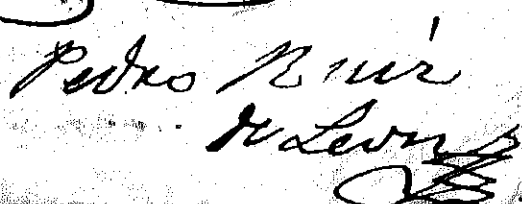
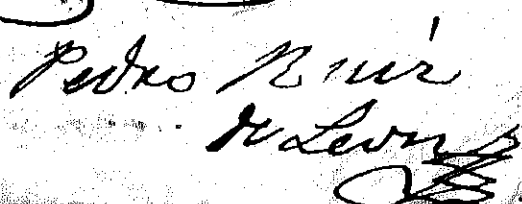
figurar como gasto improductivo en el presupuesto
Municipal. En su consecuencia y altamente persuadido
el Inspector de la Instrucción y generosidad de este
Ayuntam^{to}. en favor de un asunto tan capital
e importante como es la buena organización
moral y material de la Instrucción primaria
dijo: Que omitida otra porción de consideraciones
que subsiguientemente se manifiesta la necesi-
dad en q.^e se encuentra el Ayuntam^{to}. de formar
inmediatam^{te}. el referido expediente para la construc-
ción de un edificio escuela; concluyendo el referido
Inspector p.^a reportar ala Corporación en nom-
bre del Gobierno de S. M., del Sr. Gobernador, de la
Comisión Superior de la Provincia y de los interinos
locales de esta Obispaion, para que procure vencer
cuantos obstáculos se le presenten, hasta con-
quirir la realización de un asunto tan impor-
tante, maxime cuando con ella no solo ganara
la educación de la juventud, sino q.^e tambien
resultara una estable economía. Entiendo el A-
yuntamiento de las Obispaiones expuestas p.^a el Sr.
Inspector y persuadido de la necesidad y conveni-
encia de construir el local p.^a la escuela a



cordo: que con tanto de los luego con algunos fondos depositados
p.^o la construcción del edificio, en donde han de establecer
se las escuelas Elemental y Superior de esta Villa, se
forme el expediente en el que se proponda, con vista
del presupuesto en q.^o se calcule los gastos q.^o ha de ocu-
rrirle, los arbitrios y medios suficientes para
proporcionar la cantidad a que está ascendida, con mas
el importe de el granero para elposito, q.^o acuerda tam-
bien el Ayuntamiento se edifique a la vez en el lo-
cal q.^o se designe p.^o la escuela, costándose su valor
de los fondos pertenecientes al mismo, para cuyo fin
se oficiará al Sr. Gobernador de la Prov.^a a fin de que se
sirva ordenar al Arquitecto de la misma se trabaje
a esta Villa a levantar el plano de los edifi-
cios y presupuesto de gastos de los mismos, con lo cual
al quedar terminada esta sesión q.^o firmaron todos los
E. S. de que certifico =

Antonio Rojas  Domingo Esteban 

Juan P. Clemente 

Pedro Ruiz 
de Leiva 

Manuel Loraño
& Loraño
Antonio Melero
& Córdoba

José Melero
& García
Juan Clemente
López

Antonio Camarero
& Palacios

Sesión de 27 En la Villa de Valdepeñas a veinte y siete de
 día 27 Octubre de mil ochocientos cincuenta y dos, reunidos los
 individuos que componen el Ayuntamiento Constitucional
 bajo la presidencia del Sr. D. Antonio Rojo
 por ante mí el Sr. D. Juan Clemente L. no habien-
 do asuntos pendientes del despacho en que pudiera ocuparse
 en la Corporación se declaró terminada la sesión de
 hoy que firmo de que certifico

Antonio Rojo

Juan Clemente
López

Acta de 27 En la Villa de Valdepeñas a treinta y uno de octubre
 de mil ochocientos cincuenta y dos, reunidos en la
 Sala Capitular los señores del Ayuntamiento Consti-
 tucional de la misma, bajo la presidencia del Sr.
 D. Antonio Rojo; por mí el Sr. D. Juan Clemente L.
 se dio cuenta de la Real orden comunicada por la Señora de Hon-
 rables Ministros, en la que se ha acordado man-
 dar que no obstante lo dispuesto en cuatro de junio
 de este año se formalice el encubramiento con la



Municipalidad de Valdepeñas en los ochenta y cinco mil y
ochocientos, a ochavos de mayo de 1852, en la segunda Sala de Placeres y juicio
público celebrado en virtud del contenido de la preitada Real or-
den, así como de lo manifestado en la referida Admon. acordada
con nombrar de exarquina conformidad del Sr. Comisario te-
niente de Sr. D. Pedro Ruiz de León y con certificación
literal de este acta visada por el Sr. Presidente de corte
suya en la Capital Ciudad Real y ante la Admon.
de Medirretas, ha celebrado y formalizado el nuevo regaba-
ramiento de esta Villa y el Nuevo de Concejales por
uno o tres años según se permite por el artículo octavo
y cuarto del Real decreto de veinte y tres de Mayo de mil
ochocientos y cuarenta y cinco. Celebrado el convenio pa-
ra otorgar en forma legal la forma que afianza el
Resultado del convenio con todas las solemnidades que en
el docum^{to} se requieren, al q. los Señores q. sube-
ciben preitada desde luego en conformidad y apro-
bación, obligándose desde luego a responder por el
Representación de Concejales que existen con los

bienes y rentas de este conuen de vecinos, renun-
 ciando todas las acciones y derechos que le favorecan.
 Asi lo acordaron mandaron y firmaron los Señores
 siendo tps. Jose Pico, Andres Maroto y Fabriciano
 Sarral vecinos de la misma de que yo el tpo. certifico

Antonio Rojas Domingo Molina
 Juan Alfonso Antonio Carrasco
 de Castro y Placido Juan Malinas
 Jose Malinas Agustin Garcia
 Bacal Juan Clemente
 Higuera

Session del 2
 3 de Noviembre } En la Villa de Caldepeñas a tres de Noviembre
 de mil ochocientos cincuenta y dos reunidos los
 señores que componen el Ayuntamiento Constitucional
 con arreglo de la precedencia del Ayuntamiento de este
 municipio por ante mi el tpo. dije de ver. que
 no habiendo asuntos pendientes de que poderse
 ocuparse corporacion, se declaraba terminada la
 de este dia que firmo de que certifico

Antonio Rojas Juan Clemente
 Higuera

Session ord. del 7
 7 de Noviembre } En la Villa de Caldepeñas a siete de Noviembre



de mil ochocientos cincuenta y dos, reunidos los S. P. y
 componen el Ayuntamiento Constituido bajo la Presidencia
 del Sr. Alcalde D. Antonio Pajo y al tenor el Sr. Dijo
 su Merced. Fue no habiendo asuntos pendientes sobre
 g.ª publica ocuparse la Corporacion, declaraba ter-
 minada la g.ª esta dia, q.ª firmo, de q.ª certifico
 Antonio Pajo

Antonio Pajo

Juan...

Sesion del 9 de
 Noviembre

En la Villa de Caldas a veinte de Noviembre de mil
 ochocientos cincuenta y dos, reunidos los S. P. y
 el Ayuntamiento Constituido bajo la presidencia del
 Sr. Alcalde D. Antonio Pajo y al tenor el Sr. Dijo
 su Merced. Fue habiendose presentado el arrendatario de
 consumo ante las autoridades manifestando q.ª la co-
 branza de los derechos de consumo estaba paralizada
 a consecuencia de negarse los vecinos a pagar la
 cantidad de sus consumos, fundados en que el
 cargo Municipal se les hacia ~~por~~ el importe de

Provincial, lo someta a la deliberacion del Ayuntamiento,
este asunto para que no obstante de haber supor-
tado a la Abund. de Indirectas sobre este par-
ticular en sentido favorable a los vecinos, resolvie-
re ya que dha. oficina no habia concluido, lo q. de-
bia hacerse en referido asunto, vida y entended
la anterior. manifestacion acordaron que al arren-
datorio de consumos se le pague los auxilios necesarios
para que efectue la cobranza si caso lo reclamare,
pero siempre que este exija el recargo municipal
~~sobre el importe de los ajustes, deduciendo de ellos~~
para el prorrateo de la cuenta el tanto por lo
determinado para gastos Provinciales segun lo infor-
mado p. el Sr. Abc.º Presidente, a la Abund. de In-
directas, por ser este el medio mas justo y confor-
me a la razon, y al convenio que entre el Ayun-
tamiento y el arrendatario tienen celebrado
en laesion del dia cuatro de Julio ultimo; debien-
do publicarse un bando acerca de este acuerdo
para que llegando a noticia del vecindario, se procure
a satisfaccion sus adeudos en la Abund. en la forma
que queda determinada. Que igualmente se haga entendi-
a el ~~uso~~ p. medio de bando q. con arreglo a el Real



0321

95

Decreto de treinta y uno de Diciembre ultimo, el arrendatario del ramo de consumo, no puede exigir p.^a libras el aduado de los cordos a los vecinos concurridos su atencion a que para celebrar los ajustes debio tener presente lo dispuesto en citada Real disposicion, y cargarla en virtud de ella el aumento que se graduo de mayor valor p.^a la diferencia que resulta, ha ocurrido p.^a libras el aduado en vez de cobrar como se ha venido practicando hasta aqui; cuyo estremo se ha de evitar al remanente de inmensos ramos, para que lo tenga presente al tiempo de hacer efectivas cobranzas, y no se inspire perjuicio a el secundario.

Continuamente p.^a el Sr. Alcalde se tuvo presente que habiendose insertado en el Boletin Oficial el cupo de contribuciones que corresponde pagar a este Pueblo y los demas de la Provincia en el año venidero, se estaba en el caso de abrir las operaciones para el reparto, reuniendo las simultaneas reclamaciones q.^{as} hasta el

dia se hubieron presentado sobre la clasificación y
numeros de fanegas ovidas q. cada pedazo tubiere, y
en su consecuencia se acordó p. la Corporación que desde
el día de mañana se cite a José Camacho Guevara, José
Bojo, María Lora, Andrés Lerida Barro y Ramón Cijado
para que como peritos asociados a el Juicio Primer
de Alcalá, y a los Concejales D. José y D. Juan^o Molina,
D. Ramón Cornejo y D. José Merlo García exhibieran
en dhas. reclamaciones, motivadas en un termino
breve, como les pareciese mas arreglado a justicia,
debiendo advertir que a todos los vecinos q. tubieren
cultivado algunas fincas q. les pertenecian se les car-
gara el cuarto duplo con arreglo a lo dispuesto en
la instrucción de sumable de sus obligaciones en
venta y cinco. Al mismo tiempo se publicara un
bando para que en el termino de tercero día impo-
nible presenten los vecinos relación de los vios
q. tubieren arrendados, con expresión de las pers-
nas q. los tubieren en cultivo, y presentados q.
sean se les cargará a los coleros la quinta por-
te del producto que es el que se calcula podria
librar despues de deducidos gastos, y no habiendo
dhas. asuntos de q. tratar se declaró terminado



Ej. de la sesion de que certifico =

Antonio Rojas Pedro Ruiz
[Signature] *[Signature]*

Mano de los y condoban

Pasc. Molinas Agustin Garcia

[Signature] *[Signature]*
[Signature] *[Signature]*

Juan Antonio Juan Molinas

[Signature] *[Signature]*
[Signature] *[Signature]*

Sesion ordinaria del dia 14 } En la Villa de Caldesa a catorce de Noviembre

de mil ochocientos cincuenta y dos, reunidos los M. J. componen esta
corporacion bajo la Presidencia del Sr. M. J. Antonio Rojas
p. autentica el Sr. D. Jo. de Dios. que no habiendo asunto que
se le de q. se pudiera ocuparse la corporacion, se declarada
terminada la sesion de hoy q. finico de lo que certifico =

Antonio Rojas *[Signature]* Juan B. Belmonte *[Signature]*

Sesion ord. del 14 de la Villa de Caldesa a diez y siete de Noviembre

de mil ochocientos cincuenta y dos; reunidos los S. q. componen
esta Corporacion bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. An-
tonio Pajo, p. mi el Sr. se dio cuenta de la escritura o
cargada del encabezamiento de consumos de esta Villa, p.
el termino de tres años y en la cantidad cada uno de
ellos de ochenta mil v. segun lo sumado p. S. M. en el
Real Dec. de veinte y cuatro de Octubre ultimo, y
enterados de su contenido acordaron sus Sres. que p. lle-
var la cantidad del ajuste p. otra contribucion se
haguen a publica subasta los ~~articulos~~ q. se hubieren
los artículos de consumo en el año proprio venidero, con
arreglo a la segunda mala de poblacion y tarifa
siguiente, formando con separacion los expedientes de
estas especies y fijandose p. condicion entre otras q. se
deban contener estas el que el ramo del vino quede
a libre y sin otro alguno, asi como tambien los de
quellos de los cordos q. se hagan en cosas particulares p.
el consumo inmediato exceptuando de este beneficio
a los taberneros q. p. especulacion se dedican a la
industria de vender el vino, y a los vecinos q. en
dieren el vino al pp. sin que al pp. mayor o
pp. menor, pp. que en estos casos no se considere q. se
pagan los otros q. se hubieren las especies, sino aquellas
q. se compran p. su consumo.



032398

Seguidamente se dio cuenta de una solicitud de Juan Escobedo de la Torre Capitán en la guerra pretense a le conceda a elmo una pensión del hospital en virtud de la utilidad q. ha de reportar a este establecimiento y entendido del contenido de aquella se acordó; se pasara a informe de la Junta de Beneficencia y con vista de este y otras antecedentes acordarían lo que fuera conforme a justicia.

Terminado este asunto se pasó a tratar de la utilidad q. había de achicarse los trabajos p. el repartimiento de la contribución de inmuebles, puesto que se fijaba un término perentorio p. la Aprobación de contribuciones, p. q. se le remitiera a su aprobación; en su consecuencia se constituyera la Junta nombrada p. atender las reclamaciones hechas sobre la enajenación de los bienes y que acordasen los medios convenientes para la pronta terminación de todas las que estubieren pendientes; y no habiendo otro asunto de que tratar se declaró terminada

Es la sesion de este dia de que certifico

Antonio Pajo ^{D. Domingo} ^{Alcalde} ^{de} ^{la} ^{Villa} ^{de} ^{Caldepe}

Affonso ^{Mexico} ^y ^{Orizaba}

Juan Alfonso ^{de} ^{la} ^{Villa} ^{de} ^{Caldepe}

Jose Melina

Juan Blasco ^{de} ^{la} ^{Villa} ^{de} ^{Caldepe}

Jose ^{Melina} ^{de} ^{la} ^{Villa} ^{de} ^{Caldepe}

Sesion ord.^a del dia veinte y una de la Villa de Caldepe a veinte y uno de Abril
y uno

Entre de mil ochocientos cuarenta y dos, reunidos
los S. S. q. componen esta Corporacion bajo la Presidencia del Sr.
Alcalde D. Antonio Pajo se dio principio a la sesion leyendo
p.^o mi el Sr. el acta anterior la que fue aprobada con la
alteracion de que el ramo de vino quedara libre de diez por
ciento se espada de media arroba incluye p. arriba.

Seguidamente se acordo p.^o el Ayuntamiento q.^e para el
definit presupuesto Municipal del año proximo venidero deba
en instrucion los expedientes de pesos y medidas y puestos pu-
blicos, bajo las condiciones y presupuestos q.^e se estan parando
en el expediente de propuesta de arbitrios q.^e se elebo al Sr.
Gobernador, para que si las hallaba conformes y armen-
das a las disposiciones vigentes, se sirbiera practicar en

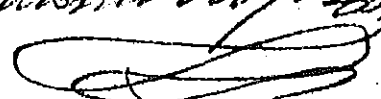

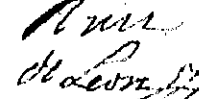


79
1082

Por aprobacion.

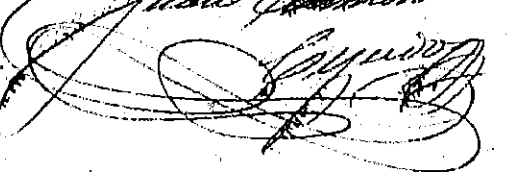
Concluida la resolucion del fruto de uva que dió lugar para la custodia de esta de uva a que se aumentare el numero de guardas, se estatua en el caso de disminuir el numero de estos para no quedar tanto al viuda ~~ya que su concurrencia debia proceder a la liquidacion y ajuste de cuentas acerca de las cantidades q. tambien ganadas respectivamente, y de las que se pago tambien recibidas para su su vida morir cuanto antes la suma q. le es adeudare para efectuar la cobdencia de estos creditos, y no habiendo otro asunto de q. tratar sus señas diron~~


En p. terminada de hoy q. firmaron de que certifico —

Antonio Lopez B. Domingo Melendez Pedro Ruiz
  

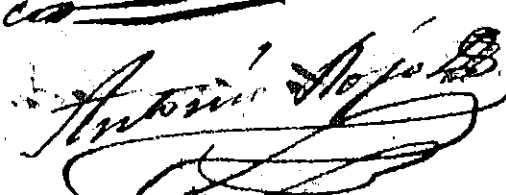
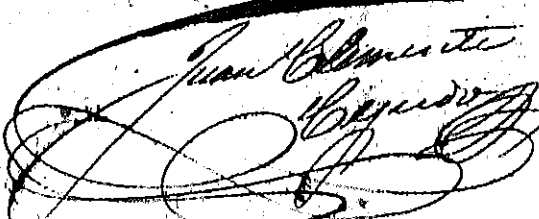
Moroso Merlo Juan Alfonso
 

José Molinas

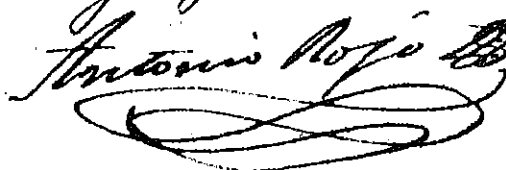
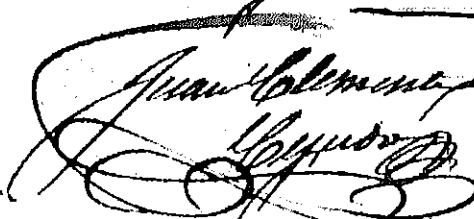

Juan Clemente


José Carrero


Sesion ordinaria de la Villa de Caldepeñas a veinte y cuatro
 del mes de Agosto de mil ochocientos cincuenta y dos reunidos
 los señores que componen el Ayuntamiento Con-
 stitucional bajo la presidencia del Alcalde D. An-
 tonio Rojo se manifestó por auto en el Sr. D. J. que
 no habiendo asuntos pendientes de que pudiera ocu-
 rri la Corporacion se declaraba terminada la sesion
 esta se firmo el Sr. Presidente de oficio

E. Antonio Rojo Juan Clemente



Sesion ordinaria de la Villa de Caldepeñas a veinte y ocho de Agosto
 del 28 de Agosto de mil ochocientos cincuenta y dos reunidos los
 S. J. que componen el Ayuntamiento Const. bajo la pre-
 sidencia del Alc. D. Antonio Rojo se manifestó por
 auto en el Sr. D. J. que no habiendo asuntos pen-
 dientes de que pudiera ocurrir la Cor-
 poracion se declaraba terminada la sesion

E. esta se firmo el Sr. Presidente de oficio
 Antonio Rojo Juan Clemente





100

0325

Pres del Ayuntamiento Constitucional de esta villa.

Sebastian Yore Miranda de esta vecindad, de oficio
tratante en caballerías, á V. con el debido respeto ha
el presente: Que combiniendo á sus intereses personales
trasladado su domicilio á la villa de Bullapenas en esta
Provincia, por el mal estado de su salud en esta villa
ción, para lo que tiene necesidad de excusarse su conduc
ta en el tiempo que ha caído en la sucesión de
V. suplica, que habiendo este por presentado se le admita
le su despedida, bonificándole de los padrones y demas aruan
tos en que aparecía como tal vecino; e informando á esta
segunda sobre su conducta moral política de haberle el
presente con dicho informe á los usos que le son necesarios

Gracia que sepan de la bondad y rectitud de V. en
por vicio que Dios manda Santa Cruz de los Caballeros C. d. o.
7 de Septiembre de 1852 =

7 de Septiembre de 1852 =
que no sabe =

Sebastian Yore

Los individuos del Ayuntamiento Constitucional de

esta villa que al final suscribieron admitiendo la ben-
 pedida que como vecino de esta villa solicita en el en-
 ciso que antecede, Sebastián José Miranda debiendo
 formar e informar que la conducta que ha obrado
 do en el tiempo que ha residido en esta villa el en-
 pasado Miranda, ha sido buena y arreglada tam-
 to en lo moral como en lo político. Y para que cuen-
 to y suata sus efectos entendamos el presente que
 firmamos a nuestras costumbres y sellamos con el
 la corporación en Santa Cruz de los Cuernavaca a seis
 de setiembre de mil ochocientos cincuenta y dos



Juan Carbósser

Ramosi J. J.
de la Cruz

Jefe del Registro

Jefe del Registro

Sebastián Carbósser

Manuel Encinas

Diligencia. Hoy seis de octubre mes y año yo el secretario del
 Ayuntamiento de orden de dichos señores entregué el
 escrito e informe que preceden al interesado Sebastián
 Miranda; para que así conste por lo que se ha
 referido lo firmo un testigo a su ruego de que certifica

7^o de
 Sebastián Carbósser

Molero



101

0326

Res. Audiencia y Ayuntamiento. Cont. de esta Villa de Villapalmar.

Judice Anador Vecino de la misma, á C. S. con todo

Respeto ygo me: Fue combiniendo á sus intereses y salud, levantando su vecindad de esta Villa para sentarla en la de Baldepenas de la mancha, donde reside cosa de dos años hace con alivio de sus dolencias y mejora de sus intereses, á que se agrega el ser aquel pueblo de la naturaleza de la lengua del oaxaqueño y tener en él relaciones de familia; para que así se certifique =

A. C. S. Suplica, que se sirba tener al duplicante p. no vecino de esta Villa desde este mismo día, borrando de los Padrones Generales y particulares, estando como está pronto á pagar si alguna cosa debe por contribuciones, ó por otro concepto; Suplicando igualmente á C. S. se sirba informar á esta Contienda sobre la conducta y comportamiento que ha tenido el duplicante en esta Villa en los ocho ó nueve años que ha tenido en ella con su familia, para que sobre dicho particular se le ponga obra de alguna p. el Ayuntamiento de Baldepenas y se admita p. tal vecino, entregando al que hablo estas dilig. orig. p. el indicado fin, y para cualquiera otro que pueda serle conducente; Culo que

H

1211
demanda de su de justicia recibida en virtud: Villapa-
lacios 20 de Julio de 1852. =

Por el Suplico^{to} q. no sabe firmo:

Jesús Díez

Donde se refiere



Caba y su villa por el Ayuntamiento. Cont.
de Caba Cilla, la precedente solicitud
de Andres Amador Olvera de ella, unanimen-
te acuerdan su voto: que desde luego se tenga p.
un vecino de este Pueblo al Sr. Andres, borrando
lo en los padrones generales y particulares, puesto q.
esta pronto a pagar los tributos publicos que
adonde y le sean repartidos; y que con respecto
a su conducta, no pueden menos su voto de infor-
mar, que en los ocho o nueve años que ha vivido
con su familia en este Pueblo, ha observado
buena conducta tanto moral como politica,
y buen comportamiento en todos conceptos y
sentidos, sin haber sido procesado ni castigado
p. delito alguno: Asi lo decretan e informan



0327 102

su maj. en obsequio de la Ciudad y de la justicia,
mandando se le entreguen con las debidas diligencias
para el oro que propone y si a cualquier otro
pueda serle conducente, y lo firmase y sellase
en Villa Rica de los Rios de Julio de mil
ochocientos cincuenta y dos.

Diego Manuel Martínez Baltasar Linares

Isaguri Solís Pedro Ríos

Andrés Martínez

Evangelina Solís
Cinco y seis
No. 1.



109
8328

S. P. y A. C.

Juan Guadalupe y Sebastian Jose Miranda, de ofi-
 cio tratante en caballerias, residente en esta Villa
 A. C. con el nombre supuesto de Juan private. que ha
 sido tenido su residencia en Santa Cruz de los Cam-
 mos y Villaballador p. espacio de siete u ocho años,
 ejerciendo en su oficio de tratante en caballe-
 rias, sin que hasta de presente se les haya re-
 conocido p. las autoridades de las dhas. Poblaciones
 que dejen indicadas, residente a quien han de-
 serto una conducta irreprochable, mal a
 parecer de los vecinos de la pedida que acom-
 paaan en los males se han informado y
 decretado p. las corporaciones Municipales el
 buen comportamiento que en todo concepto
 y motivos ha sido observado, tambien p. sus a-
 nuestros intereses el pedir su residencia en esta
 Villa, y para ello

A. C. D. Sup. por. que un decreto de lo expuesto Mir

han admitidos como vecinos sus respectivos
en los padrones generales y particulares, a fin
de que con la proporcion debida se les impongan
las cargas que nos corresponden en justicia
que pedimos &c.

Catay, 28 de Mayo de 1852 =

Por los Suplicantes

San M. Sarata

Y Basso

Session del dia 3.º en la Villa de Catay, a primero de
de Diciembre de mil ochocientos cincuenta

y dos, cuando los S. que componen la corporacion

en su caso la Presidencia de el Sr. M. D. Auto

mo Povo, y en el dia se dio cuenta de la

solitud de Andres Auador y Sebastian Jose

Miranda y tambien de las nuevas de despedida

de vicindad de los pueblos en que estaban domiciliados,

y enterados de todo acordaron que mediante

que justificand con los informes de las Corporaciones

locales Municipales de Santa Cruz de los Caballeros



y Villa Palacios, habiendo observado durante su
 residencia en dhas. Poblaciones una conducta sus-
 tal y politica irreprensible, se le admita la
 amistad y sollicitud en trayendo en lo posible
 sus generales y particulares, para que con la
 proposicion que a los demas vecinos contribuyan
 con las cargas q. le correspondan, y no ha-
 biendo otro asunto de q. tratar se levanta la se-
 sion de que yo el Sr. certifico =

Antonio Rojas Dominga / Pedro Ruiz
 de Leon

Ayuntamiento
 Ayuntamiento

Juan Antonio

José Antonio

Juan Clemente
 Bayardo

Antonio
 Antonio

Union del dia } En la Villa de Caldesillas a cinco de Di
 Sr. D.

Viembre de mil ochocientos cincuenta y dos; reunidos los S. J. q. componen la Corporacion de la Ciudad de S. Heald D. Antonio Poyo se hizo presente p. algunos S. J. concejales, que habiendo pasado p. la calle, donde se halla la bodega y pajar de D. Roberto Santa Maria han turbado el estado sereno en que se encuentra esta ciudad y producido alguna desgracia a cualquier persona que transita por aquella calle. Vista la anterior manifestacion, acordó el Ayuntamiento que se formase el competente expediente de denuncia para obligar a D. Roberto Santa Maria a que desahucie esta fachada o la reconponga en un termino brebe y preterito para evitar cualquier desgracia que pudiera ocasionarse. A lo acordado y firmado por Sres. de que yo el Secretario certifico =

Antonio Poyo D. Domingo Astorga Pedro Ruiz
Alfonso Mejia y Cordoba Juan Alfonso de Leon
Jose M. Torres Juan Camacho Juan Clemente
y M. M. y M. M. y M. M.



108
0330

Supremo y Acordado Consejo

D. Grande Canónico Distinguido de esta Corte
a V. E. expones: Que en el presente regu-
lamiento de contribuciones por inmuebles, a la
que tiene en la plaza de equitativa y pondera,
se le ha puesto la cuota anual de seis mil
cuatrocientos reales; sobre ello tiene reclama-
ción verbal en tiempos oportunos, por ser
constante y en hechos públicos que tanto
lo produce como mil ochocientos reales
reales incluso el vacante del estanco,
y además pretendió que conforme a lo dis-
puesto en el art. 33 de la Ley de 18 de Sep-
tiembre de 1815, hechas al impuesto ligadas de
la venta de alquiler, se dedujese la cuota por
se que prescribió por sucesos y reparos. Con-
feso los puntos han prescrito completa-
mente de la 2.ª manda la Ley, y no han te-
nido a bien el día en reclamación, de lo que
se ha seguido perjuicio que el reclamante
debe evitar; así pues heplio a V. E. se re-
va acordar la reforma de la parte de

sentencias que queda en dictamen segun se
pretende, y conforme a la ley
del art. 93. de la R. L. de 1800 (de 1800)
y en caso contrario, con las razones en
que se fundan los puntos, y decretos de
los estampados, mandando se me entregasen
estas diligencias, y documentos que me
correspondan, sobre el cumplimiento de
la Ley, y resarcimiento de danos y pro-
piedad de quien hubiere lugar. Dijo
que a los 15. del mes de Noviembre de 1800
entre y firmo

Por imposibilidad de mi fin
Juan Caminero
y Palacios

Sesion del dia 8 de Diciembre
de Diciembre } En la Villa de Badajoz a ocho de Diciembre
de Diciembre } Sobre de mil ochocientos noventa y dos,
unidos los S. que componen la Corporacion
por la presidencia de D. Antonio Luis Alcalde
Cord. se dio cuenta p. mi el Sr. de la p.
cedente solicitada de D. Juan Caminero y su
tados sus verbos del contenido de la misma
quien: que manifestandose p. el recurrente ha-
ber percibido en el primer medio año veintiseis
duros mensuales p. el alquiler de la casa del



106
0331

que le pertenece, en la Plaza publica de esta
 Villa, y diez y nueve dias en el otro medio año
 obstante acordaban se le impusiera la contribu-
 cion a esta finca, con arreglo a sus productos usu-
 ual, y ademas p.^a el de la basura o estiercol, q.^e
 se habia calculado, haciendo la rebaja de la
 parte que correspondia p.^a huecos y reparos en la
 forma que se prohibe p.^a el Real decreto de quince
 de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco; con lo
 qual y concluido este acto se termino la sesion
 q.^e firman don J. S. de que certifico —

Antonio Rojas *[Signature]* Domingo *[Signature]* Pedro Ruiz
 de Leon *[Signature]*

Agustin Mendo
 y *[Signature]*

Juan Alfonso *[Signature]*

José Blas *[Signature]*

Juan Clemente *[Signature]*

Sesion del dia 12
 del mismo

En la Villa de Caldesa doce de Diciembre de
 mil ochocientos sesenta y dos, reunidos los

que componen la Corporacion bajo la Presidencia
del Sr. Al. D. Antonio Lopez de Somo y presento p.
Al. Sr., que p.^{ta} escritura de compra de los ter-
renos de Trochas, Alcañices y Nava del Consejo de la
real se habia perdido su testimonio al Juzg.^{do} de
primera instancia de la Ciudad de Almagro, p.^{ta} el
Abogado defensor de el Ayuntamiento p.^{ta} hacer men-
cion de ella a el Comisionado nombrado p.^{ta} los Reales in-
tervenidos en sortear el litigio en el Consejo Real, contra
los compradores del dho. Muestral de Almagro cuya
suma su importe es de mil quinientos o dos mil
d. segun se le habia manifestado p.^{ta} D. Juan
Gallego, a quien se le habia encargado el presente
diputado de este asunto; y en su virtud lo p.^{ta}
su conocimiento de la Corporacion para que ha-
y manifestacion, si debe luego se hacia uso de esta
cantidad de los fondos Municipales para otro obje-
to: Otra p.^{ta} sus autos la anterior manifestacion
acordaron: Que siendo de necesidad absoluta p.^{ta} p.^{ta}
probat la demanda ante el Consejo Real presen-
tar la escritura de adquisicion de los terrenos in-
dicados para justificar el derecho indisputable



107
0332

que le asite a esta Villa con preferencia
 y submisión de cualquiera otra persona, a
 excepción de los pueblos que contribuyeron p.^o la
 adquisición de ellos, debia sumitirse el importe
 del testimonio solicitado, p.^o que sin el serian in-
 fructuosas las gestiones que se practicaran p.^o
 supeditar a los compradores del dho. maestral, el
 disparte de los terrenos tomados; y no habiendo
 otro asunto pendiente de que tratar me queda
 por terminada la union de este dia, que firmo
 el Sr. D. de todo lo cual yo el Sr. certifico =

Notario

Jominyerubing

Alonso Moxo
y Cordoba

Juan Alfonso

José Molinaga

Juan Antonio



188
0338

Decreto
En la villa de Oaxaca a quince de Mayo de mil
ochocientos ~~veinte y cinco~~ y dos, estando reunidos los indi-
viduos q^o componen el Ayuntamiento (contit. en el local donde
celebra sus sesiones bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D.
Antonio Rojas y por ausencia el Sr. D. Juan M. de S. J.
habiendose subastado vendidos y pasivamente los d^{os}.
de consumos p^o cubrir la cantidad en que esta con-
certada esta villa con la Hacienda por dicho con-
trato; sin q^o en ninguno de los términos celebrados se haya
presentado licitador que hiciera proposiciones de ningún
género; debia acordar eno de los medios señalados en el art.
noventa y ocho del Real Decreto de veinte y cinco de Mayo de mil
ochocientos veintey cinco p^o solventar la suma de ochenta
ta mil r^o q^o importa el encabramiento: Hecha lectura del
citado artículo y examinada con detrim^{to} los medios q^o en el
mismo se determinan, acordó la municipalidad el q^o queda
en su administracion d^{os}. Namor p^o cuenta del mismo p^oble
do en atencion a que es el mas barato, y preferible al re-
paramiento, q^o el servicio q^o resta que recurrir de todo lo q^o
en el caso señalado.

Hecho con cinco de pas

cedio al noubrant? de Administrador e Interbenor de
 stos. ramos, y p. unanimidad acordaron lo fuesen D. Antonio
 Bayle p. el primero con la asignacion de 2000. ducados,
 y p. el segundo D. Felix Nuñez con otros. Y tambien se acordó
 el menor q. se le facultaba p. q. noubrant sea de su discrecion
 de su mayor confianza, y aqui en abouancia p. su jornal
 cinco. y por dia; sobre lo que es arrendada obraban D. Juan
 Alfonso de Castro, y D. José Caminos y Rubio Corcuera, p.
 inspeccionar si cumplian con exactitud sus deberes, y al mis-
 mo tiempo con obligacion de representar todas las noches a
 liquidar cuentas, y examinar frecuentem. con la mayor es-
 crepabilidad los libros y registros q. estan prebeidos por sus
 funciones. Hagame saber ambos noubram. p. su acepta-
 cion, o en caso contrario proceder a nueva eleccion de otras
 personas idoneas y capaces de desempeñar referidos ser-
 gos. Asi lo acordamos mandamos y firmamos sus mros. de
 todo lo que es el tpo. certifico =

Antonio Bayle
 Domingo Nuñez
 Pedro Nuñez
 H. Nuñez
 Agustín García
 Juan Caminos
 Juan Alfonso
 Alfonso Merlo
 y Cordeiro
 Antonio Caminos
 y Salas
 Juan Nuñez
 Juan Nuñez
 Juan Nuñez
 Juan Nuñez



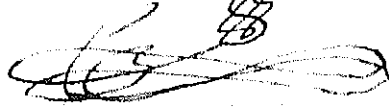
ficacion) En la ciudad de Lima a quince de June. y año del sello;
yo el tío. here saber el nombram.^{to} de Administrador de correos que antecede a' D. Antonio no Trujillo de esta ciudad en su persona le leyendo lo integramente, asi como tambien todo lo demas que le incumbe del procedimiento decreto, y despues de entendido dijo: Fue aceptaba en dicha forma y desempeñara dicho cargo con la mayor exactitud: his lo expreso y firma de que el certifico

Antonio Trujillo

Yo el tío. segund yo el tío notifique a' los señores el nombram.^{to} q' antecede, leyendo lo integramente con todo lo demas que incumbe del anterior decreto a' Felix Rocco de esta ciudad en su persona y despues se entendido dijo: Fue acepto mencionado cargo y que lo desempeñara con toda exactitud, y con el ma

por acierto que le sea posible: Así lo di
yo y firmo de que es cierto.

Juan Tenorio





1/0

0335

Session du 21/59 } En la Villa de Valdepe a diez y cinco de Dis-
ciembre de mil ochocientos cincuenta y dos; reuni-
dos los S. P. que componen la Corporacion bajo la
Presidencia del Sr. Al. e D. Antonio Rojas, se mani-
festo por el Sr. que el expedidor de la Suma
Viva de Cruzada, se le habia presentado para
entregarle todos los que corresponden a esta Villa
y no habiendo querido admitirlos hasta tan-
to que acordase el Ayuntamiento la persona
q. habia de encargarse de su expedicion, lo ponio
en conocimiento de la Corporacion, p. que delibera-
rase acerca de este particular lo que estimase
conveniente. Vista la anterior manifestacion
acordaron que en el supuesto de haber tenido
este cargo en el año anterior Fran. Carrasco y
Valente no se perdiera continuase siempre
mandado en el que se vieren, haciendose car-

go de todos los sumarios que se le entregaron
p. el comisionado expedidor de la Abon. Discusana
de Toledo, siendo responsable de su importe que mis-
daria de solventar en la forma que se prohibe
en p. respecta a Abon., y encontrándose en dho.
acto presente aceptó el desempeño de este cargo
que firmo con sus sues. de que certifico =

Projo

Domingo Estigarribia

Projo

Projo

Projo

Projo

Projo

Señor del Sr. En la Villa de la Trinidad y dos de Diciembre de mil ochocientos
cincuenta y dos, reunidos los S. S. que componen la
Corporacion bajo la Presidencia del Sr. Sr. D. Antonio Projo
p. este se manifestó que no habiendo asuntos pendientes
de que pudiera ocuparse la Corporacion se declaraba
terminada la de este día que firma dho. Sr. Sr.

Projo

Projo



111
111
0336

Señor del día 26) En la Villa de Calape a veinte y seis de
Diciembre de mil ochocientos cincuenta y dos; reunidos
en los S.P que componen la Corporacion bajo la Presi-
dencia del Sr. Alcalde D. Antonio Rojas este manifesto:
Que no habiendo negocios pendientes de que pudiesen
ocuparse la Corporacion, se acordó declarar terminada

Y nada de este dia y firmas de q.º certifico
Rojas
Juan Clemente
Rojas

Señor del día 29 de octubre } En la Villa de Palos de la frontera a veinte y nueve
de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y dos; reunidos
en los S.P que componen el Ayuntamiento de Palos
districional bajo la presidencia del Sr. D. Antonio Rojas se
manifestó: Que no habiendo asuntos pendientes de que
tratar se declaró terminada la sesión de este día y

firma de que certifico
Antonio Rojas
Juan Clemente
Rojas

